BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, viernes 26 de enero de 1968 — Número 21.363

MUSEOS

Se declara comprendido en el sistema tarifario que fija la Ley 17.321 al Museo de la Policía Federal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se declara comprendido al Museo de la Policía Federal en las disposiciones de la Ley Nº 17.321, que establece un régimen de tarifas y aranceles para los Museos Nacionales, a fin de contribuir a la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refección y modernización de los edificios y recintos en que funcionan.

El artículo 8º de la mencionada ley, dispone que los Gobiernos de Provincia, las Universidades Nacionales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, podrán adherirse al régimen establecido, quedando excluido, de esta manera, el Museo de la Policía Federal de los alcances previstos, impidiendo así el aprovechamiento de los beneficios estipulados, que resultan de capital importancia para los objetivos y finalidades que persigue el Museo Policial.

Por tales motivos, se somete a consideración del Excelentísimo señor Presidente el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 17.610 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 17.321, al Museo de la Policía Federal.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

DOCENTES

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA. — **Aclárase los alcances de la Ley 17.063.**

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación,
Teniente General Juan Carlos Onganía:

Tengo el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente elevando para su consideración un proyecto de ley por el cual se propugna se otorgue a la Secretaría de Estado de Salud Pública y organismos descentralizados de su jurisdicción, la facultad de designar personal docente en los cursos de adiestramiento y perfeccionamiento que realiza la mencionada Secretaría de Estado.

La excepción que se promueve con el dictado de la presente ley, tiene por objeto posibilitar la agilitación y economía impuesta en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no escapando al elevado criterio de V. E. lo beneficioso que resultaría la designación de personal durante lapsos reducidos, evitándose con tal medida erogaciones innecesarias en el transcurso de todo un ejercicio, cuando en realidad el período activo del mencionado personal docente alcanza en algunos casos a seis horas de cátedra mensuales, ello implicaría de tenerse en cunta los principios que fundamentan la excepción proyectada, una erogación mínima si se compara con la que se deberá afrontar al contratar los servicios de un profesional en forma mensual.

La Secretaría de Estado de Salud Pública contrata entre otros, profesores para Ateneos y Reuniones Científicas, que se llevan a cabo en establecimientos asistenciales de su dependencia con la finalidad de instruir médicos residentes y completar la enseñanza que reciben a través de los respectivos Jefes de Servicio.

Las características propias de la instrucción que se imparte, impone la necesidad de suplantar al personal docente cuando no se logra el rendimiento adecuado de aprendizaje o a causa del alejamiento voluntario del profesor, resultando perjudicial para el alumnado no poder contar con reemplazantes en forma inmediata, objetivo que se lograría de aprobarse el proyecto de ley que se eleva.

Dios guarde al Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 17.611 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Aclárase la Ley 17.063 en el sentido de que sus disposiciones no comprenden las designaciones de personal docente, interino y suplente, efectuadas o a efectuarse en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública y de los Organismos descentralizados de su jurisdicción.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

CAJAS NACIONALES DE PREVISION

MORATORIA. — **Modificación del artículo 59 de la Ley 17.122.**

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 59 de la Ley 17.122, de moratoria previsional.

La citada norma legal determina la forma en que los distintos organismos comprendidos en sus disposiciones deberán imputar las erogaciones que origine su cumplimiento, limitando la realización de gastos con cargo a las partidas de "Honorarios y Retribuciones a Terceros" y "Utiles y Libros de Oficina".

Tal limitación origina inconvenientes, principalmente en el interior del país, atento que las Delegaciones Regionales dependientes del Instituto Nacional de Previsión Social, a cuyo cargo estuvieron las tareas de referencia y en las que se centralizó la información relacionada con las presentaciones realizadas dentro de su jurisdicción, debieron realizar gastos que corresponden ser imputados a otras partidas de su presupuesto, tales como llamadas telefónicas a larga distancia para solicitar y/o dar instrucciones, emisión de telegramas, realización de comisiones para efectuar verificaciones, etc.

Para subsanar esos inconvenientes se ha proyectado la ley que se eleva a consideración de V. E.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.612 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley 17.122, por el siguiente:

"Asimismo, autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social y a las Cajas Nacionales de Previsión, a contratar servicios y realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de esta ley, con imputación a las partidas que deben proveerse en sus presupuestos".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

PERSONAL DE LA INDUSTRIA

SUBSIDIO FAMILIAR. — **Se fija en 2.700 pesos, estableciéndose en pesos 400 el incremento por escolaridad.**

Buenos Aires, 22 de enero de 1968.

Excmo. Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a la consideración de V. E. un proyecto de ley por el cual se eleva el monto del subsidio familiar básico por hijo y por esposa, y del subsidio familiar por escolaridad para los beneficiarios comprendidos en el ámbito de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria.

Se fija el monto del subsidio familiar por escolaridad en la suma de $ 400.—, extendiéndose además el beneficio del subsidio por hijo, con el incremento antes señalado, a los beneficiarios cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince años y menores de diez y ocho, concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.

Actualmente el subsidio familiar por hijo a cargo, con el incremento por escolaridad, se abona en el régimen de la Caja de Subsidios Familiares para el personal de la Industria, a los beneficiarios cuyos hijos no excedan de quince años de edad, reconociéndose únicamente el derecho a la percepción de ambas prestaciones a los beneficiarios con hijo o hijos a cargo, mayores de quince años y menores de diez y ocho, que cursen regularmente estudios en establecimientos de capacitación técnica.

El proyecto cuya sanción se propicia eleva asimismo el monto del subsidio familiar básico por hijo y por esposa, para el personal comprendido en el régimen de la Caja antes citada, a la suma de $ 2.700.—, sujeta a los coeficientes zonales vigentes.

Por último, se fija en el once por ciento el aporte de los empleadores comprendidos en el ámbito de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en lugar del diez por ciento que rige actualmente, a fin de permitir a dicha Caja una adecuada financiación del incremento proyectado.

La ley que se propicia importa hacer extensivas a la mencionada Caja las disposiciones de la Ley 17.396, por lo que cabe reproducir aquí los fundamentos que dieron origen a la sanción de la misma.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Ley Nº 17.617. Buenos Aires. 22 de enero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjase el subsidio familiar básico por hijo y por esposa, para las actividades comprendidas en el régimen de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en la suma de $ 2.700.— sujeta a los coeficientes zonales vigentes.

Artículo 2º — Fíjase en $ 400.— para el personal comprendido en el régimen de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, el incremento por escolaridad a que se refiere el artículo 4º de la Ley 15.223.

El subsidio familiar básico por hijo, con el incremento que establece el párrafo anterior, se pagará también a los beneficiarios cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince años y menores de diez y ocho años, concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.

La reglamentación establecerá los cursos, enseñanza y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la asistencia o concurrencia regular.

Artículo 3º — Fíjase en el once por ciento (11 %) el aporte obligatorio de los empleadores comprendidos en el ámbito de la Caja de Subsidios Familiares para el personal de la Industria, el que se abonará sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones previsionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto-Ley 7.914|57.

Artículo 4º — Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, mantiénense los topes máximos de remuneraciones sujetas a aportes actualmente en vigencia, hasta tanto la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria disponga su modificación.

Artículo 5º — La presente ley no modifica lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 17.396.

Artículo 6º — Las disposiciones de la presente ley rigen a partir del 1º de enero de 1968.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

Comando en Jefe del Ejército

ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR

Actualízase su reglamentación.

DECRETO Nº 79|68 Buenos Aires, 2º de enero de 1968.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente RS Nº 122|66 Cde. 4 (JEF.V — EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar, como consecuencia de las modificaciones sufridas por distintas leyes que tienen relación con el enrolamiento y las nuevas leyes promulgadas con posterioridad al año 1938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al número diez de la Reglamentación de la Ley de Enrolamiento lo siguiente: "En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 14.837 y del Nº 22, inciso a) de su Reglamentación, los ciudadanos deben presentar su certificado de vacunación antituberculosa, en el momento de enrolarse.

En los casos que los ciudadanos se presenten en tiempo y aleguen no poder obtener la certificación citada en el párrafo anterior, la oficina enroladora procederá a enrolarlos, dando curso posteriormente a la documentación al respectivo distrito militar, explicando por nota al jefe de este último organismo tal anormalidad. Entretanto, no entregará la libreta al enrolado hasta que pueda presentar el certificado. A tal efecto, la oficina enroladora como el distrito militar se pondrán en contacto con las autoridades sanitarias de sus respectivas jurisdicciones, según lo expresado en el párrafo anterior.

Si a pesar de las diligencias efectuadas el ciudadano no pudiera obtener el certificado, con causa justificada, se le otorgará la libreta, especificando previamente tal anormalidad en "Anotaciones Generales" de la libreta de enrolamiento y en "Observaciones Generales" de la matrícula individual.

En el caso de ciudadanos que no se presenten en el plazo legal para enrolarse, aduciendo como causa la demora en la obtención de la referida certificación, se deberá proceder de conformidad con lo expresado en el número 25, inciso d) de esta Reglamentación".

Art. 2º — Agrégase al número trece como inciso f), lo siguiente: "Cuando el ciudadano se enrola en países extranjeros en donde no pueda adquirir la fotografía reglamentaria por cualquier causa, el cónsul los enrolará en la forma reglamentaria, pero sin exigir la fotografía, dejando constancia en la libreta en "Anotaciones Generales".

El ciudadano está obligado, al regresar al país, a actualizar su libreta en el distrito militar de su domicilio, en cuyo caso su jefe firmará y sellará la fotografía".

Art. 3º — Agrégase al número quince, inciso j), lo siguiente: "Los canjes de libretas se realizarán siguiente las siguientes normas:

1 — No sustraer hoja alguna de la libreta que se retira para ser canjeada.

2 — Especificar en la nota de elevación:

a) el motivo de la reposición y la oficina enroladora, consignando los datos completos al tratarse de una libreta de un ciudadano ya enrolado.

b) el dato correcto que en lo sucesivo debe figurar, si lo que se desea es rectificar el error cometido por la oficina enroladora en la documentación.

c) si la documentación fue elevada o no al Departamento Enrolamiento del Comando en Jefe del Ejército.

3 — Controlar que las libretas canjeadas se restituyan a los ciudadanos a los cuales pertenecen originalmente en los casos que así corresponda, a cuyos efectos se realizarán las anotaciones indispensables en un cuaderno dedicado especialmente para registrar canjes.

4 — Leer al ciudadano, en el momento del enrolamiento y/o del canje, los datos consignados en la libreta, por si surgen observaciones.

5 — Mantener en las nuevas libretas que se entregan las fechas originales del enrolamiento para evitar erróneas acusaciones de infracción por los plazos vencidos.

6 — Controlar especialmente en la documentación presentada la edad de los solicitantes para evitar enrolamientos prematuros".

Art. 4º — Agrégase al número veinticinco como inciso d), lo siguiente: "En los casos que los ciudadanos incurran en infracción a la ley por causas ajenas a su voluntad (falta de libretas, documentación, inconvenientes en partidas de nacimiento, certificado de vacunación antituberculosa, etcétera), los jefes de oficinas enroladoras elevarán al distrito militar correspondiente, en formulario número 37 aparte, según los casos, y con nota explicativa, las razones que expresara el ciudadano.

Los distritos militares, en el caso de encontrar justificadas las razones expuestas, efectuarán las acusaciones de infracción a la ley ante los jueces, emitiendo juicio favorable al ciudadano".

Art. 5º — Reemplázase el texto del número veintiocho, inciso b), por el siguiente: "Inmediatamente de controladas las fichas electorales y fichas dactiloscópicas con la tarjeta para el índice nominativo con las matrículas y documentos que sirvieron de base para el enrolamiento de cada ciudadano, enviadas por la oficina enroladora, el jefe del distrito militar procede a la remisión de las fichas electorales a la Secretaría Electoral que corresponda, acompañando la planilla (formulario Nº 37) ejemplar blanco (original); y al Departamento Enrolamiento del Comando en Jefe del Ejército, las dos fichas dactiloscópicas y la tarjeta para el índice nominativo con una planilla (formulario Nº 37) ejemplar amarillo, con destino a la Guía General de Enrolados, quedando para el archivo del distrito militar la planilla color rosa (formulario Nº 37)".

Art. 6º — Agrégase al número veintiocho, inciso e), como último párrafo, lo siguiente: "El otro ejemplar de la ficha dactiloscópica se archivará por orden creciente correlativo de número de matrícula, a los efectos de constituir el Fichero Numérico de Enrolados, continuándose la Guía General de Enrolados con este sistema a partir de la incorporación de la documentación de la clase 1948".

Art. 7º — Agrégase al número veintinueve como inciso o), lo siguiente: "Los jefes de distritos militares, además, deberán tener en cuenta para la distribución y uso de las libretas en blanco:

1 — Ordenar a las oficinas enroladoras dependientes que inviertan en primer lugar las libretas que lleven provistas mayor tiempo.

2 — Indicar que se guarde el orden correlativo de numeración, en todos los casos.

3 — Las libretas que, sin haber sido asignadas a ningún enrolado determinado, deban por cualquier motivo ser canjeadas, una vez que se recuperen se invertirán en primer término.

4 — Distribuir entre las oficinas enroladoras una cantidad de libretas que no exceda en mucho a sus necesidades. Para ello se tendrá en cuenta que casi siempre se da una constante sobre la cual se puede regular la provisión".

Art. 8º — Reemplázase en el número treinta, donde dice: "Duplicados de libretas de enrolamiento", por "Renovación de libretas de enrolamiento", incluyendo también a los triplicados, cuadruplicados, etc., de libretas.

Art. 9º — Reemplázase el texto del primer párrafo del número treinta y dos, por el siguiente: "Los jefes de oficinas a cuyo cargo se efectúe el enrolamiento serán responsables de que éste se haga con todas

las formalidades determinadas por la ley, esta reglamentación y las instrucciones y directivas que les impartan el Comando en Jefe del Ejército, los comandos de cuerpo y|o los distritos militares, según corresponda".

Art. 10. — Reemplázase el texto del número treinta y tres, por lo siguiente: "Corresponde la anulación del enrolamiento en los casos que se compruebe que un ciudadano se ha enrolado:

a) [illegible] de una vez.
b) antes de la edad que determina la ley.
c) con una partida de nacimiento que posteriormente se compruebe no es válida.
d) con una carta de ciudadanía (naturalizado) que la autoridad competente anula.

Cuando los jueces nacionales se dirijan a los distritos militares disponiendo la anulación de un enrolamiento, su jefe, previo acuse de recibo, elevará todos los antecedentes al comando de cuerpo de ejército, sin adoptar medida alguna con respecto a dicha anulación, hasta tanto se determine lo que corresponda. En todos los casos los distritos militares elevarán todos los antecedentes al respectivo comando de cuerpo, quien determinará si corresponde o no anular el enrolamiento.

En los casos que se compruebe infracción al artículo 33 de la Ley 11.386, el comando de cuerpo dará intervención al juez correspondiente y, de acuerdo con la sentencia recaída, anulará o no el enrolamiento y comunicará tal resolución al jefe del distrito militar. Este, a su vez, efectuará las anotaciones del caso en su propia documentación y comunicará lo resuelto al Departamento Enrolamiento del Comando en Jefe del Ejército y a la Secretaría Electoral, a efectos de que estos organismos actualicen su documentación.

Cuando sólo se compruebe error de parte de la oficina enroladora, el comando de cuerpo anulará el enrolamiento que corresponda, aplicará el procedimiento que determina el número 32 de esta reglamentación y hará el trámite en la misma forma que determina el párrafo anterior.

En los casos que existan dudas sobre el procedimiento a seguir, la documentación respectiva debe ser elevada al Comando en Jefe del Ejército (Departamento Enrolamiento) para su resolución definitiva".

Art. 11. — Reemplázase el texto del número treinta y nueve, por lo siguiente: "En base a los formularios números 37 elevados por los distritos militares, la División Guía General de Enrolados del Departamento Enrolamiento, procederá a confeccionar la Guía General de Enrolados, donde, de acuerdo al número creciente de matrículas, se transcriben los datos correspondientes a cada ciudadano enrolado, a saber: distrito militar, oficina enroladora, número de matrícula, clase, apellido y nombre y fecha de enrolamiento.

Esta Guía General de Enrolados se va dividiendo por libros que comprenden diez mil ciudadanos enrolados cada uno.

Estos libros dejarán de ser confeccionados a partir de la incorporación de la documentación de la clase 1948, en que serán reemplazados por el Fichero Numérico de Enrolados, que se organizará con un ejemplar de la ficha dactiloscópica, en la forma que se establece en el segundo párrafo del número 28, inciso e) de esta reglamentación.

En la Guía General de Enrolados y en el Fichero Numérico de Enrolados, según corresponda, se anotarán las actualizaciones al enrolamiento, tales como anulaciones, rectificaciones, renovaciones de libretas y fallecimiento, correspondientes a cada enrolado".

Art. 12. — Agrégase al número cuarenta, inciso a), lo siguiente: "Deberá exigirse la partida de defunción, la que se archivará en el distrito militar. En los casos que no resulte posible cumplimentar este requisito, deberá decidir la autoridad militar (distrito militar) correspondiente".

Art. 13. — Agrégase al número cuarenta, inciso h), lo siguiente: "No se deberán efectuar anotaciones de los enrolados fallecidos en los casos de los incisos b), c) y d), hasta tanto el Departamento Enrolamiento no los haya identificado y confirmado sus antecedentes.

Recibidos los antecedentes en el distrito militar de los ciudadanos identificados, anotará tal razón en la matrícula individual, en el Registro de Enrolados y Servicio Militar y en toda otra documentación, con el sello "Fallecido", número de expediente y formulario número 84 o actas, formando legajos independientes aparte de la documentación de los enrolados.

Los distritos militares elevarán en la planilla formulario número 36A al Departamento Enrolamiento y a las Secretarías Electorales la nómina de fallecidos, dejando constancia de los "identificados", aclarándolo en la casilla de observaciones.

A continuación se insertarán los fallecidos a identificar con formulario número 84 o acta, dejándolo asimismo aclarado en observaciones con el título "A identificar".

Ningún organismo debe efectuar anotaciones en la documentación, salvo que el enrolado fallecido haya sido identificado con su libreta de enrolamiento o lo sea por el Departamento Enrolamiento del Comando en Jefe del Ejército.

Cuando las impresiones digitales sean mal tomadas y no permitan la identificación del fallecido, o se hayan tomado impresiones a fallecidos no enrolados, el distrito militar no liquidará los gastos de traslado que se fijan en el número 8 de esta reglamentación, a cuyo efecto el Departamento Enrolamiento del Comando en Jefe del Ejército así lo consignará al devolver la ficha al distrito con la observación pertinente".

Art. 14. — Reemplázase el texto del número cuarenta, inciso i), por lo siguiente: "Cuando se reciban las planillas formulario número 36A, procedentes de los distritos militares, en el Departamento Enrolamiento del Comando en Jefe del Ejército, la División Enrolados Fallecidos procederá a identificar a los ciudadanos cuyo deceso se acusa por formulario número 84 y por actas y complementará en lo posible todos los antecedentes faltantes, hecho lo cual elevará por nota al distrito militar correspondiente, la documentación de los fallecidos identificados, para ser incluidos en el próximo formulario 36A. En caso de no poder identificarlos, recabará otros antecedentes al distrito militar y mantendrá la documentación observada en archivo aparte, hasta tanto pueda determinarse su identificación.

Del fallecimiento comprobado por libreta de enrolamiento o formulario 84 identificado o acta de fallecido identificado se tomará nota en el Departamento Enrolamiento, citando fecha y expediente, y procediendo de la siguiente manera:

1 — División Técnica Dactiloscópica: Se anotará en la tarjeta del Archivo Nominativo y quedará en su lugar. Se extraerá la ficha dactiloscópica del fallecido, se le anotará fecha y expediente y se remitirá a la División Enrolados Fallecidos para su archivo definitivo.

2 — División Guía General de Enrolados: Se efectuarán las anotaciones "Fallecido-fecha y expediente", en la casilla observaciones de las guías o en la ficha dactiloscópica del Archivo Numérico, según corresponda. Esta ficha quedará en su lugar.

3 — División Servicio Militar: Se anotará, en observaciones, del Registro de Enrolamiento y Reclutamiento, "Fallecido-fecha y expediente".

4 — División Enrolados Fallecidos: Integrará la ficha dactiloscópica del fallecido en su Archivo de Enrolados Fallecidos controlando que esté sellado con la palabra "fallecido", fecha y expediente. Archivará las planillas 36A y las matrículas de fallecidos que deben remitirle los distritos militares".

Art. 15. — Agrégase al número cuarenta como inciso m), lo siguiente: "Las matrículas individuales de los enrolados fallecidos deben ser remitidas por los distritos militares al Departamento Enrolamiento, en los bimestres noviembre-diciembre y mayo-junio, elevándolas con planillas duplicados, especificando el número de orden, apellido y nombre y matrículas individuales. Una vez controladas, será devuelto el duplicado con aprobación u observaciones.

Los antecedentes de las matrículas deben ser revisados y actualizados en la documentación del distrito militar y dejando constancia de este hecho en las planillas de elevación.

La documentación será remitida en cajones o fardos cuyo peso no exceda de 50 kg cada uno, con flete y acarreo pago hasta la localidad del Departamento Enrolamiento, sito en Avenida Ingeniero Huergo 251, Buenos Aires, por analogía a lo prescripto en el Nº 480 del Reglamento para el Servicio Interno (R. V. 200—10)".

Art. 16. — Reemplázase el texto del número cuarenta y uno, inciso g), por lo siguiente: "Los jefes de oficinas enroladoras o de correos habilitados, dentro de los tres días de haber llenado el formulario Nº 72, con el cambio de domicilio del ciudadano, remitirán dicha documentación al distrito militar a cuya jurisdicción pertenecen, quedándose con el ejemplar azul como constancia.

Recibida la documentación por el distrito militar y estando ella en condiciones, éste distribuye el ejemplar blanco a la Secretaría Electoral del anterior domicilio y el rosa a la del actual domicilio, y procede a dar trámite a su ejemplar color verde, dentro de los ocho días de recibido, dando de alta en su registro al ciudadano.

Recibido por el jefe del distrito militar del anterior domicilio el formulario número 72, debe elevar al del nuevo domicilio, en el plazo de tres días, el mismo, conjuntamente con la matrícula individual y la ficha militar actualizada y proceder a dar de baja de su libro al ciudadano que dio cambio de domicilio. La documentación se archivará en el distrito militar del nuevo domicilio.

En los casos que el cambio de domicilio se realice en jurisdicción del mismo distrito militar se procederá en forma similar, anulando los trámites innecesarios.

Cualquier trámite distinto o reclamo deberá ser efectuado por nota independiente, dando intervención al respectivo comando de cuerpo de ejército cuando no se remita la matrícula solicitada. Los acuses recibos a las oficinas enroladoras se efectuarán cada quince días por nota, citando los números de los expedientes solamente.

Cuando el domicilio anterior hubiera sido en el extranjero, el ejemplar blanco del formulario 72 deberá ser remitido al Fichero Nacional de Electores, por el Distrito Militar Buenos Aires".

Art. 17. — Agrégase como número cuarenta y cuatro, lo siguiente:

"a) En base a la matrícula individual de cada enrolado, el distrito militar procederá a la confección del registro de enrolamiento y reclutamiento en la forma siguiente: A medida que los distritos militares reciban de sus oficinas enroladoras las matrículas individuales y la documentación de los enrolados, con las constancias correctamente asentadas procederán a copiar en dos formularios número 39 (original y duplicado) y con la escritura reglamentaria y|o a máquina, los antecedentes correspondientes a cada ciudadano, formando cuadernos por clase y orden alfabético de oficinas enroladoras y dentro de éstas por orden creciente de número de matrícula; formando así dos registros de enrolamiento y reclutamiento de cada clase en los encuadernadores reglamentarios con sus correspondientes carátulas (formularios 58 y 59). Cuando para su confección se utilice la escritura a máquina, por ningún concepto se deberá utilizar papel carbónico para confeccionar el registro duplicado

b) Los registros serán cerrados con los enrolados al 31 de julio del año en que vence el plazo reglamentario para cumplir con dicha obligación. Esto es, los de la clase 1950, el 31 de julio de 1968; los de la clase 1951, el 31 de julio de 1969; los de 1952, el 31 de julio de 1970, etc., etc.

c) Para facilitar su manipuleo, conservación, etc., los distritos que tengan inscriptos más de 7.000 enrolados por clase deberán dividir en dos tomos el registro que debe elevarse a la superioridad, sin que por esta división se fraccione la última oficina enroladora del primer tomo.

Los que tengan más de 20.000 enrolados procederán a dividirlos en tomos o cuerpos con 5.000 ciudadanos inscriptos en cada cuerpo o tomo, debiéndose proceder con la última oficina enroladora de cada tomo en la misma forma a que se hace referencia en el primer párrafo de este inciso.

d) Al final de cada oficina enroladora se insertará fecha y firma del jefe del distrito militar, debiéndose foliar correlativamente en las sucesivas hojas de registros (original y duplicado) de toda la clase.

e) Dentro de los sesenta días de terminada totalmente la incorporación de una clase, los distritos militares elevarán al Comando en Jefe del Ejército (Jefatura V Territorial—Departamento Enrolamiento) un ejemplar legalizado con todas las anotaciones de enrolamiento y militares de la clase incorporada.

En la última hoja del registro deberá hacerse el resumen de su contenido, en la forma siguiente: "Este registro consta de...... fojas con ....ciudadanos enrolados inscriptos de la clase .... y fue confeccionado por el (Suboficial) encargado de la División o Sección Enrolamiento". Lugar y fecha-firma del auxiliar del distrito militar — V Bº del jefe del distrito militar. Las anotaciones militares serán verificadas por el jefe de la división reclutamiento, debiendo éste rubricar con su firma, en la casilla "Observaciones" los datos del personal de la clase no incorporada por exceptuado, D. A. F., I. T. S. o por haber prestado servicio en las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad, o por cualquier otro motivo.

f) A los registros con destino al Comando en Jefe del Ejército, se les deberán pegar en la contratapa el índice de las oficinas enroladoras que contenga y en el formulario 59 de cada oficina colocarle una oreja numerada, empezando con el Nº 1 para la primera oficina enroladora y así en orden correlativo y ascendente hasta llegar a la última.

g) Aparte de esa copia y en la misma fecha, los distritos militares remitirán con igual destino, una nómina, confeccionada en el formulario 39, de los enrolados de clases anteriores que hayan sido sorteados y convocados en la última clase. Estos enrolados se inscribirán seguidamente por clases en orden decreciente cerrándose al renglón siguiente del último enrolado, con la fecha y firma del jefe del distrito militar. En la primera hoja se le pondrá como rótulo "Enrolados y Convocados de Clases Anteriores". La División Servicio Militar del Departamento Enrolamiento de la Jefatura V Territorial transcribirá estos enrolamientos en los Registros de su clase, a continuación del último enrolado que figura en la respectiva oficina enroladora. Estos agregados en dichos registros serán rubricados marginalmente por el jefe de la mencionada división.

h) El Departamento Enrolamiento de la Jefatura V Territorial podrá extender las certificaciones sobre situaciones militares de ciudadanos que estime procedentes y a los fines de satisfacer necesidades civiles y militares.

Art. 18. — Agrégase como número cuarenta y cinco, lo siguiente: "La provisión de elementos necesarios para el enrolamiento dentro de las necesidades del Departamento Enrolamiento, de los distritos militares y de las oficinas enroladoras, estará a cargo exclusivamente de las reparticiones abastecedoras, según lo que determinen sus respectivos reglamentos y toda otra disposición reglamentaria.

Los pedidos de elementos que necesiten las oficinas enroladoras serán efectuados en las fechas que dispongan los distritos militares, mediante planillas en las que se especifiquen cantidades provistas, cantidades utilizadas y cantidades necesarias para el próximo ejercicio.

Recibidos los pedidos de las oficinas enroladoras por los distritos militares, éstos agregarán en la misma forma sus propias necesidades y las elevarán a su comando de cuerpo respectivo, quien gestionará por intermedio de los organismos representantes de las distintas reparticiones proveedoras que actúan dentro de su jurisdicción, las provisiones requeridas en cantidades, calidades y en oportunidad de tiempo a fin que no se produzcan carencias de formularios y elementos en las oficinas enroladoras. Las cantidades a solicitar deben tener estrecha relación con las estadísticas de cantidades de enrolados en cada oficina enroladora o distrito militar de los últimos tres años, a cuyo promedio debe agregarse un 30 % más, para eventuales.

Los comandos de cuerpo de ejército controlarán y gestionarán los pedidos, interviniendo en los casos que se consideren como no ajustados a las verdaderas necesidades.

Los reclamos por falta de provisión de formularios y elementos, seguirán el curso jerárquico reglamentario y se efectuarán por intermedio de los comandos de cuerpo ante el señor Comandante en Jefe del Ejército cuando se hayan agotado todos los recursos y no satisfagan en tiempo las provisiones, teniendo en cuenta que la responsabilidad del enrolamiento de los ciudadanos se le ha encomendado especialmente al Ejército y que su buen nombre debe ser conservado celosamente por todos los que actúan dentro de la Ley 11.386.

Art. 19. — Facúltase al Comando en Jefe del Ejército, a actualizar los formularios de enrolamiento en vigencia, interviniendo en los estudios previos, el Estado Mayor General del Ejército (Jefatura V Territorial — Departamento Enrolamiento División Asesoría) y el Comando de Intendencia del Comando en Jefe del Ejército.

Art. 20. — Modifícanse las denominaciones de la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (Título I, Ley 4.707)-(RV-110-9) y Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (Título I, Ley 4.707, Anexos Formularios)-(RV-110-12) por la de Reglamentación de la Ley de Enrolamiento (Ley Nº 11.386), quedando derogadas las ediciones de los años 1938 y 1927 respectivamente.

Art. 21. — Autorízase al Comando en Jefe del Ejército, a inscribir la Reglamentación de la Ley de Enrolamiento (Ley Nº 11.386) en el Registro de Publicaciones Militares, en la siguiente forma:

— Nombre: Reglamentación de la Ley de Enrolamiento (Ley Nº 11.386).
— Carácter: Público.
— Estabilidad: Permanente.
— Autoridad directora: Comando en Jefe del Ejército.
— Autoridad ejecutora: Estado Mayor General del Ejército (Jefatura V Territorial).
— Autoridad coordinadora: Estado Mayor General del Ejército (Jefatura III Operaciones).

Art. 22. — Autorízase al Comando en Jefe del Ejército a ordenar la impresión de cuatro mil quinientos (4.500) ejemplares, en el sistema de impresión tipográfico y de encuadernación de hojas intercambiables, de la Reglamentación de la Ley de Enrolamiento (Ley Nº 11.386), con las modificaciones efectuadas hasta la fecha del presente decreto, en una nueva edición que reemplace a la anterior (Año 1938).

Art. 23. — Los gastos que demande su impresión serán imputados a la cuenta "Dirección General de Administración - Producidos Varios".

Art. 24. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Público del Ejército y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército —Jefatura V Territorial— Departamento Enrolamiento).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Ministerio de Defensa

IMPORTACION

BARRAS DE ACERO. — **Dictanse normas para su importación.**

DECRETO Nº 117 — Bs. As., 24|1|68.

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares; lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente número 10.309|67 (DGFM),

CONSIDERANDO:

Que los decretos Nros. 1.296|67, 2.839|1967 y 5.798|67, que aprueban los planes de instalación de la planta de Propulsora Siderurgia S. A. y de expansión de las de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. y de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, respectivamente, han ratificado la necesidad prioritaria del desarrollo siderúrgico para lograr a breve término el autoabastecimiento de acero;

Que en tanto se concreten dichos planes resulta de suma conveniencia para los intereses del país, establecer que las importaciones de algunos productos siderúrgicos cuyas características requieren una organización adecuada del mercado, para evitar que los mismos sustituyan a los de producción nacional, se efectúen previa aprobación del organismo competente establecido en el artículo 4º de la Ley 12.987, modificada por la 15.801;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, la importación de barras de acero de las partidas 73-15-09-00 y 73-15-10-00 de la N.A.D.I. y de las correspondientes posiciones: 73.15.1.07; 73.15.2.07; 73.15.3.07; y 73.15.9.07 de la N.A.B.A.L.A.L.C., sólo podrá realizarse previa aprobación por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la que establecerá la necesidad de dicha importación en función del destino y|o uso del material.

Art. 2º — Es condición para el despacho a plaza, la previa presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas, de la autorización emitida en cada caso por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Se acuerda a una firma los beneficios del decreto 3113|64, con destino a la instalación de una planta industrializadora de pieles lanares.**

DECRETO Nº 33 — Bs. As., 18|1|68

VISTO el expediente S. E. I. C. número 301.827|66, en el que la firma Industrias Ganaderas Mercedes Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, para la instalación de una planta industrializadora de pieles lanares y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Industrias Ganaderas Mercedes Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle San Martín número 776, Mercedes, Provincia de Corrientes, y planta industrial en Mercedes, Provincia de Corrientes, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en el artículo 7º, apartado 1, incisos a), b) y c) del citado decreto, en lo que corresponda a la instalación de una planta industrializadora de pieles lanares, con una capacidad de procesamiento de ciento ochenta mil (180.000) unidades por año.

Art. 2º — Las inversiones destinadas a la instalación de la planta industrializadora de pieles a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-262;
División Legislación T. E. 41 - 5485 — Mesa de Entradas T. E. 42 - 1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|1|68 (56 págs.) — *PRECIO DEL EJEMPLAR* $ 5.— %

AL PUBLICO

Se hace saber que, con motivo del receso administrativo dispuesto por la Dirección Nacional del Registro Oficial durante el mes de enero, ha sido modificada la presentación del Boletín Oficial, el que aparecerá nuevamente con sus respectivas secciones a partir del 5 de febrero próximo.

La Dirección Nacional

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

PRESUPUESTOS. — **Se autoriza el dictado de leyes para poner en vigor, por *duodécimos*, el *presupuesto* de 1967.**

DECRETO Nº 12 — Bs. As., 18|1|68

VISTO:

Que aún algunas Provincias no han sancionado *su ley de Presupuesto* de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1968;

Que por los mismos fundamentos que dieron motivo al dictado del decreto *número* 9365|67, *corresponde* la adopción de medidas que posibiliten la prosecución normal de la gestión *administrativa* en dichas provincias,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las provincias que habiendo dictado la ley *autorizada por* decreto número 9365|67 no hubieren sancionado al 31 de enero del corriente su *ley* de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, quedan autorizadas para dictar una ley con el siguiente texto:

"A partir del 1º de febrero de 1968 y hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de *Recursos para el Ejercicio* 1968, pónese en vigencia, por duodécimos, el Presupuesto de 1967, sobre la base de las autorizaciones de créditos vigentes al 31 de diciembre de 1967".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado *por el señor Secretario* de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección *General de Provincias* de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.465 — Bs. As., 28|12|67

VISTO la Resolución Nº 4.095 del 13 *de noviembre* de 1967, dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda y teniendo en cuenta *lo establecido por* la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución *Nº 4.095 del 13 de noviembre* de 1967, dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se designa en la Dirección General de Obra Social de su jurisdicción, Clase B - *Grupo I, en los términos* del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.794, al señor Juan Cuñado (Cl. 1916, D. M. 68, M. 1.496.554, Céd. Identidad 1.720.859 Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será *refrendado por el señor Ministro* de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — *Adalbert Krieger Vasena.* — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Ratifícase una Resolución.

DECRETO Nº 9.466 — Bs. As., 28|12|67

VISTO la Resolución Nº 607 de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, de *fecha* 17 de *noviembre* de 1967 y teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 1º de la *Ley* Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 607 de la Dirección General de Obra Social de la *Secretaría* de Estado de Hacienda, de fecha 17 de noviembre de 1967, por la que se designa hasta el 31 de diciembre de 1967, a diversos agentes jornalizados que revistán *en la forma que* en planillas anexas se mencionan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — *Comuníquese, publíquese,* dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

ORDEN DE DISPOSICION DE FONDOS

DECRETO Nº 9.456 — Bs. As., 28|12|67

VISTO:

El Decreto Nº 6.963|67, que fija el ordenamiento presupuestario para el ejercicio 1967, de la Jurisdicción 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación - *Consejo Nacional de Educación Técnica*, y

CONSIDERANDO:

Que para la atención del Plan de Trabajos Públicos - Sección 6ta. Erogaciones de *Capital, Inciso* 72, *le ha sido* fijado un crédito de Quinientos Veinticinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 525.400.000);

Que por Decreto Nº 6.634|67, Orden de *Disposición de Fondos* Nº 21|67 de conformidad con lo enunciado en el Decreto Nº 1.431|67, se autorizó para la *continuidad de los servicios*, el otorgamiento al Consejo Nacional de Educación Ténica de un anticipo de Ciento treinta y un millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 131.500.000);

Que para *posibilitar la ejecución* del referido Plan de Trabajos Públicos, en concordancia con lo determinado en el *Artículo* 12 del Decreto Nº 8.718|57, se hace necesario que el citado organismo, cuente con el saldo resultante del anticipo mencionado y el crédito acordado en el presente ejercicio financiero;

Por ello, atento a lo establecido en el Artículo 30º de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Increméntase la *Orden* de Disposición de Fondos Nº 21|67 en la suma de Trescientos noventa y tres *millones novecientos mil pesos moneda* nacional (m$n. 393.900.000).

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración y Despacho, orden conjunta *Director* General, Contador y Tesorero hasta la suma de Trescientos noventa y tres *millones novecientos mil pesos* moneda nacional (m$n. 393.900.000), con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución del Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1967, de *conformidad con el crédito acordado por* Decreto Nº 6.963|67 y con imputación a la Cuenta del Pasivo del Balance del *Tesoro* - Consejo Nacional de Educación Técnica - Construcción y Refección de Escuelas - Decreto-Ley número 8.718|57.

Art. 3º — El presente decreto será *refrendado por los señores* Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del *Consejo* Nacional de Educación Técnica, pase al Tribunal de Cuenas de la Nación, Contaduría General de *la* Nación y Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — *Guillermo A. Borda.* — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Ratifícase designación.

DECRETO Nº *8.462* — *Bs. As.*, 14|11|67

VISTO el Expediente Nº 108.252|67, del registro del Instituto Nacional de *Tecnología* Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se solicita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº *17.063*, la ratificación de *la* designación del Ingeniero Agrónomo Santiago Ricardo Lasserre (L. 61), como Director de la Estación Experimental Agropecuaria Misiones, efectuadas por Resolución Nº *121*, del *3 de abril* de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha designación se ha ocupado un cargo vacante para atender imperiosas necesidades de *los servicios*, ya que el Ingeniero Lasserre cumplirá funciones que deben ser ejercidas en *forma* efectiva por el titular, desempeñándose con el cargo que se menciona en el preámbulo *del presente decreto*;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación en carácter de Personal Técnico - Clase B - Investigador de 5º Grupo IX - Director de la Estación Experimental Agropecuaria *Misiones*, del Ingeniero Agrónomo Santiago Ricardo Lasserre, Clase 1931, Matrícula Nº 4.295.359, D.M. Bs. As., C.I. 3.007.550, Capital Federal, efectuada por el Instituto Nacional de Teconología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mediante Resolución Nº 121, de fecha 3 de abril de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será *refrendado* por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de *Agricultura* y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Licencia.

DECRETO Nº 9.455 — Bs. As., 28|12|67.

VISTAS estas actuaciones por las cuales diverso personal femenino de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, solicita licencia sin goce de haberes;

CONSIDERANDO:

Que los pedidos a que se hace referencia son efectuados en razón de tener que acompañar a sus cónyuges quienes en su carácter de integrantes de las Fuerzas Armadas pasan a desempeñar sus funciones en otro destino, del que sus esposas desarrollan sus tareas docentes,

Que si bien los motivos de unidad familiar no están previstos en el régimen vigente de licencia, no puede desconocerse por ello la importancia fundamental de los mismos, lo cual motivó que casos análogos fueran resueltos favorablemente,

Por lo expuesto y con carácter de excepción,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia sin goce de haberes y mientras subsistan las causales invocadas en el considerando del presente decreto, al personal que a continuación se detalla:

Expte. Nº 95.781|67, María Edith del Valle Bosch de Gamas (L. Cívica número 8.668.603) Profesora de seis horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional, dos horas en la Escuela Normal de Maestros y dos horas en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de San Isidro, todos establecimientos de Catamarca, desde el 19 de julio de 1967; Expte. Nº 86.198|67, Delma Beatriz Pérez de Borselli (L. C. Nº 1.962.900), Preceptora en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), desde el 24 de julio de 1967; Expte. Nº 51.926|67. Sonia Elizabeth Herrera de Beltramino (L. C. Nº 3.744.865), Preceptora en la Escuela Normal Mixta de Ciudad General Belgrano (Buenos Aires), desde el 1º de marzo de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 8.271. — Bs. As., 3|11|67.

VISTO los Exptes. Nros. 381.126|63, 381.130|63, 298.903|63 c|agreg. 381.486|63, 116.114|63, 116.176|63 116.195|63, 116.256|63, 116.258|63 y 310.772|65, por los cuales distinto personal de la Caja de Maternidad e Infancia y de Accidentes del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, interpone recurso jerárquico contra la Resolución M. Nº 40|63 y solicita al mismo tiempo ser incluido en las disposiciones del Decreto 2.453|62, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2.453|62 reglamentó el régimen de adicionales por cumplimiento de funciones técnicas establecido por el Decreto 3.133|58, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 14.509;

Que a efectos de aplicar lo prescripto en dicha norma, el 14 de enero de 1963 se dictó la Resolución M. Nº 40, por la cual se aprobaron las funciones del personal con indicación de las tareas realizadas y la fecha de iniciación de las mismas;

Que de las informaciones obrantes en autos surge la confirmación de lo aseverado por los recurrentes en cuanto a las funciones técnicas efectivamente cumplidas, lo que configura una estricta cuestión de hecho y prueba a favor de los mismos;

Que así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen de fecha 5 de julio de 1966, obrante a fs. 46;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de Trescientos Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 317.550), correspondientes a distintos agentes de la Caja de Maternidad e Infancia y de Accidentes del Trabajo, por los conceptos que en cada caso se especifican en planilla anexa y que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Reconócese, asimismo, el pago de la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos moneda nacional (m$n. 44.457), indicada en la mencionada planilla, en concepto de aporte patronal jubilatorio, correspondiente a los gastos autorizados por el artículo anterior.

Art. 3º — Los importes que se reconocen por los artículos 1º y 2º del presente decreto, serán imputados a la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que deberá incorporarse en un próximo ajuste presupuestario de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto-Ley 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45 de la Ley 15.021.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 8.273. — Bs. As., 3|11|67.

VISTO lo actuado por Expediente número 767.909 del registro de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, con respecto a la actuación de la agente escalafonada de su dependencia, doña Homeria Elena Herrera de Manganaro, y

CONSIDERANDO:

Que se comprueba en autos que la nombrada agente no se reintegró a su cargo al vencimiento de la licencia acordada con cargo al artículo 11º del Decreto Nº 8.567|61, pese a la intimación producida por telegrama colacionado;

Que por resolución Nº 167, de fecha 18 de julio de 1966, dictada por el Interventor de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, se dispuso instruir sumario a efectos de determinar si la nombrada habría incurrido en abandono de su cargo;

Que producidas las conclusiones sumariales de rigor en las actuaciones sustanciadas, en la órbita administrativa, se pasan los actuados a dictamen de la Junta de Disciplina;

Que la Junta de Disciplina al tomar la intervención que le compete (fs. 32), dictamina que la causante debe ser sancionada con la cesantía por abandono de servicio, sin causa justificada;

Que la renuncia que la imputada eleva con fecha 13 de octubre de 1966, resulta extemporánea, por cuanto a dicha fecha ya se encontraba en trámite la instrucción sumarial, dispuesta por abandono de servicio;

Que en consecuencia y habiendo quedado comprobado que la señora Homeria Elena Herrera de Manganaro, incurrió en la causal del inciso c) del Artículo 57º de la Ley 16.506, corresponde decretar su cesantía;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante por abandono del cargo, a la agente escalafonada de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, doña Homeria Elena Herrera de Manganaro (Cl. 1909, L. C. Nº 123.383, Sec. 6º; C. I. Nº 1.810.577, Pol. Cap. Fed.), Grupo "C", Categoría IV, con imputación a: 2, 5, 200, 62, 15, 7, 000, 33, 932, 1, (4025), con anterioridad al 8 de abril de 1966, fecha hasta la cual hizo uso de licencia con cargo al artículo 11º del Decreto Nº 3.567|61, encuadrándose la sanción en las disposiciones del artículo 57º, inciso c) del Estatuto aprobado por Ley Nº 16.506 para el Personal de los Organismos Nacionales de Previsión.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES.

Autorízase la venta de cobre de rezago proveniente de las instalaciones del sistema de trolebuses.

DECRETO Nº 8.416 — Bs. As., 14|11|67

VISTO las constancias del Expediente Nº 9.301|67, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención - Administración de Talleres de Reparaciones Navales ha realizado tratativas con la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) tendientes a obtener la adquisición de seis mil seiscientos kilogramos (6.600 kgs.) de cobre proveniente de las instalaciones aéreas del sistema trolebuses de transporte de pasajeros —hoy suprimido— ubicadas en la Capital Federal;

Que consecuentemente, la Secretaría de Estado de Transporte propicia la venta a la Intervención-Administración de Talleres de Reparaciones Navales, de la cantidad de seis mil seiscientos kilogramos (6.600 kgs.) de cobre proveniente de la supresión de la red aérea de trolebuses, instaladas en la Capital Federal;

Que el Decreto Nº 1.347|62 que declara en estado de disolución a la Empresa de Estado Transportes de Buenos Aires, en su artículo 15 establece: "Los bienes que no permitan su agrupamiento como conjunto económico para ser explotados bajo forma comercial o industrial, serán enajenados de acuerdo con la reglamentación vigente";

Que el Decreto Nº 7.011|65 que suprime el servicio de trolebuses, faculta a la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para vender el material rodante, línea aérea y todos los elementos integrantes del sistema;

Que en razón de la urgencia que tiene la Intervención - Administración de Talleres de Reparaciones Navales de disponer del material de que se trata, proyectó con la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), el contrato de compraventa que forma parte integrante del presente decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) a vender a la Intervención - Administración de Talleres de Reparaciones Navales, ambas dependientes de la Secretaría de Estado de Transporte, la cantidad de seis mil seiscientos kilogramos (6.600 kgs.) de cobre, provenientes de la supresión de la red aérea de trolebuses, instaladas en la Capital Federal, en la forma y modalidades que constan en el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo siguiente.

Art. 2º — Apruébase el contrato de compraventa proyectado por la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) y la Intervención-Administración de Talleres de Reparaciones Navales, que integra el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Armando S. Ressia.

Entre Transportes de Buenos Aires (en liquidación) por una parte, en adelante "La Vendedora", con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Capital, representada en este acto por el Dr. Jorge Héctor Crivelli, en su carácter de Administrador designado por Decreto número 990|67 y por la otra, la Intervención - Administración General de Talleres de Reparaciones Navales (T.A.R.E.N.A.), domiciliada en Pedro de Mendoza 1279, Capital, en adelante "La Compradora" representada por el Capitán de Fragata (R) Ernesto R. Florit, en su carácter de Interventor - Administrador, designado por Decreto Nº 1.195|67, convienen en celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: "La Vendedora" vende y "La Compradora" adquiere la cantidad de seis mil seiscientos kilogramos (6.600 kgs.) de cobre de rezago provenientes de las instalaciones del sistema trolebuses, instaladas en la Capital Federal. Este material será entregado dentro de los treinta (30) días hábiles a contar de la fecha del Decreto aprobatorio de esta operación.

Segunda: El precio que las partes convienen en fijar es de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 350) el kilogramo, pagaderos en dos (2) cuotas iguales a los treinta (30) y sesenta (60) días de la fecha del respectivo decreto autorizante.

Tercera: "La Compradora" tomará a su cargo el traslado del material que adquiere.

Cuarta: "La Compradora" avisará a "La Vendedora" con una anticipación de no menos de dos (2) días, el día que retirará el material.

Quinta: El control y peso del material que retire Talleres de Reparaciones Navales (T.A.R.E.N.A.) será efectuado por ambas partes, firmándose en cada oportunidad los recibos respectivos, por el personal debidamente autorizado para ello.

Sexta: Serán de aplicación en este contrato las normas del Decreto número 6.900|63.

Séptima: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados "ut-supra" y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de esta Ciudad.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Secretaría de Obras Públicas

BECAS

DECRETO Nº 9.525 — Bs. As., 28|12|67.

VISTO que por decreto Nº 2143 de fecha 31 de marzo de 1967 (fs. 63|65), se autorizó a la Dirección Nacional de Vialidad a enviar a la República de Francia —en usufructo de becas otorgadas por el gobierno de dicho país entre otros, al Dr. Santiago Hugo Saumench; y

CONSIDERANDO:

Que por la insuficiencia de tiempo entre las fechas de aprobación del citado decreto y de iniciación de los cursos no le fue posible al Dr. Saumench viajar a Francia;

Que a raíz de lo expuesto la Dirección Nacional de Vialidad gestionó de la Embajada de Francia la integración de un curso en la especialidad Geotécnica con la participación del mencionado profesional, dentro de las bases estipuladas para la beca asignada con anterioridad;

Que como resultado de ello la Embajada de Francia ha acordado una beca de Cooperación Técnica en ese país para seguir un curso técnico cuya duración será de seis (6) meses a partir del 2 de enero del año próximo;

Que como lo señala la aludida Repartición es de interés aceptar el ofrecimiento pues ello permitirá al citado profesional realizar estudios especiales en un país de avanzada técnica vial que serán luego de aplicación en la realización de las obras a su cargo;

Que para asegurar la prosecución de ese propósito el becario se obliga, previa suscripción de un "compromiso" a continuar prestando servicios en la Administración Pública Nacional, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su regreso;

Que el cumplimiento de la comisión que se encomienda se encuentra dentro de las prescripciones de los decretos Nros. 11.000|58 (B. O. Nº 18.838 del 14|1|59) modificado por el 5270|59 (B. O. Nº 18.933 del 11|5|59) y el artículo 29º del decreto Nº 8567|61 (B. O. Nº 19.641 del 26|9|61);

Que a fs. 59 se ha expedido favorablemente el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a enviar a la República de Francia al funcionario de su dependencia Dr. Santiago Hugo Saumench (Clase 1921, Matrícula número 3.683.965, D. M. Nº 33; Cédula de Identidad Nº 3.351.166, Policía Federal) para seguir un curso técnico en usufructo de la beca ofrecida por el citado país, debiendo a su regreso rendir informe sobre su cometido y permanecer en la Administración Pública Nacional por un plazo mínimo de tres (3) años de acuerdo con las determinaciones del artículo 29º del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8567|61.

Art. 2º — El tiempo de permanencia en Francia del Dr. Saumench será de seis (6) meses y dicho curso comenzará a partir del 2 de enero del año próximo.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a anticipar al doctor Santiago Hugo Saumench, en concepto de compensación por gastos, el importe en pesos moneda nacional equivalente a cuatrocientos Francos franceses (400 FF) por mes y por el período indicado en el artículo 2º del presente, así como también a extender las respectivas órdenes de pasaje que demanden su traslado por vía aérea.

Art. 4º El importe total que resulte del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede, será atendido por la expresada Dirección Nacional con cargo a la partida: 1º — 6 — 2 — 36 — 2 — 54 — 085073 — 182 — 22 — 2210 — 026 — Estudios e Investigaciones — Presupuesto 1967, s|c. 1968.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Reglamento General de Viáticos, pasajes y cargas.

DECRETO Nº 9.529. — Bs. As., 28|12|67

VISTO el adjunto expediente letra S.C., número 27.755, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se gestiona la modificación del Reglamento General de la Dirección General de Administración (folleto 37 de la Colección de Disposiciones Vigentes) en lo pertinente a "Viáticos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Indemnización por Fallecimiento", "Gastos de Comida" y "Pasajes", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1.265, del 28 de febrero de 1967, se modifican las asignaciones extraordinarias establecidas por Decreto número 672, de fecha 31 de enero de 1966;

Que, *consecuentemente, corresponde* actualizar al referido Reglamento General introduciendo las modificaciones derivadas del citado Decreto número 1.265|67, como asimismo incorporar *aquellas que resultan particulares* en razón de la naturaleza de los servicios que presta dicha Secretaría de Estado;

Que el Régimen de Promociones para el Personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, aprobado en función de las disposiciones de las leyes 16.086 y 16.783, de Estatuto y Escalafón, establece la obligación de rendir pruebas de suficiencia para optar a determinadas funciones, lo cual trae aparejado el desplazamiento hasta lugares en que funcionan las mesas examinadoras;

Que la circunstancia expresada, hace necesario incorporar al Reglamento las comisiones de ese personal, como asimismo, dejar establecida la procedencia de *aquellas que se hubiere autorizado* a tales fines;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento General de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comunicaciones —parte pertinente— que quedará redactado de la *siguiente manera:*

TITULO VIII

Viáticos, Pasajes y Cargas

CAPITULO 1º

Asignación General de Viáticos
Artículo 1.245

1 — El viático será liquidado en función de la ubicación escalafinaria del agente, conforme se indica:

a) Al personal jerárquico y profesional de acuerdo con la siguiente escala:

CUADRO 1

(Ley 16.086)	Viático diario
Director General, Subdirector General y cargos equivalentes	$ 2.000.—
Director de Departamento, Jefe de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, y cargos equivalentes ..	$ 1.700.—
Jefe de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficial Mayor, Oficial de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes —	$ 1.500.—

CUADRO 2

(Ley 16.086)	
Grupos A, B y C ..	$ 1.500.—

b) Al personal no comprendido en los cuadros 1 y 2 de la ley 16.086 se liquidará con arreglo a la retribución regular, total y permanente de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta m$n. 25.000	$ 1.300.—
De más de m$n. 25.000	$ 1.500.—

2 — El viático comenzará a devengarse *desde que el empleado sale de su* asiento habitual para desempeñar la comisión hasta que regresa de ella, a saber:

a) Si inicia antes o hasta las 12 horas, viático íntegro; si lo hiciera después de dicha hora, medio viático.

b) Si *retorna antes o hasta las* doce (12) horas, medio viático; si lo hiciera después de dicha hora, íntegro.

3 — Cuando en razón de las comisiones el agente se aleje a más de cincuenta (50) kilómetros de su "asiento habitual" y regrese en el mismo día a su domicilio, tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50 %) de viático.

4 — Corresponderá medio viático a los comisionados comprendidos en la escala *señalada en el párrafo 1,* que viajen en medios de transporte que incluyan la comida en el valor del pasaje y siempre que el viaje exceda de veinticuatro (24) horas.

5 — *Corresponderá medio viático cuando* se contare con alojamiento solamente, cualquiera que éste fuera (en el establecimiento, camiones, consultorios, vapores, lanchas, balsas etc.).

6 — Corresponderá el setenta y cinco por ciento (75 %) del viático cuando se le diera comida sin alojamiento.

7 — *Corresponderá* un cuarto de viático cuando el funcionario o empleado reciba alojamiento y comida por cuenta del Estado.

8 — Corresponderá el setenta y cinco *por ciento (75 %)* del viático mínimo de la escala del párrafo 1, inciso b), al personal comisionado para asistir a los cursos que dicta la Escuela Técnica de esta Secretaría de Estado.

9 — Corresponderá el viático del párrafo 1, al personal comisionado para rendir pruebas de *suficiencia* de acuerdo con el régimen de promociones.

10 — Al personal que se desempeña con carácter "ad-honorem" y que en *virtud de su cargo deba realizar* comisiones fuera de su "asiento habitual", deberá liquidársele el importe en concepto de viático conforme a las funciones equivalentes a las *que desempeña y en* relación a las escalas del párrafo 1.

11 — En el caso previsto en el párrafo 5, se entenderá que el alojamiento comprenderá las comodidades *mínimas para pernoctar.* Si se tratara de carpas o locales desprovistos de aquellas comodidades, se liquidará el sesenta y cinco por ciento (65 %) del viático. (Falta de *camas y|o ropas de cama,* baños y|o accesorios de baño).

12 — Quedan sólo excluídos de este artículo los viáticos que tuvieran según este título, una asignación *especial u otra forma de cómputo.*

13 — Al comisionado que suspendiera sus actividades por razones de salud y estuviese por tal causa impedido de regresar a su "asiento *habitual*", *aun después de vencido* el término de su comisión, se le continuará pagando el viático que le correspondiera según el párrafo 1, siempre que justifique *fehacientemente esa circunstancia.* Salvo en este caso, no gozará de viático el empleado mientras mantenga interrumpido el desempeño de su comisión por uso de licencia.

14 — *No se acumulará el viático de* regreso con el de salida para emprender una nueva comisión cuando ambos hechos se produzcan en el mismo día.

15 — *Cuando las comisiones se efectúen* en zonas donde el personal permanente tenga establecido en su sueldo un coeficiente de aumento, el viático diario será bonificado *en igual porcentaje.*

16 — El desempeño de comisiones del personal en funciones específicas, será autorizado por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (*CONART*), *las respectivas* Direcciones Generales y la Inspección General. Las comisiones de este artículo, cuando recayeran en personal dependiente de los Distritos, *serán autorizadas por los Directores de éstos.* Será condición inexcusable para hacer uso de esta facultad, que el gasto que demande la comisión (*viático, pasaje y carga*) *sea atendido con la partida* que a tal efecto tenga asignada. Las comisiones especiales o que revistan un carácter general, solamente serán autorizadas por el *Director General del Personal*, Subsecretario o Secretario de Estado.

17 — Las comisiones de agentes destacados a un mismo lugar por un *período superior a seis (6) meses* serán consideradas de excepción a los fines de la autorización correspondiente conforme al párrafo 16. No obstante, si por circunstancias imprevistas una comisión se prorrogara más allá de dicho lapso, la autoridad que dispuso la comisión lo comunicará mensualmente a la Dirección General del Personal, sin perjuicio de la actuación promovida o que se iniciará en cada caso tendiente a justificar categóricamente los motivos de tal prórroga y a eliminar las causas que impidan la pertinente limitación.

CAPITULO 5

Gastos de Movilidad
Artículo 1.260

1 — Los inspectores, auditores, analistas u otros comisionados de igual carácter que deban actuar en oficinas de la Capital Federal ubicadas fuera del Palacio Central, percibirán como gasto de movilidad ochenta pesos moneda nacional ($ 80.— m|n.) diarios, siempre que no se les faciliten los medios de transporte.

2 — Los inspectores, auditores, analistas u otros comisionados de igual carácter que deban actuar en oficinas y estafetas ubicadas dentro del radio urbano de ciudad asiento de Cabecera de Distrito, pero fuera de ésta, percibirán como gastos *de movilidad cincuenta y cinco pe*sos moneda nacional ($ 55.— m|n.) diarios, siempre que no se les faciliten medios de transporte.

3 — Es aplicable el párrafo 1 o 2, *según corresponda, a los inspectores* del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONART), de las Direcciones Generales de Telecomunicaciones del Servicio *Oficial* de Radiodifusión, de *Técnica,* fiscalizadores de la Dirección General de Correos y Jefes Relevantes de la Dirección General del Personal, destacados para inspeccionar servicios propios de la rama y|o hacerse cargo de la dependencia.

Artículo 1.261

1 — *A los empleados que tengan como* función propia y permanente el cometido de gestiones locales fuera de las oficinas, que les irrogue gastos de movilidad, se les *asignará en tal carácter una partida* individual de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200,— m|n.) mensuales.

2 — Los fiscalizadores de máquinas franqueadoras que actúen en función propia y permanente en tareas de inspección en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, se les asignará en tal carácter una partida individual de un mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 1.600,— m|n.) mensuales.

3 — Se les reintegrará en cada caso el gasto de movilidad de la partida asignada a las dependencias, a los empleados que actúen eventualmente en las condiciones del párrafo 1.

4 — Asimismo se pagará en cada caso el gasto de movilidad con la partida que con tal objeto se asigne a la oficina, a los agentes distribuidores de correspondencia postal y telegráfica cuyo reparto comience y|o finalice a más de un (1) kilómetro de su base siempre que no se le proporcione medio de movilidad oficial, subvencionado por el Estado o gratuito.

Artículo 1.262

1 — A los comisionados a más de veinte (20) y hasta cincuenta (50) kilómetros fuera del "asiento *habitual*" en que desempeñen sus tareas y puedan regresar en el día, se les abonará como única compensación por cada día en que presten servicios, cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 420,— m|n.); siempre que no se les faciliten medios de transporte.

2 — A los comisionados hasta veinte (20) kilómetros fuera del "asiento habitual" en que desempeñen sus tareas y puedan regresar en el día, *se les abonará como única com*pensación por cada día en que presten servicios, doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.), siempre que no se les faciliten medios de transporte.

3 — Es aplicable el párrafo 1, al personal de vigilancia comisionado hasta cincuenta (50) kilómetros fuera de su "asiento habitual" para guardias de veinticuatro (24) horas consecutivas.

CAPITULO 9

Derechos a Pasajes y Cargas
Artículo 1.276

1 — El empleado que en cumplimiento de *sus funciones debe viajar,* tendrá derecho a pasajes con cama en los ferrocarriles y solo a falta de éstos en vapores.

Para viajes diurnos de duración mayor de cinco horas y que no den lugar a la utilización de camas, podrá hacerse uso de asiento en el coche salón.

2 — Si se careciese de aquellos medios *de movilidad y no existiesen otros* subvencionados por la Repartición, se atenderá o se reconocerá los gastos que realice cuando deba utilizar mensajerías, automóviles, carruajes, caballos, *etc.,* y aun existiendo, cuando razones de mejor servicio lo aconsejen, se reconocerá el gasto de combustible —sólo mo única y exclusiva compensación— a aquéllos que empleasen movilidad propia, siempre que la inversión no supere el costo de los pasajes y hubiese solicitado y obtenido de la Dirección General de Administración (CR) la autorización respectiva, con expresión de cantidad a invertir. No será menester, empero, dicha autorización, para efectuar los gastos que *realice* la Inspección General con cargo a la partida de Gastos Fijos del artículo 1.214, párrafo 1, inciso i), excepto en el supuesto de *utilización de medios propios.*

3 — El uso de la vía aérea sólo será admisible cuando existiese igualdad de costo con las otras vías señaladas en los párrafos anteriores *o bien si mediare una situación* de apremio en el servicio. En el primer supuesto entrarán en el cómputo las diferencias por sueldos de días no trabajados, viáticos *u otras erogaciones* que resulten a cargo de la Repartición.

4 — Los gastos efectuados por el empleado en circunstancias de excepcional urgencia, sin la autorización del párrafo 2, quedarán subordinados al reconocimiento, limitación o rechazo de la Dirección General de Administración (*CR*).

5 — Los gastos del párrafo 2 y los de análogo carácter del párrafo precedente se justificarán por medio de comprobantes de pago, debiendo constar:

a) Clase y número del vehículo utilizado;

b) Desde y hasta qué punto se efectuó el traslado;

c) *Lugar y fecha de pago,* agregándose al recibo la estampilla fiscal en las condiciones del artículo 1.236, párrafo 1, inciso c).

ch) *Marca del vehículo,* kilometraje recorrido y combustible consumido, para los casos de movilidad propia.

Artículo 1.279

1 — Independientemente del derecho al pago de pasajes y fletes que según el *artículo 1.277 le corresponda,* el personal que con carácter permanente fuera trasladado de su "asiento habitual" siempre que el desplazamiento implique el cambio *de domicilio y no se disponga a* su solicitud, gozará de una indemnización por los gastos extraordinarios que tal desplazamiento le ocasione, cuyo monto será determinado según el procedimiento siguiente:

a) Medio (½) mes de sueldo básico del agente como única indemnización, importe que en *ningún caso podrá ser inferior* a diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). Entiéndese por sueldo básico a estos efectos, el sueldo nominal, la *bonificación y la antigüedad.*

b) Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650.— m|n.), por cada miembro de la familia que esté a su cargo, siempre que implique un desplazamiento efectivo y permanente de los miembros de familia del trasladado.

c) Si por razones de servicio se procediera al traslado simultáneo de dos (2) agentes del grupo familiar (cónyuge, padres e hijos, hermanos, etc.), corresponderá a los dos independientemente el pago de la indemnización prevista por el inciso a), mientras que la referida al inciso b) deberá efectuarse directamente sobre el agente del cual dependen.

2 — Los beneficios acordados en este capítulo estarán sujetos a las siguientes restricciones:

a) El personal que no haga efectivo *el traslado de la familia* a su cargo al nuevo destino, dentro del término de un (1) año desde la fecha de ordenado, sin causa de fuerza mayor *debidamente comprobada, perderá* todo derecho a la indemnización, como así también a las órdenes de pasaje y carga permanentes.

b) El *personal trasladado* a su pedido o por permuta no tendrá derecho a indemnización por cambio de destino, ni al uso de órdenes oficiales de pasaje y carga.

c) La indemnización por traslado comprende los gastos que origine el desplazamiento independientemente de las órdenes de pasaje y carga, no pudiendo ser inferior al mínimo establecido en este régimen, ni supe-

rior a medio (1|2) mes de sueldo, y no será necesaria la comprobación de los gastos realizados.

ch) No procede liquidación por diferencia de asignaciones en concepto de indeminzación por traslado, al personal que habiendo cumplido el mismo, obtenga posteriormente y con efecto retroactivo, un aumento en sus remuneraciones.

3 — Las indemnizaciones del párrafo 1, serán abonadas con la partida de gastos fijos que para este efecto se liquidará mensual y anticipadamente, a la cual le son aplicables los principios del artículo 1267, párrafo 3, con la salvedad de que de la falta de fondos se dará conocimiento directamente a la Dirección General de Administración (LG).

4 — Queda comprendido en los párrafos precedentes, en cuanto al derecho de pasajes para la familia, flete e indemnización, el personal a sueldo o jornal de las cuadrillas reparadoras de líneas telegráficas, que tengan familia constituida con residencia en la localidad donde opere la misma, cuando se origine un cambio de zona de actuación, siempre que no deba regresar la cuadrilla al punto de trabajo anterior en el término de seis (6) meses, a contar de la fecha de traslado.

Este beneficio se acordará en los casos en que se produjera una discontinuidad mayor de ochenta (80) kilómetros en el recorrido de una ruta o tramo de línea de trabajo contada desde el punto final de los mismos y no desde la base accidental de la cuadrilla. En estos casos, el Jefe de la cuadrilla certificará que se ha operado un real y efectivo desplazamiento del núcleo familiar del agente a la nueva base. Los cambios de zonas serán aprobados por la Dirección General de Talleres.

5 — Tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de mudanza o la mitad de la indemnización establecida en el párrafo 1, inciso a), si aquéllos excedieran este último importe, los Jefes de oficina cuando sean trasladados a otra dependencia dentro del perímetro de la misma ciudad, en los siguientes casos:

a) Cuando habitando el mismo local de la oficina, ésta fuera cambiada de ubicación por cualquier circunstancia, inclusive para ir a ocupar el edificio fiscal.

b) Por traslado del titular que ocupa vivienda fiscal, motivado por necesidades del servicio.

c) En caso de egreso por jubilación, para trasladarse a su domicilio particular.

6 — Cuando un empleado cese en sus funciones por haberse acogido a los beneficios de la jubilación mientras desempeñaba su cargo en una localidad situada fuera del lugar de su residencia habitual, se le otorgará sin cargo, las órdenes oficiales de pasajes de regreso necesarias para él y familiares a su cargo y las de transporte indispensables para muebles y enseres domésticos, así como también se le reconocerá los gastos que correspondan, en las mismas condiciones establecidas para los casos de traslado.

7 — Cuando un empleado fallezca desempeñando funciones en una localidad situada fuera del lugar de su residencia habitual, a la cual haya sido destinado o destacado por razones de servicio, se otorgará a los familiares que hubieran estado a cargo del extinto, los beneficios del artículo 1.277, párrafo 1, incisos a), b) y c), y los de este artículo, párrafo 1, inciso b) para el retorno a la residencia habitual, sin perjuicio de reconocerles el derecho que acuerda el artículo 1.288.

Artículo 1.288

1 — En caso de fallecimiento de agentes que desempeñen su puesto a más de cincuenta (50) kilómetros de su residencia habitual, corresponde:

a) Reconocer el pago del flete por el transporte de los restos hasta la localidad donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional, de acuerdo con los aranceles que rijan para esa clase de servicios en las empresas de transporte del Estado.

b) Abonar a los derecho habientes los gastos de ataúd hasta la cantidad máxima de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 32.500,— m|n.).

Art. 2º — Déjase establecida la procedencia de las comisiones de personal dispuestas hasta la fecha del presente decreto en el ámbito de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para rendir pruebas de suficiencia en análogas condiciones a las establecidas en el párrafo 9, del artículo 1.245, que se incorpora al Reglamento General de la Dirección General de Administración por el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Luis S. D'Imperio.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
Legítimo abono.

DECRETO Nº 9.056 — Bs. As., 6|12|1967

VISTO el presente expediente Nº 7.597 (Cdo. J.F.A.) Nº 1.401 (D.N.A.C.-Confidencial), lo informado por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la compra de repuestos para máquinas cortadoras de césped afectadas a la Dirección Regional de Circulación Aérea y Aeródromos Noroeste, sin la provisión de fondos en la partida correspondiente del año en el que se efectuó la inversión;

Que dichos repuestos ingresaron efectivamente al patrimonio del Estado y que fueron destinados a necesidades del servicio;

Que en consecuencia, corresponde reconocer de legítimo abono la deuda del Estado Nacional con la firma Virang, S.A.I.C. y F., por la adquisición de los repuestos que figuran adjuntos al presente decreto;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de la firma Virang S.A.I.C. y F., la suma de sesenta y tres mil quinientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 63.500) en concepto de provisión de repuestos para cortadoras de césped afectadas a la Dirección Regional de Circulación Aérea y Aeródromos Noroeste.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a:

Gastos sin discriminar — Ejercicio 1967 — 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2292 — 04 — Otros autorizados — Ejercicio vencido,

los que serán imputados en la citada partida en oportunidad de contar con crédito suficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

ONGANIA — Antonio R. Lanusse. Adolfo T. Alvarez.

ANEXO
REPUESTOS ADQUIRIDOS

Dos ejes portacuchillas largos;
10 cuchillas de 395 mm.;
48 bulones de acero;
12 pernos de cruceta cementado;
Un juego de engranajes de acero cromo níquel Z-17 y Z-25;
Un cojinete Nº 6.207;
Doce retenes caja;
Tres crucetas cardan de acero cementado;
Dos horquillas cardan;
Un cardan completo (macho y hembra) con zafe para segadora Virang, modelo A.

Comando de Operaciones Navales

PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 9.052 — Bs. As., 6|12|67

VISTO las constancias del expediente X.D.P.5. Nº 367-a-67, y atento lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pásase a situación de retiro voluntario a partir del día 16 de noviembre de 1967, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, Inc. d) de la Ley Nº 12.992 de Retiros y Pensiones para el Personal de la Prefectura Nacional Marítima, con un haber de retiro a fijar oportunamente por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, al siguiente personal:

Prefecto Inspector — Médico — Oscar Francisco Noguera (Cl. 1908, D. M 4, M. I. 458.025);

Prefecto Mayor Aldo Juan Manfredi (Cl. 1922, D. M. 24, M. I. 3.029.329);

Prefecto Mayor — Administración — Federico José Mariani (Cl. 1914, D. M Bs. As., M. I. 553.716);

Prefecto Mayor — Auditor — Jorge Alberto Miano (Cl. 1924, D. M. 4, M. I. 4.452.691);

Prefecto Mayor — Administración — Gustavo Bonis (Cl. 1912, D. M. 15, M. I. 1.040.395);

Prefecto — Comunicaciones — León Grinstein (Cl. 1910, D. M. 1, M. 1. 596.096).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima), para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Autorízasela para utilizar durante el año 1968, servicios de terceros, hasta un límite máximo de 130 agentes.

DECRETO Nº 9.578 — Bs. As. 29/12/67.

VISTO el presente expediente, número 51.287/67, por el cual la Dirección Nacional de Aduanas solicita prorrogar por el ejercicio 1968 la correspondiente autorización para contratar personal especializado en la atención del equipo electrónico, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la actual autorización, conferida por Decreto Nº 4.032/66, vence el 31 de diciembre de 1967, a mérito de lo cual resulta imprescindible, por exigencias del servicio, facultar a esa Repartición a mantener al personal contratado como Operadores Computadora, Convencional y Perfoverificadores;

Que para agilizar las tareas de procesamiento en que se encuentra abocado dicho Organismo, resulta imperioso incrementar a 130 el número de agentes para atender los turnos de trabajos del equipo electrónico de que dispone;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a utilizar durante el ejercicio 1968, con destino a su equipo electrónico, servicios de terceros hasta un límite máximo de 130 agentes, de acuerdo a las remuneraciones fijadas por Decreto Nº 8.134/67.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se atenderá con imputación a la correspondiente partida del presupuesto para 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Defensa

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Convalídase la Resolución 310|67.

DECRETO Nº 9051. — Bs. As., 6|12|67

VISTO el Expte. Nº 6.187|67-RNP. en el que corre el Decreto Nº 7.375|67 por el que se confirmó en el Registro Nacional de las Personas la situación de revista de funcionarios que ocupan la jefatura de algunos sectores, en virtud de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y por la Dirección Nacional del Organismo; y

Atento a lo manifestado por el Tribunal de Cuentas de la Nación con respecto al citado decreto y a la Resolución número 310|67-RNP. (fojas 24|25), y de acuerdo a las facultades acordadas por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad y lo propuesto por el Ministerio de Defensa;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución Nº 310|67 del Registro Nacional de las Personas e insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 7.375|67.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Registro Nacional de las Personas), a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR
Renuncia.

DECRETO Nº 8.975. — Bs. As., 5|12|67

VISTO la renuncia que presenta el señor D. Eduardo Ramón Avalia al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), a partir del 21 de noviembre de 1967, la renuncia que presenta el señor D. Eduardo Ramón Avalia (M. 800.316 - D. M. 68 - Clase 1906), al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase 480.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — omuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 9.048. — Bs. As., 6|12|67

VISTO las Resoluciones números 86|67 D.G.A., 105|67 D.G.A. y 501|67 del Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes que se han designado por las citadas Resoluciones, están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes y cumplir tareas de imprescindible necesidad en los servicios correspondientes al Gabinete del Ministro;

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.063, procede la ratificación del referido acto administrativo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, las Resoluciones números 86|67 D.G.A., 105|67 D.G.A. y 501|67 dictadas por el Ministerio de Defensa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio del Interior

DUELO

DECRETO Nº 9.046. — Bs. As., 6|12|67

Habiendo fallecido en la fecha el Teniente General (R. E.) D. Arturo Ossorio Arana que, además de su destacada carrera militar que culminó como Comandante en Jefe del Ejército, se desempeñó como Interventor Federal en la Provincia de Buenos Aires y Ministro de Guerra de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo Nacional adhiere al duelo producido por el fallecimiento del señor Teniente General (R.E.) D. Arturo Ossorio Arana.

Art. 2º — El día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, unidades del Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior se enviará nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SANTA CRUZ
Créase el Consejo Provincial de Colonización y Población Rural.

DECRETO Nº 9.572. — Bs. As., 29|12|1967

Visto el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para que se le autorice el dictado de una ley creando el Consejo Provincial de Colonización y Población Rural, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo organismo reemplazará en tareas de colonización al Consejo Agrario Provincial, y se fundamenta en la necesidad de encarar en forma urgente y dinámica los problemas de la materia;

Que la puesta en marcha del nuevo Ente posibilitará la radicación de colonias agrícolas con miras a facilitar el acceso a la solución del autoabastecimiento alimentario de la Provincia, con la consecuente disminución en el costo de la vida, y a la vez constituirá el medio

idóneo para contribuir a solucionar el déficit y la composición demográfica actual de la Provincia;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 5 del expediente Nº 85.062|67.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Se le autoriza para liquidar y abonar diversas remuneraciones.

DECRETO Nº 9.573. — Bs. As., 29|12|1967.

Vista la situación creada a las Escuelas de Aprendices que funcionan en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que la expresada Secretaría de Estado, con miras a un mejor ordenamiento de dichas Escuelas, proyectó en su momento una nueva estructura orgánica para los referidos establecimientos, como así también un programa de enseñanza de nivel más elevado;

Que, entre las medidas proyectadas figuraban las nuevas remuneraciones docentes y de celaduría, como así también de las becas de los aprendices, a partir del 27 de marzo de 1967, fecha de iniciación de las clases;

Que el proyecto de decreto respectivo, que disponía dichas medidas, no pudo ser suscripto en tiempo oportuno a causa de la adecuación necesaria a lo dispuesto en la Ley de Competencias Nº 17.271;

Que, por tanto, a la fecha resulta imperioso adoptar las medidas del caso tendientes a asegurar el pago de las becas y sueldos devengados;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para liquidar y abonar las remuneraciones de los alumnos y del personal afectado a las Escuelas de Aprendices de su dependencia, a partir del 27 de marzo de 1967, fecha de iniciación de las clases, y hasta el 31 de diciembre de 1967, en la forma que seguidamente se expresa:

Tareas docentes: Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) por hora semanal mensual de cátedra como total y única retribución;

Tareas de celaduría: Ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m|n.) por hora como total y única retribución;

Jornales becas mensuales de los aprendices:

1er. año: setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m|n.);

2do. año: novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m|n.);

3er. año: un mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100 m|n.); y

4to. año: un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300 m|n.).

Art. 2º. — Los gastos que demande el pago que se autoriza en el artículo precedente, se imputarán, según proceda, a las partidas: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 2130 — 004 — 0 — 0151|67 y 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 21 — 2120 — 002|67.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo (Secretaría de Estado de Obras Públicas) a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 9.574. — Bs. As., 29|12|1967.

Visto el expediente letra DI. Qm. c. Nº 121|67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional propicia la concesión de once (11) meses de licencia con goce de haberes a la agente A-9 Doctora María Isabel Cornell de Casas de la misma, a fin de que se traslade a Francia utilizando una beca que le otorgara el Organismo Internacional de Energía Atómica, para desarrollar tareas de investigación y estudios de perfeccionamiento sobre "Técnicas Analíticas de Separación por Intercambio Iónico y Extracción por Solventes", en el Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Nucleares de Saclay del mencionado país;

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés Nacional establecido en el Artículo 1º, del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|57,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Concédese once (11) meses de licencia con goce de haberes a la Agente A-9 doctora María Isabel Cornell de Casas (C.I. 2.297.644 de la Policía Federal), a fin de que se traslade a Francia utilizando una beca otorgada por el Organismo Internacional de Energía Atómica, para desarrollar tareas de investigación y estudios de perfeccionamiento sobre "Técnicas Analíticas de Separación por Intercambio Iónico y Extracción por Solventes", en el Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Nucleares de Saclay del mencionado país.

Art. 2º. — Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca, hasta la suma de en pesos moneda nacional equivalente a ciento ochenta y cuatro dólares estadounidenses con setenta centésimos (U$S. 184,70) por un (1) mes y ciento treinta y cinco dólares estadounidenses con cincuenta centésimos (U$S. 135,50) por el término de nueve (9) meses; por exceso de equipaje y carga, quinientos treinta y dos dólares estadounidenses (U$S. 532) y la cantidad única de noventa dólares estadounidenses (U$S. 90) por gastos de instalación. Dichos gastos se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior
Secretaría de Comunicaciones

RADIOFONIA Y TELEVISION

Rectifícase el artículo 2º del Decreto 9.088|63 en lo que respecta al nombre de una firma adjudicataria de un canal en la ciudad de Córdoba.

DECRETO Nº 9.534. — Bs. As., 28|12|67.

VISTO el presente expediente letra S. C., número 45.370, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 9.088 del 10 de octubre de 1963, por el cual se adjudicó la licencia para la explotación y funcionamiento de una estación de televisión Principal, en la ciudad de Córdoba, a la firma "Dicor S. A. (en formación", se ha omitido la mención "Difusión Córdoba", que corresponde al nombre de dicha sociedad;

Que de la documentación oportunamente presentada por la adjudicataria, surge que no se ha indicado ajustadamente la denominación en el citado decreto de adjudicación;

Que a efectos de la respectiva escrituración de la licencia ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, resulta necesaria la rectificación del mencionado Decreto Nº 9.088|63, en la parte pertinente;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 9.088 del 10 de octubre de 1963, en lo que respecta al nombre de la firma adjudicataria de un canal de televisión Principal en la ciudad de Córdoba, que es "Dicor Difusión Córdoba, Sociedad Anónima (en formación)", en lugar de la denominación ("Dicor S. A. (en formación)", que figuraba en el referido decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.643. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

VISTO: lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que el personal docente que en cada caso se contrata resulta de urgente e imprescindible necesidad, dado que el mismo procederá a instruir en las materias de su especialidad, a los funcionarios que ingresaran por el último concurso al Instituto del Servicio Exterior de la Nación;

Que se ha optado por ese temperamento en razón de la naturaleza y duración de las labores señaladas que impiden promover su concreción bajo otra forma de contratación o designación y hasta tanto se proceda a estructurar definitivamente el cuerpo de profesores de dicho Instituto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase los contratos de locación de servicios efectuados por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación con las personas que figuran en la planilla anexa, la que forma parte integral del presente decreto.

Art. 2º — El gasto de que se trata se imputará a la partida Honorarios y Retribuciones a Terceros (2, 1, 2, 9, 799, 7, 40, 378, 5264) del presupuesto para el corriente ejercicio o similar que se arbitre para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Importe mensual	Importe Total
Pasqualis Politi, Arturo	M. 3.233.270	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Goñi Demarchi, Carlos Alberto	C.I. 1.730.050	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Fasciglione, Rolanda Fric de ..	C.I. 1.960.253	m$n. 20.000	m$n. 150.000
Lovey, Rosario Herminia Luque de	C.I. 1.705.855	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Serrano, Basilio	C.I. 1.537.001	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Estrada, Liniers, Agustín Alberto José Manuel	C.I. 1.657.750	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Goldschmidt, Werner	C.I. 4.225.019	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Saint Non, Adrián	C.I. 2.545.889	m$n. 20.000	m$n. 160.000
De la Guardia, Ernesto Luis Enrique	C.I. 1.891.260	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Astigueta, José Manuel	M. 1.293.042	m$n. 20.000	m$n. 160.000
Roperti, Jorge	C.I. 1.847.228	m$n. 10.000	m$n. 80.000
Hermida, Ernesto	C.I. 1.339.776	m$n. 10.000	m$n. 80.000
Caminos, Hugo	C.I. 1.736.546	m$n. 10.000	m$n. 80.000
Macías, Francisco Juan	C.I. 3.117.114	m$n. 10.000	m$n. 80.000

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.413 Buenos Aires, 13 de octubre de 1967.

VISTO el presente expediente Nº 317.682|62, relacionado con la solicitud de aprobación de los contratos de servicios personales celebrados "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, entre el señor Secretario de Estado de Hacienda y la señorita Ana María Bestard, señoras María Esther Barallobre de Ruiz Díaz y María Adelaida Páes de Sánchez y señorita Dora Amalia Miquelarena, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible seguir con el concurso de las mencionadas agentes para desempeñar tareas en las porterías de los inmuebles fiscales ubicados en las calles Azcuénaga Nº 1645, Bolívar Nº 1219, Marcos Paz Nº 3776 e Hipólito Yrigoyen Nº 1512|22, Capital Federal, respectivamente;

Que teniendo en cuenta que el lapso de seis (6) meses de opción establecido en los pertinentes contratos, aprobados por Decretos Nros. 639|66 y 1.376|66, vencidos, en el primer caso, el 30|6|67, y en el segundo, el 31|7|67 y el 31|8|67, los restantes, se estima procedente concertar nuevos servicios hasta el 31 de diciembre de 1967;

Que asimismo, se considera que podría aplicarse un aumento del 15 % a las remuneraciones fijadas por los recordados Decretos Nros. 639|66 y 1.376|66, por lo que al deducirse la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000) establecida para la vivienda, correspondería un haber mensual de quince mil cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.100), para cada agente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de servicios personales celebrados entre el señor Secretario de Estado de Hacienda y la señorita Ana María Bestard, señoras María Esther Barallobre de Ruiz Díaz y María Adelaida Páes de Sánchez y señorita Dora Amalia Miquelarena, fijándose una remuneración mensual de quince mil cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.100) de acuerdo al siguiente detalle:

AGENTES E INMUEBLES	Desde	Hasta	Remuneración Mensual
			m$n.
Ana María Bestard Azcuénaga 1645, Cap. Fed.	1º-7-67	31-12-67	15.100
María Esther Barallobre de Ruiz Díaz Bolívar 1219, Cap. Fed.	1º-8-67	31-12-67	15.100
María Adelaida Páes de Sánchez Marcos Paz 3776, Cap. Fed.	1º-9-67	31-12-67	15.100
Dora Amalia Miquelarena Hipólito Yrigoyen 1512|22, Cap. Fed.	1º-9-67	31-12-67	15.100

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración acordada por el Artículo 1º, que asciende a la suma de doscientos ochenta y seis mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 286.900) se atenderá con cargo al Código Contable 014 583, Sección 1, Sector 2, Financiación 4, Carácter 1, Anexo 32, Inciso 9, Item 513, Partidas 7 — 39 — 276, Ejercicio 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Suministros del Estado (en disolución, Decreto Nº 5.459|67), a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 7.410 Buenos Aires, 13 de octubre de 1967

VISTO la Resolución Nº 273 de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 31 de mayo de 1967 y teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 1º de la Ley 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 273 de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 31 de mayo de 1967, por la que se designa a partir de la fecha que en cada caso se indica y por un período de hasta seis (6) meses, a diversos agentes jornalizados que revistan en la forma que en planillas anexas se mencionan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Planilla anexa al artículo 1º

APELLIDO Y NOMBRES	Datos de Identidad	A Partir del
PERSONAL PROFESIONAL		
Con jornal de m$n. 820		
Guerra, Mario	(C. 1923, M. 1.674.887)	12-6-967
Bernardi, Angela Armandina Corolaire de	(C. 1926, LC. 1.366.384)	5-6-967
Miseta, Ofelia María	(C. 1938, LC. 3.765.091)	6-6-967
Albanese, Gladys Edith Calviño de	(C. 1932, LC. 2.445.037)	8-6-967
Barlocco, Eduardo Atilio	(C. 1942, M. 4.393.611)	8-6-967
Bertolozzi, Enrique Nando Luis	(C. 1938, M. 1.414.164)	8-6-967
Brochard, Alberto Horacio	(C. 1935, M. 5.600.078)	8-6-967
Burlando, Guillermo Ernesto	(C. 1937, M. 4.206.944)	8-6-967
Casanello, Enrique José	(C. 1930, M. 4.239.256)	8-6-967
Del Real, Emma Corina	(C. 1934, LC. 3.236.723)	8-6-967
Fernández, Carlos Eduardo	(C. 1936, M. 4.192.671)	8-6-967
Garbarino, Alberto Luis	(C. 1939, M. 4.295.220)	8-6-967
Hereñú, Rolando César	(C. 1925, M. 3.170.566)	8-6-967
Laguinge, Raúl Esteban	(C. 1923, M. 6.829.614)	8-6-967
Montheil, Norberto Enrique	(C. 1943, M. 4.423.524)	8-6-967
Muchnik, León	(C. 1909, M. 2.004.367)	8-5-967
Oneto, Edgardo Pablo	(C. 1908, M. 514.157)	8-6-967
Passaro, Juan Enrique	(C. 1940, M. 4.311.631)	8-6-967
Portorno, Cayetano	(C. 1919, M. 409.583)	8-6-967
Vieyra Urquiza, Héctor Alfredo	(C. 1921, M. 1.732.060)	8-6-967
De Lellis, Juan Antonio	(C. 1920, M. 1.729.054)	12-6-967
Laurora, Norberto Miguel	(C. 1940, M. 4.317.378)	12-6-967
Rovillard, Arcadio	(C. 1939, M. 4.279.281)	12-6-967
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Con jornal de m$n. 800		
Lalanne, Ana María	(C. 1923, LC. 677.812)	30-6-967
Veri, Ana Mercedes	(C. 1939, LC. 8.780.927)	5-6-967
Berlingeri, Elida María Angela	(C. 1945, LC. 5.202.708)	12-6-967
Nóbile, Dora Nélida	(C. 1942, CI. 4.952.694)	12-6-967
Salato, Alicia Lidia	(C. 1944, LC. 4.955.971)	23-6-967
González, Blanca Irma Clorinda	(C. 1922, LC. 92.425)	30-6-967
Casares, Miguel Roberto Mariano	(C. 1947, M. 7.604.765)	5-6-967
Vidotto, María Victoria	(C. 1944, LC. 4.934.943)	30-6-967
Pollacino, Luis	(C. 1907, M. 170.920)	12-6-967
Soriano, Alfredo	(C. 1916, M. 1.315.034)	16-6-967
Bellas, Alicia Noemí	(C. 1938, LC. 3.058.450)	19-6-967
Lisanti, Mónica Susana	(C. 1946, LC. 5.291.346)	30-6-967
Urbina, Osvaldo Omar	(C. 1933, M. 4.825.414)	5-6-967
Salina, Adela Leonor	(C. 1945, LC. 4.382.393)	12-6-967
Lobos, María Mafalda Agüero de	(C. 1932, LC. 2.271.549)	23-6-967
Pol, Isaura	(C. 1933, LC. 3.736.202)	12-6-967
Marchetto, Norma	(C. 1934, LC. 3.228.414)	5-6-967
Schelegueda, María Luisa Orbelli de	(C. 1928, LC. 290.586)	5-6-967
Cossari, Graciela Victorina	(C. 1933, LC. 2.906.364)	30-6-967
Pasquale, María Zulema	(C. 1913, LC. 1.363.952)	30-6-967
Penna, Elsa Palmira	(C. 1945, LC. 5.112.873)	12-6-967
Croza, Tula Reca de	(C. 1911, LC. 266.609)	23-6-967
Aietta, Elida Francisca	(C. 1943, LC. 4.658.632)	23-6-967
Onzari, Rogelio	(C. 1909, M. 2.879.243)	12-6-967
Christin, Patricio Félix	(C. 1922, M. 1.672.741)	2-6-967
Cassano, Tercilia	(C. 1928, LC. 3.646.333)	12-6-967
Castillo, Ofelia María Erdbcher de	(C. 1930, LC. 3.483.279)	12-6-967
González, Carlos Ignacio	(C. 1940, M. 5.317.629)	30-6-967
Márquez, Lino Ramón Américo	(C. 1937, M. 6.634.150)	2-6-967
Figueroa, Delia Elda	(C. 1934, LC. 2.751.895)	5-6-967
Hetze, Marta	(C. 1926, LC. 5.360.790)	5-6-967
Ferradini, Stella Maris	(C. 1945, LC. 5.143.173)	6-6-967
Agrelo, Consuelo Esther	(C. 1927, LC. 41.566)	8-6-967
Arruti, Félix Jaime	(C. 1938, CI. 4.262.948)	8-6-967
Chiape, Pilar Antonia Muzzapappa de	(C. 1915, LC. 12.345)	8-6-967
Fernández, Berta Dora Fernández de	(C. 1931, LC. 3.078.628)	8-6-967
Ferreiro, Beatriz Raquel	(C. 1943, LC. 4.503.781)	8-6-937
Zanardo, Alicia Noemí	(C. 1945, LC. 5.158.807)	12-6-967
Willisisky, Carlos José	(C. 1944, M. 4.441.250)	16-6-967
Castelli, Gladys Martha	(C. 1939, LC. 3.729.686)	23-6-967
Di Consoli, Antonio	(C. 1915, M. 135.747)	23-6-967
Jahre, Rodolfo	(C. 1906, CI. 1.379.003)	23-6-967
Merletti, Marina Rita	(C. 1946, CI. 1.999.489)	26-6-967
López, Micaela Anastasia	(C. 1942, LC. 4.467.092)	30-6-967
Con jornal de m$n. 770		
Varela, José Luis	(C. 1948, M. 4.623.874)	30-6-967
Coronel, Nélida Margarita Crespi de	(C. 1924, LC. 433.979)	30-6-967
Duhalde, Rómulo Bautista	(C. 1913, M. 1.223.710)	30-6-967
Franco, Rosa Angélica Ponce de	(C. 1910, LC. 383.521)	30-6-967
Coronel, Alicia Ramona	(C. 1921, LC. 9.301.834)	23-6-967
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES		
Con jornal de m$n. 770		
Torre, Eduardo	(C. 1924, M. 4.012.445)	23-6-967
Tobares, María Campos de	(C. 1924, LC. 1.140.842)	8-6-967
Castro, Angel Martín	(C. 1940. M. 6.699.347)	16-6-967
Castro, Miguel Guillermo Armando	(C. 1919, M. 3.077.073)	23-6-967
Aguirre, Nilda Italia	(C. 1931, LC. 2.479.961)	8-6-937
Gallo, Catalina	(C. 1933, LC. 2.972.655)	8-6-957
González, Rubén	(C. 1940, M. 2.711.642)	22-6-967
Lencina, María Isabel	(C. 1935, LC. 2.621.471)	22-6-967
Medina, José Gerardo	(C. 1932, M. 7.041.973)	22-6-967
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA		
Con jornal de m$n. 770		
Duarte, Samuel Bernardo	(C. 1930, M. 5.987.149)	5-6-967
Moretti, Mauro	(C. 1913, CI. 5.090.165)	12-6-967
Acuña, Nicasio	(C. 1929, M. 7.097.353)	16-6-967

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.963. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1967.

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 6º y 9º de la Ley Nº 17.130, de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de atender el crecimiento vegetativo de la población estudiantil y la promoción de alumnos, es indispensable incorporar los créditos, cargos y horas de cátedra necesarios, señalándose que el mayor gasto resultante se atiende con compensaciones y recursos propios;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 5.395|67 que autoriza la realización del IIº Seminario Iberoamericano de Enseñanzas Técnicas, se incorpora el crédito respectivo "por una sola vez", para atender los gastos que demande su cumplimiento;

Que, como consecuencia de no haberse podido liquidar en su oportunidad haberes y obligaciones debidamente documentados y que no han sido incluidos en Residuos Pasivos, procede incorporar la partida "Ejercicios Vencidos", con cargo a recursos propios del Organismo;

Que es menester adecuar el presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica a sus reales necesidades, en concordancia con los aumentos registrados en los costos de bienes y servicios, cuyos incrementos se atienden con recursos propios;

Que si bien el impuesto para la educación técnica registra un ligero aumento, resulta aún insuficiente para absorber la totalidad de los incrementos presupuestarios originados por el cumplimiento de medidas del Poder Ejecutivo, relacionados con la modificación de las remuneraciones del personal docente comprendido en la Ley Nº 17.135/67 y los aumentos automáticos provenientes de créditos previstos en 1966 por menos de doce meses, para cuya financiación resulta imprescindible acudir al Crédito de Emergencia;

Por todo ello, y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, aprobado por la Ley 17.130:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	— 441.900,0
Finalidad 9 — Gastos a clasificar	— 441.900,0
Sector 2 — Gastos de Operación	— 441.900,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	
Inciso 21 — Personal	— 441.900,0

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior modifícase en la forma que se indica a continuación del presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro, aprobado por la Ley número 17.130 y ordenado por el Decreto Nº 4.038/67:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	+ 441.900,0
Finalidad 5 — Cultura y Educación	+ 441.900,0
Sector 3 — Transferencias	+ 441.000,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 31 — Al Sector Público	+ 441.900,0
Parcial 089 — Consejo Nacional de Educación Técnica	+ 441.900,0

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, en función de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967, de la Jurisdicción 12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación — Consejo Nacional de Educación Técnica 089, en la suma de Diez Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.752.000.000), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	10.309.311,6
Finalidad 5 — Cultura y Educación	10.309.311,6
Sector 2 — Gastos de Operación	10.305.957,6
Inciso 21 — Personal	9.926.445,6
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	379.512,0
Sector 3 — Transferencias	3.354,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	3.354,0
Sección 6ta. — Erogaciones de Capital	1.022.688,4
Finalidad 5 — Cultura y Educación	1.022.688,4
Sector 7 — Inversiones	1.022.688,4
Inciso 71 — Bienes	497.288,4
Inciso 72 — Trabajos Públicos	525.400,0
SUBTOTAL GENERAL:	11.332.000,0
A Deducir: Economías a realizar	580.000,0
TOTAL GENERAL:	10.752.000,0

Art. 4º — Fíjase el Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio de 1967 afectado a la financiación de las Secciones 1ra. y 6ta. — Erogaciones Corrientes y de Capital — Recursos de Organismos Descentralizados, específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos en jurisdicción 12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación — Consejo Nacional de Educación Técnica 089 — en la suma de Diez Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.752.000.000), de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos Específicos	4.047.000,0
Aportes del Tesoro Nacional	6.705.000,0
TOTAL	10.752.000,0

Art. 5º — En función de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto número 5.395/67, déjase establecido que los gastos emergentes de la realización del IIº Seminario Iberoamericano de Enseñanzas Técnicas, se imputará a la Partida Principal 2211 "Para Funcionamiento — Gastos por una sola vez".

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.499 Buenos Aires, 13 de octubre de 1967

VISTO los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad que resultaran aprobados por Decreto Nº 5.213|67, y

CONSIDERANDO:

Que se ha operado el vencimiento de los mismos;

Que en la cláusula cuarta de esos contratos se previó la renovación automática por tres (3) meses más, cuando no existiere objeción de las partes;

Que la circunstancia de que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad continúe en plena tarea de organización administrativa y el hecho de que aún se carezca de una dotación de personal permanente que le permita el desarrollo integral de la misión que le fuera asignada por la Ley de Ministerios, determina no sólo que sea necesario continuar con el concurso del personal contratado sino que también justifica se autorice la renovación de los referidos contratos de locación de servicios personales por tres (3) meses más, a partir de la fecha de sus vencimientos y en favor del mismo personal que se mencionara en la planilla anexa al artículo 1º del citado Decreto Nº 5.213/67;

Por ello y atento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a renovar, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el período de tres (3) meses, los contratos de locación de servicios personales oportunamente suscriptos por la misma, con las personas que se mencionan en la planilla anexa al presente decreto y que fueran aprobados por su similar Nº 5.213|67.

Art. 2º — El gasto total que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que alude el artículo 1º del presente decreto será atendido con cargo a: 1 — 7 — 2 — 0 — 61 — 575 — 21 — 2120 — 2 — 02, del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó.

Planilla Anexa al Artículo 1º

APELLIDO Y NOMBRE/S	Monto mensual	Fecha	Vencimiento
	m$n.		
Martini, María Elvira Itatí	25.000	21-7-67	21-10-67
Zimmermann, María Susana	30.000	10-8-67	10-11-67
Armelín Carlos Alberto	110.000	27-8-67	27-11-67

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 7.498 Buenos Aires, 13 de octubre de 1967.

VISTO que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad gestiona el reconocimiento de legítimo abono de haberes devengados durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, a favor de distinto personal de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la índole y magnitud de las tareas encomendadas a la Secretaría referida por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Ministerios Nº 16.956, obligaron a que la misma se procurara en forma inmediata la colaboración de distinto personal, sin haber formalizado en la emergencia los recaudos legales de práctica, toda vez que encontrándose en dicho lapso en pleno proceso de organización y al no contar con el correspondiente ordenamiento presupuestario — que recién se aprobó con fecha 28|2|67—, no disponía del plantel de agentes necesarios para la concreción del objetivo que le fijara dicha ley;

Que en este orden de ideas, resulta equitativo y de estricta justicia, disponer el reconocimiento de sus haberes durante el período en que efectivamente prestaron servicios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de los agentes que se mencionan en la planilla anexa, la que a tal efecto forma parte integrante del presente decreto, el derecho a percibir los importes que en concepto de haberes devengados para cada caso se determinan, conforme a la real prestación de los respectivos servicios durante los períodos que se especifican para cada uno de ellos.

Art. 2º — La liquidación y pago de los importes a que alude el artículo precedente, que ascienden a la suma total de un millón seiscientos veinte mil quinientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 1.620.585) será atendida con las siguientes imputaciones: 1 — 7 — 2 — 61 — 0 — 351 — 575 — 21 — 2120 — 2 — 02 y 1 — 7 — 2 — 61 — 0 — 351 — 575 — 21 — 2140 — 3, del presupuesto vigente para el ejercicio de 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó.

Planilla Anexa

APELLIDO Y NOMBRES	Período Desde	Período Hasta	Importe a Reconocer
Cordeiro, Serafín	12-1-67	28-2-67	123.480
De Simone, Alicia	3-2-67	28-2-67	51.333
Migliori, Susana	20-1-67	28-2-67	75.167
Rigal, Luis	20-1-67	28-2-67	78.994
Torres, Luis A.	20-1-67	28-2-67	86.647
Bombassey, Julio R.	20-1-67	28-2-67	68.333
Culjak, Antonio	16-2-67	28-2-67	25.000
Porchetto, Jorge	20-1-67	28-2-67	68.333
Del Valle de Bevilacqua, Laura Angela..	17-1-67	28-2-67	51.333
Mantaraz de Urdapilleta, Raquel Clelia	17-2-67	28-2-67	16.333
Wahlberg, Ernesto M.	24-1-67	28-2-67	53.527
Calegari, Josefina	16-1-67	28-2-67	45.000
Angeletti, Olga C.	18-2-67	28-2-67	8.667
Berardini, Arnoldo	22-2-67	28-2-67	7.680
Caraduje, José A.	17-2-67	28-2-67	9.333
Capizzano, José A.	13-2-67	28-2-67	18.720
Chiclana, Nicolás A.	13-2-67	28-2-67	18.667
Danile, Dora	23-1-67	28-2-67	25.333
Domínguez, Julio	21-1-67	28-2-67	26.667
Míguenz, Renato José	24-1-67	28-2-67	24.667
Faiad, Virginia	2-2-67	28-2-67	19.333
Foscarini, María S.	9-1-67	28-2-67	34.667
Gómiz, Carlos A.	17-2-67	28-2-67	9.333
Plá, Ana M.	3-2-67	28-2-67	18.667
Rubín, Eugenio	17-1-67	28-2-67	29.333
Saavedra, Josefa C.	18-1-67	28-2-67	28.667
Simeoni, Aldo E.	30-1-67	28-2-67	26.454
Scursoni, María R.	26-1-67	28-2-67	23.333
Zenklusen, Martha	15-2-67	28-2-67	10.667
Briamonte, Oscar N.	10-2-67	28-2-67	7.000
Del Valle, José	8-2-67	28-2-67	7.667
Muñoz, Horacio E.	10-1-67	28-2-67	64.667
Rodríguez, Anselmo	3-2-67	28-2-67	9.333
Del Sol, Adela	10-1-67	31-3-67	53.000
Green, Norma	10-1-67	31-3-67	53.000
Mondone, Ricardo	24-1-67	15-2-67	8.000
Dragan García, Mario	30-1-67	15-2-67	8.350
Merello, Mirta	30-1-67	15-2-67	9.000
Rodríguez, Norberto	10-1-67	31-3-67	53.000
Segovia, Miguel A.	24-1-67	15-2-67	16.900
Slame, María	10-1-67	31-3-67	53,000
Di Paolo, Antonino	14-1-67	31-3-67	50.000
Aued, Ricardo José	2-1-67	28-2-67	40.000
Arias, Víctor	25-1-67	15-2-67	12.000
Barreto, Emilio A.	25-1-67	15-2-67	12.000
Carrizo, M. Pascual	3-2-67	15-2-67	8.000
Escobar, Hilarión	26-1-67	15-2-67	12.000
Gandulfo, Osvaldo J.	2-2-67	15-2-67	8.000
Roldos, Angel	25-1-67	15-2-67	12.000
Vidal, Tomás N.	15-1-67	15-2-67	16.000
Zubizarreta, Julio	27-1-67	15-2-67	12.000
Barceló, Antonio	27-1-67	15-2-67	12.000

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.961. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por los artículos 4º y 9º de la Ley número 17.130 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto financiero citado en el preámbulo, se han previsto los créditos necesarios para posibilitar el cumplimiento de aquellas erogaciones atendidas con cargo a la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro, por lo cual procede distribuir parcialmente el importe que prevé la finalidad: "Desarrollo y Fomento de la Economía";

Que, asimismo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley número 17.130, es imprescindible realizar modificaciones con el propósito de adecuar los distintos niveles crediticios a las jurisdicciones: 14 — Secretaría de Comunicaciones y 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro (Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía), en lo atinente, en esta última, a la ya nombrada Secretaría de Estado;

Que, además, resulta imperioso efectuar las previsiones que posibiliten el cumplimiento de sentencias judiciales al firme, recaídas en autos caratulados "Canto Manuel c/Nación Argentina (Secretaría de Comunicaciones) s/desalojo (Formosa)" y otros;

Que a los fines requeridos en los considerandos precedentes cabe afectar el importe específico previsto en la Jurisdicción: 92 — Crédito de Emergencia, todo ello en la medida que los objetivos aprobados para el corriente ejercicio de 1967 lo requieran;

Por ello, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase, por distribución parcial, que las previsiones de créditos de la Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, contenidas en la Ley número 17.130, incluye un crédito de Un Mil Setenta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.075.000.000), de conformidad con el siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	1.075.000,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	1.075.000,0
Sector: 3 — Transferencias	1.075.000,0
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso: 31 — Al Sector Público	1.075.000,0

Art. 2º — Reestructúrase parcialmente, conforme a la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley número 17.130, el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, de acuerdo al siguiente detalle:

	En miles de m$n.
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	— 2.810.300,0
Finalidad: 9 — Gastos a Clasificar	— 2.810.300,0
Sector: 2 — Gastos de Operación	— 2.810.300,0
Jurisdicción: 92 — Crédito de Emergencia	
Inciso: 21 — Personal	— 985.400,0
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	— 1.824.900,0
Sección: 6ª — Erogaciones de Capital	— 592.200,0
Finalidad: 9 — Gasto a Clasificar	— 592.200,0
Sector: 7 — Inversiones	— 592,200,0
Jurisdicción: 92 — Crédito de Emergencia	
Inciso: 72 — Trabajos Públicos	— 592.200,0
TOTAL:	— 3.402.500,0
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	+ 2.201.300,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	+ 2.201.300,0
Sector: 2 — Gastos de Operación	+ 2.102.600,0
Jurisdicción: 14 — Secretaría de Comunicaciones	
Inciso: 21 — Personal	+ 985.400,0
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	+ 1.117.200,0
Sector: 3 — Transferencias	+ 98.700,0
Jurisdicción: 14 — Secretaría de Comunicaciones	
Inciso: 33 — Al Sector Privado	+ 98.700,0
Sección: 6ª — Erogaciones de Capital	+ 742.200,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	+ 742.200,0
Sector: 7 — Inversiones	+ 742.200,0
Jurisdicción: 14 — Secretaría de Comunicaciones	
Inciso: 71 — Bienes	+ 140.500,0
Inciso: 72 — Trabajos Públicos	+ 601.700,0
Subtotal:	+ 2.943.500,0
Economías a realizar:	— 500.100,0
Jurisdicción: 14 — Total:	+ 2.443.400,0
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	+ 959.100,0
Finalidad 6: — Desarrollo y Fomento de Economía	+ 959.100,0
Sector 2 — Gastos de Operación	+ 2.033.200,0
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	+ 2.033.200,0
Sector: 3 — Transferencias	— 1.074.100,0
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso: 31 — Al Sector Público	— 1.074.900,0
Inciso: 33 — Al Sector Privado	+ 800,0
Jurisdicción: 91 — Total:	+ 959.100,0
Total General:	+ 3.402.500,0

Art. 3º — En concordancia con lo dispuesto por los artículos precedentes, modifícanse los presupuestos correspondientes a las Jurisdicciones: 14 — Secretaría de Comunicaciones, el cual queda fijado en la suma de Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.152.500.000) y 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro, en lo que concierne a las previsiones para la atención de los conceptos que dan cuenta las planillas anexas a este artículo, en la suma de Dos Mil Treinta y Cuatro Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.034.100.000.—), todo ello a tenor del resumen que se señala seguidamente y al detalle que figura en planillas anexas:

	En miles de m$n.
Carácter: O — Administración Central	
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	24.193.100,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	24.193.100,0
Sector: 2 — Gastos de Operación	24.094.400,0
Jurisdicción: 14 — Secretaría de Comunicaciones	
Inciso: 21 — Personal	20.934.800,0
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	3.159.600,0
Sector: 3 — Transferencias	98.700,0
Jurisdicción: 14 — Secretaría de Comunicaciones	
Inciso: 33 — Al Sector Privado	98.700,0

Sección: 6ª — Erogaciones de Capital	1.459.500,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	1.459.500,0
Sector: 7 — Inversiones	1.459.500,0
Jurisdicción: 14 — Secretaría de Comunicaciones	
Inciso: 71 — Bienes	285.100,0
Inciso: 72 — Trabajos Públicos	1.174.400,0
Total:	25.652.600,0
Economías a realizar:	— 500.100,0
Total:	25.152.500,0
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	2.034.100,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	2.034.100,0
Sector: 2 — Gastos de Operación	2.033.200,0
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	2.033.200,0
Sector: 3 — Transferencias	900,0
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso: 31 — Al Sector Público	100,0
Inciso: 33 — Al Sector Privado	800,0
Total Jurisdicción 91:	2.034.100,0
Total General:	27.186.600,0

Art. 4º — Fíjase el Presupuesto de las Secciones 1ª y 6ª — Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía — Carácter: 1 — Cuentas Especiales — Jurisdicción: 14 — Secretaría de Comunicaciones, en la suma de Un Mil Doscientos Sesenta y Seis Millones de Pesos Moneda Nacional (*m$n. 1.266.000.000*), *conforme* al detalle de las planillas anexas.

Art. 5º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio de 1967, afectado a la financiación de las secciones 1ª y 6ª, recursos de Cuentas Especiales (Específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Secretaría de Comunicaciones Nº 14, de conformidad con el detalle en planillas anexas y de acuerdo al siguiente detalle:

	En miles de m$n.
Recursos Específicos	1.266.000,0
Contribuciones del Tesoro Nacional	—.—
Total:	1.266.000,0

Art. 6º — Con motivo de la inclusión en el presupuesto que se aprueba por el presente decreto, de créditos para atender gastos de ejercicios vencidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 19º del Decreto-Ley número 16.990/57 (Incorporado a la Ley número 11.672 — Permanente del Presupuesto), el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad conforme las normas que rigen la materia a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias incurridas y los responsables de las mismas, para la aplicación, si así correspondiere, de las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 7º — El crédito previsto para Becas está destinado a las Universidades Nacionales de La Plata y de Buenos Aires para el otorgamiento de seis (6) becas de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000) mensuales cada una, para especialización en telecomunicaciones y en electrónica, respectivamente, a razón de tres (3) becas para cada especialidad.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — *Adalbert Krieger Vasena*. — *Julio A.* Teglia. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE GOBIERNO

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.969. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

ATENTO que por decreto Nº 1.907|67 se establece el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.270 de fecha 21 de julio del corriente año, se designaron en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Gobierno, Delegados Regionales —con jerarquía de Subsecretario de Estado— en las áreas de "Patagonia y Comahue", "Centro y Cuyo", "Noroeste" y "Noreste y Pampeana";

Que a fin de que puedan cumplir con sus funciones, se hace necesario incorporar al presupuesto de la Jurisdicción 11, Secretaría de Estado de Gobierno, los créditos indispensables mediante rebaja de la Jurisdicción 92, Crédito de Emergencia, en función de la facultad conferida por el artículo 9 de la Ley Nº 17.130;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el agrupamiento funcional correspondiente al Item 233, Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	— 23.131.2
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	— 23.131.2
Sector 2 — Gasto de Operación	— 23.131,2
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	
Inciso 21 — Personal	— 18.131,2
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	— 5.000,0
Sección 6a. — Erogaciones de Capital	— 11.000,0
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	— 11.000,0
Sector 7 — Inversiones	— 11.000,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	
Inciso 72 — Trabajos Públicos	— 11.000,0

Art. 3º — Por incorporación de los créditos a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación, la Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno, del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1967:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	+ 23.131,2
Finalidad 1 — Administración General	+ 23.131,2
Sector 2 — Gastos de Operación	+ 23.131,2
Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno	
Inciso 21 — Personal	+ 18.131.2
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	+ 5.000,0
Sección 6a. — Erogaciones de Capital	+ 11.000,0
Finalidad 1 — Administración General	+ 11.000.0
Sector 7 — Inversiones	+ 11.000.0
Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno	
Inciso 71 — Bienes	+ 11.000,0

Art. 4º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno, en la suma de quince mil trescientos cuarenta y seis millones doscientos diez mil cien pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 15.346.210.100), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	1.330.918,2
Finalidad 1 — Administración General	1.330.918,2
Sector 2 — Gastos de Operación	1.330.918,2
Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno	
Inciso 21 — Personal	770.732,7
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	560.185,5
Sección 6a. — Erogaciones de Capital	112.552,0
Finalidad 1 — Administración General	112.552,0
Sector 7 — Inversiones	112.552,0
Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno	
Inciso 71 — Bienes	81.652,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	30.900,0
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	13.575.665,9
Finalidad 3 — Seguridad	13.575.665,9
Sector 2 — Gastos de Operación	13.575.665,9
Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno	
Inciso 21 — Personal	12.311.365,9
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	1.238.300,0
Sector 3 — Transferencias	26.000,0
Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno	
Inciso 31 — Al Sector Público	13.000,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	13.000,0
Sección 6a. — Erogaciones de Capital	1.627.074,0
Finalidad 3 — Seguridad	1.627.074,0
Sector 7 — Inversiones	1.627.074,0
Jurisdicción 11 — Secretaría de Estado de Gobierno	
Inciso 71 — Bienes	748.700,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	878.374,0
Subtotal general	16.646.210,1
A Deducir: Economías de inversión a realizar por la Policía Federal	1.300.000,0
Total General	15.346.210,1

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto — edición 1943), como consecuencia de la reestructuración de créditos que se aprueban por este decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO.

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.970. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO el Decreto Nº 4.681 del 30 de junio próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

que es imprescindible proceder a incorporar al presupuesto de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado el refuerzo necesario para el cumplimiento de las mejoras salariales acordadas al personal de la Administración Nacional por dicho acto de gobierno,

por ello y atento las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley número 17.130, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el año 1967,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

	En miles de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes	— 25.769,0
Finalidad — Gastos a clasificar	— 25.769,0
Sector 2 — Gastos de Operación	— 25.769,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	
Inciso 21 — Personal	— 25.769,0

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, aprobado por la Ley Nº 17.130.

	En miles de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes	+ 25.769,0
Finalidad — Sanidad	+ 25.769,0
Sector 3 — Transferencias	+ 25.769,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 31 — Al Sector Público	+ 25.769,0

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, en función de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967, de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, organismo descentralizado Nº 60, de la Jurisdicción Secretaría de Estado de Salud Pública Nº 63, en la suma de pesos moneda nacional Setecientos noventa y ocho millones trescientos treinta y ocho mil novecientos (798.338.900.— m$n.) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes	657.503,2
Finalidad — Sanidad	657.503,2
Sector 2 — Gastos de Operación	626.503,2
Inciso 21 — Personal	407.919,2
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	218.584,0
Sector 3 — Transferencias	31.000,0
Inciso 31 — Al Sector Público	9.300,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	21.700,0
Sección 6 — Erogaciones de Capital	140.835,7
Finalidad — Sanidad	140.835,7
Sector 7 — Inversiones	140.835,7
Inciso 71 — Bienes	90.835,7
Inciso 72 — Trabajos Públicos	50.000,0
T O T A L:	798.338,9

Art. 4º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio de 1967, en la suma de pesos moneda nacional setecientos noventa y ocho millones trescientos treinta y ocho mil novecientos (m$n. 798.338.900.—) afectados a la financiación de las Secciones 1 y 6, Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) Secretaría de Estado de Salud Pública Nº 63, Organismo Descentralizado: Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado Nº 60, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Contribución del Tesoro Nacional	798.338,9

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado a reajustar las contabilizaciones existentes en las actuales autorizaciones crediticias en razón de lo establecido en el presente decreto.

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado a afectar los créditos de las partidas globales exclusivamente de personal sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalvert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.227.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1967

VISTO el Decreto Nº 4.681 de fecha 30 de junio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto dispone aumentos en las remuneraciones del personal de la Administración Pública Nacional a partir del 1º de julio ppdo.;

Que es necesario incorporar los créditos correspondientes para atender la liquidación y pago de los referidos incrementos;

Que dicha incorporación de créditos se efectúa en forma parcial, exclusivamente por los montos necesarios para atender su pago a partir de la fecha indicada y hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1967,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967:

	En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	—6.400,0
Finalidad 9 — Gastos a clasificar	—6.400,0
Sector 2 — Gastos de Operación	—6.400,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia: Inciso 21 — Personal	—6.400,0

Art. 2º — Por incorporación de los créditos a que se refiere el artículo anterior, y por compensación, modifícase en la forma que se indica a continuación y de acuerdo al detalle de las planillas anexas al presente artículo, el presupuesto para 1967 de la jurisdicción 60 — Ministerio de Bienestar Social:

	En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	+6.400,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	+6.400,0
Sector 2 — Gastos de Operación	+6.400,0
Jurisdicción 60 — Ministerio de Bienestar Social Inciso 21 — Personal	+6.500,0

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 del Ministerio de Bienestar Social en la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 139.700.000), de conformidad con el siguiente resumen y según el detalle de las planillas anexas al presente artículo:

	En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	129.700,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	129.700,0
Sector 2 Gastos de Operación	129.700,0
Inciso 21 — Personal	111.235,0
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	18.465,0
Sección 6ª — Erogaciones de Capital	10.000,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	10.000,0
Sector 7 — Inversiones	10.000,0
Inciso 71 — Bienes	10.000,0

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Bienestar Social a afectar los créditos de las partidas del Inciso 21, excluidas las individuales, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Bienestar Social, a realizar las respectivas contabilizaciones como consecuencia de las modificaciones que se introducen por el presente decreto al presupuesto del citado Ministerio para el ejercicio 1967.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPRESAS DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — **Aumentos al personal.**

DECRETO Nº 9.478

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 26.424 (C. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que Aerolíneas Argentinas —Empresa del Estado— ha radicado ante la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, en función a lo prescripto en el Artículo 3º de la Ley Nº 17.131, el problema referente a la renovación de las cláusulas salariales de su personal,

Que la mencionada Comisión se ha expedido al respecto mediante dictamen Nº 55 (Expediente Nº 741|37).

Que atento a lo dictaminado, Aerolíneas Argentinas solicitó la adecuación de algunas situaciones especiales.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ratificó su posición mediante dictamen Nº 95, expresando asimismo que el Poder Ejecutivo Nacional, ponderando otros factores que los concernientes a dicha Comisión, podría resolver en definitiva sobre los fundamentos sustentados por la mencionada Empresa del Estado.

Que en virtud de esta situación, Aerolíneas Argentinas ha incluído un aumento para el personal aeronavegante del orden de un Quince por ciento (15 %) sobre los conceptos "Sueldo Mensual Fijo" y "Dedicación Funcional Fija Mensual", extensivo a su vez al concepto "Antigüedad".

Que de dicha determinación se excluye al personal que revista en la categoría Boeing, el que solamente se le considera un aumento del orden del Diez por ciento (10 %) aconsejado por la Comisión Técnica de Política Salarial en los conceptos "Sueldo Mensual Fijo" y "Dedicación Funcional Fija Mensual",

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, para el personal Superior y Profesional de Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado — las cláusulas salariales contenidas en el Anexo A, el que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase, para el personal Aeronavegante de Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado — las cláusulas salariales contenidas en el Anexo B, el que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase, para el personal Intermedio y Subalterno de Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado — las cláusulas salariales contenidas en el Anexo C, el que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Apruébase, para el personal de Seguridad y Vigilancia de Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado — las cláusulas salariales contenidas en el Anexo D, el que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Autorízase a Aerolíneas Argentinas — Empresa del Estado — a hacer efectivas las cláusulas salariales que se aprueban según los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente decreto a partir del 1º de enero de 1967, a cuyo efecto se preverán los créditos correspondientes en el presupuesto respectivo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado), a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

ANEXO "A"

		Sueldo Básico
Gerente General	m$n.	69.000.—
Categoría "A"	"	67.850.—
Categoría "B"	"	57.500.—
Categoría "C"	"	53.360.—
Categoría "D"	"	49.335.—
Categoría "E"	"	47.150.—
Abogado	"	39.790.—
Médico	"	32.77[illegible].—
Odontólogo	"	28.1[illegible]5.—
Bioquímico	"	32.775.—
Asesor Contable	"	32.775.—

RESPONSABILIDAD JERARQUICA

	Con aporte m$n.	Sin aporte m$n.
Gerente General	40.000.—	40.000.—
Gerente Casa Central	33.800.—	36.200.—
Subgerente Casa Central	30.900.—	19.100.—
Jefe Dpto. de 1ra.	20.900.—	19.100.—
Jefe Dpto. de 2da.	12.400.—	10.600.—
Jefe Técnico	20.900.—	19.100.—
2do. Jefe Dpto. 1ra.	3.390.—	8.800.—
Asistente de Gerente Casa Central	3.025.—	7.900.—
2do. Jefe Dpto. 2da.	1.900.—	5.000.—
Jefe División de 1ra.	1.900.—	5.000.—
Jefe División de 2da.	1.490.—	3.800.—
2do. Jefe División de 1ra.	1.490.—	3.800.—
Asistente División 1ra.	1.490.—	3.800.—
2do. Jefe División de 2da.	950.—	2.500.—
Asistente División 2da.	950.—	2.500.—
Encargado Unidad de Trabajo	950.—	2.500.—
Gerente Sucursal de 1ra.	3.025.—	7.900.—
Gerente Sucursal de 2da.	1.900.—	5.000.—
Gerente Sucursal de 3ra.	1.490.—	3.800.—
Gerente Sucursal de 4ta.	950.—	2.500.—
Jefe Comercial, Administrativo, de Base y/o Mantenimiento de:		
Sucursal de 1ra.	1.490.—	3.800.—
Sucursal de 2da.	950.—	2.500.—

DEDICACION FUNCIONAL

Gerente General	m$n.	30.000.—
Gerente Casa Central	"	20.000.—
Subgerente Casa Central	"	15.000.—
Jefe Dpto. 1ra.	"	10.000.—
Jefe Dpto. 2da.	"	10.000.—
2do. Jefe Dpto. 1ra.	"	7.500.—
2do. Jefe Dpto. 2da.	"	7.[illegible].—
Asistente Gerente Casa Central	"	7.[illegible].—
Jefe División	"	5.000.—

OTRAS RETRIBUCIONES

Antigüedad m$n. 530.— por año, reajustable desde el año 1950.

Título o Patente Universitaria

1º) Carrera de 5 años de estudio en funciones relacionadas con la especialidad m$n. 5.000.—.

2º) Carrera de menos de 5 años de estudio en funciones relacionadas con la especialidad m$n. 3.800.—.

3º) Títulos comprendidos en el punto 1º en funciones no relacionadas con la especialidad m$n. 3.450.—.

Secundario

1º) Con funciones Técnico-Aeronáuticas relacionadas con la especialidad del Título o Patente m$n. 3.500.—.

2º) En funciones relacionadas con la especialidad del Título m$n. 3.000.—.

3º) En funciones no relacionadas con la especialidad, únicamente para Títulos o Patentes que requieran 4 o más años de estudio m$n. 2.550.—.

Servicio de Línea (*)	m$n.	3.968.—
Banco de Prueba (*)	"	3.968.—
Sellado de Tanques (*)	"	4 658 —

Salario Familiar

1º) m$n. 2.800.— por carga, por el cónyuge e hijos menores de 18 años a cargo.

2º) m$n. 1.400.— para cada uno de los restantes familiares a cargo.

Función Técnica

4 o/o del sueldo básico del agente.

Función Técnico - Aeron

7 o/o del sueldo básico del agente.

Casamiento

m$n. 10.580.—

Nacimiento

m$n. 7.925.—.

(*) De acuerdo con la Reglamentación Empresaria ya aplicada.

Nota: Los adicionales "Función Técnica" y "Función Técnico-Aeronáutica" son excluyentes entre sí.

"A N E X O B"

PERSONAL AERONAVEGANTE

Comandante

	Sueldo Mensual Fijo m$n.	Dedicación Func. Fija Mensual m$n.
Boeing	160.800.—	134.000.—
Comet	120.453.—	92.654.—
Caravelle	103.108.—	83.160.—
Avro	81.081.—	62.370.—
DC - 4	81.081.—	62.370.—
2º Cmte. Boeing	138.000.—	115.000.—

Copilotos

	Sueldo Mensual Fijo m$n.	Dedicación Func. Fija Mensual m$n.
Boeing	102.000.—	85.000.—
Comet	96.525.—	74.250.—
Caravelle	85.714.—	65.934.—
Avro	60.775.—	46.750.—
DC - 4	60.775.—	46.750.—

Navros

	Sueldo Mensual Fijo m$n.	Dedicación Func. Fija Mensual m$n.
Boeing	97.200.—	81.000.—
Comet	85.714.—	65.934.—

Mecánicos Navegantes

	Sueldo Mensual Fijo	Dedicación Func. Fija Mensual
Boeing	97.200.—	81.000.—
Comet	85.714.—	65.934.—
Caravelle	75.676.—	58.212.—
DC - 4	54.054.—	41.580.—

Radionavegantes

DC - 4	59.459.—	45.738.—

Comisarios

	Sueldo Mensual Fijo m$n.	Dedicación Func. Fija Mensual m$n.
Boeing	41.220.—	34.350.—
Comet	38.610.—	29.700.—
Caravelle	35.521.—	27.324.—
Avro	31.532.—	24.255.—
DC - 4	31.532.—	24.255.—

Auxiliares

	Sueldo Mensual Fijo m$n.	Dedicación Func. Fija Mensual m$n.
Boeing	38.160.—	31.800.—
Comet	35.521.—	27.324.—
Caravelle	32.432.—	24.948.—
Avro	25.225.—	19.404.—
DC - 4	25.225.—	19.404.—

El personal al ingresar percibirá el 80 o|o de los conceptos sueldo mensual fijo y dedicación funcional fija mensual de la categoría, especialidad y|o función en que haya ingresado, hasta su habilitación.

OTRAS RETRIBUCIONES

Antigüedad: El valor de la bonificación por antigüedad será de m$n. 1.150 para todas las especialidades y categorías.

Salario Familiar:
1) m$n. 2.800.—, por carga, para el cónyuge e hijos menores de 18 años a cargo.
2) m$n. 1.400.— para cada uno de los restantes familiares a cargo.

"A N E X O C"

INTERMEDIOS

	Sueldo Básico	
1	m$n.	43.585.—
2	"	41.285.—
3	"	38.927.—
4	"	36.627.—
5	"	34.327.—

SUBALTERNOS

P. Administrativo

	Sueldo Básico	
Mayor	m$n.	29.900.—
Principal	"	28.060.—
1ra.	"	26.967.—
2da.	"	25.760.—
3ra.	"	23.632.—
Cadete	"	14.202.—

PERSONAL TECNICO OPERARIO

	Sueldo Básico	
Mayor	m$n.	31.625.—
Principal	"	29.900.—
1ra.	"	28.060.—
2da.	"	26.910.—

PERSONAL OPERARIO

	Sueldo Básico	
Mayor	m$n.	29.900.—
Principal	"	28.060.—
1ra.	"	26.910.—
1|2 Oficial	"	25.760.—
Operario	"	23.575.—
Ayudante	"	23.575.—

PERSONAL TECNICO SUB PROFESIONAL

	Sueldo Básico	
Mayor	m$n.	31.625.—
Principal	"	29.900.—
1ra.	"	28.060.—
2da.	"	26.910.—
3ra.	"	25.300.—

PERSONAL TECNICO FUNCIONAL

	Sueldo Básico	
Mayor	m$n.	31.625.—
Principal	"	29.900.—
1ra.	"	28.060.—
2da.	"	26.910.—
3ra.	"	25.127.—
Ayudante	"	23.632.—
Peón	"	23.632.—
Peón menos 1 año	"	22.597.—

PERSONAL SERVICIOS GENERALES

	Sueldo Básico	
"A"	m$n.	24.955.—
"B"	"	24.035.—
"C"	"	23.517.—
"C" menos 1 año	"	22.597.—

RESPONSABILIDAD JERARQUICA Y DEDICACION FUNCIONAL

El personal que se desempeñe en cargos que tengan asignadas Responsabilidad Jerárquica y Dedicación Funcional, percibirá los montos establecidos en el Anexo "A" del presente decreto, según corresponda.

OTRAS RETRIBUCIONES

Antigüedad m$n. 530.— por año, reajustable desde el año 1950.

Título o Patente:

Universitario:

1º) Carrera de 5 años de estudio en funciones relacionadas con la especialidad	m$n.	5.000.—
2º) Carreras de menos de 5 años de estudio en funciones relacionadas con la especialidad	"	3.800.—
3º) Títulos comprendidos en el punto 1º) en funciones no relacionadas con la especialidad	"	3.450.—

Secundario.

1º) Con funciones Técnico-Aeronáuticas relacionadas con la especialidad del Título o Patente	"	3.500.—
2º) En funciones relacionadas con la especialidad del Título	"	3.000.—
3º) En funciones no relacionadas con la especialidad únicamente para Títulos o Patentes que requieran 4 o más años de estudio	"	2.550.—

Servicio de Línea y Banco de Prueba:
(De acuerdo con la Reg. Empresaria ya aplicada) ... " 3.988.—

Función Técnica:
4 % del sueldo básico del agente.

Función Técnico-Aeronáutica:
7 % del sueldo básico del agente.

Salario Familiar:
1º) m$n. 2.800.— por carga, para el cónyuge e hijos menores de 18 años a cargo.
2º) m$n. 1.400.— para cada uno de los restantes familiares a cargo.

Nota: Los adicionales "Función Técnica" y "Función Técnico-Aeronáutica" son excluyentes entre sí.

PAGO DE CALIFICACIONES

Personal Intermedio

PI - 1 a PI - 3	de 7.00 a 8.49	m$n.	125.—
	de 8.50 a 10.00	"	155.—
PI - 4	de 7.00 a 8.49	"	160.—
	de 8.50 a 10.00	"	130.—
PI - 5	de 7.00 a 8.49	"	75.—
	de 8.50 a 10.00	"	105.—

Personal Subalterno

PA - Mayor, PO - Mayor, PTF - Mayor, PTF - Ppal., PTO - Mayor, PTO - Ppal., PTSP - Mayor, PTSP - Ppal.	de 7.00 a 8.49	"	75.—
	de 8.50 a 10.00	"	105.—
PA - Ppal., PA - 1a., PA - 2a., PA - 3a., PTSP - 1a., PTSP - 2a., PTSP - 3a., PTO - 1a., PTO - 2a., PO - PPal., PO - 1a., PO - 1|2 Oficial, PTF - 1a., PTF - 2a., PTF - 3a., PSG - "A", PSG - "B"	de 7.00 a 8.49	"	65.—
	de 8.50 a 10.00	"	85.—
PO - Operario, PO - Ayudante, PTF - Ayudante, PTF - Peón (más de 1 año), PTF - Peón (menos de 1 año), PSG - "C" (al ingreso), PSG - Peón (más de 1 año)	de 7.00 a 8.49	"	50.—
	de 8.50 a 10.00	"	70.—
PA - Cadete	de 7.00 a 8.49	"	35.—
	de 8.50 a 10.00	"	55.—

"A N E X O D"

PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

	Sueldo Básico	
Jefe de Inspectores	m$n.	41.285.—
Inspectores	"	38.927.—
Auxiliares	"	25.760.—
Agentes	"	23.517.—

Antigüedad m$n. 530.— por año reajustable desde el año 1950.

Título o Patente:

Universitario:

1º) Carrera de 5 años de estudio en funciones relacionadas con la especialidad	m$n.	5.000.—
2º) Carrera de menos de 5 años de estudio en funciones relacionadas con la especialidad	"	3.800.—
3º) Títulos comprendidos en el punto 1º) en funciones no relacionadas con la especialidad	"	3.450.—

Secundario:

1º) Con funciones Técnico-Aeronáuticas relacionadas con la especialidad del Título o Patente	"	3.500.—
2º) En funciones relacionadas con la especialidad del Título	m$n.	3.000.—
3º) En funciones no relacionadas con la especialidad, únicamente para Títulos o Patentes que requieran 4 o más años de estudio	"	2.550.—

Salario Familiar:

1º) m$n. 2.800.— por carga, para el cónyuge e hijos menores de 18 años.

2º) m$n. 1.400.— para cada uno de los restantes familiares de 18 años, a cargo.

CALIFICACIONES

Inspector			
Auxiliar			
Agente			
de 7.00 a 8.49	....	m$n.	125.—
de 8.50 a 10.00	....	„	155.—
de 7.00 a 8.49	....	„	65.—
de 8.50 a 10.00	....	„	85.—
de 7.00 a 8.49	....	„	50.—
de 8.50 a 10.00	....	„	70.—

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE JUSTICIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.918

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967

VISTO lo dispuesto por los artículos 4º y 9º de la Ley 17.130 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso afrontar la continuidad de las construcciones del Complejo Penitenciario de Ezeiza y las diversas obras a cargo de la "Dirección Nacional de Institutos Penales —Organización Carcelaria y Régimen Penal— Ley 11.833";

Que asimismo cobra especial consideración la necesidad de extender a todo el país los servicios que debe ejecutar la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, cuya actividad ha de originar los recursos imprescindibles para su cumplimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967:

		En miles de m$n.
Sección 6a. - Erogaciones de Capital	—	200.000,0
Finalidad 9 - Gastos a clasificar	—	200.000,0
Sector 7 - Inversiones	—	200.000,0
Jurisdicción 92 - Crédito de Emergencia		
Inciso 72 - Trabajos Públicos	—	200.000,0

Art. 2º — Por la incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro:

		En miles de m$n.
Sección 6a. - Erogaciones de Capital	+	200.000,0
Finalidad 3 - Seguridad	+	200.000,0
Sector 8 - Transferencias	+	200.000,0
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 81 - Al Sector Público	+	200.000,0

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º y por distribución de créditos, en función a lo establecido por los artículos 4º y 9º de la Ley 17.130, fíjase el Presupuesto para el ejercicio de 1967, de la Secretaría de Estado de Justicia, Servicio de Cuentas Especiales, en la suma de dos mil sesenta y ocho millones ochenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional (2.068.084.800,— m/n.), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle obrante en las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones Corrientes	1.359.922,0
Finalidad 1 - Administración General	987.922,0
Sector 2 - Gastos de operación	987.922,0
Inciso 21 - Personal	141.622,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	846.300,0
Finalidad 3 - Seguridad	372.000,0
Sector 2 - Gastos de Operación	371.000,0
Inciso 21 - Personal	4.000,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	367.000,0
Sector 3 - Transferencias	1.000,0
Inciso 32 - Al Sector Privado	1.000,0
Sección 6a. - Erogaciones de Capital	708.162,8
Finalidad 1 - Administración General	233.000,0
Sector 7 - Inversiones	233.000,0
Inciso 21 - Bienes	233.000,0
Finalidad 3 - Seguridad	475.162,8
Sector 7 - Inversiones	475.162,8
Inciso 71 - Bienes	51.500,0
Inciso 72 - Trabajos Públicos	423.662,8
TOTAL GENERAL	2.068.084,8

Art. 4º — El crédito incluido en las partidas "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser utilizado únicamente con el previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Justicia, a cargar a los disponibles correspondientes a "Personal", "Bienes y Servicios no Personales" y "Bienes" las sumas resultantes de rebajas, supresión o transformación de partidas, integrantes del presupuesto de la citada jurisdicción.

Art. 6º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio de 1967, afectado a las Secciones 1a. y 6a., recursos de Cuentas Especiales, específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos, Anexo 13, Secretaría de Estado de Justicia de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	1.721.684,8
Contribución a cargo del Tesoro	346.400,0
TOTAL GENERAL	2.068.084,8

Art 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Justicia y de Hacienda.

Art 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado Etchebarne. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Educación

DONACION

DECRETO Nº 8.467 — Bs. As., 14|11|67

VISTO:

El Expediente Nº 78.080|64, del Ministerio de Educación y Justicia, ahora Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y la Ordenanza Nº 1 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, y promulgada con fecha 12 de enero de 1966, por la que se dona al Estado Nacional Argentino un terreno ubicado en la Manzana 91 (o Manzana 97, según título), del ejido de la referidad ciudad, con destino a la construcción del edificio sede del Colegio Nacional y Anexo Comercial local, dependiente de la aludida Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la donación efectuada responde a un sentimiento de anhelo general de la población y autoridades escolares, en el sentido de obtener la posesión de un predio que posibilite la erección de un establecimiento educacional que reúna condiciones de jerarquía acordes con la importancia de la función que está llamado a desempeñar;

Que por otra parte, la conveniencia de aceptar tal donación, radica en el indudable beneficio que reportará el logro de una aspiración hondamente sentida, la que al concretarse, permitirá a un considerable contingente de educandos de la localidad el acceso a una invalorable fuente de cultura;

Que las dimensiones del terreno y su ubicación se estiman apropiadas para el fin previsto,

Que el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal Especial y Superior y la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación han emitido su opinión favorable;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la Municipalidad de la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, de un terreno situado en el ejido de la referida ciudad, con una dimensión de 10.015 m2., e identificado catastralmente como manzana 91 (o Manzana 97, según título), Circunscripción I, Sección B, con destino a la construcción del edificio sede del Colegio Nacional y Anexo Comercial local, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para designar al señor Rector del Colegio Nacional y Anexo Comercial de la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, para que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, tome posesión del terreno donado.

Art. 3º — Llévese a conocimiento del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, y por su intermedio agradézcase a la Municipalidad de la ciudad de Pehuajó la donación efectuada.

Art. 4º — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y dése a la Contaduría General de la Nación la intervención que le compete, a los efectos de las anotaciones pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — José M. Astigueta. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOL. Nº 1.632. - Bs. As., 28|9|67.

VISTO este Expediente Nº 60.793-SC 62, incoado a raíz de haberse comprobado en la agencia de la Caja Nacional de Ahorro Postal Nº 255|1, que funciona en la estafeta Ranchillos (Distrito 16º), diversas anomalías imputables a la encargada Nora Mercedes Gallardo de Méndez (L. P. 133.242) —folios 1|35—, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de setiembre de 1965 al ser intervenida la dependencia de marras, se determinó que la mencionada agente mantenía un déficit de pesos moneda nacional 7.587.- —repuestos— en los fondos pertenecientes a la referida entidad de ahorro, y además en los servicios de esa misma institución comprobóse la existencia de gran cantidad de operaciones sin rendir, por todo lo cual fue suspendida preventivamente en el ejercicio de sus funciones a contar de las 20 de la fecha precitada, disponiéndose la transferencia de la referida estafeta a la entonces cooperante autorizada Amanda Inés Gallardo (L. P. 134.156), y la elucidación del caso sub júdice medinate la vía sumaria (páginas 36|38, 40 y 43);

Que las diversas diligencias llevadas a cabo, por ese medio, objetivamente pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones que formulan las instrucciones en los folios 158|163 y las páginas 41|43 de la foja 256, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, permitieron p r o b a r, además de lo reseñado en el parágrafo anterior, que Gallardo de Méndez mediante la comisión de maniobras fraudulentas se apropió de m$n. 50.000.— —no repuestos— pertenecientes a la Caja Nacional de Ahorro Postal (foja 84), y de la suma de m$n. 44.589,00 —repuso m$n. 4.964,00 (folios 259 y 269)— de esta Secretaría de Estado, por todo lo cual se radicó la pertinente denuncia ante las autoridades policiales (fojas 101 y 148);

Que al ser indagada sobre el particular Gallardo de Méndez reconoció sin ambages la comisión de esos hechos dolosos, arguyendo que adoptó tan irregulares procederes debido a la acuciante siutación económica por la que estaba atravesando, motivada por su precario estado de salud, cabiendo destacar que la nombrada, el mismo día en que se le suspendió interpuso la renuncia a su cargo (página 57); como así que la Justicia la condenó a sufrir la pena de dos años de prisión condicional, y a la inhabilitación absoluta perpetua, con costas, por resultar autora de los delitos de malversación de caudales públicos y defraudación a la Administración Pública Nacional en forma reiterada, en concurso formal el último con el de falsificación del instrumento público (página 8 del folio 262);

Que en otro orden de cosas resta agregar, que al ser nuevamente intervenida la estafeta en cuestión el 29 de octubre de 1965 —cuando estaba a su frente la cooperante Amanda Inés Gallardo (L. P. 134.156)—, fue dable comprobarle a ésta sendos déficit —repuestos— de m$n. 4.650.— en los valores y efectivo de esta repartición y m$n. 1.069.— en los de la Caja Nacional de Ahorro Postal, como así también que no había adoptado las medidas necesarias para evitar que la titular, eventualmente alejada de su puesto, tuviera ingerencia en los servicios, motivos por los cuales fue también suspendida preventivamente en el ejercicio de sus funciones a partir de las 15 de la data premencionada;

Que en el interrogatorio a que fue sometida, la cooperante de marras manifestó con respecto a los déficit en cuestión, que se originaron como consecuencia de que en oportunidad de producirse la intervención comentada no había aún recibido ciertos timbres postales por m$n. 5.719.—, cuya compra encomendara en la víspera a una persona de su amistad, a la cual dio esa suma (en la que, inadvertidamente incluyó m$n. 1.069.— pertenecientes a la referida institución de ahorro), circunstancias que si bien no logró probar en forma indubitable, quedaron a la postre solucionadas con la reposición de esos valores;

Que llegado el momento de juzgar la conducta administrativa de las citadas agentes conclúyese en que, dada la índole y gravedad de las faltas en que se halla incursa Gallardo de Méndez, que configuran las causales de exoneración que determina el artículo 106º, incisos b) y c), de la Ley Nº 16.783, hace que resulte innecesario abundar en mayores comentarios para adoptar en su contra dicha medida expulsiva, prevista en el artículo 95º, inciso h), del referido instrumento legal, no haciendo lugar, en consecuencia, a la renuncia que oportunamente presentara;

Que en lo que concierne a la cooperante Amanda Inés Gallardo, a quien se le limitaron los servicios a la fecha de su suspensión, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera en estos autos —folio 266 vta.—, cabe dejarla cesante (artículo 95º, inciso g), de la Ley Nº 16.783), por cuanto se han reunido en el presente suficientes elementos de juicio para considerar que no ha observado una conducta digna de la necesaria confianza que su estado oficial exigía (artículo 105º, inciso e), del indicado cuerpo legal, en función del artículo 6º, inciso b) de la Ley número 16.086), sin perjuicio de declararla patrimonialmente responsable por el importe de m$n. 4.650.— a que asciende el déficit aludido en el cuarto considerando;

Que en lo que se refiere al aspecto patrimonial de este asunto atinente a la encargada Gallardo de Méndez, cabe someterlo a la consideración del Tribunal de Cuentas de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, apartado I, de la Resolución número 1.794|61 (Digesto Administrativo

Nº 461), y en la Providencia Nº 1.920|66 de dicho cuerpo colegiado; dándose intervención a las autoridades de la Caja Nacional de Ahorro Postal, con relación a los perjuicios que le atañen, a cuyo objeto se el remitirá el presente con cargo de oportuna devolución;

Por consiguiente; atento a que en su oportunidad se cumplió lo prescripto por el artículo 113º de la Ley de Contabilidad —folio 155, y hojas 34|36 de la página 13 del similar 256— y habiendo dictaminado la Junta de Disciplina en los folios 222|223, 257 y 265,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendida preventivamente en el ejercicio de sus funciones, a partir del 17 de septiembre de 1965, a las 20, a la encargada de la estafeta Ranchillos (Distrito 16º), Nora Mercedes Gallardo de Méndez (L. P. 133.242); no hacer lugar a la renuncia que presentó en la precitada fecha y exonerarla —artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783— por cuanto al ser intervenida la dependencia a su cargo en la data premencionada, al comprobársele otras fallas de menor importancia, se le estableció un déficit de m$n. 7.587.— —repuestos— en los fondos pertenecientes a la Caja Nacional de Ahorro Postal, encontrándose convicta y confesa de haberse apropiado —mediante diversas maniobras y procedimientos dolosos tendientes a ocultar sus anómalos procederes— de las sumas de m$n. 44.589 —repuso m$n. 4.964— y m$n. 50.000 —no repuesta—, pertenecientes al efectivo y valores de esta Secretaría de Estado y de la prerreferida entidad de ahorro, en ese orden, cabiendo destacar que en el proceso a que fue sometida, la justicia la condenó, como autora de los delitos de malversación de caudales públicos y defraudación a la Administración Pública Nacional en forma reiterada, en concurso formal el último con el de falsificación del instrumento público, a la pena de dos años de prisión condicional y a la inhabilitación absoluta perpetua, con costas; faltas que configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c), del ordenamiento legal antes citado.

Art. 2º — Dejar cesante (artículo 95º, inciso g) de la Ley 16.783), a la cooperante de la estafeta premencionada, Amanda Inés Gallardo (L. P. 134.156) —se le limitaron los servicios a partir del 29 de octubre de 1965, a las 15, fecha en la que fue suspendida preventivamente, hasta tanto se resuelva en autos—, por cuanto en la data premencionada, oportunidad en que fue intervenida la dependencia que interinamente estaba a su cargo, fue dable comprobarle sendos déficits —repuestos— de m$n. 4.650, en los valores y efectivo de esta repartición y de m$n. 1.069 en los de la Caja Nacional de Ahorro Postal, como asimismo que no adoptó las medidas necesarias para evitar que la agente nombrada en le artículo anterior, que se hallaba suspendida en forma precautoria, tuviera ingerencia en los servicios, circunstancias que la titular de marras aprovechó para cometer algunas de las irregularidades que se examinaron en el presente, con todo lo cual evidenció un accionar que está en pugna con lo establecido por dicha ley, en su artículo 105º, inciso e), éste en función del 6º, inciso b), de la similar número 16.086, y declararla patrimonialmente responsable por la suma indicada en primer término.

Art. 3º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales, que comunicará al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a la Dirección General del Personal, a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva al organismo citado en primer término para la agregación de las pertinentes notificaciones. Cumplido, pase a la Dirección General de Administración que intervendrá en lo que le compete, regularizando las cuentas que resultaron afectadas según las constancias contables obrantes en las páginas 3|4 del folio 269 y en las fojas 270|271, debiendo, además, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, a los efectos que se indican en el octavo considerando, arbitrando los medios necesarios para que oportunamente se envíen estas actuaciones a la Caja Nacional de Ahorro Postal —con cargo de oportuna devolución—, con el objeto señalado en la parte final del precitado considerando, entidad que queda autorizada para efectuar el desglose de la documentación de su competencia, inserta en las fojas 34 y 61.

Taglia.

Secretaría de Justicia

REFORMA DE ESTATUTOS

RES. P. J. Nº 1.524. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho y vuelta (58 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sitro", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Financiera y de Representaciones, por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.523. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve y vuelta (59 y vta.), y sesenta y cuatro (64), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1966, en el estatuto de la sociedad "Crédito Hipotecario Argentino, Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará "Costa Brava", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.538. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y nueve vuelta (39 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Coronado, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 14 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.539. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y nueve y vuelta (89 y vta.), con la modificación de fojas noventa y seis (96), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Corposa", Corporación Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 10 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.540. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido, ,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y uno vuelta (181 vta.) a ciento ochenta y cinco vuelta (185 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Supersil", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 18 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.553 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y ocho vuelta (178 vta.) a ciento setenta y nueve vuelta (179 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Aremar, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 26 de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.554 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento diez y vuelta (110 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Promobra, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.594 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos noventa y siete (597), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de junio de 1967 en el estatuto de la sociedad "Compañía Toddy, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará Elaboradora de Productos Industriales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.596 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setecientos setenta y ocho vuelta (778 vta.) a setecientos ochenta vuelta (780 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Indupa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.597 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cuarenta y nueve vuelta (249 vta.) a doscientos cincuenta (250), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad SA), por la asamblea celebrada el 30 dad Micoómnibus Norte S. A. (MONde octubre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.602. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos diecinueve vuelta (319 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Itesa, Industria Textil Sud-Americana, Sociedad Anónima" por la asamblea celebrada el 6 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.603. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintinueve vuelta (29 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Laufa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", por la asamblea celebrada el 19 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.604. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y tres vuelta (173 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sabban Textil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.606. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos diecinueve vuelta (219 vta.) a doscientos veinte (220), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Alfa Laval, Sociedad Anónima Importadora", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.607. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y ocho (238), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 24 de setiembre de 1966 en el estatuto de la sociedad Establecimientos Metalúrgicos Juan D. Massa e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera la que, en lo sucesivo, se denominará "Juan Massa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.608 — Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923,

en la forma de fojas cincuenta y tres (53), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27 de enero de 1967, en el estatuto de la sociedad "Noiret, Pérez Quesada y Palacios, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará Pérez Quesada y Palacios. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.610 — Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.) a cincuenta y cuatro (54), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Kruger, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 28 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.611 — Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Cdigo de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis vuelta (36 vta.) a treinta y siete (37), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 2 de mayo de 1967 en el estatuto de la sociedad "Sodoma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "La Mesa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES P. J. Nº 1.612 — Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Cóuigo de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y seis vuelta (56 vta.) a cincuenta y siete (57), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 12 de enero de 1967 en el estatuto de la sociedad "Organización del Crédito Automotor Oca S.A. Financiera", la que en lo sucesivo se denominará Oca, Sociedad Anónima Financiera de Crédito y Ahorro. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.614 — Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Cdigo de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos diecinueve (219) a doscientos veinte (220), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Codel" Sociedad Anónima Técnica, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.615 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Estado de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a setenta y dos vuelta (72 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y siete (77) a setenta y nueve (79), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Clínica San Luis" Sociedad Anónima, sancionado por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.618 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Estado de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y siete vuelta (57 vta.) a cincuenta y ocho vuelta (58 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y cinco (65), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Boulevard, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.621 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Estado de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos diez vuelta (210 vta.) a doscientos once vuelta (211 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Clarinada Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.622 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Estado de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos setenta y dos (272) a doscientos setenta y tres (273), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Laboratorios Dr. Gador y Cía. Sociedad Anónima Comercial e Industrial por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.623 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Estado de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta vuelta (130 vta.) a ciento treinta y dos (132) y ciento ochenta (180), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Fábrica Argentina de Porcelanas "Armanino" S. A., Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1960.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.630 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos cuatro vuelta (504 vta.) a quinientos cinco (505) y quinientos veintiséis (526) a quinientos veintinueve (529), con las modificaciones de fojas quinientos treinta y nueve vuelta (539 vta.) a quinientos cuarenta y dos 542), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Unifa, Sociedad Anónima Química e Industrial", por las asambleas celebradas el 23 de agosto de 1961 y el 10 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.631 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y siete y vuelta (67 y vta.) y sesenta y ocho (68), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Polimec Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.632 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y uno y vuelta (91 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Casa Fuentes", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.635 — Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo cial", constituída en esta Capital el 22 en la forma de fojas treinta y cuatro vuelta (34 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Industrias Lamson, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.642 — Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro (74), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Rotonda Automotores, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, por la asamblea celebrada el 14 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.643 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cuarenta y siete (347) a trescientos cincuenta (350), con las modificaciones de fojas trescientos sesenta y ocho y vuelta (368 y vta.) y trescientos sesenta y nueve (369), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Plavinil Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 13 de marzo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.652 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y cinco vuelta (175 vta.) a ciento setenta y seis vuelta (176 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Industrias Técnicas "Aire" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.654 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a ochenta y siete vuelta (87 vta.), con la modificación de fojas cien y vuelta (100 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Trebolares, Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.655 - Bs. As, 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y uno (31), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967, en el estatuto de la sociedad "Jocoli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Constructora", la que en lo sucesivo se denominará Edilipa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.657. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos trece y vuelta (213 y vta.) y doscientos diecinueve (219) a doscientos veinte (220) para el artículo 18º, con las modificaciones de fojas doscientos diecinueve (219) para el artículo 6º y doscientos veintiuno (221), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera "Skoda-Platense", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.658. — Bs. As., 3|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos tres vuelta (203 vta.), a doscientos cuatro y vuelta (204 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Establecimientos Vitivinícolas Francisco P. Calise, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.659. — Bs. As., 3|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos tres (203) a doscientos trece (213), con las modificaciones de fojas doscientos treinta y ocho (238) a doscientos treinta y nueve (239) y doscientos cuarenta y dos (242) a doscientos cuarenta y tres (243), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Laboratorio Biológico San Jorge, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1966.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización de funcionamiento.

RES. P. J. Nº 1.522. — Bs. As., 28|9|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Podocarpus, Promotora Forestal y Celulósica, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 15 de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.528. — Bs. As., 3|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Direa", Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 12 de abril de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete (17). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas quince (15).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.529. — Bs. As., 3|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gentileschi, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Mandataria y Financiera", constituida en Berazategui, provincia de Buenos Aires, el 24 de enero de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintiséis (26).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.530. — Bs. As., 3|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Papelsur", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 4 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintiuno (21) y veintidós y vuelta (22 y vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.531. — Bs. As., 3|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase pare funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Radiant Cinematográfica, Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el 8 de febrero de 1965 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve (9), con las modificaciones de fojas quince vuelta (15 vta.) a diecisiete (17). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas veintidós y vuelta (22 y vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.532 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1922, a la sociedad "Thelen Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", constituida en esta Capital el 29 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas doce (12).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.533 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la "Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Norte", constituida en esta Capital el 1º de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.) y quince (15) a dieciséis (16). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas quince (15).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.534 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Estancia San José, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", constituida en esta Capital el 14 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7), con la modificación de fojas once (11).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.541 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Suri-Pozo, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 4 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve vuelta (9 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.542 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad S. Toporovsky e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria, Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 1º de abril de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte (20).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.545 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Escamez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en San Martín, Provincia de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.558 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Viajes Behar, Sociedad Anónima de Turismo, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 30 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.559 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Aviación" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 21 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.562 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Válvulas Worcester de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 10 de marzo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintiuno vuelta (21 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma indicada de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintitrés (23).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.564 — Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad Cooperativa de Provisión Limitada de Canales de Televisión, constituida en esta Capital el 29 de septiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciocho (18), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24). Dicha sociedad deberá atenerse a lo indicado en el informe de fojas veintisiete (27) "in fine".
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.565 - Bs. As., 30|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Finanfa", Sociedad Anónima Financiera y Comercial, constituida en esta Capital el 22 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.625 - Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Martín Daniel Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 22 de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a nueve vuelta (9 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas catorce (14) y quince (15), el cuadro de fojas diecisiete (17), la planilla de fojas cuarenta y cuatro (44) y se transcribirá además la nota de fojas ciento seis vuelta (106 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.626 - Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Armancad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 21 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.), con la modificación de fojas treinta y siete y vuelta (37 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas catorce (14) a dieciséis (16).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.627 - Bs. As., 3|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Quesada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial,

"Agropecuaria y Financiera", constituida en esta Capital el 30 de setiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas once (11) a doce (12), catorce y vuelta (14 y vta.) y dieciséis vuelta (16 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.644 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Cabrera y Garaventa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 2 de mayo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas ciento cincuenta y seis (156). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas ciento treinta y seis (136) a ciento treinta y siete vuelta (137 vta.) y tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica de fojas ciento cincuenta y cinco (155) a ciento cincuenta y seis (156).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.645 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Plácido y Roberto Romero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 14 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco (5), con la modificación de fojas once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.646 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Wilco Americana", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituida en esta Capital el 16 de marzo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8), con la modificación de fojas diecisiete (17). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.647 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Producción de Juguetes Plásticos y Afines, Limitada", constituida en esta Capital el 20 de julio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciocho vuelta (18 vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro y vuelta (24 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.648 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Canarco, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 21 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá incluirse el poder especial de fojas dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.650 - Bs. As., 3|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Artal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 20 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a seis (6), con la modificación de fojas once y vuelta (11 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE CAÑADA DE GOMEZ. — Personería Gremial.

RESOLUCION Nº 359 - Bs. As., 18|9|67

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero", de la ciudad de Cañada de Gómez - provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 485.360|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de curtiembre de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football y guantes industriales; con zona de actuación en el Departamento de Iriondo, ciudad de Cañada de Gómez, Las Rosas y el pueblo de Amstrong, de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 31 de agosto de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 25, corre el aval formulado por la "Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines";

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas treinta y dos (32) a cincuenta y seis vuelta (56 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero", con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1444, de la ciudad de Cañada de Gómez - provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football y guantes industriales; con zona de actuación en el Departamento de Iriondo, ciudad de Cañada de Gómez Las Rosas y el pueblo de Amstrong, de la provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, fecho, archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación

Artículo 1º — En la Ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye la Organización Gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de Apresto y Tintorería de Pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football, guantes industriales, con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del Gremio y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Decretos, Convenciones Colectivas y denunciar sus infracciones.
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de economía y de previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.
d) Efectuar obras y actos culturales y de perfeccionamiento entre los asociados, elevando el sentido de justicia, solidaridad, buenas costumbres y todo aquello que signifique el bien común.
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.
f) Crear o propugnar Barrios o Viviendas, Colonias de Vacaciones, Comedores, Consultorios Médicos, Farmacias y cualquier otro servicio de carácter social que tienda a preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores;
g) Organizar y promover la organización de cooperativas y sociedades de producción de consumo, de crédito, de acuerdo con la legislación vigente;
h) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
i) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión Justicia y toda otra Repartición del Estado o petición de parte, e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate;
j) Participar en los Organismos Estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social, intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

Art. 3º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a la cual está afiliada, en la acción que ésta realice en beneficio de la clase trabajadora de la industria. Para tal fin se compromete a respetar sus Estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación en el Departamento de Iriondo, Provincia de Santa Fe, en la Ciudad de Cañada de Gómez, Las Rosas y el pueblo de Amstrong.

Art. 5º — El domicilio legal será en la Ciudad de Cañada de Gómez, sito en la calle Rivadavia 1444, Provincia de Santa Fe.

Art. 6º — Habrá una sola clase de socios, a saber:

Activos, y en ella estarán clasificados todos los trabajadores sin distinción en ejercicio de su profesión.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 7º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por Asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Administrativa, cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de autor lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados o cualquier otro ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la Entidad en Convenciones Colectivas de Trabajo, que reglen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 8º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Administrativa establezca, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia, la Comisión Administrativa establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 9º — La Comisión Administrativa ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. — El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 10º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Administrativa que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 9º o se comprometa a gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Administrativa.

Art. 11º — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo, en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será promovido a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, debiendo hacerlo en la forma más clara posible.

Art. 12º — Todos los asociados del Sindicato, abonarán una cuota mensual del 1 o|o de sus haberes y la misma podrá ser modificada de acuerdo a lo que establezcan estos estatutos.

Del Asociado

Art. 13º — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente, si lo hubiere; la Comisión Administrativa aprobará o rechazará la solicitud presentada en un plazo no mayor de tres reuniones ordinarias siguientes a la presentación, haciendo constar la resolución tomada en el acta correspondiente.

Art. 14º — Aceptado, deberá abonar la suma del 1 o|o de sus haberes como cuotas mensuales, y la cual podrá ser modificada de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

Art. 15º — El rechazo de dicha solicitud puede ser por sólo lo siguiente:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de dicha medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 16º — La solicitud de afiliación como asociado deberá ser resuelta por la Comisión Administrativa dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Adinistrativa resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes, con los funda-

mentos de su decisión a la primera Asamblea Ordinaria para su consideración.

Derechos de los Socios

Art. 17º — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el Estatuto;

b) Concurrir a las Asambleas con voz y voto;

c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Administrativa y cargos representativos de la Entidad;

d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Administrativa, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato;

e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Administrativa en las Asambleas, hacer uso de la Biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario;

f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado de la Entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la Comisión Administrativa y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los treinta días de su presentación;

g) Considerada la misma por la Comisión Administrativa se deberá notificar al asociado dentro de los ocho días de la resolución tomada, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince días de notificado por ante la primera Asamblea General del Gremio a la que podrá asistir con voz y voto;

h) Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Administrativa no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la Entidad; idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran jubilado siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 18º — Son deberes de los socios:

a) Abonar la cuota social y sindical que rigen en el gremio;

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Administrativa; así como los Convenios Colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos en que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor;

d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados de la Entidad;

f) Participar de todos los actos que organice esta Entidad.

Deja de ser Asociado

Art. 19º — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;

b) Por expulsión;

c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el Art. 1º de este Estatuto, por un lapso mayor de un año;

d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) del Art. 17º, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será aceptada siempre que la misma reuna los siguientes requisitos:

1º Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Administrativa e indicando los motivos de su decisión, excepto los de carácter estrictamente personales o particulares.

2º Que el asociado se encuentre al día con la Tesorería de la Entidad.

3º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.

4º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por la Entidad de acuerdo al presente Estatuto.

Sanciones Disciplinarias — De las Suspensiones

Art. 20º — Son causas suficientes para que la Comisión Administrativa aplique suspensiones de 15 días a 2 meses privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres Asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin una razón que lo justifique;

b) Concurrir al local del Gremio en evidente estado de ebriedad;

c) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisin Administrativa o Subcomisiones del Gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad a estos Estatutos;

d) Usar términos o palabras obcenas cualquier clase de conversación dentro del local del gremio por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la Organización en sí.

Art. 21º — La suspensión será aplicada por la Comisin Administrativa mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los 3 días de tomada la misma, y dentro de los 15 días subsiguientes; el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera Asamblea Ordinaria del Gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta, como la reconsideración y resolución de la Comisión Administrativa, será puesta a consideración de los Asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera Asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensin el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

De las Expulsiones

Art. 22º — Las causas de expulsión son:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que establece el artículo 25;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de los cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligalo o comprometido a la asociación en actos que lo acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 23º — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una Asamblea General de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el afiliado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la Asamblea.

Art. 24º — Tolo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por la Asamblea General de asociados.

Art. 25º — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 26º — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres (3) meses desde que se le consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas; caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero no antes de haber transcurrido seis (6) meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento rija en la Entidad, más tres (3) cuotas sindicales, monto que como cuotas de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 27º — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del Establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directivo o representativo de la Empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato, una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Administrativa y denegada ésta podrá actuar conforme a los Arts. 21º y 23º de este Estatuto, ya que la Asamblea General es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 28º — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;

b) Comisión Administrativa.

Art. 29º — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 30º —

a) La Comisión Administrativa estará integrada por trece (13) miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Organización y Gremial.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Cuatro Vocales;

b) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada:

Por tres (3) miembros Titulares Revisores de Cuentas.

Art. 31º. — En el mismo acto eleccionario de cargos administrativos titulares, se elegirán cuatro (4) vocales suplentes, que reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de acefalía. Asimismo se nombrarán para la Comisión Revisora de Cuentas, tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes, que actuarán en el mismo caso.

Art. 32º — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad raza o sexo; todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determina el presente Estatuto.

Art. 33º — Para ser miembro de la Comisión Administrativa o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección, no menor de un año y hallarse en actividad en algún Establecimiento de la Industria.

b) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.

c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el Art. 1º por un término no menor de tres años.

d) Gozar de buen concepto de trabajador y serio.

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

Art. 34º — El mandato de la Comisión Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas será por los años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 35º — La Comisión Administrativa se reunirá ordinariamente como mínimo cada quince (15) días, el día que ella acuerde y en forma extraordinaria, cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares o el Secretario General así lo considere.

Art. 36º — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Administrativa, serán reemplazados el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos, y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los Vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Administrativa serán reemplazados automáticamente por el primer Vocal suplente.

Art. 37º — Los miembros de la Comisión Administrativa podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 38º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa:

a) Ejercer ampliamente la dirección administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asesorías para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 9º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.

d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos Estatutos, no hayan sido previstos por ésta y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la Institución, danlo cuenta de ello en la primera Asamblea General correspondiente.

e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.

f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Inventario y Balance General, junto con el cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda, con una antelación no mínima de quince días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera; asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la Sede Social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.

g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º) Elección de autoridades que presidirán la Asamblea.
2º) Elección de dos Asambleístas para que en representación de la Asamblea firman el acta.
3º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
4º) Memoria y Balance.
5º) Informe Electoral.
6º) Apelación de los socios y pedido de reingreso.
7º) Convocatoria a Elecciones de Autoridades.

h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o|o de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación de quince (15) días como mínimo.

i) La Comisión Administrativa convocará a Asamblea General del Gremio, cuando un número de asociados del 10 o|o (diez por ciento) no morosos, lo soliciten por escrito.

j) Postergar hasta 30 días las reuniones de Asambleas Generales, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho Organismo.

k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por las medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 39º — El miembro de la Comisión Administrativa que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 40º — La Comisión Administrativa tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo por todos los miembros de la Comisión Administrativa y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 41º — Las resoluciones de la Comisión Administrativa sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quorum" mínimo de 2|3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión.

Art. 42º — Cuando la Comisión Administrativa no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 43º — En caso de renuncia de la Comisión Administrativa que deja a ésta sin "quorum", los renunciantes no

podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Administrativa que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum". En caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme el Art. 23º.

Art. 44º — El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa, puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto: en el caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Administrativa de acuerdo al Art. 30º y 36º, siempre que queden un mínimo de 6 miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituídos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 45º. — Los miembros de la Comisión Administrativa podrán ser separados de sus cargos por infracción a este Estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Administrativa a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo al Art. 21º.

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa

Art. 46º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos públicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias que establecen estos Estatutos.

b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Administrativa.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Administrativa.

e) Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero, todos los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los Arts. 8º y 9º como así también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentaciones.

f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Administrativa los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones.

g) Vigilar la buena marcha del gremio, el fiel cumplimiento del Estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Administrativa y Asambleas.

h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda en conformidad al Art. 40º.

i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Administrativa para su aprobación o resolución.

j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Administrativa para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 47º — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Secretario Administrativo:

Art. 48º — Son deberes y facultades del Secretario Administrativo:

a) Administrar y responsabilizarse de la Secretaría a su cargo.

b) Administrar el patrimonio social del Sindicato.

c) Proyectar y presentar a la Comisión Administrativa para su autorización los aportes que crea conveniente para atender aquellas situaciones que requieren egresos extraordinarios.

d) Firmará con el Secretario General y el Tesorero, los documentos que a su Secretaría le correspondan.

Tesorero

Art. 49º — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Administrativa, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.

c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica dispuesta por la Comisión Administrativa, de acuerdo al Art. 8º, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible.

e) Firmar todos los recibos.

f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Administrativa y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la Asamblea Ordinaria.

Protesorero:

Art. 50º — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Organización y Gremial

Art. 51º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Gremial:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la organización y las relaciones intersindicales.

b) Colaborar con el Secretario General en todo cuestión o trámite de carácter gremial.

c) Atender las cuestiones gremiales de la Entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relacionadas con sus funciones y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de carácter gremial formulados a la Comisión Administrativa y aquellos pertinentes.

Secretario de Acción Social

Art. 52º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Tener a su cargo lo relacionado a la Obra Social Mutual y Proveedurías, propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de sus afiliados.

Secretario de Actas

Art. 53º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas, Sesiones de la Comisión Administrativa dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes de la Comisión Administrativa.

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día y la correspondencia recibida y remitida.

c) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto.

d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 54º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la propaganda del gremio y confeccionar los comunicados de prensa, los cuales serán supervisados por el Secretario General.

b) Firmar todos los documentos que le correspondan conjuntamente con el Secretario General.

c) Tener la dirección del periódico, el cual también lo confeccionará bajo la supervisión del Secretario General.

Vocales Titulares

Art. 55º — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Administrativa y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.

b) Formar parte de las subcomisiones que se le nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Administrativa.

d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el Art. 36º.

Vocales Suplentes

Art. 56º — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el Art. 36º.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se las designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 57º — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 33º.

Art. 58º — Los Revisores de Cuentas serán tres (3) miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la Comisión Administrativa, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponden.

c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios.

d) Elevar a la Comisión Administrativa para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.

e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisin Administrativa para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Administrativa para que en un plazo de 15 a 20 días, respectivamente, convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la Orden del Día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

Art. 59º — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60º — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente o indirectamente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 61º — Los derechos y deberes de los Revisores de Cuentas Suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal, con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 62º — La autoridad suprema de Sindicato la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General.

a) Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 63º — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de agosto, cada dos años, en la primera quincena y las Extraordinarias cuando la Comisión Administrativa lo considere necesario o lo solicite por escrito el 10 o|o (diez por ciento) como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor a 25 días, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme el Art. 58º, inciso e).

Art. 64º — Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Administrativa, con un mínimo de 15 días de anticipación por medio del órgano periodístico si lo hubiere, y si no por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la entidad también con por lo menos 15 días de anticipación y por medio de una circular remitida a los afiliados con una antelación no menor de 15 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como la Orden del Día a tratarse.

Art. 65º — Las Asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no están expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confeccione la Comisión Administrativa o la que soliciten los Asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 66º — Formarán "quorum" en las Asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 o|o de los socios empadronados. En caso de no obtenerse "quorum" después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes con excepción de lo determinado en el Art. 141º, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 67º — Todos los socios que asistan a las Asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 68º — Las votaciones en las Asambleas, con la excepción de lo enumerado en el Art. 69º, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno, como mínimo de los Asambleístas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los Asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 69º — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en Asamblea Extraordinaria necesitándose para ello los 2|3 de los votos de los Asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 70º — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 71º — Al designarse el presidente mencionado en el Art. 70º se elegirán además para integrar la mesa un Presidente Suplente y dos asociados para que hagan de secretarios quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Administrativa.

Art. 72º — Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el art. 4º.

Art. 73º — En las Asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del inciso g), del artículo 38º de este Estatuto.

Art. 74º — En las Asambleas Extraordinarias se tratarán todas las demás cuestiones legales no reservadas a las Asambleas Ordinarias debiendo tener en cuenta al confeccionar la Orden del Día la inclusión de los puntos 1º, 2º, 3º y 8º del inciso g), del Art. 38º de este Estatuto.

Art. 75 — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 76º — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces salvo autorización de la Asamblea, o en caso que fuera declarado libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá leer discursos, pudiendo utilizar una ayuda memoria.

Art. 77 — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, o los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 78º — Los miembros de la Comisión Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 79º — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Administrativa, quien pondrá en consideración la Orden del Día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 80 — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluído el Orden del Día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 81. — Todo Asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el Presidente, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 82. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al Orden del Día, pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la Asamblea.

Art. 83. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 84. — Son Cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 85. — Son mociones de Orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se pase al Orden del Día;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que declare libre el mismo.

Art. 86. — Son cuestiones previas:
a) Que se aplaze la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 87. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 88. — Si un asambleista se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 89. — Los asambleistas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 90. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 91. — Las elecciones internas de la Entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Administrativa; será por lista completa y por voto secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 92. — En la Asamblea General Ordinaria, se designará una Junta Electoral, compuesta de cinco miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Administrativa, ni ser candidatos de las listas. Asimismo, en dicha Asamblea se designarán dos (2) suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 93. — La Junta Electoral deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación parcial o total, casos a llenarse en ambas circunstancias.

Art. 94. — A partir de la fecha de su designación, la Junta Electoral, que entrará en funciones dentro de los tres (3) días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. — Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 95. — Con quince (15) días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por término de ocho (8) días el padrón de asociados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. — Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto electoral y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 96. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del Padrón Electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Administrativa está obligada a suministrarles la documentación que requieran.

Art. 97. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por inhabilidades previstas en esos Estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años.

Art. 98. — Para ser electo miembro de la Comisión Administrativa, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 34 de estos Estatutos.

Art. 99. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente, apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 100. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con diez (10) días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o/o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto.

Art. 101. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: un triplicado deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del Presidente de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los siete (7) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 102. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 103. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 104. — Vencidos los siete (7) días de exposición de las listas y no habiendo observación a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándosela a los respectivos apoderados.

Art. 105. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 106. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 107. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 108. — Si dos o más listas que se presentan tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes, la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quién mantendrá el color, debiendo a la o las restantes asignarle otros colores.

Art. 109. — Si dentro del término no hubiera lista presentada se convocar a nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 110. — La Junta Electoral designará a los presidentes de mesa con diez (10) días de anticipación al acto electoral, como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un Presidente de Mesa, suplente. En el acto comicial podrá designarse Presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Administrativa, ni candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 111. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de las listas elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Administrativa, candidatos de las listas, ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el Padrón Electoral.

Art. 112. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 113. — No podrán ser Apoderados los miembros de la Comisión Administrativa, de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 114. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas, lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en los lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tanto de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 115. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de la mesa que les tocó presidir.

Art. 116. — La Junta Electoral, una vez recibida de los Presidentes de Mesa, las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Administrativa.

Art. 117. — Resultarán electos miembros de la Comisión Administrativa, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 118. — Los miembros salientes de la Comisión Administrativa deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 119. — Cada miembro de la Comisión Administrativa el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así también una información amplia y que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado; en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 120. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de ocho horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral, la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, las mayores posibilidades para la emisión del sufragio.

Art. 121. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de la Mesa, con su carnet sindical y/o documentos de identidad.

Delegados internos en los lugares de trabajo

Art. 122. — Dentro de los treinta días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada Establecimiento o lugar de trabajo, según la cantidad de Trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares y suplentes, conforme a las necesidades de cada caso, a saber:
1°) Donde trabajen hasta quince trabajadores/as, un titular y suplente.
2°) Donde trabajen hasta cuarenta, dos titulares y dos suplentes.
3°) Donde trabajen hasta setenta, tres titulares y tres suplentes.
4°) De setenta en más un representante titular y un suplente por cada treinta trabajadores/as.

Art. 123. — Tanto los delegados titulares como suplentes durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 124. — La Comisión Administrativa, mediante comunicados, convocará el día de elección en cada Establecimiento, sección o lugar, la que será por el voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos, debiendo indicarse en el voto el nombre y apellido por aquél, por el que sufraga.

Art. 125. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Administrativa, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 126. — La Comisión Administrativa vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del art. 124, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla, con los requisitos establecidos ampliamente con el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 127. — El compañero que reuna más votos será delegado titular y el que inmediatamente lo sigue, en número de votos delegado suplente.

Art. 128. — En caso de que dos o más candidatos propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 125, excepto la convocatoria y de subsistir el empate procederse en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteos, comenzando por los cargos titulares.

Art. 129. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que, a tal efecto, confeccionará la Comisión Administrativa, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 130. — Para ser elegido delegado tanto titular como suplente, se requiere:
1°) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2°) Ser mayor de edad, 22 años.
3°) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este Estatuto.
4°) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado del Sindicato.
5°) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal, ni ser miembro de la Comisión Administrativa.

Art. 131. — Son deberes de los delegados:
1°) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando llevar una conducta ejemplar con el fin de tener la máxima autoridad moral ante los representantes y representados.
2°) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su Sección o Establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
3° Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponde en su sector de trabajo.
4° Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio; de ser posible en el día, o a lo sumo dentro de las 48 horas, cuando no se ha logrado una solución directa.
5°) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio, para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal y disposiciones internas vigentes) a los asociados de su sector.
6° Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Administrativa de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta.
7°) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.
8°) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidas por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.
9°) Los delegados como tales, no gozan de prerrogativas que lo eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberá cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictez que los demás compañeros.

Art. 132. — Los delegados por sí no podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento, ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de terceros el personal adoptara actividades de esa naturaleza, es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

Art. 133. — Se considera conducta desleal hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrada en los siguientes puntos, o aquellos que, a juicio de la Comisión Administrativa, lo estime como tal, respecto de los delegados.
1°) Obtener ascensos de categoría o aumentos de sueldos que no corresponden.
2°) Determinados turnos, horarios, clase de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.
3°) Inducir a sus compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajador por tener cuestiones personales con los representantes patronales.
4°) Fomentar discordia o todo hecho que implique divisionismo que atente contra *la unidad del gremio.*

Art. 134. — El delegado encuadrado en el art. 133 de este Estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido.
1°) Destitución del cargo de delegado.
2°) Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto.
3°) Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el Estatuto.

Art. 135. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3°, serán hechas por la Comisión Administrativa.

de acuerdo con las facultades conferidas por este Estatuto, para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 136. — Los delegados, deberán cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los afiliados que representan, para informarle de todo lo referente a la marcha de la Organización, colocando en carteleras visibles, los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Administrativa, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de corte resolutivo.

Art. 137. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por él representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Administrativa, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar dicha decisión, entendiéndose por "mayoría absoluta", el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección por él o ellos representada.

Art. 138. — Recibido por la Comisión Administrativa el pedido a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a convocar a elecciones, dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este Estatuto, en cuanto al número faltante se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran algunas de las causas prescriptas en el art. 134.

Art. 139. — La Comisión Administrativa notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del Delegado titular y suplente surgido de la elección prevista en el art. 126, a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este Estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento interno y reforma del Estatuto

Art. 140. — La Comisión Administrativa podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, siempre qe no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 141. — Este estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del mismo. Las Asambleas Generales Extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un "quórum" en la primera convocatoria de más del 50 % de los afiliados en condiciones estatutarias y una hora después como mínimo con el 25 % de dichos afiliados. Si tampoco se consiguiera este porcentaje, se hará una segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes y la Asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25 % por lo menos de los afiliados; luego de una hora de espera se tendrá como "quórum" mínimo el 10 % de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 142. — La Comisión Administrativa queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una Asamblea a fin de proponer las modificaciones que considere conveniente al estatuto.

Art. 143. — La Comisión Administrativa podrá designar a cualquier asociado, para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 144. — Los representantes permanentes a Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado, en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra Asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 145. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará a los mismos pasible de las sanciones establecidas en los arts. 20º y 22º de estos Estatutos.

Art. 146. — El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Asamblea respectiva quedando derogado todo otro estatuto o disposición anterior.

Medidas de Acción Directa

Art. 147. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial, por medio de la Asamblea General Extraordinaria, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta Asamblea Extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Administrativa.

Art. 148. — Cuando deba convocarse a Asamblea Extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el art. 147º, y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la Comisión Administrativa podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el art. 61º, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la Asamblea que realiza.

Resolución de la Entidad

Art. 149. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse, los fondos sociales como así todo el patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos, dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 150. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una Asamblea Extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Administrativa, pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplimentar el art. 149º del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes, que se guardarán como constancia de su actuación, con la remisión a la Secretaría de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES. — **Personería gremial.**

RES. S. E. T. Nº 415. — Bs. As., 13|11|67.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines", de la Provincia de Santa Fe, en el expediente número 61.796|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de las industrias químicas y afines que trabajen en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y|o comercialización de productos químicos; con zona de actuación en Desvío Arijón, Coronda, Arocena, San Fabián, San Genaro, Irigoyen, Gálvez, Centeno, López, Loma Alta, Larrechea, Gessler, Colonia y Belgrano del Departamento San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe.

Que desde el 22 de octubre de 1942, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455:

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas treinta (30) a cuarenta y seis (46) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines", con domicilio en Desvío Arijón, Departamento San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de las industrias químicas y afines que trabajen en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y|o comercialización de productos químicos; con zona de actuación en Desvío Arijón, Coronda, Arocena, San Fabián, San Genaro, Irigoyen, Gálvez Centeno, López, Loma Alta, Larrechea, Gessler, Colonia y Belgrano del Departamento San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe

2º — Comuníquese entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines" (Provincia de Santa Fe) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES DE DESVIO ARIJON (Santa Fe)

CAPITULO I

De la Denominación, Domicilio y Radio de Acción

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines" queda constituida a los veintidós días del mes de octubre de 1942 en Desvío Arijón, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en Desvío Arijón, Provincia de Santa Fe.

Una Asociación Profesional de primer grado, adherida a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (FATIQA), a los efectos de agrupar a todo el personal de obreros y empleados de ambos sexos de las Industrias Químicas y Afines que trabajan en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y|o comercialización de productos químicos.

Art. 2º — El Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines, desarrollará sus actividades en el radio de acción que comprende: Desvío Arijón, Coronda, Arocena, San Fabián, San Genaro, Irigoyen, Gálvez, Centeno, López, Loma Alta, Larrechea, Gessler, Colonia, Belgrano (Departamento San Jerónimo), Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 3º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la Entidad.
b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
d) Peticionar ante las autoridades nacionales provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio
e) Representar al gremio y sus componentes en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y empleadores
f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.
g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.
h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un espíritu sano de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
i) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamento de vacaciones. instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad. servicios mutuales, cooperativos, campo de deportes, sociedades de consumo, crédito y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente.
j) Fomentar la actividad gremial.
k) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional

Art. 4º — "El Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines" no intervendrá en cuestiones políticas, ni religiosas, ni hará distingos entre los afiliados al sindicato por sus ideas políticas, creencias religiosas o descriminaciones raciales. La organización sindical no recibirá ayuda económica de ninguna naturaleza que violen leyes o el presente estatuto.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asamblea Extraordinaria.
b) Los bienes que adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignación que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
d) Actos de servicios organizados por la Institución.
e) Recursos ocasionales, como donaciones que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todo ingreso sin excepción se depositarán en uno o más Bancos, que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Organización o quienes los reemplacen en caso de ausencia.

La Comisión Directiva dispondrá de un fondo fijo para gastos de hasta $ 20.000.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a los dispuestos en el artículo anterior.

Art. 9º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija y ordenada de los libros establecidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial conforme a disposiciones legales o convencionales, deberán ser objeto de una administración especial que llevará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos .

Art. 10. — El ejercicio económico financiero es anual, cerrándose el 30 de octubre.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias movimientos de fondos y movimiento de afiliados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria, se difundirá entre los afiliados con la mayor amplitud posible copia del mismo.

Art. 11. — La cuota sindical se fija en el 1 o|o de los sueldos y salarios básicos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO IV

Del Afiliado

Art. 12. — El aspirante a ingresar como afiliado deberá trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 1º), tendrá que llenar la solicitud de ingreso debiendo consignar nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros).

La solicitud será aceptada dentro de tres reuniones ordinarias de la Comisión Directiva y constar la resolución motivada en el acta, siempre y cuando no contravenga disposiciones expresas del presente estatuto, en caso de ser rechazada la solicitud se indicarán claramente las causales y el aspirante a socio rechazado tiene derecho de apelación en la primera Asamblea del gremio.

Derechos

Art 13 — El socio que está al día en el pago de la cuota social, tendrá los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas y formular proposiciones;
b) Elegir y ser elegido en cualquier cargo o misión sindical, después de la antigüedad prevista en el presente Estatuto;
c) Asesoramiento y defensa sindical, tanto gremial como jurídica;
d) Solicitar Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
e) Utilizar las instalaciones y|o servicios sociales del sindicato, en la forma que el mismo o las autoridades en su caso dispongan;
f) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten al efecto, denunciando las infracciones al mismo con la debida presentación de pruebas. Se entiende por estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 14. — En caso de jubilación, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija el presente Estatuto, a excepción de ser elegido.

De la Renuncia del Afiliado

Art. 15. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia, la que deberá presentar por escrito de puño y letra y ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 16. Son obligaciones del asociado:
a) Abonar la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y Comisión Directiva, así como los los contratos colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados o de la entidad;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Comunicar por escrito a Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opiniones de los demás afiliados

Deja de ser Afiliado

Art. 17. — Por renuncia, fallecimiento, expulsión o por estar comprendido en la exclusión implícita en el artículo 1º.

Son causas de expulsión

Art. 18. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por asociaciones profesionales de trabajadores.

Art. 19. — En caso de incumplimiento del artículo precedente o considerar la sanción viciada de nulidad, el presunto inculpado podrá recurrir ante la primera Asamblea del gremio con derecho a defensa.

Art. 20. — Toda sanción será considerada en Asamblea Extraordinaria previa inclusión en el Orden del Día, a petición del 5 % de los afiliados cotizantes, y que será convocada dentro de los 30 días de presentada la solicitud ante la Comisión Directiva del Sindicato, con derecho a defensa del presente inculpado.

Art. 21. — Todo afiliado que deba más de tres cuotas (3), se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los organismos de dirección, administración y gobierno son:
a) Comisión Directiva;
b) Asamblea, Ordinaria y Extraordinaria.

Art 23 — Es organismo de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art 24 — La Comisión Directiva estará compuesta por nueve titulares y dos suplentes, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, dos vocales titulares, dos vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia de los titulares.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;
b) La Comisión Directiva deberá ser integrada por la mitad más uno como mínimo de miembros argentinos nativos o naturalizados;
c) Gozar de buen concepto moral y ser un trabajador honesto y serio;
d) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados. El Secretario General, por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el primer vocal titular que el cuerpo por votación designe, los cargos, en forma transitoria o permanente en la Comisión Directiva.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración, representación y fiscalización del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que, a su juicio, considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 7) de efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Llevar los libros que exige la Ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados de la Secretaría de Estado de Trabajo, en todos los casos que así se requiera. El control a que se hace referencia por parte de la autoridad competente, se hace extensivo a regímenes y servicios de carácter asistencial que realice la organización, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que rijan en materia;
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto y gastos hechos en base al cálculo de recursos;
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la Institución;
h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la asociación;
i) Elevar a la Asamblea ordinaria la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondo de afiliados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados de acuerdo a lo establecido en el Art. 10;
j) Convocar a la Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los temas a considerar y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Memoria y Balance;
2) Elección de la Junta Electoral cuando así correspondiera;
3) Elección de tres asambleístas para firmar el Acta;
4) Detalle claro y preciso de otros puntos que consideren necesarios.
k) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva o lo soliciten por escrito por lo menos el 10 % de los afiliados no morosos. La petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día, como así también el nombre y apellido de los peticionantes;
l) Postergar hasta treinta días la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar dicha Asamblea;
ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros titulares. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones del cuerpo dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada fuera de la sede social salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 31. — De producirse la cesantía o renuncia no puede sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Art. 32. — De producirse la cesantía o renuncia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva, el Secretario General convocará a una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, a fin de que la misma determine el procedimiento a seguir; mientras tanto el Secretario General y demás miembros estarán a cargo del Sindicato. Cuando renuncie el Secretario General, el Prosecretario General, el Secretario Gremial y el Tesorero, separados o conjuntamente, individual o colectivamente, la Comisión Directiva comunicará a la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, los motivos que han determinado la renuncia de estos miembros. Los vocales suplentes se incorporarán a la Comisión Directiva en el orden en el que figuran en lista y a medida que se vayan produciendo vacantes en dicha comisión.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de los 2|3 de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea Extraordinaria designará al efecto una Junta Provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
b) Copia de las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
c) Copia de la Convocatoria a elecciones efectuadas por la Junta Electoral;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 12);
f) Y toda la información que se requiera.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. Las suspensiones deberán notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que dispondrá en definitiva que hagan a su descargo. Se considerán faltas notorias:
a) Violación del presente Estatuto o de las decisiones de los Cuerpos Directivos o Asamblea;
b) Malversación de fondos;
c) Faltar a sus deberes y obligaciones.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva:

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Representar legalmente al Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 6 y 7, así como también las Memorias, Balances, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las sub Comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

El Pro Secretario General

Art. 37. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

El Secretario Gremial

Art. 38. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la organización, la correspondencia de estas cuestiones, notas, etc.;
c) Atender la obra Social, asistencial, previsional o cultural, si existiere.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea Ordinaria y|o Extraordinaria o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer órdenes del día;
c) Llenar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llevadas por el Pro-Secretario de Actas. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar de puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Pro Secretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro Secretario de Actas:
a) Secundar en todo lo posible al Secretario de Actas en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda clase de dinero que ingrese en la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Manejar bajo responsabilidad los fondos de caja chica respondiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Pro Tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Pro Tesorero:
a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones con voz y voto;
b) Formar parte de las Sub Comisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y reemplazarlos conforme a lo establecido en el artículo 28.

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Asumirán sus funciones solamente en caso de renuncia o acefalía de los Vocales Titulares y por su orden correlativo. Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva en las cuales gozarán de voz pero no de voto.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución.

Art. 47. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por la parte de los afiliados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponden.

Art. 48. — Poner el Vo. Bo. u observar los estados de Caja, Balances, cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Inventarios, etc. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño.

Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo omitiera la *Comisión* Directiva para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable debiendo imitar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 49. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración y funcionamiento de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 50. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente, dentro de los 45 días de cerrado el ejercicio económico-financiero, y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 o|o como mínimo de los afiliados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme el artículo 48.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con no menos de 30 días de anticipación y las Extraordinarias serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución si éste existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede de la institución con quince días de anticipación y por medio de volantes, remitidos o distribuídos por lo menos con diez días de anticipación. En caso de fuerza mayor la Asamblea Extraordinaria podrá convocarse con el término de 48 horas, agotándose los recursos de publicidad antes citados. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 52. — La Asamblea Extraordinaria deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en el orden del día. El mismo será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 53. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 o|o de los afiliados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 54. — Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios al espíritu y letra de este Estatuto.

Art. 55. — En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos.

Art. 56. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Art. 57. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, ante pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 58. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que se solicitó. Tendrán preferencia los que no hubieran hablado sobre las cuestiones en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General.

Art. 60. — La asistencia de los afiliados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros Ad-Hoc.

Art. 61. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General. En caso de no ser aprobado los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) Convocatoria de elecciones de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y designación de la Junta Electoral.

Art. 62. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o de huelgas. La Comisión Directiva puede dejarles sin efecto cuando existan razones debidamente justificadas dando cuenta a la Asamblea Extraordinaria dentro de las 72 horas subsiguientes;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial de 1er. grado existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual o de ingresos;
e) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;
f) Los casos previstos por el artículo 33.

Art. 63. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por un afiliado elegido por simple mayoría quien designará uno o más secretarios para que lo secunden en su labor y sólo votará en caso de empate. No podrá tomar parte en las deliberaciones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia, la que sólo podrá recuperar una vez terminado el debate sobre el punto en cuestión.

Art. 64. — El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el paso a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 65. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga su proposición a viva voz sobre cuestiones de debate, será sometido a la consideración de los asambleístas si es apoyado por lo menos por dos miembros.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en cuenta otra, excepto las mociones relativas en cuestiones de orden.

Art. 67. — Son cuestiones:

a) De privilegio: referente a Derechos y principios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y los tendientes a que la presidencia no permita desviar a los oradores del tema en discusión, como así también se haga respetar o que se respete el presente reglamento de discusiones.;
b) De Orden: Que se levante la sesión; que se aplace el asunto, que no hay lugar a deliberar; se declare libre el debate; que se cierre el debate con o sin lista de oradores; se declare importante un punto del debate o que se considere sobre tablas, con o sin despacho de misión; se limite el uso de la palabra; se evite la lectura del documento.
c) Previas: Las que solicitan la alteración del Orden del día, la lectura de documentos relacionados con el debate, aclaraciones, etc.;
d) Cuando un afiliado solicita la palabra para una cuestión previa o de privilegio, se le concederá al terminar el que se encuentra en uso de ellas; si se tratara de una cuestión de orden se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga hasta resolver la cuestión planteada. La presidencia deberá consultar a los asambleístas antes de que la cuestión previa y de orden sean formuladas concretamente. Si estos presentan su conformidad, el solicitante la efectuará pudiendo fundamentar la primera y no así la segunda, las cuestión previa y de orden se votan sin debate.

Art. 68. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — El Sindicato podrá disolverse por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Dicha disolución no podrá hacerse efectiva mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. En caso de hacerse efectiva la disolución se nombrará una Comisión integrada por cinco (5) miembros, la cual procederá a practicar el inventario general de bienes muebles e inmuebles, así como se satisfacerán las deudas contraídas y cumplimentados estos requisitos se hará entrega de los bienes restantes a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (FATIQA) con sede en la Capital Federal, para que los continúe administrando, hasta que reunidos los afiliados del Sindicato en la cantidad mínima establecida por el Presente Estatuto, resuelvan su reorganización con los mismos fines de su creación. En caso de disolución voluntaria y definitiva del Sindicato, los bienes pasarán igualmente a la Federación.

De los Delegados Congresales

Art. 71. — El Sindicato participará en todos los Congresos Ordinarios o Extraordinarios de FATIQA con la cantidad de delegados congresales que le acuerde el Estatuto de la misma.

Art. 72. — Los delegados Congresales titulares y suplentes, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, para su designación se ajustarán a lo establecido en el artículo 25. Durarán un año en sus mandatos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o acefalía.

Art. 73. — Los Delegados Congresales estarán sujetos a los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar el mandato de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de afiliados, especialmente convocada para considerar el Orden del día del Congreso Ordinario o Extraordinario de FATIQA;
b) Asistir con puntualidad y responsabilidad al desarrollo de las deliberaciones;
c) Dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones tomadas por el Organo Federativo en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que debe ser convocada dentro de los diez días de clausuradas las deliberaciones del Congreso Ordinario o Extraordinario.
d) Ante hechos graves que lo justifiquen el mandato del Delegado Congresal puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. En caso de destitución total o acefalía de los Delegados Congresales, la Asamblea Extraordinaria nombrará una Junta Electoral que convocará dentro de los diez días a elección, a fin de elegir los miembros por el período que falte completar.

CAPITULO X

De los conflictos

Art. 74. — Los paros y otras medidas de carácter local que deban aplicar las seccionales que constituyen el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines, y que se circunscriban a su jurisdicción, serán resueltos por Asambleas convocadas a tal efecto. Los paros y otras medidas de carácter general, solo podrán decretarlas la Asamblea General de afiliados, por el voto de las dos terceras partes de los mismos o por disposición de los cuerpos resolutivos de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines.

CAPITULO XI

De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de mayo, cada dos años, por convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, con 45 días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, lugar en que se verificará, cargo que debe llenarse y duración del mandato, por período completo pudiendo efectuarse en los lugares de trabajo, siempre que hayan 30 electores como mínimo.

Art. 76. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres meses.

Art. 77. — El empadronamiento se efectuará, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, y en número de copias suficientes para su difusión.

Art. 78. — Para ocupar cargos de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 13.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con diez días de anticipación a la Junta Electoral. Las listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de que los afiliados dentro de los dos días corridos, formulen objeciones a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias. Si la lista o algún candidato es observado por los afiliados, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de los dos días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán sorteadas por colores en presencia de los apoderados y desde el día siguiente serán exhibidas en la sede del Sindicato y en el lugar del comicio hasta el día anterior a la elección. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de su apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos o los miembros de la Junta Electoral para resolver cualquier situación u observación.

Art. 81. — Por Asamblea General Ordinaria se designarán tres afiliados que constituirán la Junta Electoral. Los miembros designados no podrán pertenecer a la Comisión Directiva como tampoco podrán figurar en alguna de las listas que intervengan en el acto eleccionario. Tendrán a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar el acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto electoral y el escrutinio. La Junta Electoral elegirá un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda su colaboración necesaria para garantizar el normal desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto se resuelva que elevarán en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles después de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente. La Junta Electoral procederá a poner en sus cargos a las autoridades electas, dentro de las 24 horas de proclamados.

Art. 82. — Los afiliados depositarán su voto que será en forma secreta conforme a lo fijado en el artículo 75, personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará; autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada Mesa Electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 84. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuyas listas tengan mayor cantidad de votos en el acto eleccionario.

Art. 85. — Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 16 centímetros por 20 centímetros, y conteniendo tantas secciones como dicho tamaño como categoría de candidatos corresponda elegir.

Las secciones irán unidas entre sí por líneas de punto que facilite el doblez del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Se designará además en letras el color que las identifique, como así también el nombre y el apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 86. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de Presidente y suplente de mesas con una antelación no menor de cinco días a la fecha del comicio.

Art. 87. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el voto los siguientes: Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad y el Carnet Sindical, en caso de extravío del carnet, la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. El mismo para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo de la Junta Electoral.

Art. 88. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los documentos y elementos que posee: libros, archivos, etc.; labrándose el acta respectiva, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente, como antecedente.

Art. 89. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con cinco días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del

comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO XII

De las Comisiones Internas

Art. 90. — En cada empresa se elegirá por voto secreto y directo una Comisión Interna. Sus funciones son:

a) Representar a los trabajadores ante la empresa, encargándose de gestionar ante la misma las mejoras que aquellos reclaman como así también entender en todo conflicto que se produzca y por cuya importancia no sea necesaria la acción directa de la Comisión Directiva.

b) Es el enlace entre los trabajadores y el Sindicato.

Art. 91. — El conjunto de los delegados de todas las empresas constituyen el Cuerpo de Delegados, organismo de carácter consultivo de la Comisión Directiva. Debe reunirse una vez por mes con la Comisión Directiva a los efectos de analizar todos los problemas de carácter gremial y organizativo, no pudiendo tomar resoluciones definitivas sobre problemas fundamentales.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno

Art. 92. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales. Para los supuestos no previstos en el presente estatuto, se aplicará en cuanto sean compatibles los principios y disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.445.

Art. 93. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse y arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes en la asamblea extraordinaria convocada al efecto siempre que no se altere su espíritu y finalidad.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Art. 94. — La Asamblea General Extraordinaria de afiliados que aprobó el presente estatuto faculta a la Comisión Directiva del Sindicato a introducir las modificaciones de algún artículo que fuera observado por las autoridades competentes conforme a lo sugerido.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Normas operativas para el régimen de ahorro y préstamo para la vivienda.

RESOLUCION GENERAL Nº 7

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO los artículos Nros. 12, inciso h) y 29 de la Ley Nº 17.594, y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar normas operativas de carácter general a las que deben ajustarse todas las entidades comprendidas en las disposiciones legales vigentes en materia de ahorro y préstamo para la vivienda;

Que dichas normas deben comprender no sólo los planes operativos del sistema contractual, sino también los del ahorro libre;

Que las entidades deberán presentar para su aprobación, las bases técnicas de sus planes operativos, ajustados a las referidas normas;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la Ley Nº 17.594, las entidades comprendidas en el régimen de ahorro y préstamo para la vivienda, ajustarán su operativa a las normas que como anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los planes operativos que elaboren las empresas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, deberán ser presentados a esta Caja Federal dentro de los sesenta (60) días de aplicados de publicación de la presente resolución y no podrán ser aplicados sin la previa aprobación de este Organismo, que se expedirá en el plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de su recepción.

Art. 3º — Hasta tanto no se aprueben los nuevos planes operativos, las entidades continuarán con los planes aplicados hasta el presente, insertando una cláusula en los certificados que se suscriban, que establezca que el contrato quedará sujeto a las modificaciones que se incorporen como consecuencia de la aplicación de los planes operativos a que se alude en esta resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

César Paradelo Malcolm.

Anexo I

BASES MINIMAS OBLIGATORIAS PARA LOS PLANES OPERATIVOS

Las entidades deberán presentar para su aprobación, las bases técnicas de sus planes operativos ajustados a las siguientes normas:

1º — La duración máxima de cada plan no podrá ser superior a 120 meses, computándose en este plazo el período de ahorro y de amortización, como así también el de prefinanciación que prevea el plan.

2º — Deberán establecerse para cada uno de los planes con que se desee operar un tiempo mínimo o antigüedad mínima como ahorrista no reemplazable con aportes de ahorro extraordinarios. Las integraciones extraordinarias deberán figurar en el plan que se eleve a la Caja Federal.

3º — Los planes técnicos-actuariales de la entidad deberán ser tales que, cumpliéndose las premisas establecidas —que deberán fundamentarse— puedan ser prefinanciados y adjudicados todos los contratos nuevos en los plazos preestablecidos. A tal efecto, deberá ajustarse la producción a las premisas y resultados del plan financiero. Este plan deberá ajustarse inicialmente cada seis meses.

Transcurridos tres años de experiencia en recaudación de ahorros libres, la periodicidad del plan financiero a presentarse será de doce meses, por lo menos.

Las entidades cuyos planes en vigencia oportunamente aprobados, guarden conformidad con las bases precedentes, comunicarán tal circunstancia a la Caja Federal y continuarán su operativa habitual.

Las entidades cuyos planes no se ajusten a las bases o que ajustándose quisieran modificarlos, deberán presentar a la Caja Federal sus nuevos planes, ajustándose a ellos, debiendo esta última expedirse dentro de los 60 días corridos de la presentación de los planes.

El plan financiero integral abarcará asimismo la atención de la cartera actual, hasta su liquidación, pudiendo cada entidad proponer las modificaciones a los contratos en vigor que estime pertinentes.

4º — Las entidades están facultadas para incluir cargas administrativas en las cuotas ordinarias de ahorro y amortización de los préstamos, así como en las extraordinarias de ahorro. Sus importes juntamente con el de los derechos de ingreso y de adjudicación, más la diferencia entre el interés pagado y el percibido, distribuidos aritméticamente en la duración total de los contratos, no podrá ser superior a 5 puntos (Art. 12, inc. 11, Ley 17.594) anuales.

5º — La carga administrativa mensual podrá ser deducida por las entidades de la cuenta del ahorrista cuando el mismo suspende sus aportes de ahorro, hasta un máximo de seis meses, momento a partir del cual la entidad deberá acordar con el ahorrista la regularización de los pagos, pudiendo hasta que la misma se produzca deducir en concepto de servicio administrativo, la carga o el interés mensual acreditado, el que sea menor.

6º — La tasa de interés en los ahorros deberá ser como mínimo del 6 % anual y como máximo del 12 % anual.

La capitalización de intereses deberá ser por lo menos trimestral y la tasa que se emplee deberá ser proporcional a la adoptada.

Los intereses deberán ser acreditados como máximo cada tres meses debiendo incluirse en los balances mensuales, los corridos hasta la fecha de los mismos.

Los intereses deberán ser calculados, por lo menos, desde el primer día del mes siguiente a la fecha de cada depósito y hasta el cierre de la cuenta de ahorro que se operará el último día del mes anterior al de la puesta a disposición de los fondos, aun cuando éstos no fueran retirados.

7º — Las bases técnicas deberán indicar la tasa de interés de los préstamos, fijada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La nota técnica fijará la tasa anual, pero el cálculo se hará a tasa proporcional. Los intereses se determinarán sobre saldos deudores trimestrales, como máximo.

8º — Las entidades deberán llevar un sistema de registración que permita la obtención de las informaciones requeridas para el control operativo.

9º — **Rescates:** Las entidades deberán presentar el régimen de rescates de ahorro del sistema colectivo, en forma tal de afectar como mínimo a la atención de los mismos el 10 % de los fondos incluidos en el Fondo de Adjudicaciones.

Deberá establecerse el régimen a seguir cuando las demoras en las devoluciones superen los seis meses.

10. — **Adjudicaciones:** Las entidades deberán realizar sus adjudicaciones por lo menos cuatro veces por año y con intervalos no mayores de tres meses, pudiendo realizarlas con mayor frecuencia, si así lo requiere el desarrollo de sus operaciones.

11. — **Orden de prioridad:** El orden de prioridad en las adjudicaciones de préstamos del sistema colectivo se efectuará de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 17.594 y la resolución dictada al efecto.

12. — **Bases Técnicas:** No podrán incluirse premisas de producción creciente para el cálculo del tiempo medio de espera.

13. — La Caja Federal podrá aprobar otros planes operativos que presenten las entidades del sistema, que se ajusten a las disposiciones legales vigentes y previa justificación de su viabilidad operativa.

Anexo II

AHORRO LIBRE

I. — Los planes operativos contendrán las previsiones relativas a la recaudación mensual de ahorro libre. Los mismos deberán guardar relación con la financiación de los planes de ahorro y préstamo del sistema colectivo.

II. — Las entidades deberán demostrar en qué forma atenderán con las nuevas recaudaciones los actuales compromisos, para posibilitar su unificación con los nuevos, en un tiempo que pondrán a consideración de la Caja Federal.

III. — Tanto la operativa de recaudación de ahorro libre y su inversión como los planes del sistema colectivo que dentro de las normas que se fijan emplearán las entidades, deberán ser aprobadas por la Caja Federal con carácter previo a su aplicación, dentro de los 60 días de su presentación.

IV. — En la operación de recaudación de ahorro libre, las entidades se ajustarán a la siguiente reglamentación:

1º Procederán a la apertura de cuentas de ahorro libre bajo las siguientes denominaciones:

A) **"A devolver con preaviso":** Los fondos depositados en estas cuentas podrán ser retirados en cualquier momento con un preaviso fehaciente de 45 días de anticipación, como mínimo, aunque las entidades podrán devolverlos antes de dicho plazo.

B) **"A plazo fijo":** Los fondos depositados en estas cuentas deberán tener una permanencia mínima de seis meses o plazos superiores múltiplos de 3 meses.

Al vencimiento del plazo contratado, si no se efectúa el retiro de los fondos ni media expresa manifestación del o los titulares en sentido contrario dentro de los quince días posteriores, la entidad dará a la cuenta el carácter de fondo "a devolver con preaviso". En el lapso de 15 días indicado no será obligatorio acreditar intereses

C) **"A plazo fijo con renovación automática"**: En este caso al vencimiento de los plazos contratados se produce la *renovación automática por igual plazo en iguales condiciones.*

La suspensión de la renovación automática deberá manifestarse *en forma fehaciente* con una anticipación no inferior a 45 días de la fecha del vencimiento.

2º Las citadas cuentas podrán ser abiertas:

A) *A nombre de una persona;*
B) A la orden recíproca o indistinta de dos o más personas;
C) A la orden conjunta de dos o más personas;
D) A nombre de una persona y a la orden de otra.

En todos los casos regirán las normas reglamentarias establecidas por el Banco Central.

3º *Para los depósitos recibidos en concepto de ahorro libre*, sean con o sin renovación automática, regirán las tasas de interés que actualmente aplican las entidades que practican este tipo de recaudación. Tanto para éstas, como para aquellas empresas que se inicien en la recaudación de ahorro libre, las tasas que apliquen serán comunicadas a esta Caja Federal dentro de los 5 días posteriores a la vigencia de esta resolución y no podrán variarlas hasta tanto el Banco Central de la República Argentina se expida sobre la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 17.594.

Los intereses deberán ser calculados desde el día en que se constituya el depósito y hasta su vencimiento Aquellos depósitos no retirados a su vencimiento, no devengarán interés desde entonces, pero se mantendrán a disposición de los depositantes, ya sean en sus cuentas individuales o en una *cuenta general, por un término de 10 años. En caso de que*, dentro de los 15 días siguientes a su vencimiento. mediara manifestación expresa del o los titulares en el sentido de *mantener depositados los fondos*, se acreditarán intereses a partir del primer día posterior, inclusive, a la fecha en que venció la imposición.

Si por alguna circunstancia se consintiera el retiro total o parcial del depósito antes del vencimiento, no obstante el derecho que asiste a las entidades para no permitirlo, o en caso de retiro anticipado, con preaviso mínimo de 30 días, el total no devengará intereses; por el remanente, si lo hubiera, y a los efectos de poder considerarlo como nuevo depósito, las partes establecerán las nuevas condiciones dentro de las presentes normas.

En los casos de ahorristas que posean más de un depósito, la extracción anticipada, parcial o total, podrá imputarse a *cualquiera de ellos.*

Las tasas que se fijen podrán ser modificadas por la Caja Federal, previa aprobación del Banco Central, haciéndose obligatorio dicho cambio para las entidades, después de transcurridos 30 días corridos de la publicación de la disposición respectiva en el Boletín Oficial. Las nuevas tasas serán obligatorias para todos los depósitos a partir de ese momento. También, previa aprobación del Banco Central, podrán ser reajustadas las tasas de interés de los préstamos. Una previsión en tal sentido deberá hacerse constar en la respectiva escritura hipotecaria y entrará en vigencia simultáneamente con la modificación a que se refiere el párrafo anterior.

La acreditación de intereses se efectuará por lo menos una vez por semestre, debiendo coincidir una de las fechas de acreditación con la del cierre del ejercicio.

En los balances mensuales deberá incluirse la correspondiente *reserva por intereses no acreditados.*

4º Los documentos que se utilicen para la extracción de fondos, deben reunir las características propias de un recibo.

5º Las entidades deberán mantener en el país un encaje por el total de ahorro libre recaudado, en los siguientes porcentajes:

A) 6 % sobre los depósitos de 18 meses y más de plazo.
B) 8 % sobre los depósitos de 12 a menos de 18 meses.
C) 10 % sobre los depósitos de 6 a menos de 12 meses.
D) 12 % sobre los depósitos con preaviso.

Las entidades *aplicarán los citados porcentajes* sobre los promedios de los saldos diarios de los depósitos recibidos como ahorro libre por cada mes, clasificados en "a plazo de reembolso de 18 meses y superiores", "a plazos de reembolso de 12 a menos de 18 meses" y "a plazos de reembolso inferiores a 12 meses" y con preaviso.

Se computarán como encaje dinero efectivo en caja. depósitos bancarios en el país, a la vista o a plazos no superiores a un año, y bonos o títulos públicos cotizables en bolsa, realizables a corto plazo. Las disponibilidades de efectivo en caja y las inversiones en bonos o títulos públicos no podrán superar en ningún caso, a los efectos de la constitución de este encaje, el 10 % y el 30 % del mismo, respectivamente.

Estos encajes podrán ser reajustados por la Caja Federal, previa aprobación del Banco Central, cuando los recursos de la mismo y la operativa del sistema, así lo aconsejen.

6º Las entidades podrán solicitar a la Caja Federal los fondos necesarios para la atención de los retiros en el caso de *insuficiencia temporaria de disponibilidades.*

Por tales préstamos se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de la Ley Nº 17.594.

7º Las entidades deberán contabilizar separadamente los fondos provenientes de la recaudación de ahorro libre, debiendo presentar mensualmente anexo al balance confidencial un detalle de los montos recaudados y su acumulación.

8º La publicidad y documentación relativa a la captación de ahorro libre no contendrán ofrecimientos ni referencias inexactos, capciosos o indebidos y deberán indicar:

A) Nombre completo de la entidad y domicilio;
B) Número de Inscripción en la Caja Federal;
C) Tasa de interés ofrecida y modalidades de pago;
D) Plazo de reintegro de los fondos.

9º La inversión de los fondos provenientes de la recaudación de ahorro libre será efectuada de la siguiente manera:

A) Atención de la totalidad de solicitudes de créditos intermedios de los contratos de ahorro y préstamo, presentada por todos aquellos ahorristas que teniendo un año de antigüedad posean un ahorro igual o mayor al 20 % del valor nominal del contrato. Esta limitación desaparecerá cuando la cartera de ahorro y préstamo no contenga contratos en el período de ahorro, sin prefinanciación, con integración superior al 30 % del valor nominal.

Estos préstamos no podrán otorgarse a los titulares de contratos cuya adjudicación esté prevista a un plazo mayor de 30 meses.

Las entidades cobrarán durante el período de *prefinanciación las cuotas de ahorro que prevean los planes* respectivos.

B) Una vez que se hayan atendido todas las solicitudes de créditos intermedios en la forma indicada anteriormente el exceso de ahorro libre recaudado podrá ser destinado a la atención de las operaciones que se indican a *continuación:*

a) **Inversión en el fondo de adjudicaciones del sistema colectivo:**

Las entidades podrán invertir los fondos del ahorro libre en el fondo de adjudicaciones del sistema colectivo debiendo demostrar la viabilidad económica de la operación:

b) **Inversión en créditos paralelos:**

Manteniendo las garantías exigidas por las disposiciones vigentes las entidades podrán conceder préstamos adicionales a los adjudicados por contratos de ahorro y préstamo.

Estos préstamos deberán ser otorgados a plazos máximos de cinco años y por un valor no superior al 80 % del contrato original.

Tratándose de un préstamo adicional de otro, ambos deberán constituir un solo conjunto para ser invertidos en una misma unidad de vivienda.

c) **Inversión en adelantos para atender rescates:**

Las entidades podrán utilizar los fondos de ahorro libre en atender pedidos de rescate cuando los plazos estimados de devolución excedan los seis meses.

La operación se concretará mediante la caución del contrato y podrá percibirse un interés máximo del 16 % anual por todo concepto.

La diferencia de intereses se percibirá del ahorrista hasta el momento en que los fondos queden *disponibles por vías de rescate* en el sistema colectivo y como máximo hasta 12 meses.

En el momento de entregarse los fondos las entidades podrán retener el interés de hasta 12 meses, pero en caso de resultar rescatados en el sistema colectivo antes de ese plazo, deberán devolverse al ahorrista la parte proporcional que corresponda.

Si el rescate se produce después de los 12 meses la entidad deberá soportar el quebranto de intereses.

d) **Inversión en créditos directos:**

Las entidades podrán ofrecer créditos directos a los ahorristas que teniendo en sus cuentas de ahorro como mínimo un 20 % de la suma total solicitada renuncien a la adjudicación y mantengan sus fondos en la entidad hasta la finalización de la operación.

La entidad deberá incluir los fondos de estas cuentas en sus listas de rescate y mantenerlos invertidos en préstamos del sistema colectivo hasta que el saldo de deuda sea igual al importe de la cuenta de ahorro momento en el cual se podrá realizar la compensación y declarar cancelada la operación, siempre que haya sido adjudicado su rescate.

Sobre los saldos de ahorros caucionados en esta forma, la entidad continuará liquidando intereses a la tasa del sistema colectivo.

La amortización de estos créditos será mensual y su duración de hasta 6 años. Este plazo se fija, a los efectos del cálculo de la cuota del servicio hipotecario, pero la operación concluirá con anterioridad en razón de la compensación citada anteriormente.

e) **Descuentos de carteras hipotecarias:**

Las entidades podrán realizar operaciones de descuento de cartera hipotecaria, previa conformidad de la Caja Federal, en los términos del Art. 30 de la Ley 17.594

Secretaría de Justicia
JUICIOS
Representación del Estado.

RESOL. Nº 403. — Bs. As., 2|10|67.

VISTO la demanda interpuesta en autos "Centurión de Coronel Sofía y otros c|Estado Nacional y otros, s|daños y perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del doctor Selipe Ehrlich Prat, Secretaría Nº 51, del doctor Jorje Enrique Cermesoni,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Desígnase al Procurador Fiscal Federal doctor Luis Guillermo Villagra para que intervenga en los autos "Centurión de Coronel Sofía y otros c| Estado Nacional y otros, s|daños y perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 a cargo del doctor Felipe Ehrlich Prat, Secretaría Nº 51, del doctor Jorge Enrique Cermesoni.

Art. 2º. — Por intermedio de la Oficina de Asutos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 3º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia
ASOCIACION PRO PATRIA
Declárase intervenida y se designa interventor.

RESOL. P. J. Nº 1.660. - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente C-826|1|67, relacionado con el funcionamiento de la "Asociación Pro Patria"; atento que la citada entidad se encuentra en un evidente estado de crisis institucional que compromete seriamente la vigencia y potestad de sus organismos estatutarios, que se desenvuelven en un pleno caos societario;

Que, por otra parte, existen serias irregularidades en los registros sociales que desfiguran el verdadero sentir de las asociadas y enervan la representatividad auténtica en las asambleas;

Que situaciones de hecho de neto corte policial exteriorizan un clima de desasosiego e intranquilidad que impide el cumplimiento de los objetivos de la entidad, por ahora reducidos a agudas desinteligencias internas;

Por ello y lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Intervenir la "Asociación Pro Patria".

Art. 2º. — Designar Interventor al señor Inspector de Justicia, don Fernando H. Ortiz de Rozas, quien en un término no mayor de noventa (90) días deberá normalizar el funcionamiento de la entidad y proceder a la convocatoria a asamblea para la elección de nuevas autoridades, previa depuración del padrón de asociadas y reforma del estatuto, a cuyo fin acuérdase al citado funcionario las atribuciones que dicho estatuto otorga a la asamblea de asociadas y a la Comisión Directiva.

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Destrucción de Expedientes.

RESOL. Nº 472. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO el Expediente Nº 58.496|67, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 de la Capital, Secretaría número 45, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 6.848|63 (Ley 16.478),

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de un mil doscientos once (1.211) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 de la Capital, Secretaría Nº 45, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 473. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO el Expediente Nº 58.494|67, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29 de la Capital, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley Nº 16.478).

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de seis mil doscientos noventa y cinco (6.295) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29 de la Capital, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley Nº 16.478).

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 474. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO el Expediente Nº 58.417|67, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 5 de la Capital, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478),

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de siete mil doscientos cuarenta y nueve (7.249) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 5 de la Capital, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 475. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO el Expediente Nº 58.416|67, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10 de la Capital, Secretaría Nº 130, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de setecientos setenta y cinco (775) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10 de la Capital, Secretaría Nº 130, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 476. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO el Expediente Nº 58.384|67, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12 de la Capital, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478),

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de cinco mil setecientos setenta (5770) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 12 de la Capital, depositados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto Ley número 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Etchebarne.

Dirección General Impositiva
IMPUESTOS
VENTAS. — Tratamiento fiscal para el mármol y granito aserrado en chapas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.193

Buenos Aires, enero 17 de 1968

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo dictado en el juicio "S. y M. Campolonghi S. R. L. s|recurso por demora, impuesto a las ventas", sostiene que el mármol y granito aserrados en chapas rústicas mantienen el carácter de mineral en bruto, por lo que la venta de esos productos se halla alcanzada por la exención impositiva que establece el artículo 11, inciso a) de la ley 12.143.

Que tal decisión es confirmatoria de las recaídas en instancias inferiores, por lo que debe considerarse agotada la discusión en cuanto al aspecto que se trata.

Que a tal efecto ha de tenerse en cuenta que esas decisiones han delimitado el alcance de la exención mencionada, al expresar que "el aserrado del mármol o granito en chapas rústicas no quita el carácter de productos de la explotación minera nacional comprendidos en la desgravación del impuesto a las ventas a esas sustancias que revisten el carácter de mineral en bruto, porque conservan su estructura natural en el mismo estado en que salieron del yacimiento y no han sido objeto de tratamiento o procesos de terminación para ser adecuados o adaptados a su destino final; es decir, que no se ha modificado su aplicación como sustancia mineral destinada a ser utilizada industrialmente".

Que en consecuencia procede el dictado de la norma respectiva que ajuste el criterio fiscal al que resulta de los fallos aludidos, confirmados por el Superior Tribunal, adoptándose las medidas pertinentes.

Por ello y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º) Las ventas de mármol y granito aserrados en chapas rústicas que mantienen su condición de mineral en bruto, se hallan exentas del impuesto a las ventas por aplicación de las disposiciones del artículo 11, inciso a) de la ley 12.143 (t. o. en 1966 y sus modificaciones).

Tal exención será procedente en tanto esos minerales conserven su estructura natural en el mismo estado en que salieron del yacimiento y siempre que sólo hayan sido objeto de tratamiento o procesos previos para ponerlos en las condiciones que la técnica exige para su utilización industrial.

2º) Las dependencias de la Dirección se allanarán en todas las instancias administrativas y judiciales al criterio fijado precedentemente.

3º) Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl Ernesto Cuello.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(Ley Nº 11.723)

1º DE DICIEMBRE DE 1967
Comunicación Publicaciones Periódicas
(Decreto - Ley 12.063|57)

952.547. — La Voz Nueva Apostólica. — Cap. Nov. 67. Nº 140 - 141. Arg.
952.548. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. — Córdoba. nov. dic. 67. Nº 349 - 350. Arg.
952.549. — Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. — Stgo. del Estero Octubre 1967. Nº 9.740|60. Arg.
952.550. — Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. — Stgo. del Estero. Sep. 67. Nº 9.719|39. Arg.
952.551. — Feria y Mercado. — San José (Mza.) Nov. 67. Nº 3. Arg.
952.552. — Boletín Algodonero. — Cap. Julio. octubre. 67. Nº 312.320. Arg.
952.553. — Esso Noticias. — Cap. Diciembre 1967. Nº 426. Arg.
952.554. — 29 Nendori. — Cap. Nov. 67. Nº 168. Arg.
952.555. — Tribuna Informativa. — Cap. Arg. sep. 67. Nº 336.337. Arg.
952.556. — La Encina, Raíz de España. — Cap. Nov. 67. Nº 5. Arg.
952.557. — Corrieri Degli Italiani. — Cap. Nov. 67. Nº 2401 - 2409. Arg.
952.558. — Revista de la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos. — Cap. Oct. 1967. Nº 542. — Arg.

Inscriptas.

952.559. — Pruebas de Aprendizaje del Mecanismo de la Lectura. — Series de Pruebas Graduadas con Nombres Propios. —1 vol. 32 págs. 3 hojas de tests. Castell. Aut: Hilda Noemí Viglione. Edit: Autora. Imp: Fasanella. Ej. 500. $ 200. Mendoza, 20|10|67. Arg.
952.560. — Chile y Yo. — 1 vol. 85 págs castell. Aut: Palmira Reale Arcos. Prólogo: Guillermo Kaempffer Villagran. Edit: Autor. Imp: La Opinión Ej. 1.000. $ 250. Rafaela, 20|10|67. Arg.
952.564. — Pablo Podestá. — 1 vol. 88 págs. 4 ilustr. Castell. Aut: Angela Blanca Amores de Pagella. Tapa: Mina Gondler. Edit: Edic. Culturales Argentinas. Imp: Durruty. Ej. 2.000. $ 280. Bs. As., 28|2|67. Arg.
952.565. — María de Villarino. — 1 vol. 138 págs. 6 ilustr. Castell. Aut: Ana Emilia Lahitte y María de Villarino. Poesía a modo de Introducción: Fernández Moreno. Edit: Edic. Culturales Arg. Imp: Durruty. Ej. 2.000. $ 200. Bs. As., 18|8|67. Arg.
952.566. — Memorias de un Provinciano. — 1 vol. 344 págs. 16 ilustr. castell. Aut: Carlos Mastronardi. Carlos Mastronardi el Provinciano Universal; Conrado Nalé Roxi. Edit: Culturales Arg. Imp: Durruty. Ej. 2.000. $ 480. Bs. As., 2|7|67. Arg.
952.567. — Oscar Hermes Villordo. — 1 vol. 128 págs. castell. Aut: Oscar Hermes Villordo. Presentado por: Manuel Mujica Lainez. Tapa: Jorge Iaquinandi. Edit: Edic. Culturales. Arg. Imp: Durruty. Ej. 1.500. $ 230. Bs. As., 9|2|67.
952.569. — Dhammapada. — El Camino del Dharma. — 1 vol. 243 págs. castell. Trad. del pali. Aut: Dhammapada. Trad. introducción y notas: Carmen Dragonetti. Edit: Sudamericana. Imp: Graficolor. Ej. 3.000. $ 650. Bs. As., 28|7|67.
952.571. — Poemas para Compartir. — 1 vol. 79 págs. castell. Aut: Noemí Paz. Edit: Huemul. Imp: Pellegrini. Ej. 300. $ 350. Bs. As., 27|5|67. Arg.
952.597. — Guía Cuomo. — Delta del Paraná. — Información General. — Turismo — Planos — Náutica — Deportes. 1 vol. 100 págs. castell. Aut: Néstor H. Cuomo. Edit: Autor. Imp: Luni Hnos. Ej. 4.500. $ 480. Bs. As. 10|11|67. Arg.
952.598. — Loco Lindo. — mensual. castell. Int. Gral. Prop: Editorial Mazzone Sacifi. Direc: Ricardo Mazzone. Ej. 20.000. $ 50. Nº 50. Bs. As. nov. 67. Arg.
952.599. — Nuestro Pueblo. — mensual. castell. Int. Gral. Prop. y Direc: Francisco Tulio Acosta. Ej. 700. $ 20. Nº 83. Turdera, octubre 1967.
952.600. — El Parque. — 3 por semana castell. Int. Gral. Prop. y Direc: Pedro Isaac Medrano. Ej. 600. $ 15. Nº 13.370. Nogoyá (E. R.), 17|11|67. Arg.
952.601. — Historia Universal de las Civilizaciones. Tomos I, 2, 3, y 4 castell. 1934 págs. Trad. del Inglés. Aut: Edward Mc Nall Burns y Philip Lee Ralph. Trad: Carlos Viola Soto. Sup. y Prólogo: José Luis Romero. Ampliación parte América Latina: Leoncio Gianello. Edit: El Ateneo. Imp: Chiesino. Ej. 5.000. $ 11.800. Bs. As., 4 y 12|1|66; 5|4|66 y 15|6|66. Arg.
952.602. — Historia Argentina Contemporánea 1862 — 1930. Vol. III Historia Económica. Vol IV (1) y Vol. I (2) Historio de las Provincias y sus Pueblos 1ª y 2ª Parte. 2. 3… págs. castell. Aut: Horacio Juan Cuccorese; Roberto O. Fraboschi; José A. Craviotto, Orlando Williams Alzaga; Walter B. L. Bose y otros. Edit: El Ateneo. Imp: Chiesino. Ej. 5.000. $ 10.940. Bs. As., 11|8|66; 4|1 y 10|3|63. Arg.
952.604. — Química Biológica. — 9ª edición. 1 vol. 1.326 págs. castell. Aut: Venancio Deulofeu; Agustín D. Marenzi y Andrés O. M. Stoppani. Edit: El Ateneo. Imp: Macagno & Lanla. Ej. 5.000. $ 7.800. Bs. As., 14|9|67. Arg.
952.605. — Bovinotecnia. — Tomo I (Exterior y Razas) Tomo II (Explotación del Ganado Bovino). 556 y 1.102 págs. castell. Aut: Daniel Inchausti y Ezequiel C. Tagle. Prólogos Ezequiel C. Tagle. Edit: El Ateneo. Imp: Noseda. Ej. 5.000 de cada tomo. $ 6.500. Bs. As., mayo y sept. 1967. Arg. 5ª edición.
952.606. — Diagnóstico Histológico. — Tomo I (Reconocimiento de los Organos Por su Estructura Microscópica) Tomo II (Atlas). 614 págs. castell. 5ª ed. Aut: Mariano S. H. Di Fiore. Edit: El Ateneo. Imp: Cía. Ej. 2.500. $ 7.900. Bs. As., 10|5|67. Arg.
952.608. — Neuroanatomía Humana. — 1 vol. 600 págs. Castell. Trad. del Inglés. Aut: Raymond C. Truex y Malcolm B. Carpenter basados en la Obra de Strong y Elwyn. Trad. corregida y aumentada por Abraham Mosovich. Edit: El Ateneo. Imp: Didot. Ej. 4.000 $ 4.300. Bs. As., 2|8|67. Arg.
952.610. — Historia Argentina Contemporánea. — Vol I y II Historia de las Presidencias 1862 - 1898 y 1898 - 1930). 902 págs. castell. Aut: Ricardo Levene Augusto G. Rodriguez, Alberto Palcos, Carlos Heras, Armando Braun Menéndez y otros. Edit: El Ateneo. Imp: Criesino. Ej. 5.000. $ 2.400. Bs. As., 9|6|65. Arg

952.611. — Atlas de Histología Normal. — 1 vol. 220 págs. 4ª edición. castell. Aut: Mariano S. H. Di Fiore. Edit: El Ateneo. Imp: Didot. Ej. 2.000. $ 4.300. Bs. As., 2|5|67. Arg.

952.612 — Enfermedades Parasitarias en Veterinaria. 1 vol., 396 págs., castell. Aut.: Nicolás Gelormini. Edit.: El Ateneo. Imp.: Chiesino. Ej. 3.000. $ 2.900. Bs. As. 5|4|67. Arg.

952.613 — El Decamerón. 1 vol., 896 págs., castell., 4ª edición. Trad. Italiano. Aut.: Boccaccio. Trad.: Luis Obiols. Prólogo: Giovanni Papini. Ilustr.: B. Kriukov. Edit.: El Ateneo. Imp.: Chiesino. Ej. 3.000. $ 1.800. Bs. As., 13|7|67. Arg.

952.614 — Primera Cosecha. Versos criollos, 1 vol., 40 págs. castell. Aut.: Higinio Martín Báez. Edit.: El Autor. Imp.: Guernica. Ej. 1.000. $ 100. Bs. As., 21|11|67. Arg.

952.617 — De los Casos y las Cosas. 1 vol., 170 págs., castell. Aut.: Elcira Rivara Ferrando. Edit.: Acanto. Imp.: Amigos del Libro Arg. Ej. 500. $ 220. Bs. As., 10|11|65. Arg.

952.619 — Terapia Física Argentina. Semestral, científica, castell. Prop.: Ex alumnos de Escuela de Terapia Física - Facultad de Medicina - Univ. del Salvador. Direc.: María Cristina Bianchi. Ej. 200. $ 200. Nº 1. Bs. As., jul.|67.

952.621 — Hablar en Lenguas... Un Don para el Cuerpo de Cristo 1 vol. 40 págs., castell. Trad. del Inglés. Aut.: Larry Christenson. Trad.: Anónimo. Ej. 4.000. $ 150. Bs. As., 7|11|67. Arg.

952.623 — Tablas Taquimétricas para el Sistema Sexagesimal. 7ª edición. 1 vol., 256 págs., castell. Aut.: W. Jordán. Prólogo: C. Baldas. Edit.: El Ateneo. Imp.: Chiesino. Ej. 3.000. $ 1.350. Bs. As., 30|6|67. Arg.

952.624 — Sociedades en Comandita por Acciones. 1 vol., 280 págs., castell. Aut.: Jorge L. R. Fortín y Enrique Zaldívar. 3º edición. Edit.: El Ateneo. Imp.: Didot. Ej. 1.700. $ 1.600. Bs. As., 31|7|67. Arg.

952.625 — Contabilidad (Primer Curso). 1 vol., 400 págs. castell. Aut.: Humberto Floriani. 14ª edición Actualizada: Angel Raúl Mazzocco. Edit.: El Ateneo. Imp.: Rodríguez Hnos. Ej. 4.000. $ 410. Bs. As., 23|2|67. Arg.

952.626 — Política Educacional Argentina. Política Legislación y Organización Escolar, 13ª edición, castell., 1 vol., 212 págs. Aut.: Manuel Horacio Solari. Edit.: El Ateneo. Imp.: Rodríguez Hnos. Ej. 2.000. $ 320. Bs. As., 27|2|67. Arg.

952.636 — Entalladuras de Descarga para Superficies a Mecanizar. 1 vol., 12 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit. Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 250. Bs. As., 15|8|67. Arg.

952.637 — Solado Granítico Monolítico fabricado In Situ con Juntas Metálicas. 1 vol., 18 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 300. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.638 — Agentes de ensimaje para lana y mezclas - Método práctico de determinación de oxidabilidad. 1 vol., 6 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit: Inst Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.630 — Aluminio para Uso Eléctrico - Composición Química. 1 vol., 7 págs., cast. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.00. $ 200. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.640 — Frenos Hidráulicos para Automotores. Cilindro de Rueda. 1 vol. 10 págs. castell. Aut.: Anónimo. Edit. Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.641 — Papeles - Dimensiones Primarias de las Bobinas y Resmas destinadas a Obtener Formatos de la Serie A. 1 vol., 6 págs., castell. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 75. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.642 — Pinturas Esmalte Sintéticas Blancas de Acabado Brillante para Interiores. 1 vol., 10 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 15|6|67.

952.643 — Pigmentos e Inertes para Pinturas - Oxido de Cinc. 1 vol., 10 págs., cas. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As. 15|6|67. Arg.

952.644 — Pigmentos e Inertes para Pinturas - Bióxido de Titanio. 1 vol., 10 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit. Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.645 — Quiero Llenarme de Ti. Canción, letra, castell., 2 págs. Aut.: Sandro y Oscar Anderle. Edit.: Melograf. Imp.: Abadía. Ej. 300. $ 80. Bs. As., 2|11|67. Arg.

952.646 — Quiero Llenarme de Ti. Canción, música 2 págs. Aut.: Sandro y Oscar Anderle. Edit.: Melograf. Imp.: Abadía. Ej. 300. $ 80. Bs. As., 2|11|67. Arg.

952.647 — Las Manos. Slow, letra, castell., 2 págs. Aut.: Sandro - Armil y Erel Castro. Edit.: Melograf. Imp.: Abadía. Ej. 300. $ 80. Bs. As., 2|11|67. Arg.

952.648 — Las Manos. Slow, música, 2 págs., castell. Aut.: Sandro Armil, Erel Castro. Edit.: Melograf. Imp.: Abadía. Ej. 300. $ 80. Bs. As., a.|11|67. Arg.

952.649 — Arena Normal. 1 vol., 14 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 250. Bs. As., 30|4|67. Arg.

952.650 — Material de Relleno para Mezclas Asfálticas, Método de Ensayo de Finura por Tamizado. 1 vol., 6 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 105. Bs. As., mar.|67.

952.651 — Símbolos Gráficos Electrotécnicos para Instalaciones de Alumbrado, Calefacción y Fuerza Motriz. 1 vol., 37 págs., castell. Aut.: Anónimo. Ed.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 400. Bs. As. 30|4|67. Arg.

952.652 — Alambres de Aleación de Aluminio para Conductores Eléctricos. Características Físicas y Eléctricas. 1 vol., 6 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As., 2ª edición. Arg.

952.653 — Cajas de empalme, rectas, para cables armados subterráneos - Para tensiones de hasta 10 kv. 1 vol., 18 págs. castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 300. Bs. As., 30|4|67. Arg.

952.654 — Tubos de acero al carbono sin costura, de sección circular - Para usos estructurales y aplicaciones mecánicas en general, terminados en caliente. 1 vol., 14 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 250. Bs. As., marzo 1967. Arg.

952.655 — Entrerrosca de Acero para Caños para Usos Comunes. — 1 vol. 10 págs. Castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 15|4|67. Arg.

952.656. — Acústica. — Métodos de Medición de Transmisión de Sonidos en Edificios. — 1 vol. 13 págs. Castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 250. Bs. As., 15|4|67. Arg.

952.657. — Sus Canciones Preferidas (Antología de Canciones Populares). 1 vol. 64 págs. castell. Aut: M. Alejandro, Félix Villa Armando Manzanero y otros. Edit: Buchieri. Imp: Pellegrini. Ej. 10.000. $ 80. Bs. As. 28|11|67. Arg.

952.659. — Pulmotores — Características Generales. — 1 vol. 9 págs. castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As. 30|4|67. Arg.

952.660. — Calibrador Tapón "Pasa" "No Pasa" para Rosca Whitworth. 1 vol. 4 págs. Castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 15|4|67. Arg.

952.661 — Productos del Petróleo. — Método de Determinación del Contenido de Agua por Destilación. — 1 vol. 10 págs. castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 30|4|66. Arg.

952.662. — Herbicidas de Acción Hormonal. — Método Biológico Comparativo para la Determinación de la Volatilidad de Esteres y sus Formulaciones. 1 vol. 7 págs. Castell. Aut: Anónimo. Edit.: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.663. — Plaguicidas Inorgánicos. — Preparados de Oxido Cuproso Técnico, en Polvo. Dispersables en Agua. 1 vol. 6 págs. Castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000 $ 159. Bs. As., 15|6|67. Arg.

952.664. — Plásticos — Método de Determinación de la Absorción de Agua Hirviente. — 1 vol. 6 págs. Castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp. Iram. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As., 15|4|67. Arg.

952.665. — Aceites Esenciales — Aceite de Limón de Argentina. — 1 vol. 6 págs. Cast. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000 $ 150. Bs. As., marzo 1967. Arg.

952.666. — Aceites Esenciales — Aceite de Naranja Dulce de Argentina. — 1 vol. 6 págs. castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As., marzo 1967. Arg.

952.667. — Productos Cerámicos para Menaje — Definiciones de los Términos Empleados en su Fabricación. 1 vol. 11 págs. castell. Aut.: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 15|4|67. Arg.

952.668. — Plásticos — Método para Determinar los Cambios en las Dimensiones Lineales de Láminas o Películas de Materiales Termoplásticos no Rígidos. 1 vol. 7 págs. castell. Aut: Anónimo. Edit: Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp: Iram. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As., 30|4|67.

952.672. — Defensa. — diario. castell. Int. Gral. Prop. y Direc: Roberto O. Romano. Ej. 700. $ 5. Nº Don Torcuato, 10|11|67. Arg.

952.673. — La Defensa. — diario, castell. Int. Gral. Prop. Roberto O. Romano. Direc. Juan Carlos Salvatierra. Ej. 700. $ 10. Vte. López, 10|11|67. Arg.

952.677. — Encuesta de Morbilidad. — Instrucciones para Encuestadores. — 1 vol. 70 págs. castell. Aut: Juan Pablo Abadie y Carlos Hernán Canitrot. Edit: Centro de Investigación y Adiestramiento en Salud Pública. Imp: Ares. Ej. 150. Bs. As., agosto 1967. Arg.

952.678. — Clases de Alemán para Principiantes. Miscelanea radial. castell. 36 págs. mimeograf. Aut: Isabel Dobermont. Repres: LW1 Radio Universitaria de la Ciudad de Córdoba el mes de mayo 1967. Arg.

952.679. — La Pandilla del Tío Piro. - Radioteatro unitario, castell., 18 págs. mecanogr. Aut.: Julio Peralta. Repres.: LV4 de San Rafael (Mza.), sept. 1967. Arg.

952.680. — Filosofía Sencilla. Miscelánea Radial, castell., 21 págs., mecanog. Aut.: Vicente Laza Luna. Repres.: LV3 de Ciudad de Córdoba, sept. 1967. Arg.

952.681. — Conclusiones para una Noche de Navidad. Obra teatral, 6 págs., mecanog., castell. Aut.: Jules Feiffer. Traduc.: Susana Rosa Valles de García. Adap.: Carlos Augusto Fernández. Repres.: Teatro Planeta, de Cap., el 19|10|67. Arg.

952.682. — Hola Mendoza, miscelánea, por T.V., 1 pág., mecanog., castell. Aut.: Aldo Eduardo Pacini Repres.: Canal 9 de Mza., sept.|67, Arg.

952.683. — Mendoza Canta con Catena Continuidad por T.V., 2 págs. mecan., cast. Aut.: Aldo Eduardo Pacini. Repres.: Canal 9 de Mza., sept. 1967, Arg.

952.684. — Oh, Mi Amor, Estoy Alienado. Obra teatral, castell., 6 págs., mecan. Aut.: Jules Feiffer. Trad.: Susana Rosa Valles de García. Adapt.: Carlos Augusto Fernández. Repres.: Teatro Planeta, de Cap., el 19|10|67, Arg.

952.685. — La Angustia de Matar su Gran Amor. Radioteatro episódico, 87 págs. mecan., castell. Aut.: George Chaiben. Repres.: LV6 Radio Nihuil de Mza., enero 1967. Arg.

952.686. — La Real Cacería del Sol. Obra teatral. castell., 90 págs., mecanog. Trad.: Patricio Canto; Vicente Balart. Aut. Orig.: Peter Shaffer. Repres.: Teatro Argentino de Cap., el 23|5|67, Arg.

952.687. — No Pienses en Mí, teleteatro episódico. castell., 251 págs., mimeog. Aut.: Clelia Fontana. Repres.: LS 85 Canal 13 de Capital, el mes Oct.|67, Arg.

952.689. — Lo Se Todo. Enciclopedia documental en colores. Tomo 4. castell., 96 págs. Aut.: Anónimo. Edit.: Larousse. Imp.: Amorrortu. Ej 15.000, $ 320, Bs. As., 17|4|67, Arg.

952.690. — Lo Se Todo. Enciclopedia documental en colores, Tomo II. castell., 96 págs. Edit.: Larousse. Imp.: Amorrortu. Aut.: Anónimo. Ej. 15.000. $ 320, Bs. As., 17|4|67. Arg.

952.691. — Lo Se Todo. Enciclopedia documental en colores. Tomo 3. castell., 208 págs. Aut.: Anónimo. Edit.: Larousse. Imp.: Amorrortu. Ejemp 15.000. $ 1.550. Bs. As., 21|7|67. Arg

952.692. — Lo Se Todo. Enciclopedia documental en colores. Tomo VIII, castell., 208 págs. Aut.: Anónimo. Edit.: Larousse. Imp.: Amorrortu. Ej. 15.000, $ 1.550. Bs. As., 17|4|67 Arg.

e.26|1 Nº 90 v.26|1|68

4 DE DICIEMBRE DE 1967

Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley 12.063|57)

952.695 — Adama — Cap. Sept|67. Nº 104. Arg.

952.696 — Falso, Suplemento Económico de Análisis — Cap. Nov|67. Nº 27-30. Arg.

952.697 — Análisis — Cap. Nov|67. Nº 347-350. Arg.

952.698 — 7 de Julio — Sáenz Peña, Nov|67. Nº 1002|22. Arg.

952.699 — Le Quotidien — Cap. Nov|67. Nº 4089|4101. Arg.

952.700 — El Pueblo — Quemú Quemú, Nov|67. Nº 930-933. Arg.

952.701 — Boletín Informativo — Tandil. Nov|67. Nº 17. Arg

952.702 — La Chacra — Cap. Nov|67. Nº 444. Arg.

952.703 — Sport, Suplemento mensual de El Gráfico — Cap. Nov|67. Nº 39. Arg.

952.704 — Atlántida — Cap. Nov|67. Nº 208. Arg.

952.705 — El Gráfico — Cap. Nov|67. Nº 2509|12. Arg.

952.706 — Billiken — Cap. Nov|67. Nº 2459|98. Arg.

952.707 — Para tí — Cap. Nov|67. Nº 2365|68. Arg.

952.708 — Karina — Cap. Nov|67. Nº 19. Arg.

952.709 — Gente y la Actualidad — Cap. Nov|67. Nº 119-123. Arg.

952.710 — Servicio Argentino de Prensa Estudiantil — Cap. Dic|67. Nº 38. Arg.

Inscriptas

952.752 — A paso corto — paso doble, música. 2 pags. Aut.: María E. Malga (Blanca Luz). Edit.: autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 100. Bs. As. 26|10|67. Arg.

952.753 — A paso corto. — paso doble. letra, castell. 2 págs. Aut.: María E. Maiga (Blanca Luz). Edit.: autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 100. $ 60. Bs. As. 26|10|67. Arg.

952.766 — Predicciones Astrológicas Horangel 1968 — 1 vol. 164 págs. castell. Aut.: Horangel. Edit.: La Clave SCA. Imp.: Roto-Arg SAIC. Ej. 70.000. $ 300. Bs. As. 5|12|67. Arg.

952.767 — Clarín Económico — mensual, economía y finanzas. castell. Prop.: Clarín. Arte Gráfico Editorial Argentino S. A., Direc.: Roberto J. Noble, Ej. 2.000. $ 500 anuales. Nº 75. Bs. As., agosto 1967. Arg.

952.771 — Junín de los Andes — (Prov. del Neuquen). Hoja 37 ab. Mapa. castell. Aut.: Anónimo. Edit. Inst. Nac. de Geología y Minería. Imp.: Inst. Greograf. Militar. Ej. 2.500. Bs. As. agosto 1967. Arg.

952.772 — Cuchillo-co — (Prov. de La Pampa) — Hoja 34j. Mapa. castell. Aut. Anónimo. Edit.: Inst. Nac. de Geología y Minería. Imp.: Inst. Geográfico Militar. Ej. 2.500. Bs. As. agosto 1967. Arg.

952.776 — El Heraldo — diario, castell. Int. gral. Prop. y direc.: Egberto Dekker. Ej. 500. $ 10. Nº 12796. González Chavesc. 29|11|67. Arg.

952.777 — La Voz Serrana — quincenal. castell. Int. gral. Prop.: Leo Dino Rugani. Direc.: Leo Rugani. Ej. 1.400. $ 25. Nº 128. Alta Gracia, 16|11|67. Arg.

952.778 — Palabras ajenas — 1 vol. 240 págs. castell. Aut.: recopilación: León Ferrari. Trad. del frances e inglés en colab. con Alicia Ferrari y Lidia Gómez. Tapa: Oscar Díaz, Fotog.: Sameer Makarius. Edit.: Falbo Editor. Imp.: Fernando Muro. Ej. 2.700. $ 500. Bs. As. julio 1967. Arg.

952.782 — El Español de la Argentina. Estudio destinado a los maestros de las escuelas primarias — I. 1 vol. 215 págs. 14 mapas. castell. Aut.: Berta Elena Vidal de Batttini. Edit.: Consejo Nacional de Educación. Imp.: Secret. de Estado de Cultura y Educación. Prólogo: Angel Rosenblat. Cartografía: María Teresa Grondona. Ej. 10.000. Bs. As. 15|12|66. Arg.

952.783 — Al mirar tus ojos — tonada. música. 2 págs. castell. Aut.: Alberto E. Donnis. Edit.: autor. Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 70. Bs. As. 17|11|67. Arg.

952.784 — Al mirar tus ojos — tonada. letra, castell. 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: Autor. Imp. Ferrer. Ej. 100. $ 70. Bs. As. 17|11|67| Arg.

952.785 — Mi coya — carnavalito, música. 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 70. Bs. As. 17|11|67 Arg.

952.786 — Mi coya — carnavalito, letra, castell. 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: autor. Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 70. Bs. As. 17|11|67. Arg.

952.791 — En vísperas del sol — 1 vol. 94 págs. castell. Aut.: Pablo Kurac; Mauricio A. Herzovich; Fernando Torrado y Víctor D. Malamud. Prólogo: Alberto Vanasco. Tapa: César Cuelle. Edic.: Siglo Cero. Imp.: Rodas. Ej. 500. $ 250. Bs. As. 25|1|67. Arg.

Obra del 23|11|67. Publicada nuevamente
951.760 — Alberto Córdoba — 1 vol. 108 págs. castell. Aut.: W. G. Weyland y Alberto Córdoba. Tapa: Leonor Vassena. Edit.: Edic. Culturales Arg. Imp.: Imprenta López. Ej. 1.000. $ 360. Bs. As. 26|1|67. Arg.

e.26|1 Nº 91 v.26|1|68

5 DE DICIEMBRE DE 1967

Communicación Publicaciones Periódicas (Decreto - Ley 12.063|57)

952.805 — Ala, Cap., abril-agosto 1967. Nº 28-32. Arg.
952.806 — Capa, Cap., oct.-nov. 67. Nº 420-421. Arg.
952.807 — Boletín de las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Iris, Bahía Blanca y Colonia Artalejos. Jacinto Arauz. Dic. 67. Nº 275. Arg.
952.808 — El Heraldo. A. González Chavez, Nov. 67. Nº12775|96. Arg.
952.809 — Doctor Cronos, Cap., sept. 67. Nº 12. Arg.
952.810 — Doctor Cronos, Cap., oct.-nov. 67. Nº 13 y 14. Arg.
952.811 — Vivienda, Cap., sept.-oct. 67. Nº 64 y 65. Arg.
952.812 — La Nación, Cap., nov. 67. Nº 34503|31. Arg.
952.813 — El verbo Ruso. Cap. nov. 67. Nº 357 y 358. Arg.

Inscriptas

952.814 — La Moral Pública y las Garantías Constitucionales, 1 vol., 200 pág., castell. Aunt.: Carlos Valiente Noailles. Edit.: La Ley. Imp.: La Ley. Ej.: 1.500, $ 1.300.— Bs. As., 16|10|66. Arg.
952.815 — Cuestiones de Jurisdicción Acciones y Recursos, 1 vol., 304 pág. castell. Aut.: Rafael Bielsa. Edit. e Imp.: La Ley. Ej.: 1.500, $ 1.450.— Bs. As., 1|7|56. Arg.
952.816 — Juicio de Amparo, 1 vol., 530 pág., castell. Aut.: José Luis Lazarini. Edit. e Imp.: La Ley. Ej.: 2000, $ 2.700.— Bs. As., 16|5|67. Arg.
952.817 — Temas de Introducción a Filosofía, 1 vol., 264 pág., castell. Aut.: Aldo Horacio Cristiani. Edit. e Imp.: La Ley. Ej.: 5.000, $ 1.250.— Bs. As., 1|5|67. Arg.
952.818 — Panorama de derechos reales. Guillermo L. Allende. Edit. e Imp.: les, 1 vol., 432 pág., castell. Aut.: La Ley. Ej.: 4.000, $ 1.650.— Bs. As., 16|3|67.
952.819 — Legislación Impositiva 1967, 1 vol., 720 pág., castell. Aut.: José María Martín. Superv. y Prefacio: Carlos M. Giuliani Fonfouge y Juan E. eBllic. Edit. e Imp.: La Ley. Ej.: 2.000, $ 3.850.— Bs. As., 16|6|67. Arg.
952.820 — Introducción al Derecho, (Nociones Preliminares, Teoría General,' Enciclopedia Jurídica de las Ideas); 1 vol., 1016 págs., castell. Aut.: Enrique R. Aftalion. Fernando García Olano y José Vilanova, 8ª ed. Edit. e Imp.: La Ley. Ej.: 3.000, $ 4.900.— Bs. As., 1|5|67. Arg.
952.821 — Manual de Historia de las Instituciones Argentinas, 1 vol., 776 pág., castell. Aut.: Víctor Tau Anzoátegui y Eduardo Martire. Edit. e Imp.: La Ley Ej.: 5.000, $ 3.460.— Bs. As., 16|3|67. Arg.
952.844 — Lenz, 1 vol., 108 pág., castell. Trad. del alemán. Aut.: Georg Buchner. Trad. y est. preliminar: Rodolfo E. Modern. Edit.: Edic. Culturales Arg. Imp.: Leonardo Impre. Ej.: 1000. Bs. As., agosto 1967. Arg.
952.846. — Flores silvestres, rock lento, música, 2 pág. Aut.: Martín Alonso Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej.: 350 $ 70.— Bs. As., 17|11|67. Arg.
952.847 — Flores silvestres, rock lento, letra, castell., 2 pág. Aut.: Martín Alonso. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej.: 350.— $ 70.— Bs. As., 17|11|67. Arg.
952.848 — Campaña de Sinai, diario de 1956, Prólogo de 1967, 1 vol., 320 págs., castell. Trad. del inglés. Aut.: Moshe Dayan. Trad.: Carlos T. de Alvear, Edit.: Emecé. Imp.: Cia. Ej.: 5.000, $ 500.— Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.849 — Obra Poética, (1923-1967), 7ª edición, castell., 1 vol., 400 pág. Aut.: Jorge Luis Borges. Edit.: Emecé. Imp.: Cia. Ej.: 5.000, $ 500.— Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.850 — La Triste Variedad, 1 vol., 224 pág., castell. Trad. del inglés. Aut.: Nicholas Blake. Trad.: Carola Sampson. Tapa: José Bonomi. Edit.: Emece. Imp.: Cia. Ej.: 10.000, $ 200.- Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.851 — Tierra Lejana, novela, 1 vol., 260 pág., castell. Trad. del francés Aut.: Julien Green. Trad.: Eduardo Eggers. Edit.: Emece. Imp.: Cia. Ej.: 4.000, $ 480.— Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.852 — El Aleph, 1 vol., 184 pág., castell. Aut.: Jorge Luis Borges. 7ª edic. Edit.: Emece. Imp.: Cia. Ej.: 4.000, $ 380.— Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.853 — Ficciones, 1 vol., 200 pág., 8 edición, castell. Aut.: Jorge Luis Borges. Edit.: Emece. Imp.: Cia. Ej.: 4.000, $ 380.— Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.854 — El gran Serafín, 1 vol., 192 pág., castell. Aut.: Adolfo Bioy Casares. Edit.: Emece. Imp.: Cia. Ej.: 2.000, $ 480.— Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.855 — Argentina Extraña, 1 vol., 41 pág., castell. Aut.: Osvaldo Rossler. Tapa: José Bonomi. Edit.: Emece. Imp.: Cia. Ej.: 500, $ 320.— Bs. As., 11|9|67.
952.856 — Sonetos del Cielo y de la Tierra, 1 vol., 72 pág., castell. Aut.: Fermín Estrella Gutiérrez. Edit.: Emece. Imp.: Cia. Ej.: 500, $ 420.— Bs. As., 11|9|67. Arg.
952.884 — Nacionalismo y Coloniaje, 1 vol., 32 págs., castell. Aut.: Carlos Montenegro. Est. preliminar: Dardo Cúneo. Tapa: Silvio Baldessari. Edit.: Pleamar. Imp.: Centurión. Ej.: 3.000, $ 550.— Bs. As., febrero 1967. Arg.
952.885 — La República Moderna, 1 vol., 288 pág., castell. Trad. del inglés. Aut.: R. L. Bruckberger. Trad.: Mario Calichio. apa: Silvio Baldessari. Edit.: Pleamar. Imp.: Lumen. Ej.: 25.000, $ 40.— Bs. As., sept. 1964. Arg.
952.888 — Un raro sueño, obra teatral en 1 acto, castell. 31 págs. Mecan. Aut.: Jorge Rubén Rodríguez. Repres.: Teatro El Globo de Cap., 26|11|67.
952.889 — Cantemos con mamá, micro radial, castell., 2 pág., mecan. Aut.: Ruth Fridman. Repres. LR1 Radio El Mundo de Cap. Oct. 1967. Arg.
952.890 — Vivamos realidades, rad. unitario, castell., 8 pág., mecanog. Aut.: Nelly Quiros Tocoulat. Repres.: LR1 Radio El Mundo de Cap. Oct. 67. Arg.
952.891 — El Romance de un Salvaje. Obra teatras, castell. Aut.: Audón López y Dagoberto Cochia. 37 pág., mecanog. Represen.: Teatro Español de Gral. Alvear el 1|12|67. Arg.
952.892 — Memorias del Corazón de la Madre, radioteatro unitario, castell., 6 pág., mecanog. Aut.: Nelly Quiros Tocoulat. Repres.: LR4 Radio Splendid de Cap. sept. 67. Arg.
952.893 — La Madre El Niño y La Salud, microprograma, cast., 6 pág. Mec. Aut.: Vilma Torregiani, Repres.: LR1 Radio El Mundo de Cap. oct. 67. Arg.
952.894 — Adelgace con Debbie Drake. Cont. por T. V. castell. 8 págs. mecanog. Aut.: Piri Lanteri. Repres.: LS86 Canal 2 de La Plata. — Febrero 1967. — Arg.
952.895 — El Extraño Regreso de Joan Holder. Telet, unit. castell. 36 págs. mecanog. Aut.: Andrés Lizarraga — Repres.: Canal 9 Cap. Nov.|67. — Argentina.
952.896 — Amor... y más amor. Revista musical. castell. 13 págs. mecanog. Aut.: Roberto S. Castro. Repres.: Teatro Artes y Ciencias de Capital, 1|1267. — Arg.
952.897 — Una Noche... Un difraz. Castell. Obra teatral en 1 acto. 25 págs. mecanog. Aut.: Maruja Gil Quesada. Repres.: Teatro El Globo de Capital, 26|1167.
952.899 — Geometría Descriptiva. 1 vol., 404 págs. castell. 5a. edición. Aut.: Donato Di Pietro. Edit.: Alsina. Imp.: Buschi. Ej. 3.000, pesos 1.300. — Bs. As., agosto 1967. — Argentina.
952.903 — Acuarela Colombiana. Cumbia, letra. castell. 2 págs. Aut.: Angel Caruso. Edit.: e Imp.: América. Ej. 1.000, $ 70. — Bs. As., 17|11|67. — Argentina.
952.904 — Acuarela Colombiana. Cumbia, música. 2 págs. Aut.: Angel Caruso. Ed. e Imp.: América. Ej. 1.000, $ 70. — Bs. As., 17|11|67. — Arg.
952.905 — Recuerdos del Pescador. Paseo, música, 2 págs. Aut.: Angel Caruso. Edit. e Imp.: América. Ej. 1.000, $ 70. — Bs. As., 17|11|67. — Arg.
952.906 — Recuerdos del Pescador. Paseo, letra, castell. 2 págs. Aut.: Angel Caruso. Edit. e Imp.: América. Ej. 1.000, $ 70. — Bs. As., 17|11|67. — Argentina.
952.913 — Noti-Impacto. Mensual. castellano. Int. Gral. Prop.: Noti-Impacto (S. F.) Direc.: Horacio Gerardo Galiana. Ej. 500, $ 45. Nº 1. Humboldt, Oct.|67.
951.914 — 1 P4R. Mensual. castell. Int. Gral. Prop.: Raúl Alberto Castelli y Bernardo Juan Barsalini. Direc.: Raúl Alberto Castelli. Ej. 250, $ 50. Nº 21. — Hurlingham, diciembre 1967. — Arg.
952.915 — Tribuna Literaria. Trimestral. castell. Int. Gral. Prop.: y Dir.: Osvalda Rovelli de Riccio. Ej. 400, $ 75. Nº 11. — Bs. As., jul. sep.|67.
952.916 — El Eco Parroquial. Quincenal. castell. Int. Gral. Prop.: Parroquia San Antonio. Direc.: Marcos Kemerer. Ej. 550. $ 12,50. Nº 2390. — Gualeguay (E.R.), 11|11|67. — Argentina
952.919 — Santa María de los Buenos Aires. Bimestral. Castell. Int. Gral. Prop.: insa S. C. A. Direc.: Raúl Alsina, Miguel Mora y J. Pérez Castillo. Ej. 26.000. Nº 1. — Bs. As., noviembre, diciembre 1967. — Arg.

e.26|1 Nº 92 v.26|1|68

6 DE DICIEMBRE DE 1967

Communicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley 12.063|57)

952.925 — Fascinación film, Cap., octubre 1967. Nº 81. Arg.
952.926 — Fatalidad, Cap., octubre 1967. Nº 28. Arg.
952.927. — Fascinación film, Cap., sept. 67. Nº 80) Arg)
952.928 — Adama, Cap., oct.-nov. 67. Nº 105. Arg.
952.929 — Acción Rotaria, Córdoba. Nov. 67. Nº 1607-1610. Arg.
952.930 — El auto colectivo, agosto 1967. Nº 372. Arg.
952.931 — La voz del pueblo, Tres Arroyos, nov. 67. Nº 22355-83. Arg.
952.932 — Economic Survey, Cap., nov. 67. Nº 1109|1112. Arg.
952.933 — Comunidad, Sampacho, nov. 67. Nº 30. Arg.
952.934 — Delta, Tigre. Nov. 67. Nº 814-815. Arg.
952.935 — Voz Seráfica, Salta, nov. 67. Nº 1149|52. Arg.
952.936 — Barriada, Villa María, sept. oct. 67. Nº 5. Arg.
952.937 — Docencia, Paraná, sep. 67. Nº 5. Arg.
952.938 — El Refugio, Cap., nov. 67. Nº 9. Arg.
952.939 — El Cooperativista, Colonia Caroya, nov. 67. Nº 230. Arg.

Inscriptas

952.940 — Torremolinos, rumba, flamenca, letra, castell., 2 pág. Aut.: Luis Alberto Ferri y Francisco Gutiérrez. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn. Ej.: 250, $ 30.— Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.941 — Torremolinos, rumba flamenca, música, 2 pág. Aut.: Fernand, Luis Alberto Ferri y Francisco Gutiérrez. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn. Ej.: 250, $ 30.— Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.492 — Lo que te llevas de mí, balada, letra, castell., 2 pág. Aut.: Yaco Monti. Edit. e Imp.: Korn. Ej.: 250, $ 30.— Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.943 — Lo que te llevas de mí, balada, música, 2 pág. Aut.: Yaco Monti. Ed. e Imp.: Korn. Ej.: 250, $ 30.— Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.944. — Leyenda de amor. Canción del Litoral. Música. 2 págs. Aut.: René Carreaga. Edit. e Imp.: orn. Ej.: 250. $ 30. Bs. As., dic. 67. Arg.
952.945. — Leyenda de amor. Canción del Litoral, letra, castell. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.946. — Río cruel. Chamamé, letra, castell. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.947. — Río cruel. Chamamé, música. 2 págs. Atuor: René Carriaga. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.948. — Yo tengo fe. Tango, música. 2 págs. Autores: Edmundo Rivero y Mario Battistella. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.949. — Yo tengo fe. Tango, letra, castell. 2 págs. Autores: Edmundo Rivero y Mario Battistella. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.950. — Está dormida. Bolero, letra, castell. 2 págs. Autores: Yaco Monti, Angel Cabral y Reinaldo Yiso. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.951. — Está dormida. Bolero, música. 2 págs. Autores: Yaco Monti, Angel Cabral y Reinaldo Yiso. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.952. — Llegó la cigüeña. Cumbia, música. 2 págs. Autores: Ramón H. La Fata y Oscar B. Ferreyra. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.953. — Llegó la cigüeña. Cumbia, letra, castell. 2 págs. Autores: Ramón H. La Fata y Oscar B. Ferreyra. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.954. — Como siempre. Slow. Versión castell. 2 págs. Autor: J. Córcega. Editor: Emo. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., diciembre 1967. Argentina.
952.955. — Como siempre. Slow, letra francés. 2 págs. Autor: Adamo. Editor: Emo. Imp.: Korn. Ej. 250. Pesos 50. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.956. — Como siempre. Slow, música. 2 págs. Autor: Adamo. Editor: Emo. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.957. — El tiempo se detiene. Slow Vers. castell. 2 págs. Autor: J. Córcega. Editor: Emo. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., diciembre 1967. Argentina
952.958. — El tiempo se detiene. Slow, letra francés. 2 págs. Autor: Adamo. Editor: Emo. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.959. — El tiempo se detiene. Slow, música. 2 págs. Autor: Adamo. Editor: Emo. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.960. — Ayer se fue. Rock balada, música. 2 págs. Autor: Yaco Monti. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
952.961. — Ayer se fue. Rock balada, letra, castell. 2 págs. Autor: Yaco Monti. Editor e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Argentina.
952.962. — Luminarias del ocaso. Miscelánea, castell. 96 págs. Autor: Cayetano Gaspar Orioli. Editor: autor. Imp.: Gutenberg. Ej. 1.000. $ 300. Villa María, septiembre 1967. Arg.
952.967. — Guía sintética Morel. Tandil, su principal industria y comercio. 1 vol. 196 págs. Castell. Autor: anónimo. Editor: Alejandro Morel. Imp.: Grafitán. Ej. 3.000. Tandil, enero 1967. Arg.
952.968. — La 213. Tiene usted razón. Teatrales. 1 vol. 52 págs. Castellano. Autor: Juan Manuel Prieto. Ej. 250. $ 150. Editor: autor. Imp.: Nueva Vida. Avellaneda, 10|7|67. Argentina.
952.984. — La comedia o el café. El sí de las niñas. 9ª edición. 1 vol. 160 págs. Castell. Autor: Leandro Fernández De Moratín. Editor: Espasa Calpe. Imp.: D. Carollo. Ej. 14.000. $ 175. Bs. As., 17|11|67. Arg.
952.985. — La República o el Estado. 9ª edición. 1 vol. 344 págs. Castell. Trad. del griego. Autor: Platón. Traducción: anónimo. Editor: Espasa Calpe. Imp.: Ind. Gráf. Arg. Ejemplares 17.800. $ 220. Bs. As., 18|5|67. Arg.
952.989. — Happenings. 1 vol. 206 págs. Castell. Autores: Oscar Masotta, Marta Minujin, Alicia Páez, Roberto Jacoby, Eliseo Verón y otros. Editor: Jorge Alvarez. Imp.: Zlotopioro. Ej. 3.000 $ 680. Bs. As., octubre 1967. Arg.
952.992. — Crónicas de Entre Ríos. 1 vol. 189 págs. Castell. Autores: Evaristo Carriego, Martiniano Leguizamón, José S. Alvarez, Alberto Gerchunoff y otros. Editor: Jorge Alvarez. Imp.: Zlotopioro. Ej. 3.000. $ 350. Bs. As., julio 1967. Arg.
952.990 — Los Mejores Cuentos de Saki. 1 vol. 238 págs., castell. Trad del inglés. Aut.: Saki. Trad. Rubén Masserra. Tapa: Mario González S. Edit.: Jorge Alvarez. Imp.: Zlotopioro. Ej.: 3.000. $ 380. Bs. As., sept.|67. Arg.
952.991 — Martínez Estrada: Una Rebelión Inútil. 1 vol. 137 págs. castell Aut.: Juan José Sebreli. Tapa Horacio Núñez. Edit.: Jorge Alvarez. Imp.: Zlotopioro. Ej.: 3.000. $ 380. Bs. As., agosto 1967. Arg.
952.993 — Introducción al Camelo. 1 vol. 109 págs., castell. Aut.: Esteban Peicovich. Tapa: Roberto Alvarado, Edit.: Jorge Alvarez. Imp.: Lumen. Ej.: 4.000. $ 320. Bs. As., octubre 1967. Arg.
952.994 — La Siesta. 1 vol. 87 págs. castell. Aut.: Luis Guillermo Piazza. Edit.: Jorge Alvarez. Imp.: Zlotopioro. Tapa: José Luis Cuevas. Ej.: 3.000. $ 250. Bs. As., setiembre 1967. Arg.
952.998 — Crédito Cooperativo, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Federación Arg. de Cooperativas de Crédito Ltda. Direc.: Marcos Friszman. Ej.: 10.000. $ ... Nº 19. Bs. As., octubre 1967. Arg.
953.000 — Mediodía. Poemas. 1 vol. 72 págs., castell. Aut.: Jorge Maiz Casas. Dibujo: Enrique Fernández Chelo. Edit. e Imp.: Colombo. Ej.: 500. $ 300. Bs. As., 14|11|67. Arg.
953.005 — Faraón. pasodoble-música. 2 págs. Aut.: Enrique C. Ceriani y Trino. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Ej. 100. $ 20. Rosario, 7|11|67. Arg.
953.006 — Opus 77. Fox trot-música. 2 págs. Aut.: José E. Ceriani y Trino. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Ej.: 100. $ 20. Rosario, 7|11|67. Arg.
953.009 — Repertorio de Psicopatología y Terapéutica Homeopática. 1 vol. 370 págs. castell. Aut.: Ernesto F. Puiggrós. Edit.: Ediciones Tast. Imp.: Garamont. Ej.: 1.000. $ 1.000. Bs. As., diciembre 1967. Arg.
953.013 — Qué Bonito es el Mar. Cumbia-música. 2 págs. Aut.: L. Coria y R. R. Ortiz. Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej.: 250. $ 60. Bs. As., 9|9|67. Arg.

953.014 — Qué Bonito es el Mar. Cumbia-letra, castell. 2 págs. Aut.: L. Coria y R. R. Ortiz. Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej.: 250. $ 60. Bs. As., 9|9|67. Arg.

953.015 — Tus Ojos y el Cielo. Cumbia-música. 2 págs. Aut.: L. Coria y R. R. Ortiz. Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej.: 250. $ 60. Bs. As., 9|9|67. Arg.

953.016 — Tus Ojos y el Cielo. Cumbia-letra-castell. 2 págs. Aut.: L. Coria y R. R. Ortiz. Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej. 250. $ 60. Bs. As., 9|9|67. Arg.

953.017 — La Burra de Pascual. Merengue colomb.-música. 2 págs. Aut.. L. Coria y R. R. Ortiz. Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej.: 250. $ 60. Bs. As., 9|9|67. Arg.

953.018 — La Burra de Pascual. Merengue colomb.-letra, castell. 2 págs. Aut.: L. Coria y R. R. Ortiz. Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej.: 250. $ 60. Bs. As., 9|9|67. Arg.

953.039 — Viajes de Marco Polo. 1a. edición. Castell. Vers. abreviada, trad. y anotada por: Pablo Capanna. Ilustr.: Roberto Páez. Edit. e Imp.: Atlántida. Ej.: 20.000. $ 200. Bs. As., octubre 1967. Arg. 1 vol. 47 págs. Arg.

953.040 — Los Griegos. 1a. edición. 1 vol. 80 págs., castell. Aut.: Pablo Giussani. Edit. e Imp.: Atlántida. Ej.: 9.900. $ 350. Bs. As., Oct.|67. Arg.

953.041 — De la Prehistoria al Op-Art. 1 vol. 87 págs., castell. Aut.: Cordova Iturburu. Edit. e Imp.: Atlántida. Ej.: 7.000. $ 450. Bs. As., Oct.|67. Arg.

953.042 — Una Chica a la Antigua. 1 vol. 169 págs. castell. Trad. del Inglés. Aut.: Louisa M. Alcott. Trad.: Cora Bosch. Ilustr.: Lisa. Edit. e Imp.: Atlántida. Ej.: 12.800. $ 220. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.043 — Vida y Aventuras de Búffalo Bill. 1 vol. 314 págs. Castell. Trad. del inglés. Aut.: W. F. Cody. Trad.: Mercedes Aspiazú. Ilustr.: Boris Kriukow. 2a. edición. Edit. e Imp.: Atlántida. Ej.: 2.000. $ 220. Bs. As., Oct.|67.

953.044 — El Teatro. 1a. edición. 1 vol. 66 págs. castell. Aut.: Alberto Rodríguez Muñoz. Edit e Imp.: Atlántida. Ej. 6.000. $ 230. Bs. As., Oct.|67. Arg.

953.046 — Platea Hogareña Tele Oeste. Mensual. castell. Int. Gral. Prop.. Héctor Carlos Drazer. Direc.: Noemí Maguirre. Ej.: 10.000 $ ... Nº 54. Morón, noviembre 1967 Arg.

953.047 — Elpis (Esperanza), quincenal. Int. Gral. Griego-español. Prop. y Direc.: Atanasio Bairaclioti. Ej.. 1.800. Nº 103. Bs. As., 8|12|67. Arg.

953.049 — Anales de Legislación Argentina, cuatrimestral, legislación. Castell. Prop.: La Ley S.A. Edit. e Imp. Direc.: Enrique José Alcorta. Ej.: 9.000. Nº XXVI-B. Bs. As., marzo 1966. Arg.

953.050 — Boletín Informativo Anales de Legislación Argentina, semanal, castell. Legislación. Prop.: La Ley S. A. Edit. e Imp. Direc.: Enrique José Alcorta. Ej.: 9.000 $ ... Nº 29. Bs. As., 17|10|67. Arg.

953.052 — Argentina Automotriz, mensual, castell. Int. Gral Prop.: Cámara de la Industria Automotriz. Direc.. Luis José Vassallo y Erwin Toppelberg. Ej. 1.200. Nº ... Julio-Agosto 1967. Arg.

952.969 — Faz "A" Selección de Polkas y otros. Aut.: F. Bustamante y otros. Faz "B" La Vieja y otros. Aut.. Julián y Francisco B. Díaz y otros. Int.: Hugo Díaz. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 645. Nº 70043 Bs. As., julio|66. Arg.

952.970 — Faz "A" Arriero Riojano y otros. Aut.: Amable Flores y otros. Faz "B" Rioja Querida y otros. Aut.: Arturo Cabral Alem y otros. Int.: Los Gauchos. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 645. Nº 70064. Bs. As., Ag|66. Arg.

952.971 — Faz "A" Cascadas y otros. Aut.: Digno García y otros. Faz "B" Para Tí Elsita y otros. Aut.: Teófilo Noguera Abalos y otros. Int.: Quintín Irala. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej 300 $ 645. Nº 70068. Bs. As., sept.|66. Arg.

952.972 — Faz "A" La Dejé Partir y otros. Aut.: Arsenio Aguirre y otros. Faz "B" Malambeando y otros. Aut.: Raúl Mercado y otros. Int.: Los Andariegos. Ed. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 645. Nº 70071. Bs. As., Nov.|66. Arg.

952.973 — Faz "A" Don Juan y otros. Aut.: Ricardo Podestá y otros. Faz "B" Carillón de la Merced y otros. Aut.: Discépolo y otros Int.: Juancito Díaz. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 645. Nº 70036. Bs. As., mayo|66. Arg.

952.974 — Faz "A" El Choclo y otros Aut.: A. Villoldo y otros Faz "B" El Once y otros. Aut.: Emilio Fresedo y otros. Int.: Juan Cambareri. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 645. Nº 70034. Bs. As., julio 1966. Arg.

952.975 — Faz "A" Temporada de Espías y otros. Aut.: Pete King y otros. Faz "B" París, Ultima Parada y otros. Aut.: Pete King y otros. Int.: Pete King. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 1.350. Bs. As., Dic.|66. Nº 12600. Arg.

952.976 — Faz "A" Carrito por Puesto y otros. Aut.: Ervan Coleman y otros. Faz "B" El Cable y otros. Aut.: Mario Carniello y otros. Int.: Hugo Blanco Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 1.350. Nº 12.595. Bs. As., Dic.|66.

952.977 — Faz "A" Todos Aman a su Amor y otros. Aut.: R. Adler y otros. Faz "B" Esta en tu Beso y otros. Aut.: R. Clark y otros. Int.: Sandie Shaw. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 1.350. Nº 12.579. Bs. As., Dic|66. Arg.

952.978 — Faz "A" Solís Pizarro y otros. Aut.: Atocha y otros. Faz "B" La Enamorada y otros. Aut.: Beatriz Helena Morello Quintana y otros. Int.: Los Fronterizos. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej.: 300. $ 645. Nº 70072. Bs. As., Sept|66. Arg.

Obras del 29|11|67 omitidas

952.353 — América, Colormapa Mural. Mapa Físico Político. Edit.: Kapelusz. Imp.: Zeiss. Ej.: 6.000. $ 450. Bs. As., agosto 1967. Arg.

952.363 — Planisferio, Colormapa Mural. Físico Político. Edit.: Kapelusz. Imp.: Zeiss. Ej.: 2.000 $ 450 Bs. As., agosto 1967. Arg.

Pedro Carlos Acebey, secretario.

e.26|1 Nº 93 v.26|1|68

DIA 7 DE DICIEMBRE 1967

Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto-Ley 12.063|57

953.054 — Mundo Whitense. — Ing. White. Nov|67. Nº 519-520. Arg.

953.055 — Tribuna Popular. — Rivadavia (América). Nov.|67. Nº 6374-77. Arg.

953.056 — El Diario Israelita. — Cap. Nov.|67. Nº 16054-88. Arg.

953.057 — Libro de Oro Fascinación. — Cap. Sept.|67 Nº 29. Arg.

953.058 — Tentación Film. — Cap. — Agosto 1967. Nº 50. Arg.

953.059 — Tentación Film. — Cap. — Sept |67. Nº 51. Arg.

953.060 — Tentación Film. — Cap. — Octubre 1967. Nº 52. Arg.

953.061 — Fascinación. — Cap. Agosto 1967. Nº 134. Arg.

953.062. — Fascinación. — Cap. — Sept.|67. Nº 135. Arg.

953.063 — Fascinación. — Cap. — Octubre 1967. Nº 163. Arg.

953.064 — Serenata. — Cap. Agosto 1967. Nº 48. Arg.

953.065 — Serenata. — Cap. — Sept.|67. Nº 49. Arg.

953.066 — Serenata. — Cap. — Octubre 1967. Nº 50. Arg.

953.067 — Totem Gigante. — Cap. Setiembre 1967. Nº 101. Arg.

953.068 — Fatalidad. — Cap. Sept|67. N-27. Arg.

953.069 — Cariño. — Octubre 1967. Nº 80. Arg.

953.070 — Cariño. — Cap. Sept.|67. Nº 79. Arg.

Inscriptas

953.071 — Boletín Informativo del Centro Comercial e Industrial de Río Tercero, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Río III. — Direc: José Ferrero. Ej 500. Nº 1. — Río Tercero, nov.|67. Arg.

953.072 — Surcos de Villaguay, bimestral, castell. Int. Gral. Prop.: Agencia de Extensión Agropecuaria INTA. Direc.: Natalio Feldman Ej. 400. Nº 4. Villaguay, 6º Bimestre 1967. Arg.

953.096 — La Sonrisa, marchina, música. 2 págs. Aut: Francisco Marafioti (h.). Ed: Milrom. Imp: Tempo. Ej 250. $ 50.— Bs. As., 8|11|67. Arg.

953.097 — La Sonrisa. — Marchina, letra, castell. 2 págs. Aut: Silvio Soldan. Edit. Milrom. Imp: Tempo. Ej. 250. $ 50 — Bs. As., 8|11|67. Arg.

953.098 — Lecturas en Inglés. — Cuaderno Nº 1. 1 vol. 13 págs. Inglés, castell. — Selección Elementalizada de la Obra de Lewis Carroll Alicia en el País de las Maravillas. — Autor: Eugenio Abad. Edit. e Imp: Autor. Ej. 100 $ 150.— Florida, 15|11|67. Arg.

953.100 — Tropilla Sureña, poesías campera. 1 vol. 143 págs., castell. Aut: Pedro Boloqui. Edit: Municip. de Chascomús. Imp: Dcción. de Impres del Estado. — Prólogo: S. H. Rocca. Ej. 1.000. $ 200.— Chascomús, 7|11|67. Arg.

953.117 — La Argentinidad y la Democracia Social. 1 vol. 167 págs., castell. Aut: Alejandro J. Vázquez — Prólogo: Carlos S. Toranzo Montero. Edit: Ludwig. Imp: Dogliotti Ej. 2.000. $ 1.000.— Bs. As., 27|11|67. Arg.

953.120. — El Ciclón, semanal, castell. Int. Gral Prop: y Direc: Alberto Guido Fontevecchia. Ej. 17.000. pesos 40.— Nº 425. Bs. As., 27|11|67. Arg.

953.121 — La Cooperación Libre, bimestral, castell. Int. Gral. Prop: y Direc: José P. López. Ej. 60.000. pesos. Nº 586. Bs. As., nov.-dic|67. Arg.

953.130 — Quiero volver a Corrientes, chamamé, letra, castell. 2 págs. Aut: Elena Rossano. Edit Autor. Im: Boccazzi. Ej. 250. $ 60.— Bs. As., 4|12|67. Arg.

953.131 — Quiero volver a Corrientes. —Chamamé, música. 2 págs. Aut: Elena Rossano. Edit: Autor. Imp: Boccazzi. Ej. 250. $ 60.— Bs. As., 4|12|67. Arg.

953.132 — Mensaje de Navidad. — Canción Navideña, letra, música, castell. 2 págs Aut: Elena Rossano. Edit: Autor. Imp: Boccazzi. Ej. 250. pesos 60.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.133 — Mensaje de Navidad. — Canción Navideña, música. 2 págs. Aut: Elena Rossano Edit: Autor. Imp: Boccazzi. Ej. 250. $ 60.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.139 — El Señor Presidente. 6a. edición, castell. 1 vol. 274 págs. Aut: Miguel Angel Asturias. Tapa: Baldessari. Edit: Losada. Imp: Cadel. Ej. 13.000. $ 640.— Bs. As., 10|11|67. Arg

953.140 — Mulata de tal. 2a. edición, castell, 1 vol. 300 págs. Aut: Miguel Angel Asturias. Edit: Losada Imp: Cadel. Tapa: Silvio Baldessari. Ej. 10.000. $ 700.— Bs. As., 20|10|67. Arg.

953.141 — Romancero Gitano (1924-1927) 12a. edición, castell, 1 vol. 117 págs. Aut: Federico García Lorca. Edit: Losada. Imp: Graficolor. Ej. 30.000. $ 180.— Bs. As., 20|10|67. Arg.

953.142 — La Literatura Infantil. 5a. edición, castella. Aut: Jesualdo. 1 vol. 240 págs Edit: Losada. Imp: Cadel. Ej. 25.000. $ 180.— Bs. As., 15|8|67. Arg.

953.143 — Yerma. 8a. edición, castell. 101 págs. Aut: Federico García Lorca. Edit: Losada. Imp: Graficolor. Ej. 25.000. $ 180.— Bs. As., 20|10|67. Arg.

953.144 — América Latina Integrada 1 vol. 389 págs. castell, 2a. Edición Aut: Felipe Herrera. — Prólogo: Gustavo Lagos. Edit: Losada. Imp: Chiesino. Ej. 3300. $ 1.300.— Bs. As., 23|10|67. Arg.

953.145 — La Romana. 1 vol. 362 págs. castell, 9a. edición. — Trad del Ital. Aut: Alberto Moravia. Trad: Francisco Ayala. Edit: Losada. Imp: Chiesino. Ej. 12.000. $ 350.— Bs. As, 10|5|67. Arg.

953.153 — Filosofía de la Educación. 6a. edición. 1 vol 267 págs., castell. Trad. del inglés. Aut: W. H. Kilpatrick; F. S. Breed; H. H. Horne y M. J. Adler. — Trad: Lorenzo Luzuriaga. — Introducción: John M. S. Brubacher. Edit: Losada. Imp: Cadel. Ej. 6.000. $ 700.— Bs. As., 15|8|67. Arg.

953.154 — Psicología para maestros. 7a. edición 1 vol. 223 págs. castell Trad. del alemán. Aut: Otto Lipmann. — Trad: Emilio Mira y López. Edit: Losada. Imp: Fanetti. Ej. 6.000. pesos 640.— Bs. As, 31|6|67. Arg.

953.156 — Iva. — Boletín diario de Teleaudiencias, diario, castell. — Int. Gral. Prop: Inst. Verificador de Audiencias. Direc: Horacio Víctor Zicari. Ej: 100. Nº 11. Bs. As., 11|11|67. Arg.

953.157 — Iva. — Folleto mensual, mensual, caste. Int. Gral. Prop: Inst. Verificador de Audiencias. — Direc: Horacio Víctor Zicari. Ej. 1.000. Nº 12. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.158 — Iva. — Informe mensual, castell. Int. Gral. Prop: Inst. Verificador de Audiencias. Direc: Horacio Víctor Zicari. Ej. 270. Nº 12. Bs. As., oct.|67. Arg

953.162 — El Desprecio. 1 vol. 197 págs. castell. Trad. del Italiano. Aut: Alberto Moravia — Trad: Atilio Dabini. Edit: Losada. Imp: Chiesino. Ej. 12.000. $ 300.— Bs. As., 30|5|67. Arg

953.163. — Consultorio Gramatical de Urgencia, 1 vol., 224 págs., castell. Aut.: Arturo Capdevila. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. Ej. 10.000. $ 280. Bs. As, 24|8|67. Arg.

953.164. — La Educación Sexual y la Coeducación de los Sexos, 1 vol., 142 págs., 5a. edición, castell. Aut.: Gonzalo R. Lafora y Margarita Comas. Edit.: Losada. Imp.: Fanetti. Ej. 6.000. $ 450. Bs. As., 25|8|67. Arg.

953.165. — La Estructura de la Historia de la Filosofía y otros Ensayos, 1 vol., 370 págs.. castell. Aut.: Francisco Romero. Est. prelim. y edición de Juan Carlos Torchia Estrada. Edit.: Losada. Imp.: Imp. López. Ej. 3.500. $ 600. Bs. As., 20|9|67. Arg.

953.166. — Xamaica, 3a. edición, castell., 1 vol., 141 págs. Aut.: Ricardo Güiraldes. Nota preliminar: Adelina del Carril. Edit.: Losada. Imp.: Cadel. Ej. 10.000. $ 210. Bs. As., 15|9|67. Arg.

953.167. — Los Desterrados, 1 vol., 125 págs., castell., 3a. edición. Aut.: Horacio Quiroga. Edit.: Losada. Imp.: Cadel. Ej. 10.000. $ 200. Bs. As., 20|9|67. Arg.

953.168. — Las tejedoras sin hombre, cuentos, 1 vol., 123 págs., castell. Aut.: Luisa Mercedes Levinson. Edit.: Losada. Imp.: Chiesino. Tapa: Carlos Alonso. Ej. 3.300. $ 350. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.169. — Detrás de las columnas, 1 vol., 111 págs., castell. Aut.: Amalia Jamilis. Tapa: Juan Carlos Benítez. Edit.: Losada. Imp.: Chiesino. Ej. 2.200. $ 300. Bs. As., 27|9|67. Arg.

953.170. — Un relámpago herido, poesía amorosa (1963-66), 1 vol., 70 págs. castell. Aut.: Elvio Romero. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. Ej. 2.200. $ 300. Bs. As., 20|9|67. Arg.

953.174. — Los ojos del Tigre, 1 vol., 137 págs., castell.. Aut.: Germán Rozenmacher. Edit.: Galerna. Imp.: Zlotopioro. Ej. 5.000. $ 380. Bs. As.. noviembre 1967. Arg.

953.171. — Cruel obsesión, bolero, música, 2 págs. Aut.: Sergio Farese. Edit.: Aitor. Imp.: Ferrer. Ej. 3.250. $ 50. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.172. — Cruel obsesión, bolero, letra, castell., 2 págs. Aut.: Alfredo J. Carranza. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej. 3.250. $ 50. Bs. As.. 7|12|67. Arg.

953.175. — Unidad de lugar, 1 vol., 112 págs., castell. Aut.: Juan José Saer. Edit.: Galerna. Imp.: Zlotopioro. Ej. 3.000. $ 360. Bs. As., nov|67. Arg.

953.176. Datos para el viudo, 1 vol., 54 págs., castell. Aut.: Mario Benedetti. Edit.: Galerna. Imp.: Zlotopioro. Ej. 6.000. $ 150. Bs. As., nov|67. Arg.

953.177. — La universidad necesaria, 1 vol., 113 págs., castell. Aut.: Darcy Ribeiro. Edit.: Galerna. Imp.: Zlotopioro. Ej. 3.000. $ 200. Bs. As., nov|67. Arg.

953.178. — El camino de Santiago, 1 vol., 106 págs., castell. Aut.: Alejo Carpentier. Edit.: Galerna. Imp.: Zlotopioro. Ej. 3.000. $ 200. Bs. As., nov|67. Arg.

953.179. — Un parque a la vuelta. 1 vol., 106 págs., castell. Aut: Arturo Cerretani. Edit.: Galerna. Imp.: Zlotopioro. Ej. 3.000. $ 200. Bs. As., nov|67. Arg.

953.180. — El cuento y sus claves, 1 vol., 112 págs., castell. Aut.: Alba Omil - Raúl A. Pierola. Edit.: Nova. Imp.: Lumen. Ej. 3.000. $ 350. Bs. As.. octubre 1967. Arg.

953.181. — Tiempo y expresión literaria, 1 vol., 116 págs., castell. Aut.: Raúl H. Castagnino. Edit.: Nova. Imp.: Lumen. Ej. 3.000. $ 350. Bs. As., oct|67. Arg.

953.126. — Faz "A": Cartagena y Juana Petrona. Aut.: Williams y otros. Faz "B": La víbora e Isleña morena. Aut.: Carlos Adán y otros. Int.: Los Gavilanes de España. Edit.: Polito. Imp.: Galvadis. Ej. 300. $ 200. Nº 1204. Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.182. — Faz "A": Mi bien y otros. Aut.: Hnos. Abalos y otros. Faz "B": La maimareña y otros. Aut.: Villa García y otros. Int.: Los Luceros Santiagueños. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70132. Bs. As., Julio 1967. Arg.

953.183. — Faz "A": Estampa tanguera y otros. Aut.: Anselmo Aieta. Faz "B" Oración errante y otros. Aut.: Roberto Chanel y otros. Int.: Edmundo Rivero. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70083. Bs. As., dic|66. Arg.

953.184. — Faz "A": Organito de la tarde y otros. Aut.: José González Castillo y otros. Faz "B": Margarita Gauthier y otros. Aut.: J. J. Nelson y otros. Int.: Roberto Grela. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70052. Bs. As., oct|67. Arg.

953.185. — Faz "A": El Marne y otros. Aut.: E. Arolas y otros. Faz "B": La Cumparsita y otros. Aut.: Rodríguez y otros. Int.: Aníbal Troilo. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70050. Bs. As., sept|66. Arg.

953.186. — Faz "A": Recuerdo salteño y otros. Aut.: Marcos Tames y otros. Faz "B": La Felipe Varela y otros. Aut.: José Ríos y otros. Int.: Marcos Tames. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70094. Bs. As.. enero|67. Arg.

953.187. — Faz "A": Danza Paraguaya y otros. Aut.: Agustín Barios y otros. Faz "B": Arroyito y otros. Aut.: Digno García y otros. Int.: Digno García, Ej. 300. $ 645. Nº 70127. Edit. e Imp.: Sicamericana. Bs. As., abril|67. Arg.

953.188. — Faz "A": La compañera y otros. Aut.: Oscar Valles y otros. Faz "B": Tacita de plata y otros. Aut.: Hnos. Simón y otros. Int.: Hnos. Simón y otros. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300, $ 645. Nº 70082. Bs. As., Nov. 1966. Arg.

953.189. — Faz "A": El gato montés y otros. Aut.: M. Penella y otros. Faz "B": España Caní y otros. Aut.: P. Marquina y otros. Int.: Banda Taurina y otros. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej 300. $ 645. Nº 70124. Bs. As., mayo|67. Arg.

953.190. — Faz "A": El Bocho y otros. Aut.: Carlos Castellanos y otros. Faz "B": Pandereta andaluza y otros. Aut.: Nicasio Tejada y otros. Int.: Los Bocheros. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70126. Bs. As., abril 1967. Arg.

953.191. — Faz "A": Estampa aragonesa y otros. Aut.: Luis Rovira y otros. Faz "B": Gallito y otros. Aut.: S. Lope y otros. Int.: Suspiros de España. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70074. Bs. As., oct. 66. Arg.

e.26|1 Nº 94 v.26|1|68

11 de diciembre de 1967

Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley ...)

953.203. — San José Obrero, Basavilvaso, octubre 1967, Nº 47-51, Arg.

953.204. — La Capital, Rosario. Nov.| 1967, Nº 37155|182, Arg.

953.205. — El Mensajero del Espíritu Santo, Esperanza, jul.-sept.|67, Nº III, Arg.

953.206. — Guión, Lincoln, Nov.|67, Nº 444-47, Arg.

953.207. — Revista Gremial, Mar del Plata, sept.-oct.|67, Nº 340-41, Arg.

953.208. — Clarín Económico, Cap. Sept.|67, Nº 76, Arg.

953.209. — N. A. A., Cap. Sept.|67, Nº 4, Arg.

953.210. — El Auxiliar de la Escuela Sabática, Florida. Dic.|67, Nº 12, Arg.

953.211. — El Colporter Eficiente, Florida. Dic.|67, Nº 12, Arg.

953.212. — En Marcha, Florida, Nov.| 1967, Nº 69, Arg.

953.213. — Juventud, Florida, Dic.|67, Nº 12, Arg.

953.214. — La Revista Adventista, dic. 1967, Nº 12, Arg.

953.215. — Vida Feliz, Florida. Dic. 1967, Nº 12, Arg.

953.216. — Afanancio, Cap. Nov.|67, Nº 53, Arg.

953.217. — Cariseca, Cap Nov.|67, Nº 54, Arg.

953.218. — Loco Lindo, Cap. Nov. 1967, Nº 50, Arg.

953.219. — Capicúa, Cap. Nov.|67, Nros. 206-207, Arg.

953.220. — Piantadino, Cap. Nov. 1967 Nº 107, Arg.

953.221. — La Producción, Cap. Nov.|67, Nº 2680|83, Arg.

953.222. — Orientación Médica, Cap Octubre 1967, Nº 774-777, Arg.

INSCRIPTAS:

953.223. — Desembarco, bimestral, castell. Int. Gral. Prop.: Comando Gral. de Infantería de Marina. Direc.: Hugo Andrés J. Mac Gaul. Ej. 2.500. $ 30, Nº 45, Bs. As., sept.|67, Arg.

953.233. — Boletín de la Sociedad Rural Argentina, quincenal, castell. Int. Gral. Prop.: Soc. Rural Argentina. Direc.: Alfredo S. Gaztambide. Ej. 10.500, Nº 208. Bs. As., 1|11|67, Arg.

953.234. — Pregón Cooperativista, quincenal castell. Int. Gral. Prop.: C.I.C.A.D.E. Direc.: Silvio Mario Segal. 500 ej. Nº 4, Fuentes (S. F.) 23|11|67.

953.235. — Los Principios, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Casa Parroquial de Suipacha. Direc.: Santiago Luis Brady. Ej. 350, $ 10, Nº 4878. Suipacha, 17|11|67. Arg.

953.236. — Pregón Rural, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: y Direc.: Manuel Corton. Ej. 2.500, $ 50, Nº 37. Cnel Suárez, nov.|67, Arg.

953.241. — Playa y Amor cumbialetra, castell., 2 págs. Aut.: Cayetano Verardi N. Rudi y Pedro Cerini. Edit.: Autor. Imp.: Polito. Ej. 250, $ 70. Bs. As., 6|12|67, Arg.

953.242. — Playa y Amor, Cumbiamúsica, 2 págs. Aut.: Cayetano Verardi N. Rudi y Pedro Cerini. Edit.: Autor. Imp.: Polito. Ej. 250, $ 70, Bs. As., 6|12|67, Arg.

953.244. — El Progreso quincenal, castell. Int. Gral. Prop. y Direc.: Isaac Pluda, Ej. 3.500, $ 20, Nº 498, Hurlingham 25|11|67, Arg.

953.245. — Historia de la Partición de Palestina 1 vol., 32 págs., castell. Aut.: Paúl Warszawski. Edit.: Ejecut. Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp.: Kaufman. Ej. 3.000, $ 80, Bs. As., nov.|67, Arg.

953.246. — "Janusz Korczak" El Apóstol de los Niños, 1 vol., 3.000 ej., $ 80, 32 págs. Aut.: Marc Turkow. Edit.: Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp.: Kaufman, Bs. As., agosto 1967, Arg.

953.247. — Cronista Informativo, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: y Direc.: Amelia Luisa Gradi. Ej. 500, Nº 227, Bs. As., nov.|67, Arg.

953.255. — Hilel Zeitlin, 1 vol., 36 págs., castell. Aut.: Len Dujovne. Edit. Ejecutivo Sudamericano del Congreso Mundial. Imp.: Kaufman. Ej. 3.000, $ 80, Bs. As., nov.|67. Arg.

953.256. — Breve Historia de Jerusalem, 1 vol. 32 págs. castell. Aut.: Shalom Rosenberg. Edit.: Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp.: Kaufman. Ej. 3.000, $ 80, Bs. As., sept.|67, Arg.

953.257. — Josué 1 vol., 36 págs., castell. Aut.: Jaime Barylko. Edit.: Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp.: Kaufman. Ej. 3.000 $ 80, Bs. As., nov.|67, Arg.

953.258. — David, Rey de Israel, 1 vol. 32 págs. castell. Aut.: Jaime Barylko. Edit.: Congreso Ejecutivo Sudamericano Judío Mundial. Imp.: Kaufman. Ej. 3.000, $ 80, Bs. As., agosto 1967, Arg.

953.259. — Historia de un Exterminio, 1 vol. 40 págs. castell. Autor: Simja Sneh. Edit. Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp.: Kaufman. Ej. 3.000, $ 80, Bs. As., 1967, Arg.

953.260. — Gran Album Cariño, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Editorial Fascinación S.R.L. Direc.: R. Rocca. Ej. 30.000, $ 90, Nº 30, Bs. As., oct. 1967.

953.261. — Libro de Oro de Fascinación, bimestral, castell. Int. Gral Prop.: Editorial Fascinación S.R.L. Direc.: Roberto Rocca. Ej. 30.000, $ 90, Nº 29, Bs. As., septiembre de 1967, Arg.

953.262. — Teoría de la Diferencial en el Sentido de Hadamard-Frechet, para Aplicaciones entre Espacios Vectoriales Topológicos. 1, 1 vol., 34 págs. Castell. Aut.: Manuel Balanzat. Edit.: Unión Matemática Argentina. Imp.: Palumbo. Ej. 500, $ —.—. Bs. As., 31|10|67, Arg.

953.279. — La Voz de Morón, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: y Direc.: Rodolfo Andrés Fumega. Ej. 1.500, $ 20, Nº 1, Morón. 25|11|67, Arg.

953.287. — Griselda Tango Club, tangoletra, castell., 2 págs. Aut.: Ricardo Maccio (El Chalchalero Cruzdelejeño). Edit.: Autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 250, $ 60, Bs. As., 20|11|67, Arg.

953.288. — Griselda Tango Club, tango, música, 2 págs. Aut.: Olindo Bertagni y Ricardo Maccio. Edit.: Autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 250. $ 60, Bs. As. 20|11|67.

953.289. — El Vestir de las Mujeres, cumbia-letra, castell. Aut: Risual. Edit.: autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 250, $ 60, Bs. As., 28|10|67, Arg.

953.290. — El Vestir de las Mujeres, cumbia, música, 2 págs. Aut.: Olindo Bertagni. Edit.: Autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 250, $ 60, Bs. As., 28|10|67, Arg.

953.292. — La Vida, mensual. Int. Gral. Ucranio. Prop.: Padre Basilianos. Direc.: Demetrio Kaschuk. Ej. 800, $ 400, Nº 11 (234), Bs. As., 5|11|67.

953.295. — Tres Poetas Españoles: San Juan de la Cruz, Luis de Góngora, Lope de Vega, 1 vol., 196 págs., castell. Aut.: Carlos A. Disandro. Edit.: Hostería Volante. Imp.: Tiba. Ej. 1.000, $ 700, La Plata, 24|10|67, Arg.

953.308. — 99 Silencios, 1 vol. 120 págs. Castell. Aut.: León Herman. Edit.: Sentir y Pensar. Imp.: Index. Ej. 2.000, $ 600, Bs. As., nov.|67. Arg.

e.26|1 Nº 95 v.26|1|68

12 DE DICIEMBRE 1967

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley 12.063|67

953.312 — Clarín Revista. — Cap. — Nov|67. — Nº 7839|59. — Arg.

953.313 — Clarín. — Cap. — 7835|63. Nov|67. — Arg.

953.314 — 1.P4R. — Hurlingham. — Enero-nov|67. — Nº 10-20. — Arg.

953.315 — 1.P4R. — Hurlingham. — Diciembre 1967. — Nº 21. — Arg.

953.316 — Canal TV. — Cap. — Nov|67. Nº 487|490. — Arg.

953.317 — Confirmado. — Cap. — Nov| 67. — Nº 124-128. — Arg.

953.318 — La Verdad en Marcha. — S. J. de Feliciano. — Nov|67. — Nº 10-17. — Arg.

953.319 — Aéreo Mundial. — Martínez. — Nov|67. — Nº 1468|92. — Arg.

953.320 — La Verdad. — Junín. — Octubre 1967. — Nº 13.589|618. — Arg.

953.321 — Chispazos. — Maciá. — Nov| 67. — Nº 408|414. — Arg.

953.322 — Boletinta. — Jesús María — Dic|67. — Nº 7. — Arg.

953.323 — Cooperación y Progreso". — Cap. — Julio 1967. — Nº 3. — Arg.

953.324 — Cooperación y Progreso. — Cap. — Agosto 1967. — Nº 4. — Arg.

953.325 — Cooperación y Progreso. — Cap. — Septiembre 1967. — Nº 5. — Arg.

953.326 — Radio y Televisión Práctica. Cap. Nov|67. — Nº 949|952. — Arg.

953.327 — Cooperación y Progreso. — Cap. — Octubre 1967. — Nº 6. — Arg.

953.328 — Derechos Humanos. — Loncopué. — Sept.|67. — Nº 103. — Arg

Inscriptas

953.366 — La Ciencia del Dinamiestaticismo. — El Dinamoestato y la Concresión de un Ideal". — 1 vol. — 32 págs. — castell. — Aut.: Ram Algui Rodelbus (4a. parte). — Edit.: Autor. Imp.: Inst. Penales. — Ej. 500. — $ 50. — S. M. del Tucumán, 17|11|67. Arg.

953.367 — Los Humildes. — Cuentos. — Castell. — 1 vol. — 54 págs. — Aut.: Miguel Angel Pereira. — Edit.: Autor. — Imp.: Gutenberg. — Portada: Lucio Acosta Serra. — Ej. 2.000 — $ 200. — S. S. Jujuy 25|8|67. — Arg.

953.368 — Mi Ana María. — Zamba música. — 2 págs. — Aut.: Hugo M. Alonso. — Edit.: Autor. — Imp.: Korn. — Ej. 500. — $ 50. — Bs. As., 31|8|67. — Arg.

953.369 — Mi Ana María — Zamba, letra, castell. — 2 págs. — Aut.: Vicente D. Maimone. — Edit.: Autor. — Imp.: Korn. — Ej. 500. — $ 50 — Bs. As., 31|8|67. — Arg.

953.419 — Guía de Concepción del Uruguay (La Ciudad en sus Manos). — Bianual, castll. — Int. Gral. — Prop.: Dolveo Eugenio del Busto. — Direc.: Rafael Rovira Vilella y Dolveo Eugenio del Busto. — Ej. 4.000. — $ 120. — Nº 1. — Conc. del Uruguay, Julio 1967. — Arg

953.411 — El Peluquero y El Peinador — Trimestral. — Gramial. castell. — Prop.: Fed. Bonaerense de Peluqueros Peinadores y Afines. — Direc.: Antonio Simieli. — Ej. 2.000. — $ 40. — Nº 4. — Bs. As., (Lomas de Zamora), agosto 1967. — Arg.

953.412 — Vida Diplomática. — Bimestral. — Int. Gral., castell. — Prop.: Carlos Alberto Ceverino Carabelli. — Direc.: José Bernabé Bedouret. — Ej. 300. — $ 300. — Nº 53. — Bs. As., octubre 1967. — Arg.

953.413 — Rico Tipo Extra. — Trimestral, castell. — Humorística. — Prop.: Direc.: José Antonio Guillermo Divito. — Ej. 30.000. — $ 200. — Nº 11. — Bs. As., nov|67. — Arg .

953.414 — T.V.Guía. — Semanal. — Int. Gral., castell. — Prop.: Editorial Julio Korn. S. A. C. I. y F. — Direc.: Gedalio Tarasow. — Ej. 208.550. — $ 50. Nº 227. — Bs. As., 29|11|67. — Arg.

953.416 — Canción de Nochebuena. — Adagio en do mayor (MM.-100). Op. 7 Nº 1. — Letra castell. — 2 págs. — Aut.: José Fernando Selva. Edit.: Autor. — Imp.: Arévalo. — Ej. 200. — $ 70. — Bs. As., 18|11|67 — Arg

953.417 — Canción de Nochebuena. — (Adagio en do mayor-MM. — 100). Op. 7 Nº 1). — Música. 2 págs. — Aut.: Argentino Díaz González. — Edit.: Autor. — Imp.: Arévalo. — Ej. 200. — $ 70. — Bs As., 18|11|67. — Arg.

953.418 — Kirchenbote der Reformierten Schweizerkirche in Argentinien (Mensajero de la Iglesia Evangélica Suiza en la Argentina). — Trimestral. Castell. alemán. — Int. Gral. — Prop.: Iglesia Evangélica Suiza en la Argentina. — Parroquia de Buenos Aires. — Direc.: Urs Steinemann. — Ej. 1.000. — Nº 73. — Bs. As., 17|9|67. — Arg.

953.421 — Curso de Colpocitología. — 1 vol. — 32 págs., castell. — Aut.: Rafael Jufe. — Edit.: Autor. — Imp.: Rosembaum. — Ej. 1.000. — $ 250. — Bs. As., 31|10|67. — Arg

953.422 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 1. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.423 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 2. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.424 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 3. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.425 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 4. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.426 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 5. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.427 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 6. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.428 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 7. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.429 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 8. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.430 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 9. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.431 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 10. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.432 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Fot. Nº 11. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.433 — Carlo s Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 12. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.434 — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. — Dib. Nº 13. — Aut.: Carlos Alonso. — Expuesta: Galería Lirolay. — Cap. 19-31|12|66. — Arg.

953.435. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 14. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.436. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. Dib. Nº 15. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta el 19|31|12|66 en Galería Lirolay. Cap.

953.437. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 16. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay, 19|31|12|66. Arg.

953.438. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana. Aut.: Carlos Alonso. Dib. Nº 17. Exp.: Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.439. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 18. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta en Galería Lirolay del 19|31|12|66. Arg.

953.440. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 19. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap. 19|31|12|66. Arg.

953.441. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 20. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.442. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 21. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., el 19|31|12|66. Arg.

953.443. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 22. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay, Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.444. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 23. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.445. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 24. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay, Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.446. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 25. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|12|31|66. Arg.

953.447. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 26. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|12|31|66. Arg.

953.448. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 27. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.449. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 28. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.450. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 29. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|12|31|66. Arg.

953.451. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 30. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|12|31|66. Arg.

953.452. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 31. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.453. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 32. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.454. — Carlos Alonso en el Centro Industrial Techint en Campana, Dib. Nº 33. Aut.: Carlos Alonso. Expuesta Galería Lirolay. Cap., 19|31|12|66. Arg.

953.463. — Boletín de la Liga del Comercio e Industria de Las Flores, mensual. castell. Gremial. Prop.: Liga del Comercio e Industria de Las Flores. Direc.: José María Candina. Ej. 320. Nº 91. Las Flores, nov|67. Arg.

953.464. — El Norte, Diario, castell., Int. Gral. Prop.: Direc.: Angel Ríos. Ej. 2.200. $ 10. Nº 11.069. Salto. 2|12|67. Arg.

953.465. — Boletín del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario. Direc.: Ernesto Pedro Bordou. Ej. 1.000. Nº 1. Rosario, setiembre 1967. Arg.

953.469. — El Mensajero de la Sagrada Familia, revista, bimestral, castell. Int. Gral. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Direc.: Adolfo Diego Losada. Ej. 5.500. $ 130, anual. Bs. As., julio-agosto 1967. Arg.

953.473. — Obras Completas V, (El Origen de la Tragedia y Obras Póstumas de 1869 a 1873 — La Cultura de los Griegos — Correspondencia), 1 vol., 676 págs., castell. Trad. del alemán: Federico Nietzsche. Trad. y Notas: Eduardo Ovejero y Maury y Felipe González Vicen. Edit.: Aguilar Arg. Imp.: C.I.A. Ej. 3.000. $ 1.280. Bs. As., 14|8|67. Arg.

953.474. — Derecho Político, 2a. edición aumentada, 1 vol., 636 págs., castell. Aut.: Germán José Bidart Campos. Prólogo: Ambrosio Romero Carranza. Edit.: Aguilar Arg. Imp.: C.I.A. Ej. 2.500. $ 2.500. Bs. As., 31|8|67.

953.475. — Autobiografía y otros escritos, 1 vol., 120 págs. castell. Aut.: Maine de Biran. Trad. del Francés y Prólogo: Juan Segura Ruiz. Edit.: Aguilar Arg. Imp.: Macagno Landa. Ej. 2.000. $ 200. Bs. As., 26|9|67. Arg.

953.480. — El Orfebre, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Liga de Joyerías, Relojerías y Afines (I. y C.). Direc.: Juan Carlos González Alemán. Ej. 2.500. $ 80. Nº 204. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.481. — Homenaje a mamá. rock lento, música, 2 págs. Aut.: Ulises Lasa. Edit. e Imp.: América. Ej. 500. $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.482. — Homenaje a mamá, letra, castell., 2 págs., rock lento. Aut.: Ulises Lasa. Edit. e Imp.: América. Ej. 500. $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.483. — Al cesar la lluvia, rock lento, música, 2 págs., Aut.: Ulises Lasa. Ed. e Imp.: América. Ej. 500. $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.484. — Al cesar la lluvia, rock lento, letra, castell., 2 págs. Aut.: Ulises Lasa. Edit. e Imp.: América. Ej. 500. $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.485. — El Diario de San Luis, diario, castell. Int. Gral. Prop.: Editorial Nahuel S. M. en C. Direc.: Hernando Mario Pérez. Ej. 5.000. $ 20. Nº 516. San Luis. 30|11|67. Arg.

953.486. — Las últimas canciones de moda: The Beatles (Ant. de canciones Pop.), 1 vol., 64 págs., castell. Aut.: Ben Molar, Manuel Alejandro, Armando Manzanero y otros. Edit.: Buchieri. Imp.: Pellegrini. Ej. 10.000. $ 80. Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.488. — Pregúntaselo, cumbia, letra, castell., 2 págs. Aut.: José R. Lobagueira. Edit. e Imp.: América. Ej. 50. $ 50. Bs. As., 29|9|67. Arg.

953.489. — Pregúntaselo, cumbia, música, 2 págs. Aut.: José R. Lobagueira. Edit. e Imp.: América. Ej. 50. $ 50. Bs. As., 29|9|67. Arg.

953.490. — Tengo tu amor. cumbia, música, 2 págs. Aut.: María R. López Edit. e Imp.: América. Ej. 50. $ 50. Bs. As., 17|9|67. Arg.

953.491. — Tengo tu amor, cumbia, letra, castell., 2 págs. Aut.: José R. Lobagueira. Edit. e Imp.: América. Ej. 50. $ 50. Bs. As., 27|9|67. Arg.

953.492 — Novia Triste. Rock baladaletra, castell. 2 págs. Aut.: Ramón Antovero. Edit.: Canciones del Sur. Imp.: Ferrer. Ej. 250 $ 70. Bs. As., 7|11|67. Arg.

953.493 — Novia Triste. Rock baladamúsica. 2 págs. Aut.: Manuel G. Miranda y José R. Lobagueira. Edit.: Canciones del Sur. Imp.: Ferrer. Ej.: 250. $ 70. Bs. As., 7|11|67. Arg.

953.494 — Tandilerita del Sud. Ranchera-letra, castell. 2 págs. Aut.: José R. Lobagueira y Ramón Antivero. Edit.: Canciones del Sud. Imp.: Ferrer. Ej.: 250. $ 70. Bs. As., 7|11|67. Arg.

953.495 — Tandilerita del Sud. Ranchera-música, 2 págs. Aut.: María R. López y Manuel García Miranda. Edit.: Canciones del Sud. Imp.: Ferrer. Ej.: 250. $ 70. Bs. As., 7|11|67. Arg.

953.498 — La Montaña. Cumbia-música, 2 págs. Aut. Raúl F. Guiastrennec Ed. e Imp.: Korn. Ej. 500. $ 80. Bs. As., 31|8|67. Arg.

953.499 — La Montaña. Cumbia-letra Castell. 2 págs. Aut.: Raúl F. Guiastrennec. Edit. e Imp.: Korn. Ej.: 500. $ 80. Bs. As. 31|8|67. Arg.

953.500 — Duerme Pequeña. Folk Rock-letra, castell. 2 págs. Aut.: Yaco Monti. Edit. e Imp.: Korn. Ej.: 250. $ 30. Bs. As., Dic|1967. Arg.

953.501 — Duerme Pequeña. Folk Rockmúsica. 2 págs. Aut.: Jorge Leone. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diicembre 1957. Arg.

953.502 — Es a Tí a Quien Espero. Shake-letra, castell. 2 págs. Aut.: Yaco Monti. Edit. e Imp.: Korn. Ej.: 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.

953.503 — Es a Tí a Quien Espero. Shake-música, 2 págs. Aut.: Yaco Monti. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., diciembre 1967. Arg.

953.505 — La Tarantella de Genaro. Tarantella-letra, castell. 2 págs. Aut.. Arturo de Oliveira Cezar; Clem Tenreyro y Juan Ginocchio. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej.: 3.250 $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.506 — La Tarantella de Genaro. Tarantella-música, 2 págs. Aut.: Arturo de Oliveira Cezar; Clem Tenreyro y Juan Ginocchio. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej.: 3|250. $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.507 — Garbo Flamenco. Pasodoble-música. 2 págs. Aut.: Clem. Tenreyro; Arturo de Oliveira Cezar y Juan Ginocchio. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej.: 3.250. $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.508 — Garbo Flamenco. Pasodoble-letra, castell. 2 págs. Aut.: Clem Tenreyro; Arturo de Oliveira Cezar y Juan Ginocchio. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej.: 3.250. $ 70. Bs. As., 7|12|67. Arg.

953.510 — Cámara Argentina de Tintorerías y Anexos. Mensual. Gremial. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Tintorerías y Anexos. Direc.: José Burghi. Ej.: 1.300. Nº 370. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.514 — Cruzada Silenciosa. Mensual. Castell. Int. Gral. Prop.: Alberto Antonio Morinelli. Direc.: José De Vicente. Ej.: 250. $ 50. Nº 1. Bs. As., noviembre 1967. Arg.

953.516 — Corrieri Degli Italiani (Correo de los Italianos). Bisemanal. Int. Gral. Italiano. Prop.: Corditalia S. A. Editora y Periodística. Direc.: Mario Basti. Ej.: 15.500. $ 20. Nº 2412. Bs. As., 11|12|67. Arg.

953.329 — Faz "A" Lucrezia Borgia. Aut.: Donizetti. Faz "B" Lucrezia Borgia. Aut.: Donietti. Int. RCA Victor Italiana. Edit.: e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000. $ 3.085. Nº LSC 6176. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.330 — Faz "A" Bailando Descalzo y otros. Aut.: R. Parker y otros. Faz "B" Reflejos y otros Aut.: Holland y otros. Int.: The Marvelettes y otros. Edit. e Imp.: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 572. Nº TMLE 10008. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.331 — Faz "A" La Chica de los Autos Raros y otros. Aut.: J. Kaukonen y otros. Faz "B" 1 3|5 De una Milla en 10 Segundos y otros. Aut.: Marty Bali y otros. Int.: Los Aviadores de Jefferson. Edit. e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000. $ 970. Bs. As., 31|10|67. Nº LPM 3766. Arg.

953.332 — Faz "A" Las Cosas Que Yo Hubiera Dicho y otros. Aut.: P. F. Sloan y otros. Faz "B" Fuera de Alcance y otros. Aut.: P. F. Sloan y otros. Int.: The Grass Roots. Edit. e Imp.: RCA. Víctor. Ej. 1.000 $ 970. Nº AVL 3760. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.333 — Faz "A" Organito de la Tarde y otros. Aut.: Cátulo Castillo y otros. Faz "B" Ahí Va el Dulce y otros. Aut.: Juan Canaro y otros. Int.: Juan D'Arienzo. Ej.: 1.000. $ 1.055. Nº AVS 3759. Edit. e Imp.: RCA. Víctor Bs. As., 3110|67. Arg.

953.334 — Faz "A" Organito de la Tarde y otros. Aut.: Cátulo Castillo y otros. Faz "B" Ahí Va el Dulce y otros. Aut.: Juan Canaro y otros. Int.: Juan D'Arienzo. Edit. e Imp.: RCA. Víctor. Ej. 1.000 $ 970. Nº AVL 3759. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.335 — Faz "A" Adoro y otros. Aut.: Armando Manzanero. Faz "B" Esta Tarde Vi Llover y otros. Aut.: Armando Manzanero. Int.: Armando Manzanero. Edit. e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000 $ 970. Nº AVL 3757. Bs. As., 3110|67. Arg.

953.336 — Faz "A" Pepitas de Oro y otros. Aut.: Xavier Cugat y otros. Faz "B" Delicado y otros. Aut.: W. Acevedo y otros. Int.: Los Iracundos. Ed. e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000. $ 1.055. Nº AVS 3756. Bs. As., 31|10|67.

953.337 — Faz "A" Tendrás Un Altar y otros. Aut.: Luis Demetrio y otros. Faz "B" Mi Serenata y otros. Aut.: Boncompagni y otros. Int.: Los Crueños. Edit. e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000 $ 970. Nº AVL 3751. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.338 — Faz "A" María Elena y otros. Aut.: Lorenzo Bercelata y otros. Faz "B" Se Muy Bien Que Vendrás y otros. Aut.: Antonio Muñoz y otros. Int.: Juan Arvizu. Edit. e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000. $ 572 Nº CAL 3078. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.339 — Faz "A" Andalucía y otros. Aut.: S. Obiol y otros. Faz "B" Cataluña y otros. Aut.: J. Serracant y otros. Aut.: Manolo El Extremeño y otros. Edit. e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000. $ 572. Nº CAL 3077. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.340 — Faz "A" En Qué Esquina Te Espero Buenos Aires y otros. Aut.: F. Escardó y otros. — Faz "B" Bailate Un Tango Ricardo y otros. Aut.: J. D'Arienzo y otros. Int.: Walter y sus Ases. Edit. e Imp.: RCA Víctor. Ej.: 1.000. $ 572. Nº CAL 3076. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.341 — Faz "A" Yo Soy María y otros. Aut.: J. G. Castillo y otros. Faz "B" Tal Vez Será Su Voz y otros. Aut.: H. Manzi y otros. Int.: Libertad Lamarque. Edit. e Imp.: RCA. Víctor. Ej.: 1.000. $ 572. Nº CAL 3075. Bs As. 31|10|67.

953.342 — Faz "A" El Arranque y otros. Aut: Mario C. Gomila y otros. Faz "B" El Gurí y otros. Aut: Julio Ahumada y otros. Int: Julio De Caro y otros. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000 $ 572.— Nº Cal. 3074. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.343 — Faz "A" Compañera y otros. Aut: Oscar Valles y otros. — Faz "B" Ay... Lorenzita y otros. Aut: J. de Los Santos Amores y otros. Int: Alberto Castelar. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 572.— Nº Cal. 3071. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.344 — Faz "A" La chica de Ipanema y otros. Aut: Jobim y otros. — Faz "B" El amor es para los jovencitos y otros. Aut: Raskim y otros. Int: Stangetz otros. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 1.140.— Nº LSC 2925. Bs. As. 31|10|67. Arg.

953.345 — Faz "A" La chica de Ipanema y otros. Aut: Jobim y otros. — Faz "B" El amor es para los jovencitos y otros. Aut: Daskim y otros. Int: Stan Getz. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 1.055.— Nº LM 2925. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.346 — Faz "A" Carnaval Romano y otros. Aut: Berlioz y otros. — Faz "B" Los Pinos de Roma y otros. Aut: Respighi y otros. Int: Arturo Toscanini. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 572.— Nº VIC 1244. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.347 — Faz "A" Tocata y fuga en Re Menor y otros. Aut: Bach. — Faz "B" Danubio Azul y otros. Aut: J. Straus y otros. Aut: Leopoldo Stokowski. Ed. e Imp: RCA Víctor. Ej 1.000. $ 572.— Nº VIC 1082. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.348 — Faz "A" Di que no, Y sabes que vi. Aut: Massiel. — Faz "B" Llueve y Rufo El Pescador. Aut: Massiel y otros. Int: Massiel. Edit: e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. pesos 385.— Nº 3AE 3616. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.349 — Faz "A" La Inmensidad y Yo Amo. Aut: M. Detto y otros. — Faz "B" Muchachita y La Barca. Aut: Lennon y otros. Int: Namorados do Caribe. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 385.— Nº 3AE 3615. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.350 — Faz "A" Levántate Levántate y Casa E Piedra. Aut: P. P. Sloan y otros. — Faz "B" No quieres verme y Fuera de Alcance. Aut: Harren y otros. Int: The Grass Roots. Edit. e Imp: R. C. A. Victor. Ej. 1.000. $ 385.— Nº 3.AE 3613. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.351 — Faz "A" Adoro y Esta tarde Villover. Aut: Manzanero. — Faz "B" No y Cuando estoy contigo. Aut: Manzanero. Int: Armando Manzanero. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 385.— Bs. As., 31|10|67. Nº 3609.

953.352 — Faz "A" Siete de Abril y Chacarera del Rancho. Aut: A. Chazarreta y otros. — Faz "B" La Quebrada de Lules y El Gato de la Fiesta. Aut: José Luis Padula y otros. Int: Hugo Díaz. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 385.— Nº 3608. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.353 — Faz "A" Polvo de Estrellas y Boggie Woogie. Aut: M. Parisch y otros. — Faz "B" Canción de la India y Me estoy poniendo sentimental. Aut: Rimsky y otros. Int: Tommy Dorsey. Edit: e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 385.— Nº 3AE 3604. Bs. As, 31|10|67. Arg.

953.354 — Faz "A" Hace un mes: Aut: Julio Erazo. — Faz "B" La Pata Pola. Aut: Julio Erazo. Int: Bovea y sus Vallenatos. Edit e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31A 1192. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.355 — Faz "A" Soy un Bacán. Aut: Félix Pando y Juan Gatti. — Faz "B" Me estoy muriendo. Aut: Juan Gatti. Edit. e Imp: RCA Víctor. Int: La Guardia Vieja. Ej. 1.000, pesos 270.— Nº 31z 1190. Bs. As. 31|10|67. Arg.

953.356 — Faz "A" Qué bonita Bandera. Aut: Anónimo. — Faz "B" Hay una montaña. Aut: Donován. Int: Bárbara y Dick. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 270. Nº 31Z 1185. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.357 — Spaghetti, Ensaladita y una Tacita de Café en Detroit. Aut: Migliacci y Bongusto. — Faz "B" Y me consume el verano. Aut: Bonbusto y otros. Int: Fred Bongusto. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. pesos 270.— Nº 31A 1184. Bs As., 31|10|67. Arg.

953.358 — Faz "A" Realmente te amo. — Aut: Stephan y Bishop. — Faz "B" La encontré. Aut: Banks - Carter. Int: The Cavaliers. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31A 1182. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.359 — Faz "A" Adios amor. Aut: Mario Pierpaoli. — Faz "B" Camino de la felicidad. Aut: Gilaasky. Int: Los Belludos. Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31Z 1181, Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.360 — Faz "A" Enamorada de un amigo mío. Aut: Roberto Carlos y otros. — Faz "B" El buey mariposo. Aut: Rafael Sánchez. Int: Alberto Laverde. Ed. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31A 1180. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.361 — Faz "A" Patita. Aut: M. Cavagnaro. — Faz "B" Dos años. Aut: M. Cavagnaro. Edit. e Imp: RCA Víctor. Int: Bienvenido Cárdenas. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31C 1178. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.362 — Faz "A" Con su blanca palidez. Aut: Keith Reid y Gary Brooker. — Faz "B" Bazazz. Aut: Larry Orenstein y Jeff Alezander Int: Paul Jourdan. Ed. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31A 1170. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.363 — Faz "A" 12.30. Aut: John Phillips. — Faz "B" Franco Tirador. Aut: John Phillips. Int: The Mama's and the Papa's, Edit. e Imp: RCA Víctor. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31A 1164. Bs. As. 31|12|67. Afg.

953.364 — Faz "A" Iras al Infierno. Aut: Morris Bailey Js. — Faz "B" Es así algunas veces. Edit. e Imp: RCA. Victor. Aut: Waymon. Int: Nina Simone. Ej. 1.000. $ 270.— Nº 31A 1162. Bs. As, 31|10|67. Arg.

953.365 — Faz "A" Siempre te amaré. Aut: Stewenson - Hunter. — Faz "B" Pueda que mañana nunca llegue. Aut: Fuqua - Kemp. Int: The Spinners. Edit. e Imp: Ej. 1.000. pesos 270.— Nº 3X TMS 0518. Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.476 — Faz 'A" Rimas I, II, IV y otras. Aut: Chopin. — Faz "B" Rimas XLI, XLII, XLIII y otras. Aut: Chopin. Int: José Tordesillas. Edit. Aguilar Argentina. Imp: Odeón. Ej. 1.464. $ 1.260.— Nº GPE-12107. Bs. As., 23|8|67. Arg.

e.26|1 Nº 85 v.26|1|68

---

13 DE DICIEMBRE DE 1967

COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS

(Derecho Ley 12.063|57)

953.522. — Clarín Económico, Cap. Oct.|67, Nº 77, Arg.

953.523. — Coche a la Vista, Cap. Dic. 1967, Nº 245, Arg.

953.524. — La Voz de los Campos, Cap. Nov.|67, Nº 431-435, Arg.

953.525. — La Palabra Ucrania, Cap., Oct.-Nov.|67, Nº 34-41, Arg.

953.526. — La Voz, Cnel. Dorrego. Nov. 1967, Nº 7458|76, Arg.

953.527. — Sanger Zeitung, Cap., Ag.-dic., Nº 117-121, Arg.

953.528. — Pregón, Cap. Oct.|67, Nº 124, Arg.

953.529. — Revista del Gomero, Cap. Nov.|67, Nº 4, Arg.

953.530. — Condelec, Cap. Nov.|67, Nº 6, Arg.

953.531. — La Familia Cristiana, Cap. Dic.|67, Nº 11, Arg.

INSCRIPTAS:

953.533. — La Industria Lechera, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Direc.: Alberto Olivers. Ej. 1.000, $ 350 anual, Nº 577, Bs. As., agosto 1967, Arg.

953.534. — Acción, quincenal, castell. Int. Gral. Prop.: Centro J.A.C. (Jóvenes Acción Católica - Parroquia Inmaculada Concepción). Direc.: Carlos A. Toscani. Ej. 500, $ 10, Nº XXVI, Conc. del Uruguay, 2ª quinc. Ag.|67, Arg.

953.545. — Album Misterix, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Editorial Yaco S.R.L. Direc.: Francisco Romay. Ej. 10.000, $ 70, Nº 23. Dic.|67, Arg.

953.563. — Carta al Greco, Recuerdos de mi Vida, 1 vol. 432 págs., castell. Trad. del Francés. Aut.: Niko Kazantzakis. Trad.: Delfín Leocadio Carasa. Ed.: Lohle. Imp.: Amorrortu. Ej. 2.000, $ 1.750, Bs. As., 17|11|67, Arg.

953.566. —Esto es Argentina, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Manuel Alcibíades Córdova Alsina. Direc.: Manuel Alcibíades Córdova Alsina y Ricardo Harry Foulkes. Ej. 3.000, $ 100, Nº 1, Bs. As., dic.|67, Arg.

953.567. — Las Noticias, quincenal, castell. Int. Gral. Prop.: y Direc.: Waldino Buenaventura Maradona. Ej. 500, $ 85, Nº 44, Las Barrancas S. F.), 1|12|67, Arg.

953.577. — Esquilo las Siete Tragedias, 1 vol. Tomo I, 183 págs., castell. Trad. del Griego. Aut.: Esquilo. Trad.: Francisco Rodríguez Enríquez. Edit.: e Imp.: Kraft. Ej. 2.000, $ 450, Bs. As., 25|10|67. Arg

953.578. — Savonarola Strip-Tease (No Matarás) La Víspera del Alma, 1 vol. 202 págs., castell. Aut.: Agustín Pérez Pardella. Edit. e Imp.: Kraft. Ej. 2.000, $ 450, Bs. As., 27|11|67, Arg.

953.582. — El Olor de las Hojas, 1 vol., 64 págs., castell. Aut.: Rodolfo Benasso. Edit.: Inst. Amigos del Libro Arg. Imp.: Echegaray. Ej. 400, $ 200, Bs. As., octubre 1967, Arg.

953.583. — La Madriguera (Teatro), 1 vol., 80 págs., castell. Aut.: Eugenia Calny. Edit.: Inst. Amigos del Libro Arg. Imp.: Tall. Gráf. del Escritor. Ej. 500, $ 300, Bs. As., 2ª quinc. febrero 1967, Arg.

953.584. — Buenos Aires en Diapositivas de Color, 1 vol., 3 págs., 4 diap. c|u., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Hadad y Delfino Editores S. A. Imp.: Stereocolor. Ej. 200, $ 660, Bs. As., 4|12|67, Arg.

953.585. — Mar del Plata en Diapositivas de Color, 1 vol., 3 págs., 4 diap. c|u. Aut.: Anónimo. Edit.: Hadad y Delfino Editores S. A. Imp.: Stereocolor, Bs. As., 4|12|67, Ej. 200, $ 660, Arg.

953.586. — Caperucita Roja en Diapositivas de Color, 1 vol., 3 págs., 12 diapos., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Hadad y Delfino Editores S A. Imp.: Stereocolor. Ej. 200, $ 780, Bs. As., 4|12|67, Arg.

953.587. — La Cenicienta en Diapositivas de Color, 1 vol., 3 págs., 12 diap. Castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Hadad y Delfino S. A. Imp.: Stereocolor, Ej. 200, $ 780, Bs. As., 4|12|67, Arg.

953.588 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación diario, castell. Int. Gral. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Direc. Jorge Alberto Piana, Ej. 1.900. Nº 5249, Cap., 17|11|67, Arg.

953.604. — Actualidades Naciones Unidas, semanal, castell. Int. Gral. Prop.: Centro de Información de las Naciones Unidas. Direc.: Antonio Ramos Oliveira. Ej. 700. Nº 42, Bs. As., 9|11|67, Arg.

953.611. — Solitaria, Rock lento, música 2 págs. Aut.: Raúl A. Viale. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej. 350, $ 50, Bs. As., 27|10|67, Arg.

953.612. — Solitaria, Rock lento, letra, castell., 2 págs. Aut.: Raúl A. Viale. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej. 350, $ 50, Bs. As., 27|10|67, Arg.

953.614. — Radio y Televisión Práctica, semanal, castell. Técnica. Prop.: Editorial Cul-Tec S.R.L. Direc.: Jorge R. Schleeh. Ej. 15.000, $ 30, Nº 954, Bs. As., 8|12|67, Arg.

953.621. — Prisioneros del Pecado, 1 vol., 350 págs., castell. Aut.: Ives Lenormand. Edit.: e Imp.: Selectas. Ej. 16.000, $ 560, Bs. As., dic.|67, Arg.

953.622. — Historia de una Monja, 1 vol., 340 págs., castell. Aut.: Kathryn Hulme. Trad. del inglés: Rafael Santos Torroella. Edit. e Imp.: Selectas. Ej. 10.000, $ 290, Bs. As., dic.|67, Arg.

953.623. — Kon-Tiki A Través del Pacífico en una Balsa, 1 vol. 295 págs., castell. Trad. del Noruego. Aut.: Thor Heyerdahl. Trad.: Armando Revoredo. 15ª edición. Edit.: e Imp.: Selectas. Ej. 3.000, $ 560, Bs. As., nov.|67, Arg.

953.624. — Dulce Jueves, 1 vol., 320 págs. 6ª edición, castell. Trad. del inglés. Aut.: John Steinbeck. Trad.: Antonio Ribera. Edit. e Imp.: Selectas. Ej. 3.000, $ 560, Bs. As., nov.|67, Arg.

953.625. — Caravanas 1 vol., 384 págs., castell. Trad. del inglés, 2ª edic. Aut.: James A. Michener. Trad.: Federico López Cruz. Edit.: e Imp.: Selectas, Ej. 3.000, $ 560, Bs. As., dic.|67, Arg.

953.626. — Cortes y Marina, 1 vol., 446 págs. Trad. del inglés, castell., 2ª edición. Aut.: Edison Marshall. Trad.: Federico López Cruz. Edit. e Imp.: Selectas. Ej. 3.000, $ 560, Bs. As., dic.|67, Arg.

953.627. — Doña Juana la Loca. 1 vol., 319 págs., castell. Tradu. del inglés, 3a. edición. Aut.: Lawrence Schoonover. Trad.: Federico López Cruz. Ej. 3.000, $ 560, Bs. As., nov.|67. Arg. Edit. e Imp.: Selectas. Arg.

953.628. — La Maja Desnuda. 1 vol., 318 págs. Trad. del inglés, castell., 4ª edición. Aut.: Samuel Edwards. — Trad.: Néstor Morales Loza. Edit. e Imp.: Selectas. Ej. 3.000. $ 460. Bs. As., Dic. 1967. Arg.

953.630. — Historia de Carapachay. 1 vol., 208 págs., castell. Aut.: Arturo Ernesto García. Edit.: Autor. Imp.: C.I A. Ej. 730. $ 400. Bs. As., 17|11|67.

953.631. — Estudios Conceptuales en Tuberculosis — Enfoques Epidemiológicos y Económico Sociales en la Ciudad de Buenos Aires, 1 vol., 98 págs., castell. Aut.: Luis L. Boffi, Enrique S. Dotti y Alcides J. Tassara. Edit.: Lucha Antituberculosa Municipal — Hospital Tornú. Imp.: Victoria. Ej. 750. Bs. As., 10|10|67. Arg.

953.535. — Faz "A": Santiago y Corrientes y otros. Aut.: Dalmasio Esquivel y otros. Faz "B": Mi cantar y otros. Aut.: Dalmasio Esquivel y otros. Int.: Dalmasio Esquivel. Ej. 300. $ 645. Nº 70096. Edit. e Imp.: Sicamericana. Bs. As., febrero 1967. Arg.

953.536. — Faz "A": La compañera y otros. Aut.: Oscar Valles y otros. Faz "B": Engañera y otros. Aut.: Julio A. Jerez y otros. Int.: Hugo Díaz. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. N: 70121. Bs. As., marzo 1967. Arg.

953.537. — Faz "A": El pollo Ricardo y otros. Aut.: Luis A. Fernández y otros. Faz "B": Tecleando y otros. Aut.: Carlos Figari y otros. Int.: Aníbal Troilo. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70120. Bs. As., Feb|67. Arg.

953.538. — Faz "A": La tristecita y otros. Aut.: Ariel Ramírez y otros. Faz "B": El Paraná en una zamba y otros. Aut.: Ariel Ramírez y otros. Int.: Los Fronterizos. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70119. Bs. As., marzo 1967. Arg.

953.539. — Faz "A": De Chepes al Sur y otros. Aut.: Ariel Ferraro y otros. Faz "B": La Peñaloza y otros. Aut.: Goulu y otros. Int.: Los Gauchos. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70118. Bs. As., marzo 1967. Arg.

953.540. — Faz "A": Canción del jangadero y otros. Aut.: Jaime Dávalos y otros. Faz "B": Porque será que parece y otros. Aut.: Buenaventura Luna y otros. Int.: Eduardo Falú. Ej. 300. $ 645. Nº 70051. Edit. e Imp.: Sicamericana. Bs. As., diciembre 1966. Arg.

953.541. — Faz "A": Cuentos de los Bosques de Viena y otros. Aut.: J. Strauss y otros. Faz "B": Vals del Emperador y otros. Aut.: J. Strauss y otros. Int.: Orquesta Sinfónica. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70169. Bs. As., noviembre 1967. Arg.

953.542. — Faz "A": La salamanca y otros. Aut.: Arturo Dávalos y otros. Faz "B": La Niña y otros. Aut.: Eduardo Falú y otros. Int.: El Chañarcito. Edi. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70128. Bs. As., abril 1967. Arg.

953.543. — Faz "A": Cualquier cosa y otros. Aut.: Juan M. Velich y otros. Faz "B": La peluquera de Santa Lucía y otros. Aut.: Enrique Maciel y otros. Int.: Enzo Valentino. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70097. Bs. As., febrero 1967. Arg.

953.544. — Faz "A": Anochecer de un día agitado y otros. Aut.: Lennon y otros. Faz "B": Billiy Boy y otros. Aut.: Lewis y otros. Int.: The Ramsey Lewis Trfo. Edit. e Imp.: Sicamericana. Ej. 300. $ 645. Nº 70107. Bs. As., mayo 1967. Arg.

OBRAS DEL 1|2|67
Publicadas Nuevamente

952.569. — Dhammapada — El Camino del Dharma, 1 vol., 243 págs., castell. Tradu. del Pali. Aut.: Anónimo. Trad.: Introd. y notas: Carmen Dragonetti Edit.: Sudamericana. Imp.: Graficolor., Ej. 3.000. $ 650. Bs. As., 28|7|67. Arg.

952.639. — Aluminio para uso eléctrico — Composición Química, 1 vol., 7 págs., castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Ints. Arg. de Racionalización de Materiales. Imp.: Iram. Ej. 1.000. $ 200. Bs. As., 15|6|67. Arg.

OBRAS DEL 6|12|67
Publicadas Nuevamente

952.944. — Leyenda de amor, canción del litoral, música, 2 págs. Aut.: René Careaga. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., Dic|67. Arg.

952.947. — Río cruel, chamamé, música, 2 págs. Aut.: René Careaga. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., Dic|67. Arg.

953.039. — Viajes de Marco Polo, 1a. edic., castell., 1 vol., 47 págs. Aut.: Marco Polo. Vers. abreviada y trad. anotada por: Pablo Capanna. Ilust.: Roberto Páez. Edit. e Imp.: Atlántida. Ej. 20.000. $ 200. Bs. As., oct|67.

EXPEDIENTE DEL 7|12|67
Publicado Nuevamente

953.172. — Cruel obsesión, bolero, letra, castell., 2 págs. Aut.: Alfredo J. Acerenza. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ej. 3.250. $ 50. Bs. As., 7|12|67. Arg.

EXPEDIENTES DEL 11|12|67
Publicados Nuevamente

953. 241. — Playa y amor, cumbia, letras, castell., 2 págs. Aut.: Cayetano Verardi, N. Rudi y Pedro Cerini. — Edit.: Autor. Imp.: Polito. Ej. 250. $ 70. Bs. As., 6|12|67. Arg.

953.242. — Playa y amor, cumbia, música, 2 págs. Aut.: Cayetano Veraldi, N. Rudi y Pedro Cerini. Edit.: Autor. Imp.: Polito. Ej. 250. $ 70. Bs. As., 6|12|67. Arg.

953.255. — Hilel Zeitlin. 1 vil., 36 págs., castell. Aut.: León Dujovne. Edit.: Ejecutivo Sudamericano del Congreso Judío Mundial. Imp.: Kaufman. Ej. 3.000. $ 80. Bs. As., nov|67. Arg.

e.26|1 Nº 86 v.26|1|68

14 DE DICIEMBRE DE 1967
Comunicación publicaciones periódicas (Decreto-Ley 12.063|57)

953.632 — Orbita. Cap., Oct|Nov.|67. Nº 4 y 5. Arg.

953.633 — Boletín Oficial de la Prov. de Santiago del Estero. Sgo. del Estero, Nov.|67. Nº 9.761|80. Arg.

953.634 — Sclu. Cap., agosto 1967. Nº 1. Arg.

953.635 — Eco de Fraternidad Cristiana. J. L. Suárez, Nº 47. Arg.

953.636 — Informativo Caeme. Cap., Nov.|67. Nº 1.660|61. Arg.

953.637 — Labores. Cap., octubre 1967. Arg.

953.638 — The Review of the River Plate. Cap., Dic.|66-Nov.|67. Número 3.623.58. Arg.

Inscriptas

953.665 — La ventana. Vals, letra. Castell. 2 pág. Aut.: Federico Silva. Edit.: Neumann. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.666 — La ventana. Vals, música. 2 págs. Aut.: Armando Pontier. Editor: Neumann. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.667 — Caminando y recordando. Tango, música. 2 pág. Aut.: Polo Giménez. Edit.: Neumann. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 50. —Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.668 — Caminando y recordando. Tango, letra. Castell. 2 pág. Aut.: Polo Giménez. Edit. Neumann. Impresor: Arivalo. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.669 — Cuéntame tu pena. Tango, Silva. Edit.: Neumann. Imp.: Arévalo. letra. Castell. 2 pág. Aut.: Federico valo. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.670 — Cuéntame tu pena. Tango, música. 2 pág. Aut.: Fernando Suárez Paz. Edit.: Neumann. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 50.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.671 — Yo te quiero así. Tango, música. 2 pág. Aut.: Armando Pontier. Edit.: Neumann. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 50. —Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.672 — Yo te quiero así. Tango, letra. Castell. 2 pág. Aut.: Federico Silva. Edit.: Neumann. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $. 50.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.673 — Furia Blanca. Mensual. Castell. Int. Gral. Prop. y Direct.: José Alfredo Seijas. Ej. 10.000. Pesos 90. —Bs. As., diciembre 1967. Arg.

953.675 — El mundo en llamas. 1 Vol. 263 pág. Castell. Trad. del inglés. Aut.: Billy Graham. Trad.: Adam Florentino Sosa. 2ª Edición. Ej. 8.000. $ 700.— Bs. As., 28|9|67. Arg.

953.676 Gramática de la lengua castellana. 1 Vol. 559 pág. 7ª Edición. Castell. Aut.: Andrés Bello; Rufino J. Cuervo. Edit.: Sopena. Imp.: Graficolor. Edic. correg. aumentada revisada y prólogo por: Niceto Alcalá Zamora y Torres. Ej. 15.000. Pesos 240.— Bs. As., 24|12|64. Arg.

953.677 — Pintura italiana del siglo XX 1 Vol. 176 pág. Castell. Aut.: Romualdo Brighetti. Edit.: Asoc. Dante Alighieri. Imp.: Imp. López. Ej. 2.000. $ 1.300.— Bs. As., 7|2|67. Arg.

953.678 — Historia del arte en Argentina. 1 Vol. 218 pág. Castell. Aut.: Romualdo Brighetti. Edit.: Pormaca. Imp.: Comercial Nadrosa. Ej. 2.000. $ 500.— México, 1965. Extranjera.

953.679 — Cuando estoy contigo. Balada, letra. Castell. 2 pág. Aut.: Armando Manzanero Canche. Edit.: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 2.000. $ 70.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.680 — Cuando estoy contigo. Balada, música. 2 pág. Aut.: Armando Manzanero Canche. Edit.: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 2.000. $ 70.— Bs. As., 28|11|67. Arg.

953.681 — Mientras tú no llegas. Tango, letra. Castell. 2 pág. Aut.: Carlos Bahr. Edit.: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 70.— Bs. As., 1|12|67. Arg.

953.682 — Mientras tú no llegas. Tango, música. 2 pág. Manuel Sucher. Edit.: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 70.— Bs. As., 1º12|67. Arg.

953.683 — Génesis. Balada, letra. Castellano. 2 pág. Aut.: Jackie; Eladia Blázquez y José Carli. Edit.: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 250. Pesos 70.— Bs. As., 12|12|67. Arg.

953.684 — Génesis. Balada, música. 2 pág. Aut.: Jackie; Eladia Blázquez y José Carlí. Edit.: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 70.— Bs. As. 12|12|67. Arg.

953.685 — Los chacareros. Vals, música. 2 pág. Aut.: Rafael Rossi. Editor: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 250 $ 70. —Bs. As., 11|12|67. Arg.

953.686 — Los chacareros. Vals, letra. Castell. 2 pág. Aut.: F. García Jiménez. Edit.: Edami. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 70.— Bs. As., 11|12|67. Arg.

953.697 — América tierra prometida (La civilización mundial igualitaria). 1 Vol. 336 pág. Castell. Aut.: Carlos B. Quiroga. Edit. e Imp.: Claridad. Ej. 500. $ 500.— Bs. As., Nov.|67. Arg.

953.698 — Teresa Panza en Buenos Aires. 1 Vol. 157 pág. Castell. Aut.: Irma Gairoli. Ilust.: Raúl Soldi. Tapa: Eduardo Espinosa. Fotto Aut.: Mantignan y Ocampo. Edit.: Falbo. Imp.: Estrella. Ej. 2.000. $ 500.— $ 500.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.699 — Reparación de automóviles modernos. 1 vol. 416 pág. Castell. Aut.: G. B. Manly. Edit.: Hobby. Imp.: Schidel. Ej. 4.900. $ 600.— Bs. As., Oct.|67. Arg.

953.700 — Bolsa de cereales. Mensual. Castell. Int. Gral. Prop.: Bolsa de Cereales. Direc.: Martín Beloqui. Ej. 5.400. $ 100.— Nº 2.797. Bs. As., Oct.|1967. Arg.

953.701 — Glas-Slovenske Kulturne Akcije (El Vocero de la Cultura Eslovena). Quincenal. Esloveno. Int. Gral. Prop.: Acción Cultural Eslovena. Direc.: Rodolfo Jurcec. Ej. 1.500. $ 20.— Nº 1. Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.706 — Indicador Bursátil. Quincenal. Castell. Int. Gral. Prop.: Carlos Collar y Emilio Giacumbo. Direc.: Carlos Collar. Ej. 500. $ 4.500.— Nº 474. Bs. As., 4|12|67. Arg.

953.707 — Doctor Cronos. Mensual. Castell. Int. Gral. Prop. y Direc.: Ruth Lydia Groisman. Ej. 22.000. Nº 14. Bs. As., Nov.|67. Arg.

953.708 — Contribución al estudio de la historia de la vitivinicultura Argentina. 1 Vol. 266 pág. (Producción, industria y Comercio de San Juan, desde su fundación hasta principios del siglo XX). Aut.: Emilio Maurín Navarro. Prólogo: Edmundo Correas. Ej. 1.000 $ 750.— Edit.: Sanjuanina. Imp.: López Hnos. Bs. As., 17|7|67. Arg.

953.711. — Gitana Hermosa — cumbia flamenca, — letra castell. 2 págs. — Aut.: Manuel Hortal, José A. Acotto y Juan Medaglia. Edit. Autores. Imp.: Polito. Ej. 250. $ 70. — Bs. As. 6|12|67. Arg.

953.712. — Gitana Hermosa — cumbia flamenca — música, 2 págs. Aut.: Manuel Hortal, José A. Acotto y Juan Medaglia. Ej. 250. $ 70. Edit.: Autores. Imp.: Polito. — Bs. As. 6|12|67. Arg.

953.713. Capa — mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Cámara Arg. de Perfumería. Direc.: Enrique Wainstein. Ej. 2.500. $ 00 Nº 422 — Bs. As. dic. 1967. Arg.

953.714. — Cleo en la Moda — mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Ediciones Ariadna. Direc.: Alvaro D'Elía. Ej. 5.000. $ 200. Nº 6 — Bs. As. jul.-ag.|67.

953.715. — El Duende Olvidado, chaya. Música. 2 págs. Aut.: Alfredo Rosales. Edit. Pigal. Imp.: Lagos. — Bs. As. 25|10|67. Ej. 300. $ 70. Arg.

953.716. — El Duende Olvidado, chaya. Letra castell. 2 págs. Aut.: Hamlet Lima Quintana. Edit.: Pigal. Imp. Lagos. Ej. 300. $ 70. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.717. — Noche de San Juan, huella. Música. 2 págs. Aut.: Héctor Rosales. Edit. Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50 — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.718. — Noche de San Juan, huella. Letra castell. 2 págs. Aut.: Alma García. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.719. — Viva el Dotor, chacarera. Letra castel. 2 págs. Aut.: Nolo Gildo. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.720. — Viva el Dotor, chacarera. Música. 2 págs. Aut.: Rodolfo Zapata. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.721. — Mujer y Amiga, zamba. Letra castell. 2 págs. Aut.: Robustiano Figueroa Reyes. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10| 1967. Arg.

953.722. — Mujer y Amiga, zamba. Música. 2 pág. Aut.: Robustiano Figueroa Reyes. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.723. — Cosas de la Brisa, zamba. Letra castell. 2 págs. Aut.: Gustavo Leguizamón. Edit.: Pigal. Imp. Lagos. Ej. 300. $ 50 — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.724. — Cosas de la Brisa, zamba. Música. 2 págs. Aut.: Gustavo Leguizamón. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.725. — Luna de Córdoba, zamba. Letra castell. 2 págs. Aut.: Armando Tejada Gómez. Edit.: Pigal. Imp. Lagos. Ej. 300. $ 70. — Bs. As 25|10|67. Arg.

953.726. — Luna de Córdoba, zamba. Música. 2 págs. Aut.: César Isella. Edit. Pigal. Imp. Lagos. Ej. 300, pesos 70. — Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.727. — Canción para Despertar a Un Negrito, aire de bailecito. Letra castell. 2 págs. Aut.: Nicolás Guillen. Edit. Pigal. Imp. Lagos. Ej. 300. pesos 90. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.728. — Canción para Despertar a Un Negrito, aire de bailecito Música. 2 págs. Aut.: César Isella. Edit.: Pigal. Imp. Lagos. Ej. 300. $ 90. — Bs. As. 25|10|67.

953.729. — Navidad, vals Letra castell. 2 págs. Aut.: Eduardo Moreno. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 30. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.730. — Navidad, vals. Música. 2 páginas. Aut.: Osvaldo Pugliese. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 30. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.735. — Carnaval Guitarrero, zamba. Letra castell. 2 págs. Aut.: Hernán Ríos. Edit.: Pigal. Imp. Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.736. — Carnaval Guitarrero, zamba. Música. 2 págs. Aut.: Hernán Ríos. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.737. — La de Guaymallén, cueca. Letra castell. 2 pags. Aut.: Arsenio Aguirre. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. $ 40. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.738. — La de Guaymallén, cueca. Música. 2 págs. Aut.: Arsenio Aiguirre. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.739. — Sueño Pescador, galopa. Letra castell. 2 págs. Aut.: Carlos Santa María. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 60. — Bs. As. 25|10|1967. Arg.

953.740. — Sueño Pescador, galopa. Música. 2 págs. Alt.: Carlos Santa María. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 60. Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.741. — Gabriela Isabel, canción habanera. Letra castell. 2 págs. Aut.: Remberto Narvaez. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 30. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.742. — Gabriela Isabel, canción habanera. Música. 2 págs. Aut.: Remberto Narvaez. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 30. Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.743. — A los Parientes, chamamé. Música. 2 págs. Aut.: Juancito el Peregrino. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.744. — A los Parientes, chamamé. Letra castell. 2 págs. Aut.: Tronquito Rojas. Edit.: Sinfonía. Ej. 300. $ 50. Imp.: Lagos. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.745. — La Reservada, zamba. Letra castell. 2 págs. Aut.: Julio Camilloni. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 60. Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.746. — La Reservada, zamba. Música. 2 págs. Aut.: Félix Blanco. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 60. Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.747. — Lazarillo Negro, canción. Letra castell. 2 págs. Aut.: Marsilio Robles y Don Filinto. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67.

953.748. — Lazarillo Negro, canción. Música. 2 págs. Aut.: Marsilio Robles y Don Filinto. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.749. — Guitarra Prestada, zamba. Letra castell. 2 págs. Aut.: Apachaca. Edit.: Silfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.750. — Guitarra Prestada, zamba. Música. 2 págs. Aut.: Roberto Rimoldi Fraga. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.751. — Samba en Trombón, samba. Música. 2 págs. Aut.: Juan Chinnici. Edit.: Autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 300.

953.752. — Remolino de Notas, fox trot. Música. 2 págs. Aut.: Juan Chinnici. Edit.: Autor. Imp.: Boccazzi. Ej. 300. $ 60. — Bs. As. 12|12|67. Arg.

953.753. — Changuito Catamarqueño, bailecito. Letra castell. 2 págs. Aut.: José Ramón Luna. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. — Bs. As. 25|10|67.

953.754. — Changuito Catamarqueño, bailecito. Música. 2 págs. Aut.: Mario Ponce. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.755. — Serenata a Mi Madre, serenata. Letra castell. 2 págs. Aut.: Pedro R. Beramendi. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. — Bs. As. 25|10|67. Arg.

953.756 — Serenata a mi Madre, serenata, música, 2 págs. Aut.: Pedro R. Beramendi. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. *Ej. 300.* $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.757 — Zamba Escondida, zamba, letra, castell. 2 págs. Aut.: Marcela Marcel. Ed.: Bemol. Imp.: Bemol. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As. 17|11|67. Arg.

953.758 — Zamba Escondida, zamba, *música, 2 págs.* Aut. Enrique Magaldo. Edit. e Imp.: Bemol. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As., 17|11|67. Arg.

953.759 — Mi Canto a la Nochebuena villancico, letra, castell. 2 págs. Aut.: Peluza Valdez. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.760 — Mi Canto a la Nochebuena, villancico, música, 2 págs. Aut. Peluza Valdez. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.761 — Album Teleromance, mensual, castell. int. gral. Prop.: Editorial Jet S. A., Direc.: Gianni Bettin. Ej. 15.000. $ 100. Bs As., 5|12|67. Arg.

953.762 — Album de Hierro, mensual, castell. int. gral. Prop.: Editorial Jet S. A., Direc.: Gianni Bettin. Ej. 15.000. $ 100. Nº 6. Bs. As., 5|11|67. Arg.

953.763 — Album Superjet, mensual, castell. int. gral. Prop.: Editorial Jet S. A., Direc.: Gianni Bettin. Ej. 15.000. $ 100. Nº 8. Bs. As., 5|11|67. Arg.

953.764 — Navidad, villancico, música para guitarra, 2 *págs.* Aut.: Héctor Estrada. Edit.: Autor. Imp.: Balbo y Bassi. Ej. 500. $ 90. Bs. As., 8|12|67. Arg.

953.765 — De mi Pueblo, estilo música para guitarra, 2 págs. Aut.: Héctor Estrada. Edit.: Autor. Imp.: Balbo y Bassi. Ej. 500. $ 90. Bs. As., 8|12|67. Arg.

953.767 — Canción de Juguete, canción letra. castell. 2 págs. Aut.: Ariel Petrocelli. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.768 — Canción de Juguete, canción música, 2 págs. Aut.: Alberto Sara. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.769 — Arroyo Las Garzas, chamamé, letra, castell. 2 págs. Aut.: Domínguez Guerra. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.770 — Arroyo Las Garzas, chamamé, música, 2 págs. Aut.: Juancito El Peregrino y *José Luis Giacomini*, Ed.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.772 — Por Tu Recuerdo, zamba, letra, castell. 2 págs. Aut.: Ramón Navarro. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300, $ 60. Bs. As., 25|10|67, Arg.

953.773 — Por Tu Recuerdo, zamba, música, 2 págs. Aut.: Ernesto Cabeza. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 60. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.774 — Corazón de la Ternura, chacarera, letra, castell. 2 págs. Aut.: Hamlet Lima *Quintana*. Edit.: Melodía, Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.775 — Corazón de la Ternura, chacarera, música, 2 págs. Aut.: Hamlet Lima Quintana. Edit.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.776 — El Gato de la Calesita, gato, letra, castell. 2 págs. Aut.: Gabriel Montenegro Edit. e Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.777 — El Gato de la Calesita, gato, música, 2 págs. Aut.: Waldo Bellose. Edit. e Imp.: Lagos. Ej . 300. $ 70. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.778 — Vaya Pa'Que Sepa, zamba campera, letra, castell. 2 págs. Aut.: Polo Giménez. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.779 — Vaya Pa'Que Sepa, zamba campera, música, 2 págs. Aut.: Polo Giménez. Ed.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.781 — El Pirulero, zamba, letra, castell. 2 págs. Aut.: Horacio Salgan. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.782 — El Pirulero, zamba, música, *2 págs. Aut.: Horacio Salgan.* Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.783 — Por que Canto, cifra, música, 2 págs. Aut.: Miguel Angel Reyes. Ed.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.784 — Por que Canto, cifra, letra, castell. 2 págs. Aut.: Hamlet Lima Quintana. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.785 — Hacha y Chaco, galopa, música, 2 págs. Aut. Angel Ritro. Edit. Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., *25|10|67*. Arg.

953.786 — Hacha y Chaco, galopa, letra, castell. 2 págs. Aut.: Ramón Ayala. Edit. Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.787 — Romance para mi Niño, aire puneño, letra, castell. 2 págs. Aut.: Robustiano Figueroa Reyes y Luis Cosenza. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67 — Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Arg.

953.788 — Romance para mi Niño, aire puneño, música, 2 págs. Aut.: Robustiano Figueroa Reyes y *Luis María* Cosenza. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. — Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Arg.

953.789 — Canción para un Niño Grande canción, letra, castell. 2 págs. Aut.: Hernán Ríos, Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.790 — Canción para un Niño Grande *canción, música,* 2 págs Aut.: Hernán Ríos. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.791 — El Chocón, canción, letra, castell. 2 págs. Aut.: *Alfredo Olivera* y Julio Martín Olivera. Edit.: Sinfonía. Imp.: *Lagos.* Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.792 — El Chocón, canción, música, 2 págs. Aut.: Alfredo Olivera y Julio Martín Olivera. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.793 — El Bolacero, *gato,* letra, castellano. 2 págs. Aut.: José Abelardo *Lojo Vidal.* Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.794 — El Bolacero, gato, música, 2 págs. Aut.: José Abelardo Lojo Vidal. Edit.: Sinfonía. Imp.: *Lagos.* Ej. 300. $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.795 — *Martín* Del Rosario Ramírez, chamamé, letra, castell. 2 págs. Aut.: Raúl G. Cerrutti. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.796 — Martín Del Rosario Ramírez, chamamé, música, 2 págs. Aut.: Raúl O. Cerrutti, Edit.: *Sinfonía.* Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.797 — Canción de cuna para una Navidad, canción, letra, castell. 2 págs. Aut.: Ckara María Florentino. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.798 — Canción de cuna para una Navidad, canción, *música,* 2 págs. Aut. Mercedes Vila. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.799 — Carnaval en La Rioja, chaya saltada, letra, castell. 2 págs. Aut.: Chacho Olivera. Editorial: Sinfonía. Imp.: Lagos. *Ej. 300.* $ 40. Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.800 — Carnaval en La Rioja, chaya saltada música. 2 págs. Aut.: Chacho Olivera. Edit.: Sinfonía Imp.: Lagos. 300 ejs. $ 40. — Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.801 — A tus puertas, takirari, letra, castell. 2 págs. Aut.: Eduardo Orias Villarroel. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. 300 ejs. $ 40. — Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.802 — A tus puertas, takirari, música. 2 págs. Aut.: Eduardo Arias Villarroel. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. 300 ejs. $ 40. — Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.803 — El Silbador zamba, letra, castell. 2 págs. Aut.: Manuel J. Castilla. Ed. e Imp.: Lagos 300 ejs. $ 70. — Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.804 — El Silbador, zamba, múisca. 2 págs. Aut.: Gustavo Leguizamón. Edit. e Imp.: Lagos. *300 ejs.* $ 70. — Bs. As., 25|10|67. Arg.

953.809 — Manual de *Introduccin* al Derecho, 1 vol. 324 págs. Castell. Aut.: Federico Torres Lacroze. Edit. e Imp.: La Ley. 5.000 ejs. $ 2.200. Bs. As., 16|10|67. Arg.

953.811 — Capillas Aldeanas, cuaderno 28. 1 vol. 108 págs. Castell. Aut.: Jorge Soto Aceval. Edit.: Academia Nacional de Bellas Artes. Imp.: Lorenzo y Cía., 1.000 ejs. $ 3.000. Bs. As., diciembre 1967. Arg.

953.639 — Faz "A" Yo te daré de más y otros. Aut.: A. Testa y otros. Faz "B" He nacido contigo y otros. Aut.: P. Donaggio y otros. Int.: Los Sentimentales. Edit. e Imp.: Sicamericana. *300 ejs.* $ 645. Nº 70.177. Bs. As., sept.|67. Arg.

953.640 — Faz "A" El barranquereño y otros. Aut.: R. R. Encina y otros. Faz "B" El pendenciero y otros. Aut.: E. Lencinas y otros. Int.: Varios. Edit. e Imp.: Sicamericana. 300 ejs. $ 645. Nº 70.171. Bs. As. sept.|67. Arg.

953.641 — Faz "A" Hotel Victoria y otros. Aut.: Latasa y otros. Faz "B" Sentimiento Gaucho y otros. Aut.: Canaro y otros. Int.: Juan Cambareri y su Cuarteto de Ayer. Edit. e Imp.: Sicamericana. 300 ejs. $ 645. Nº 70.180. Bs. As., sept.|67. Arg.

953.642 — Faz "A" El Paraná en una zamba y otros. Aut.: A. Ramírez y otros. Faz "B" El indio muerto y otros. G. R. López y otros. Int.: Varios. Edit. e Imp.: Cicamericana. 360 ejs. $ 645. Nº 70.112. Bs. As., febrero|67. Arg.

953.643 — Faz "A" La Cumparsita y otros. Aut.: Rodríguez y otros. Faz "B" El Pollo Ricardo y otros. Aut.: Luis A. Fernández y otros. Int.: Aníbal Troilo. Edit. e Imp.: Sicamericana. *300 ejs.* $ 645. Nº 70.158. Bs. As., oct.|1967. Arg.

953.644 — Faz "A" Sinfonía Nº 3 en fa mayor. Faz "B" Sinfonía Nº 3 en fa mayor. Aut.: Brahms. Int.: Leopold Stokowski. Edit. e Imp.: Sicamericana. 300 ejs. $ 645. Nº 70.150. Bs. As., *septiembre* 1967. Arg.

953.645 — Faz "A" y "B" Caballería Rusticana 1ª y 2ª partes. Aut.: Mascagni. Int.: Orq. Sinfónica de Roma Edit. e Imp.: Sicamericana. 300 ejemplares. $ 645. Nº *70.149.* Bs. As., agosto 1967. Arg.

953.646 — Faz "A" Fuegos Artificiales y otros. Aut.: E. Arolas y otros. Faz "B" 9 de Julio y otros. ut.: J. L. Padula y otros. Int: Varios Edit. e Imp.: Sicamericana. 300 ejs. $ 645 Nº 70.206. Bs. As., nov.|67. Arg.

953.647 — Faz "A" *Vidala del Change* y otros. Aut.: H. Navarro y otros. Faz "B" Pa *mi* suegra y otros. Aut.: Ch. Olivera y otros. Int.: Varios. Edit. e Imp.: Sicamericana. 300 ejs $ 645. Nº 70.157. Bs. As., nov.|67. Arg.

953.648 — Faz "A" Nevando *está* y otros. Aut.: Adrián Patiño y otros Faz "B" Tema de baguala y otros. Aut.: Manuel Gómez Carrillo y otros Int.: Eduardo Falú. Edit. e Imp.: Sicamericana. 300 ejs. $ 645. Número 70.159. Bs. As., noviembre 1967. Arg.

e.26|1 Nº 371 v.26|1|68

---

15 DE DICIEMBRE DE 1967

Comunicación Publicaciones *Periódicas* (Decreto-Ley 12.063|59)

953.815. — La Atalaya, Cap. Noviembre 1967. Nº 21-22. Arg.

953.816 — *Ministerio* del Reino, Cap. Nov|67. Nº 11. Arg.

953.817. — A.C.U., Santa Fe. Nov|67. Nº 360. Arg.

953.818. — Boletín S. A. Hacendados de Rafaela, Rafaela. Nov|67. Nº 156. Arg.

953.819. — Despertad, Cap. Nov|67. Nº 21-22. Arg.

953.820 — El Despertar, Cap. Nov.|67. Nº 389. Arg.

953.821. — Tiempo Joven, Cap. Nº 3. Arg. Diciembre 1967. Arg.

953.822. — La Unión, Lomas de Zamora. Junio|nov|67. Nº 22.119-295. — Arg.

953.823. — Hobby, Cap. Oct|nov|67. Nº 369. Arg.

953.824. — Boletín Oficial y Judicial de la *Provincia*, Catam. Nov|67. número 88-95. Arg.

953.825. — Boletín Oficial de la Provincia, Corrientes. Nov|67. Nº 15.297-316. Arg.

Inscriptas:

953.826. — Qué es la Ciencia, 1 vol. 51 págs. Castell. 3ª edic. Aut.: José Babini. Edit.: Columba. Imp. Tipo. Ej. 3.000. $ 160. — Bs. As. 15|6|67. Arg. Retrato Horacio Videla.

953.827. — Qué es el Superrealismo, 1 vol. 75 págs. Cast. 3ª edic. Aut.: Guillermo De Torre. Edit. Columba. Imp.: Tipo. Ej. 3.000. $ 160. Retrato: Horacio Videla. — Bs. As. 15|6|67. Arg.

953.828. — La Crisis de la Física Cuántica, 1 vol. 87 págs. Castell. Traduc. del francés. *Aut.*: Juan Ullmo. Trad.: A. Alegría de Bun. Edit.: Columba. Imp.: Tecn. Impres. Ej. 3.000. $ 280. — Bs. As. 23|6|67. Arg.

953.829. — Qué es la Arquitectura, 1 vol. 79 págs. Castell. Aut.: Horacio J. Pando. Retrato: Claudio Columba. Edit.: Columbia. Imp.: Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. — Bs. As. 21|6|67. Arg.

953.830. — Qué es la Publicidad, 1 vol. 79 págs. Castell. Aut.: Roberto C. Presas. Edit.: Columba. Imp.: Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. — Bs. As 28|4|67.

953.831 — Técnica y Tiempo, 1 vol. 79 págs. Castell. Aut.: Raymond Pannikar. Retrato: Claudio Columba. Edit.: Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. Bs. As. 5|5|67. Arg

953.832. — Qué es la Antropología Filosófica, 1 vol. 95 págs. Castell. Aut.: Hernán Zucchi. Edit.: Columba. Imp.: Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. — Bs. As. 12|6|67. Arg.

953.833. — Qué es la Lógica Matemática, 1 vol. 79 págs. Castell. Aut.: Alberto Moreno. Retrato Claudio Columba. Edit.: Columba. Imp. Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. — Bs. As. 30|6|67. Arg.

953.834. — Introducción a la Literatura Norteamericana, 1 vol. 67 págs. Castell. Aut.: Jorge Luis Borges. Colabor.: Esther Zemborain de Torres. Retrato: Claudio Columba. Edit.: Columba. Imp.: Imp. López. Ej. 5.000. $ 240. — Bs. As. 15|9|67. Arg.

953.835. — Qué es la Filosofía de la Naturaleza, 1 vol. 79 págs. Castell. Aut.: J. E. Bolzan. Retrato Claudio Columba. Edit.: Columba. Imp.: Imp. López. Ej. 5.000. $ 240. — Bs As. 25|8|67. Arg.

953.836. — Qué es la Evolución Biológica, 1 vol. 95 págs. Castell. Aut.: Mario C. F. Cellone. Retrato Claudio Columba. Edit.: *Columba.* Imp.: Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. — Bs As. 25|8|67. Arg.

953.837. — Qué es la Sangre, 1 vol. 85 págs. Castell. Aut.: Antonio Pérez-Prado. Retrato Claudio *Columba.* Ed. Columba. Impres.: Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. — Bs. As. 29|8|67. Arg.

953.838. — Valle Inclán en el Ruedo *Ibérico*, 1 vol. 71 págs. Castell. Aut.: Julián Marías. Edit.: Columba. Imp.: Tecn. Impres. Ej. 5.000. $ 240. — Bs. As. 30|8|67. Arg

953.839 — La misión de la pedagogía — 1 vol. 167 pág. castell. Aut.: Luis Jorge Zanotti. Edit.: Columba. Imp.: Técn. Impres. Retrato: Claudio Columba. Ej. 5.000. $ 280. Bs. As. 13|9|67. Arg.

953.850 — Mi dulce Irma — fox trot. música. 2 págs. Aut.: Pedro Giunta. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ej. 250. $ 40. S. José (Mza.). 20|5|67. Arg.

953.851 — Mi dulce Irma — fox trot. letra. castell. 2 págs. Aut.: Pedro Giunta. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ej. 250 $ 40. S. José (Mza.). 20|5|67. Arg.

953.852 — Tus verbenas — pasodoble. música. 2 págs. Aut.: Pedro Giunta. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ej. 250. $ 40. S. José (Mza.). 20|5|67. Arg.

953.853 — Saludo a Cosquín — cueca. música. 2 págs. Aut.: Argentino José Albornoz. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ej. 300. $ 50. S. José. (Mza.). 10|12|67. Arg.

953.854 — Saludo a Cosquín — cueca. letra. castell. 2 págs. Aut.: Salvador Angélica. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ej. 300. $ 50. S. José (Mza.). 10|12|67. Arg.

953.895 — Frenesí — mensual. castell. Int. gral. Prop.: Nevimar SRL. Dirección: Virginia Sofía Viviani. Ej. 25.000. Nº 1. Bs. As. nov|67. Arg.

953.896 — Lo mejor en historietas — mensual. castell. Int. gral. Prop.: Nevimar SRL. Direc.: Sofía Dovalle. Ej. 25.000. $ 100. Nº 1. Bs. As. nov|67.

953.899 — Galerie des enfants (Galería de niños) — trimestral, castell. Int. gral. Prop.: Editorial Temporala SRL. Direc.: Agustín F. Blanc. Ej. 95.000. $ 150 Nº 25 Bs. As. noviembre 1967. Arg.

953.900 — Naranjas de Mohammadia — Poemas argelinos. 1 vol. 62 págs. castell. Aut.: Dora de la Torre. Edit. e imp.: Dintel. Ej. 1.000. $ 250. Bs As. 1ª quinc. Oct|67. Arg.

953.906 — Señales — Revista Bibliográfica trimestral. castell. Int. gral. Prop.: Señales Revista de Orientación Bibliográfica Soc. de Hecho. Dir. Amy Domínguez Murray, Ma. Iris Demartini, Nora L. Prevedello. Ej. 1.500. $ 250. Nº 158. Bs. As. 3er. trimestre 1967. Arg.

953.909 — Delirio — mensual. castell. Int. gral. Prop: Editorial Gente Joven Direc.: José Alegre. Ej. 16.000. $ 80. Nº 54. Bs. As. dic|67. Arg.

953.910 — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). — trimestral. Inglés. Int. gral. Prop.: S. A The Review of the River Plate.. Direc.: Robert Dalziel. Ej. 1820. pesos 170. Nº 3658. Bs. As. 30|11|67. Arg.

953.911 — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung), diario, idisch, int. gral. Prop.: El Diario Israelita S. A. E. y C. Direc.: Moisés Stollar. Ej.: 31.000, $ 25.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.916 — Manual de las unidades de medida, 1 vol., 460 pág., castell., Aut.: José Finocchiaro. Edit.: Autor. Imp.: Morales e Hijos. Ej.: 2.000, $2.200.— Bs. As., 26|8|67. Arg.

953.937 — Puerto, Oleo 35x50, Aut.: Isidro Julio Barragán, expuesta: Wildenstein Arte S. A. Año 1967. $ 35.000, Arg.

953.938 — Aldea, óleo 50x35, Aut.: Isidro Julio Barragán. Expuesta: Wildenstein S. A., $ 30.000.— Año 1967. Arg.

953.939 — La Torre, óleo 50x60. Aut.: Isidro Julio Barragán. Expuesta: Wildenstein S. A. Bs. As., $ 62.000.— Arg. Año 1967.

953.940 — Lejanía, óleo 70x50. Aut.: Isidro Julio Barragán. Expuesta: Wildenstein S. A. Bs. As., Año 1967. $ 65.000.— Arg.

953.941 — Caserío, óleo 70x100. Aut.: Isidro Julio Barragán. Expuesta: Wildenstein S. A. Bs. As., Año 1967. $ 75.000.— Arg.

953.942 — Paisaje, óleo 200x130. Aut.: Isidro Julio Barragán. Expuesta Wildenstein S. A. Bs. As., año 1967. $ 160.000.— Arg.

953.943 — Friso, óleo 25x70. Aut.: Primaldo Enrique Edmundo Filoteo Mónaco. Exp.: Galerías Witcomb SRL. Bs. As., $ 100.000.— Arg.

953.944 — Composición, óleo, 50x70. Aut.: Primaldo Enrique Edmundo Filoteo Mónaco. Exp.: Galerías Witcomb SRL., Bs. As., $ 250.000.— Arg.

953.945 — Niña con vincha, óleo 30x40. Aut.: Primaldo Enrique Edmundo Filoteo Mónaco. Exp.: Galerías Witcomb SRL. Bs. As., $ 60.000.— Arg.

953.946 — La Aurora, decenal, castell., int. gral. Prop.: Parroquia de Quiroga. Direc.: José Ramón Marcelino Rossell. Ej.: 1.000, $ 15.— Nº 86. Quiroga, 5|6|67. Arg.

953.947 — Torbellino, samba, letra, vers., castell., 2 pág. Aut.: Ben Molar. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.948 — Torbellino, samba, letra, portugués, 2 pág. Aut.: Chico Buarque de Hollanda. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.- Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.948 — Torbellino, samba, letra, por- Pág. Aut.: Chico Buarque de Hollanda. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.950 — Tiempo de amor, canción, música, 2 pág. Aut.: Alberto Agesta. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.951 — Tiempo de amor, canción, letra, castell., 2 pág. Aut.: Alberto Agesta. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.952 — Canción del egresado, canción marcha, música, 2 pág. Aut.: José Basso. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.953 — Canción del egresado, canción marcha, letra, castell., 2 pág. Aut.: León Benaros. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40. —Bs. As., As., 5|12|67. Arg.

953.961 — No pisen las flores, balada, letra, castell., 2 pág. Aut.: Palito Ortega. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ey.: 275, $ 50.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.962 — No pisen las flores, balada, música, 2 pág. Aut.: Palito Ortega. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 50.— Bs. As., 29|1|67. Arg.

953.963 — María carnaval y cenizas, samba, música, 2 pág. Aut.: Luiz Carlos Paraná. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.964 — María carnaval y cenizas, samba, letra, portugués, 2 pág. Aut.: Luiz Carlos Paraná. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 20|11|67.

953.965 — María carnaval y cenizas, samba, vars. castel., 2 pág. Aut.: Ben Molar. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.973 — Para vos, pibe, tango canción, letra, castell., 2 pág. Aut.: Cayetano Cecere. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11 67. Arg.

953.974 — Para vos, pibe, tango canción, música, 2 pág. Aut.: Salomón Jacobson. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.975 — Bien de abajo, tango, letra, castell., 2 pág. Aut.: Héctor Negro. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.976 — Bien de abajo, tango, música, 2 pág. Aut.: Arturo Penon. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.977 — Te regalo mi canción, mamá, balada, letra, castell., 2 pág. Aut.: Ernesto Jesús Maranesi. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

953.978 — Te regalo mi canción, mamá, balada, música, 2 pág. Aut.: Ernesto Jesús Maranesi. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 20|11|67.

953.979 — Belen... Belen, fox trot, letra, castell., 2 pág. Aut.: Leopoldo Díaz Vélez. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.980 — Belen... Belen, fox trot, música, 2 pág. Aut.: Tito Ribero. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.981 — Domingo en el parque, samba, letra, castell., 2 pág. Aut.: Ben Molar. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.982 — Domingo en el parque, samba, música, 2 pág. Aut.: Gilberto Gil. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.983 — Domingo en el parque, samba, letra, portugués, 2 pág. Aut.: Gilberto Gil. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.984 — El rey lloró, folk rock, letra, castell., 2 pág. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.985 — El rey lloró, folk rock, música, 2 pág. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.986 — Como yo vivo, folk rock., letra, castell., 2 pág. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.987 — Como yo vivo, folk rock, música, 2 pág. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Fermatá. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.988 — Amor y sal, bolero, letra, castell., 2 pág. Aut.: Leonardo Barujel. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— 5|12|67. Arg.

953.989 — Amor y sal, bolero, música, 2 pág. Aut.: Acho. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

953.990 — El Plata, quincenal, castell., int. gral. Prop.: José Antonio Blanco. Direc.: Lona Hertwin Herta Scherschak de Blanco. Ej.: 3.000, $ 30.— Nº 1238, Quilmes, 25|11|67. Arg.

953.991 — Me estoy muriendo, shake, letra, castell., 2 pág. Aut.: Juan Gatti y Félix Pando. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 31|10|67.

953.992 — Me estoy muriendo, shake, música, 2 pág. Aut.: Juan Gatti y Félix Pando. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.993 — Milonga para el domingo, milonga, letra, castell., 2 pág. Aut.: Osvaldo Avena. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|8|67. Arg.

953.994 — Milonga para el domingo. Milonga, música, 2 págs. Aut.: Osvaldo Avena. Ed.: Fermata. Imp.: Drieschamanns. Ej. 265. $ 40. Bs. Rs. 29|8|67. Arg.

953.995 — Soy un bacán, shake, música, 2 pág. Aut.: Juan Gatti y Félix Pando. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.996 — Soy un bacán, shake, letra, castell., 2 pág. Aut.: Juan Gatti y Félix Pando. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 31|10|67. Arg.

953.997 — El Seresese, seresese, letra, castell., 2 pág. Aut.: Esteban Cabezas Rher. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67.

953.998 — El Seresese, seresese, música, 2 pág. Aut.: Esteban Cabezas Rher. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 29|11|67. Arg.

953.999 — El cuadernito, balada, letra, vers. castell., 2 pág. Aut.: Ben Molar Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

954.000 — El cuadernito, balada, letra, portugués, 2 pág. Aut.: Olmir Stocker "Alemao". Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

954.001 — El cuadernito, balada, música, 2 jág. Aut.: Olmir Stocker "Alemao". Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

954.002 — Alegría alegría, samba, música, 2 pág. Aut.: Cayetano Veloso. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

954.003 — Alegría alegría, samba, letra, portugués, 2 pág. Aut.: Caetano Veloso. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

954.004 — Alegría alegría, samba, versión castell., 2 pág. Aut.: Ben Molar. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 5|12|67. Arg.

954.005 — Katy, balada, música, 2 pág. Aut.: Marc Aryan. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, 40.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

954.006 — Katy, balada, letra, francés, 2 pág. Aut.: Marc Aryan. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40.— Bs. As., 20|11|67. Arg.

954.009 — Historietas Criollas, Colección Fabián Leyes, trimestral, castell., int. gral. Pro.: Cielosur Editora. Direc.: Enrique José Rapela. Ej.: 40.000, $ 200.— Nº Bs. As., diciembre 1967. Afg.

954.013 — El Divorcio en el Derecho Argentino, 1 vol., 264 pág., castell. Aut.: Diego Lucio Barroetaveña. Edit. e Imp.: La Ley. Ej.: 1.500, $ 1.900.— Bs. As., 16|11|67. Arg.

954.014 — Tratado Teórico Práctico de la Expropiación Pública, 1ª y 2ª parte, 2 vol., 968 pág., castell. Aut.: José Canassi. Edit. e Imp.: La Ley. Ej.: 2.500, $ 5.200.— Bs. As., 16|11|67. Arg.

954.015 — Los refranes del conejo, lit. infantil, 1 vol., 16 pág., castell. Aut.: Anónimo. Ilustr.: Ruth. Edit.: Abril. Imp.: Paoppi. Ej.: 20.000, $ 12.— Bs. As., 7|9|67. Arg.

954.016 — El cuento del jardín, lit. infantil, 1 vol., 16 pág., castell. Aut.: Beatriz. Ilustr.: Agi. Edit.: Abril. Imp.: Paoppi. Ej.: 20.000, $ 12.— Bs. As., 7|9|67. Arg.

954.017 — El zapato izquierdo, lit. infantil, 1 vol., 16 pág., castell. Aut.: Yali. Ilust.: Agi. Edit.: Abril. Imp.: Paoppi. Ej.: 20.000, $ 12.— Bs. As., 4|10|67. Arg.

954.018 — La tortuguita, lit. infantil, 1 vol., 16 pág., castell. Aut.: Beatriz. Ilustr.: Ruth. Edit.: Abril. Imp.: Paoppi. Ej.: 20.000, $ 12.— Bs. As., 4|10|67.

954.019 — Lindo Lindoro. lit. infantil, 1 vol., 16 pág., castell. Aut.: Pedro. Ilustr.: Agi. Edit.: Abril. Imp.: Paoppi. Ej.: 20.000, $ 12.— Bs. As., 4|10|67. Arg

954.020 — Dodilo el cocinero, lit. infantil, 1 vol., 16 pág., castell. Aut.: Inés. Ilustr.: Chacha. Edit.: Abril. Imp.: Paoppi. Ey.: 20.000, $ 12.— Bs. As., 4|10|67.

954.021 — El viaje maravilloso, lit. infantil, 1 vol., 16 pág., castell. Aut.: Beatriz. Ilustr.: Chacha. Edit.: Abril. Imp.: Paoppi. Ej.: 20.000, $ 12.— Bs. As., 7|9|67. Arg.

954.027 — Claudia, mensual, castell., int. gral. Prop.: Editorial Abril SAICIF y A. Direc.: Mina CIVITA. Ej.: 169.006, $200.— Nº 127. Bs. As., dic. 67.

953.840 — Faz "A" y "B" Vértigo. Aut.: Anónimo. Int.: Eduardo Casa Gastón, Perkins y otros Edit. e Imp.: Odeón. Ej.: 1.000, $ 1.390.— Nº DMO 55511. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.841 — Faz "A" Anna Bolena. Aut.: Danizetti, Romani. — Faz "B" Macbeht y otros. Aut.: Verdi y otros. Int.: Elena Suliotis. Edit.: London. Imp.: Odeón. Ej.: 150. $ 1.390.— Nº 18077. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.842 — Faz "A" Concierto para Navidad. Aut.: Corelli y otros. — Faz "B" Danza Pastoral y otros. Aut.: A. Vivaldi y otros. Int.: Virtuosi Di Roma. Edit.: Decca. Imp.: Odeón. Ej.: 400, $ 1.390.— Nº LTC 9574. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.843 — Faz "A" Amor de Pobre y otros. Aut.: Pepe Avila y otros. — Faz "B" El hombre y la mujer y otros. Aut.: Pepe Avila y otros. Int.: Miltinho. Edit.: Odeón Pops. Imp.: Odeón. Ej.: 700, $ 1.390.— Nº 4353. Bs. As., oct. 67.

953.844 — Faz "A" Turandot. Aut.: Puccini y otros. Int.: Orquesta de Opera de Roma. Edit.: Angel. Imp.: Odeón. Ej.: 150. $ 1.390.— Nº SAN 161. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.845 — Faz "A" y "B" Turandot. Aut.: Puccini y otros. Int.: Orquesta de la Opera de Roma. Edit.: Angel. Imp.: Odeón. Ej.: 150, $ 1.390.— Nº SAN 160. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.846 — Baz "A" y "B" Turandot. Aut.: Puccini y otros. Orquesta de la Opera de Roma (Int.). Edit.: Angel. Imp.: Odeón. Ej.: 150, $ 1.390.— Nº SAN 159. Bs. As., octubre 1967. Arg.

953.847 — Faz "A" Son cositas de la vida y otros. Aut.: E. Rodríguez y otros. — Faz "B" Títere y otros. Aut.: B. Martín y otros. Int.: Enrique Rodríguez. Edit. e Imp.: Odeón. Ej.: 750, $ 1.390.— Nº LDB 138. Bs. As., oct. 67. Arg.

953.848 — Faz "A" Confidencia y otros. Aut.: Ch. Durán y otros. — Faz "B" Sin lágrimas y otros. Aut.: Charlo y otros; Int.: Roberto Bayot. Edit. e Imp.: Odeón. Ej.: 400, $ 1.390.— Nº LDB 134. Bs. As., oct. 67. Arg.

953.849 — Faz "A" Coplas orientales por cifra y milonga y otros. Aut.: A. Zitarrosa y otros. — Faz "B" La desvelada y otros. Aut.: A. Zitarrosa y otros. Int.: Zitarrosa. Edit. e Imp.: Odeón. Ej.: 300, $ 1.390.— Nº LDB 133. Bs. As., octubre 1967. Arg.

e.26|1 Nº 372 v.26|1|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 51.366 — Prov. — 1967

La institución necesita roveer el cargo de Delegado Comercial en el Distrito Comodoro Rivadavia (Chubut).

Sueldo para aspirante externo: $ 43.376.— m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.

Bases y presentaciones en el Distrito Comodoro Rivadavia, Hipólito Yrigoyen 555, de dicha localidad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 9 febrero 1968.

e.26|1. Nº 435. v.30|1|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA

DISPOSICION Nº 11

VISTO la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Hacienda, para la cobertura de un cargo vacante, y

CONSIDERANDO:

Que esta Repartición está facultada para promover los llamados a concurso destinados a encarar dicho trámite escalafonario de cobertura de vacantes,

El Director General de Casa de Moneda, Dispone:

Artículo 1º — *Llamar a concurso* interno de antecedentes, interno de oposición y abierto de oposición para la provisión del cargo que seguidamente se especifica

Imputación: Cuenta Especial "Trabajos por Cuenta de Terceros". — Clase: E. — Grupo: I. — Función: Fiscalizador Técnico en Fabricación de Tintas. — Retribución Total: m$n. 47.300.

Art. 2º — Por el Departamento de Relaciones del Trabajo efectúense los trámites pertinentes con sujeción a las normas establecidas en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14|64).

Art. 3º — *Regístrese* por el Departamento de Despacho General y Seguridad, comuníquese mediante circulares a la Secretaría de Estado de Hacienda y sus Reparticiones. — Fíjese aviso mural en el hall central de la Repartición. Cumplido, Archívese el original en el "Digesto de Disposiciones".

Raúl Luis Estol.

e.25|1-Nº 398-v.26|1|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 37.237 - DGC - 1966

La Institución necesita proveer dos cargos de inspectores comerciales de 1ra. en la Dirección General de Comercial.

Poseer título de ingeniero, contador público o agrimensor.

Sueldo: Ingeniero o Contador Público, $ 61.124; Agrimensor, $ 59.254, más salario familiar y|o antigüedad.

Consultar bases en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 8 de febrero de 1968.

e. 25|1-Nº 399-v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 51.004 - DEAB - 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Estudios de Planos de la Dirección de Explotación Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo, $ 57.891 m|n., *más* salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados *deberán* poseer título de ingeniero civil, hidráulico o industrial.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas Telefónicas: 46-4065 - Int. 141 — Plazo Presentación 8 de febrero de 1968.

e.25|1-Nº 400-v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 51.003 - DEAB - 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de Instalaciones de Bombeo en el Sistema Capital Federal (Jefe General de las Cuatro Estaciones Elevadoras de Agua).

Sueldo para aspirante externo, $ 68.920 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, industrial y|o de orientación electromecánica.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, *Ayacucho 760, Capital Federal.*

Plazo Presentación: 8 Febr. 1968.

e25|1-Nº 401-v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 39.827 - Prov. - 1967

La Institución necesita proveer un cargo de Administrativo Especializado en el Distrito Córdoba.

Sueldo para aspirante externo, $ 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito Córdoba, Humberto I 1725, de dicha ciudad, o en el Departamento de Personal (Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas Telefónicas: Distrito Córdoba: 5041 al 5044.

Dirección de Exp. Interior, 42-0051|61 Int. 319, Cap. Fed.

Departameneo de Personal, 46-6843, Cap. Federal.

Plazo Presentación: 8 Febr. 1968.

e.25|1-Nº 402-v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.975 - Prov. 1967

La institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe del Distrito Lanús (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo $ 68.920 moneda nacional, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, industrial, arquitecto o agrimensor.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, *Ayacucho 760,* Capital Federal.

Consultas Telefónicas: 46-6385.

Plazo presentación: 8 de febrero de 1968.

e.25|1 Nº 403 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.493 - Prov. 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Inspección de Obras "Zona Sur "B", Partido de Berazategui (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 72.649 m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 8 de febrero 1968.

e.25|1 Nº 404 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 54.473 - DEAB - 1967

La Institución necesita proveer un cargo de Capataz General de 2da. en el Circuito Flores, de Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 43.382 m|n. *más salario familiar y|o* antigüedad.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas Telefónicas: 46-1973, Departamento Cloacas y Pluviales.

Plazo presentación: 8 de febrero de 1968.

e.25|1 Nº 406 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 41.790 - Prov. 1967

La Institución necesita proveer un cargo de Administrativo Especializado en el Distrito Rosario (Santa Fe).

Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas Telefónicas: Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319 Capital Federal - Departamento de Personal, 46-6843 Cap. Fed.

Plazo presentación: 8 de febrero de 1968.

e.25|1 Nº 406 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 45.349 - Prov. 1966

La *Institución necesita proveer* un cargo de Inspector de Obras Domiciliarias - Auxiliar en el Distrito Córdoba.

Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n *más salario familiar* y|o antigüedad

Los *interesados deberán poseer* título de maestro mayor de obras o equivalente.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito *más* próximo a su domicilio o en la Direción de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso. Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas Telefónicas: Distrito Córdoba 5041 al 5044. Dirección de Exp. Interior.: 42-0051|61 Int. 319 Cap. Fed. - Departamento de Personal 46-6843. Capital Federal.

Plazo presentación: 8 de febrero de 1968.

e.25|1 Nº 407 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.496 - DC - 1967

La Institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe de la Inspección de Obras *Morón y 3* de Febrero (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 61.630 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 8 de febrero de 1968.

e.25|1 Nº 408 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 37.917 - Prov. 1966

La Institución necesita proveer un cargo de Inspector de Obras Domiciliarias en el Distrito Córdoba.

Sueldo para aspirante externo: pesos 35.000 m|n. *más salario familiar* y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. *piso, Capital Federal,* si se domicilian en la misma.

Consultas Telefónicas: *Distrito Córdoba* 5041 al 5044. Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 *Int.* 319 Cap. Fed. Departamento de Personal 46-6843 Cap. Federal.

Plazo presentación: 8 de febrero de 1968.

e.25|1 Nº 409 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.976 — Prov. 1967

La Institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe del Distrito San Isidro (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 68.920 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, industrial, arquitecto o agrimensor.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas Telefónicas 46-6385.

Plazo Presentación: 8 Feb 1968.

e.25|1 Nº 410 Nº 29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 51.019 — Prov. 1967

La Institución necesita proveer en la Inspección de Obras Goya (Corrientes), los siguientes cargos:

1 Encargado de Obras; 1 Delegado Contable; 1 Inspector de Obra.

Consultar bases en el Distrito homónimo, España 685, de dicha localidad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo Presentación: 8 Feb 1968.

e.25|1 Nº 411 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 8.094 — Prov. 1967

La Institución necesita proveer un cargo de Inspector de Obras Sanitarias Industriales en el Distrito Córdoba.

Sueldo para aspirante externo: pesos 31.261 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas Telefónicas: Distrito Córdoba: 5041 al 5044. — Dirección de Exp Interior: 42-0051|61, Int. 319, C. Fed. — Departamento de Personal: 46-6843, Cap. Fed.

Plazo Presentación: 8 Feb. 1968.

e.25|1 Nº 412 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.495 —DC— 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la *Inspección de Obras* Ramal Villa Lugano de la 3ra. Cloaca máxima, Red de *Colectoras* de Villa Soldati, Zonas "A", "B" y "C", Red de Colectoras de *Villa Lugano, Zona* "B".

Sueldo para aspirante externo con familia tipo: $ 72.649 *m|n. más* salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados *deberán* poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 8 Feb. 1968.

e.25|1 Nº 413 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.494 —DC— 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Inspección de Obras Ampliación Establecimiento Palermo (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 72.649 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 8 Feb. 1968.

e.25|1 Nº 414 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 52.372 — Prov. 1967

La Institución necesita *proveer el* cargo de Delegado Contable en el Distrito San Martín (*Buenos Aires*).

Sueldo para aspirante externo:

Con título de Contador Público, pesos 44.378. — Con título de Perito Mercantil $ 40.389. *Más salario familiar y|o* antigüedad.

Los interesados deberá poseer título de contador público nacional o perito *mercantil.*

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 8 Feb. 1968.

e.25|1 Nº 415 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 51.005 —DEAB— 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Obras por Cuenta de Terceros de la Dirección de Explotación Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo:

Con título de ingeniero o arquitecto, $ 57.891 m|n. — Con título de agrimensor, $ 53.491 m|n.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones, arquitecto o agrimensor.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas Telefónicas 46-4091. — Int. 35.

Plazo Presentación: 8 Feb. 1968.

e.25|1 Nº 416 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.974 — Prov. 1967

La Institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe del Distrito Lomas de Zamora (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 68.920 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, industrial, arquitecto o agrimensor.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, Consultas Telefónicas: 46-6385.

Plazo Presentación: 8 Feb. 1968.

e.25|1 Nº 417 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.492-DC-1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Inspección de *Obras* Morón y 3 de Febrero (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 72.649 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, *Capital Federal.*

Plazo presentación: 7 Feb. 1968.

e.24|1 Nº 368 v.26|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 14.694-Prov-1963

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Catastro, Valuación y Renta, *en el* Distrito Resistencia.

Consultar bases en el Distrito aludido, Av. 9 de Julio 788, de dicha localidad, o en el *Departamento de Personal,* Ayacucho 760, Capital.

Plazo Presentación: 7 Feb. 1968.

e.24|1 Nº 369 v.26|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 49.617-DEAB-1967.

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Sector Sud en la Dirección Explotación Aglomerado Bonaerense.

Consultar bases en la citada Dirección, Departamento Instalaciones Internas, Córdoba 1950, Planta Baja, Capital.

Plazo presentación: 7 Feb. 1968.

e.24|1 Nº 370 v.26|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2.124|68

Llámase a concurso interno de antecedentes para cubrir el cargo de Secretario Administrativo (Clase "B" Grupo "II" - Sueldo inicial $ 23.200.—), en el Centro de Salud Mental Infanto Juvenil.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de *bonificaciones por* antigüedad, complemento de antigüedad, título, *Salario Familiar,* Peligrosidad, y Responsabilidad Jerárquica.

Supeditado al resultado del concurso interno de antecedentes, llámase simultáneamente a concurso interno de oposición para cubrir el cargo señalado.

Supeditado al resultado del concurso interno de antecedentes y de oposición interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de

Transferencia y Redistribución del Personal, llámase simultáneamente a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo indicado.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Departamento de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital, todos los días de lunes a viernes de 13 a 18 horas, desde el día 25 de enero del corriente año —donde se recibirán las solicitudes de inscripción— hasta el día 16 de febrero inclusive, fecha en que se cerrará el mismo.

Juan Carlos Grille, 2º Jefe Departamento Personal.

e.25|1-Nº 424-v.26|1|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.118|68

Abrir a partir del 25 de enero de 1968, la inscripción a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para proveer la función de Jefe de Servicios de Neurología (Clase "C" Grupo IV, Sueldo inicial $ 12.500.—), en el Hospital Nacional "José T. Borda".

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, Título, Salario Familiar, Peligrosidad, Responsabilidad Jerárquica, Función Jerárquica y Categoría.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Departamento de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital, todos los días de lunes a viernes de 13 a 18 horas, donde se recibirán las solicitudes de inscripción, hasta las 18 horas del día 16 de febrero inclusive, fecha en que se cerrará la misma.

Juan Carlos Grille, 2º Jefe Departamento Personal.

e.25|1-Nº 423-v.26|1|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Gobierno

DIRECCION DE ADMINISTRACION POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 16
Aviso de la Licitación Pública Nº 16

Fíjase el día 1º de febrero de 1968, a las 10,15 horas para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 16 "para la adquisición de distintos aparatos (centrífuga de mesa, autoclave esterilizadora, potenciómetro, Amnioscopio Saling, etc.) con destino al Hospital Policial Bmé. Churruca".

e.26|1 Nº 425 v.29|1|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 2|68
Apertura: 14|2|68 - 20 horas

Llámase a licitación pública para la instalación del Laboratorio de Electrotecnia. — La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, sita en Ing. Marconi 775, Avellaneda, a las 20 horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma, de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. — Valor del Pliego: m$n. 300.

e.26|1 Nº 426 v.30|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO
Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 641
Expediente Nº 108.844|67

Llámase a licitación pública para el día 2 de febrero de 1968 a las 10, para la adquisición de seis (6) Camionetas (Pick-ups), nuevas, con caja metálica chica, capacidad de carga 750 Kg. aproximadamente, motor a nafta de no menos de 100 HP, con destino al Proyecto "Balcarce" de Desarrollo Ganadero. Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|1 Nº 437 v.29|1|68

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 18|968. — Apertura: 7|febrero|968, 16. "Adquisición de 4 máquinas de escribir, comunes".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.26|1 Nº 427 v.29|1|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 232|67. Para la ampliación con dos grupos electrógenos con sus instalaciones auxiliares de la Central Térmica de Reconquista (Pcia. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de febrero de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 232|67.

e.26|1. Nº 428. v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública a realizarse el día 16 de febrero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 17|68: hora 12. Medidores de energía eléctrica trifásica tetrafilar y trifilar y block de pruebas para ensayos de medidores.

L. Pública Nº 18|68: hora 12,30. Equipos hidroelevadores (camión plataforma aérea) para trabajar sobre líneas aéreas.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

e.26|1. Nº 429. v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 19|68, a realizarse el día 16 de febrero de 1968, a las 13 horas, para la provisión de un motor para avión Lycoming GSO 480 y repuestos para el mismo.

Retiro de pliego en las oficinas de Compras - Licitaciones - calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de Licitaciones - calle Lavalle 1554, Baja, Capital Federal.

e.26|1 Nº 430 v.29|1|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Oficina 104 de la Capital Federal, el día 6 de febrero de 1968, a las 15 horas para la adquisición de útiles de escritorio. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|1 Nº 431 v.29|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública número 95|67 para el día 15 de febrero de 1968, a las 10 horas, por la provisión de dolomita cruda.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.26|1 Nº 436 v.6|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
"CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 46|68

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para el día 6 de febrero de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Caiptal Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Pellets Lab. chicos y grandes.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.26|1 Nº 432 v.30|1|68

Subsecretaría
Expediente Nº 50.929|67

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para el día 2 del mes de febrero de 1968, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión y colocación cortinados alfombrados, etc. y revestimiento de madera laminada, con destino a la Subsecretaría (Para diversos despachos), y durante el 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

26|1. Nº 433. v.29|1|68

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expediente Nº 20.467|67

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68, para el día 2 del mes de febrero de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. Antibióticos, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

e.26|1. Nº 434. v.29|1|68

LICITACIONES
INTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Radiodifusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 3|68, alquiler camiones transporte decorados y otros. — Ap.: 5|2|68, 15 hs. — Retirar pliegos de 13 a 18 hs. Dpto. de Compras, L. N. Alem 707, Capital.

e |1 Nº 421 v.26|1|68

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Gobierno

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº1|68 para la ejecución de la obra "Edificio Central Telefónica de Río Grande". — Presupuesto Oficial m$n. 20.000.000.— Retiro de pliegos y consultas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas en Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º Piso, Buenos Aires. — Apertura el día 30 de enero de 1968 a las 16 horas en la Contaduría General de la Gobernación y en la Casa de Tierra del Fuego, simultáneamente. - Precio del Pliego Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— m$n.).

e.15|1.Nº 191-v.26|1|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Expediente Nº 125|C|68
Licitación Pública Nº 4|68

Llámase a licitación pública para el término de tres días hábiles, a partir del 25|1|68, para resolver la adquisición de: Material para Educación Física (pelotas de goma, de cesto, handbol, bidibasquet; sogas p|traccionar, individuales y elásticas; colchonetas; bancos suecos; cajones de saltos; arcos para handbol; tableros para bidi-basquet, etc.), con destino a Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1968, a las 17, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de enero de 1968. — Subdirector General de Administración.

e.25|1 Nº 420 v.29|1|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Exp. 003|68
Licitación Pública Nº 96

Llámase a licitación pública Nº 96, por el término de tres (3) días para la renovación de piso del gimnasio y construcción de un local para depósito anexo.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 8 de febrero de 1968, a las 11 horas, en l local de Licitaciones y Compras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263, Capital.

Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a dicha sección, días hábiles, de 8 a 13 hs. — El Contador de la Facultad.

e.25|1 Nº 419 v.29|1|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIVISION COMPRAS
Expediente Nº 12.378

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y cartulinas, con destino a la Imprenta de la Universidad.

Retirar pliegos en el Departamento de Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, de 9 a 12 horas, y la apertura tendrá lugar en el mismo lugar el día 2 de febrero de 1968, a las 16 horas. — Buenos Aires, enero 19 de 1968. — El Jefe de Compras.

e.25|1 Nº 383 v.26|1|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 1|68

Apertura: 13|2|68. — 20 horas.

Llámase a licitación pública para la instalación de un Bu[illegible] en el Hall del tercer piso de la Facultad sita en Ing. Marconi 775, Avellaneda, que incluye mueble mostrador, mampara de separación, mesada de mármol, cielo raso e iluminación, etc.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda), a las 20 hs. del día indicado, pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma, de lunes a viernes, de 16 a 18 hs.

Valor del pliego, m$n. 300. — Jefe Dpto. Contable.

e.25|1 Nº 384 v.29|1|68

Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
INSTITUTO DE MATERNIDAD
Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827
LLAMADO A LICITACION PRIVADA
VENTA DE REZAGOS

El Instituto de Maternidad llama a Licitación Privada para el día 31 de enero de 1968, a la hora 10, con el objeto de contratar la venta de diversos artículos en desuso (calderas de hierro — cortadas en trozos — lotes de hierro y chapas, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Instituto, calle Rodríguez Peña 285 en el horario de los días hábiles. — La Dirección.

e.22|1 Nº 333 v.26|1|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|968

Llámase a Licitación Pública para adquirir "sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de febrero de 1968, a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 24 de enero de 1968. — Dirección General de Administración.

e. 24|1 — Nº 360 — v. 2|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 9-P|68. — Vencimiento: 16|2|68 a las 9 horas.

Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública edificio "República", Capital Federal.

Monto Estimado: m$n. 21.000.000.
Valor del Pliego: m$n. 2.500.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. — Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.

e.17|1 Nº 251 v.30|1|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6|68 para el día 31 de enero de 1968, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de sobres bolsa impresos tipográficamente.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.25|1-Nº 385-v.26|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 1.352 - Actuación Nº 0401-67 — "Adquisición repuestos para tractor caterpillar, modelo D. 7, Serie 17, A 18.925, para Intendencia Lanín-San Martín de los Andes". Apertura: El día 5 de febrero de 1968, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690 - 2º Piso, Capital Federal, únicamente. — Pliegos sin cargo e informes: En la mencionada dirección y en la Intendencia del Parque Nacional Lanín.

Director de Contaduría.

e.25|1-Nº 386-v.26|1|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 9|68, para el día 31 de enero de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de 24.000 kilogramosk de alimento balanceado para animales de experimentación, tipo forrámez.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central - Suministros y Patrimonial - Diagonal Julio A. Roca 751, 1er. piso - Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las ofertas.

e25|1-Nº 387-v.26|1|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18-P.|68, para el día 8 de febrero próximo a las 17 horas, para la adquisición de los siguientes productos: 2.000 Kgs. de fosfuro de aluminio en "Pellets"; 25.000 litros O.O. dimetil-ditiofosfato mercatosuccionato al 100 o|o (malathion) emulsionable; 3.000 litros de Heptacloro 33 o|o emulsionable; 5.000 Kgs. de bromuro de metilo; 100.000 litros de mezcla de sulfuro de carbono 20 o|o, tetracloruro de carbono 80 o|o, o mezcla de carbono 20 o|o tricloroetileno 65 o|o; tetracloruro de carbono 15 o|o; raticida anticoagulante concentrado a base de derivados de la cumarina para elaborar 30.000 Kgs. de cebos sólidos con una concentración no menor de 0,025 o|o y cantidad suficiente para elaborar 50.000 litros de agua envenenada; 6.000 litros de herbicida total y 3.000 cartuchos raticidas fumígeros de 200 grs. neto compuesto de no menos de 13 o|o de nitrato de potasio y 23.5 o|o de azufre.

El pliego de condiciones se entregará a los interesados previo pago de $ 5.000 moneda nacional, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal y en las Delegaciones: Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires; Rosario, Córdoba 1437, Pcia. de Santa Fe; y Pto. C. del Uruguay: Pcia. de Entre Ríos.

El acto de apertura se llevará a cabo en la Gerencia precitada, en el horario y fecha más arriba indicados.

Buenos Aires, 23 de enero de 1968.

e.23|1 Nº 337 v.1º|2|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 800 medallas de plata. — *Apertura: 5|2|68, a las 14 hs.*, en la Gcia. Deptal. de Administración - Div. Compras. - Bmé. Mitre 326 - 3er. Piso - *Local 310, Capital. — Pliegos en la misma.* - Valor: m$n. 500.

e.25|1-Nº 388 v.29|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal 25 de Mayo: *Ampliación y reforma edificio.* Fecha de apertura: 8|2|68, Valor pliego $ 1.500.

Sucursal Del. *Mechongue:* Adaptación local. Fecha de apertura: 9|2|68. Valor del pliego $ 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar *la documentación* en las sucursales 25 de Mayo y Mar del Plata y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina Nº 429, Capital Federal.

e. 24|1 — Nº 378 — v. 26|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la *ejecución de los siguientes trabajos:* 1) Construcción del nuevo edificio de la sucursal Godoy Cruz (Mza.) y 2) *Construcción del nuevo edificio de la sucursal* Coronel Brandsen (Bs. As).

Las aperturas de las propuestas se *efectuarán en la Gerencia Departamental* de Administración los días 5 y 6|3|68 respectivamente, a las 15 hs.

Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º *Piso, Local 429, Capital.*

Valor de los Pliegos: m$n. 6.000 c|uno.

e.17|1 Nº 248 v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Tafí Viejo (Tucumán).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|3|68 a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, *Local 429, Capital.*

Valor del Pliego: **m$n. 6.000.**

e.17|1 Nº 249 v.6|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la *Construcción del nuevo edificio de la* sucursal Córdoba —2da. Etapa—. — La apertura de las propuestas se efectuará *en la Gerencia Departamental* de Administración, el 4|3|1968, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la sucursal *titular y en la División Inmuebles y Construcciones*, Bmé Mitre 326, 4º Piso - Local 429, Capital. — Valor del Pliego: m|n. *$ 10.000.*

e.10|1-Nº 126-v.30|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3621 para el día 12 de febrero de 1968, a las 16.30 horas, para la adquisición de artículos para máquina Rotaprint.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, entrepiso, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.18|1-Nº 269-v.26|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3.580 para el día 19 de febrero de 1968. a las 16,30 horas, para el servicio de limpieza de vidrios de Casa Central.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, entre piso, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres. en la misma dirección, de lunes a viernes. de 12 a 16 horas.

e.16|1-Nº 203-v.17|1|68
e.19|1-Nº 203-v.30|1|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expediente Nº 835.087|68

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 20|11|68, a las 14,30 hs. — 150.000 Kgrs. de *tricloroetileno industrial.*

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, *Puerto Nuevo*, Capital Federal, División Compras. T. E. 32-1130

e.23|1 Nº 339 v.1º|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
POSTERGACION: LIC. PUBLICA Nº 267|67

Adq.: Provisión y Montaje del sistema *telefónico Nor-Este en las Pcias. del* Chaco y Corrientes.

Se lleva a conocimiento de los interesados, *que por Resolución de esta* Empresa, se ha establecido el día 22 de marzo de 1968, a las 12 horas, como *nueva fecha para la apertura de la* licitación pública Nº 267|67.

e.24|1 Nº 361. v.2|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 11|68, a realizarse el 21 de febrero de 1968, a las 12 horas, para la ejecución de los Canales de Distribución y de Desagües del Sistema de Riego Dique "Las Pirquitas" (Pcia. de Catamarca), con un presupuesto oficial de m$n. 573.574.440.

El pliego de condiciones especiales, cuyo precio es e m$n. 10.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de Compras-Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, de 12 a 16 horas, y en la Inspección Obras de Riego Las Pirquitas (Pcia. de Catamarca), de 9 a 13, todos los días hábiles.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.19|1 Nº 288 v.30|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas, para el día 7 de febrero de 1968, a las 15 horas: **Nº 2|68: equipos y máquinas para soldadura; a las 15,15 horas. — Nº 3|68: cubiertas, cámaras y accesorios, y a las 15 30 horas. — Nº 6|68: material para vulcanización. Para el día 4 de marzo de 1968, a las 15 horas. — Nº 1|68: aparejos y derribadores de postes, a las 15,15 horas. — Nº 4|68: repuestos para transportadores de cinta, a las 15,30 horas. — Nº 5|68: equipos de radiocomunicaciones, y a las 15,45 horas. Nº 7|68: cadena doble calibrada.**

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.17|1 Nº 257 v.30|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

41|68. — Alquiler máquinas de registro directo para sistema de mecanización. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10,30 hs.

43|68. — Impresión revista YPF. Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1968, a las 10,30 hs

45|68. — Bombas varias. Fecha de apertura para el día 24 de abril de 1968, a las 10 hs.

49|68. — Motores para grupos motobombas. Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1968, a las 10 hs. Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.24|1. Nº 379. v.6|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 225.

Apertura: 12 de febrero de 1968, a las 14 horas, para provisión de 150.000 baldes (*Peils*) *para 20 litros cada uno de* Aceite lubricante.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1-Nº 177 v.26|1|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
PLIEGOS

7.076: — Adq. manómetros patrones. Apertura: 19|2|68, 9 hs.

7.081: — Impresión ejemplares. — Apertura: 6|2|68, 11 hs.

Retirar: Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.25|1-Nº 389-v.31|1|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 7.074: Adq. artículos textiles. — Apertura: 2|2|68 9 hs.

Retirar Pliego: Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.23|1-Nº 343-v.29|1|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 7.038: Construcción Pta. de Almacenaje y envasado en Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Apertura: 18|2|68. a las 9 hs. Valor Documentación: m$n. 15.000.

Pliego Nº 7.061: Revestimiento térmico de cañerías de drenaje gas en Ptas. Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 5|2|68, a las 11 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.062: Construcción edificio y vivienda en Olavarría (Prov. Bs. As.). — Apertura: 13|2|68, a las 10 hs. Valor Documentación: m$n. 7.500.

Pliego Nº 7.064: Nueva iluminación en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.) Apertura: 12|2|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 3.000.

Pliego Nº 7.071: Adq cartas para instrumentos registradores. — Apertura: 7|2|68, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.16|1-Nº 206-v.29|1|68

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 7.025: Suministro, instalación y puesta en servicio de electrocompresores para aire en Yacimiento Sta Cruz. — Apertura: 5|2|68 a las 10 hs. Valor documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 7.065: Perforación pozo captación agua e instalación bomba en Base Gral. Pacheco. Apertura: ?|2|68, a las 10 **hs.** — Valor documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.067: Adq. aros de compresión motrices para motocompresores. — Apertura: 2|2|68, a las 11 hs. — Planos: m$n. 300.

Pliego Nº 7.069: Adq. materiales eléctricos. — Apertura: 6|2|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.070: Repintado de cilindros de gas en Pta. Boulogne. — Apertura: 5|2|68, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.15|1 Nº 195 v.26|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 638-MC hasta el día 2 de febrero de 1968, a las 16 horas. — Provisión de camas, almohadas, cubrecamas, pupitres y sillas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.25|1 Nº 392 v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1370-O hasta el día 31 de enero de 1968, a las 16 horas. — Provisión y ajuste en obra de carpintería de madera para puertas y ventanas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40.

e.25|1 Nº 393 v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 794-6 hasta el día 19 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Catamarca calle Rivadavia entre Rojas y Prado. — Presupuesto Oficial: $ 38.200,000 m|n Importe de la garantía: $ 382.000 m|n Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en la División Catamarca de la D.N.A., calle Camilo Melet Nº 124 - Catamarca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivamente. — *Precio documentación:* $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención, Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.23|1-Nº 345-v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitacin pública Nº 795-6 hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto Provincia de Córdoba, calle Baigorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (C7rdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Trabajos de limpieza del paramento exterior de las fachadas y pintura de la carpintería de madera y herrería de los frentes del edificio del depósito distribuidor "Ingeniero Guillermo Villanueva", sito en la manzana delimitada por las calles Ayacucho, Viamonte y Río Bamba y la avenida Córdoba. — Expediente 48.164|1967. — 12|3|1968, a las 15. — Depósito de garantía: $ 65.639 m|n. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.25|1-Nº 390-v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso de antecedentes para la contratación de servicios profesionales necesarios para preparar la documentación requerida para la ulterior licitación de los trabajos de renovación de instalaciones del radio antiguo de la Capital Federal.

Expediente 1.172 - DEP - 1967. — Apertura: *11|3|1968, a las 15 en* Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: En dicho lugar.

e.25|1 Nº 391 v.29|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 41.892|1967

Provisión y montaje en el Establecimiento de Potabilización de Villa Dolores (Córdoba) de equipos reguladores de filtración. Apertura: 29|2|1968, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Córdoba.
e.24|1. Nº 362. v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la R. 195, Capital Federal - Remodelación Cruce Avenida General Paz con Avenida Libertador General San Martín - Proyecto y Construcción, ha sido prorrogada para el día 20 de marzo próximo a las 15.
e. 23|1 Nº 347 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Capiovy (ob. bás. pavim y tres ptes.), en la Prov. de Misiones. — $ 345.597.759. Alternativa: $ 919.278.887. Depósito de garantía: $. 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e.15|1 Nº 142 v 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Mini (ob. bas., pav. y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.088.556.997 Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.34, Tr.: Río Zora — Río de las Piedras. — Sec. Km. 1.557.700 — Km. 1.587,800 (Ejec. tratam. bitum. tipo simple previo bacheo), en la Prov. de Jujuy. $ 22.593.600. — Depósito de garantía: $ 225.936. — Presentación propuestas: 5 de febrero, a las 15. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|1. — Nº 163 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.12, Tr.: Paranay Mini Montecarlo (pavim.), en la Prov. de Misiones. $ 347.106.685. — Depósito de garantía: $ 3.471.067. — Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|1. — Nº 164 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 60, tr.: Quilino - Lucio V. Mansilla (ob. bás. p. pavim.) en la Prov. de Córdoba, $ 609.326.544. — Depósito de garantía: $ 6.093.266. — Presentación propuestas: 1º de febrero a las 16, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|1-Nº 127-v.30|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 35.000 toneladas de arena puesta y descargada en campamento "Barrancas" (Pcia. Santa Fe) Km. 396,400 de la Ruta Nacional Nº 11. $ 18.250.000.— Depósito de garantía: $ 182.500.— Presentación propuestas: 30 de enero, a las 11, en la sede del 7º Distrito, Avda. 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes. — Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe) o en la División Licitaciones y Contratos Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.
e.8|1-Nº 80-v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública nacional e internacional para la contratación de la ejecución de las obras de conexión terrestre entre las provincias del Chaco y Corrientes, Puente sobre el río Paraná y Accesos a las Rutas Nacionales números 11 y 12, ha sido prorrogada para el día 19 de abril próximo a las 15.
e.22|1 Nº 324 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras entre Km. 614 - Km. 662 de la R. 143. tr.: Carmensa, San Rafael. Sec.: Colonia López, Tres Esquinas (Km. 600 - Km. 648) - (reparación de depresiones y baches con material bituminoso premezclado y tratamiento bituminoso tipo simple) en la Prov. de Mendoza — $ 22.159.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 221.590.
e.22|1 Nº 323 v.9|2|68

Secretaría de Transporte

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, hasta el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de "Equipos rectificadores de corriente; entrada, 3 x 380 V. 50 Hz., con neutro; salida, 110 V. c.c.; potencia, 70 kW., 110 V. c.c., 320 A".

Valor del pliego: m$n. 2.000.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 24 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.
e.25|1-Nº 422-v.7|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
AL C. P. Nº 4|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 16.480|67. — Descripción: Clavos elásticos para vía; Expte. O. C. 48|67 Ax. 5. — Apertura día y hora: 22|2|68, Hs. 14. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 19.615|67. — Descripción: Espectógrafo con sus accesorios; Expte. O. C. 63|67 Ax. 8. — Apertura día y hora: 23|2|68, Hs. 15. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 16.084|67. — Descripción: Zorras a motor para vía, varios tipos; Expte. O. C. 54|67 Ax. 19. — Apertura día y hora: 22|2|68, Hs. 15. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 15.975|67. — Descripción: Aisladores de porcelana, alambre de cobre, planchuelas cibulones y pernos; Expte. O. C. 8|67 Ax. 20. — Apertura día y hora: 23|2|68, Hs. 16. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.
e.18|1-Nº 284-v.31|1|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1230-C, descripción: Leña mezcla, tipo Ferrocarril, 5ta. categoría (Ton. 15.000). Apertura día 20|2|68, hora 14. Precio del pliego $ 2.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. piso, Est. Fed. Lacroze, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas; informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.
e. 15|1 — Nº 186 — v. 26|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. M. 68|202

Llama a licitación pública para la provisión de: "Zapatas de hierro fundido"
Apertura: 22|2|68. — Hora: 16.
Precio del pliego: $ 1.300.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.15|1 Nº 199 v.26|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. M. 68|65

Llama a licitación pública para la provisión de: Lámparas eléctricas incandescentes.
Apertura: 23|2|68. — Hora: 14.
Precio del pliego: $ 500.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.22|1 Nº 326 v.26|1|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
VENTA DE CHATARRA FERROSA

Licitación privada Nº V.L. 385: Ruedas de vagones y locomotoras en desuso con llantas, enteras o rotas, de acero y hierro fundido mezcladas (1.000 Ton.). Chatarra pesada sin dimensionar (1.940 Ton.).

Apertura: 30|1|68, a las 10 horas.

Pliegos e informes: Depto. Almacenes (Ofic. Muestrario), R. de Escalada, días hábiles lunes|viernes 8|13 horas, presentando documentos de identidad.
e.22|1 Nº 327 v.26|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 182
Apertura: 9|2|68, a las 16 hs.

Llámase a Licitación Pública para la concesión de un espacio para local de 70 metros cuadrados aproximadamente, ubicado sobre la Avda. Federico Lacroze en estación Colegiales.

Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Oficina número 314, Capital, de lunes a viernes hábiles de 9 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 700 m|n.
e.25|1 Nº 394 v.31|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes
Licitación Pública Nº 518|68
Apertura: 28|2|68, 13 horas

Adquisición de 98.520 m. de cable de cobre. Nº 519|68, apertura: 12|2|68, 12 horas; adquisición de 90.000 t. de piedra balasto. Nº 520|68, apertura 19|2|68, 13 horas; adquisición de 975.000 clavos ganchos para vía. Nº 521|68, apertura: 19|2|68, 13,30 hs.; servicio de desinfección y desinsectización de coches en estaciones San Martín, Victoria y Km. 24. Nº 522|68, apertura: 23|2|68, 13 hs.; adquisición de 27.354 t. de piedra granítica. Nº 523|68, apertura: 20|2|68, 13 y 30 horas; adquisición de 42.000 t. de piedra balasto.

Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Dpto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F., o en Dpto. Almacenes, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.
e.25|1 Nº 418 v.29|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 516|68: Apertura: 8|2|68, 14,10 hs., adquisición de 700 correas en "V" dentadas. — Nº 517|68, apertura 31|1|68, 17,10 hs., instalación de calefacción eléctrica en coches.

Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F, o en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.
e.17|1 Nº 260 v.30|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitaciones Públicas

Nº 225|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca, Grillete con perno y arandela para vagones. — Apertura: 19|2|68, 14 hs. — Valor del pliego: pesos 1.000.

Nº 238|68: Hamacas para barras de tracción, para vagones. — Apertura: 19|2|1968, 14.30 hs. — Pliegos: $ 500.

Nº 241|68: Estopa de algodón para limpieza y engrase. — Apertura: 19|2|68, 15 hs. — Pliegos: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 hs.).
e.15|1 Nº 198 v.26|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el pintado de una grúa a martillo, de 250 toneladas, instalada en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con las especificaciones técnicas y plano agregados al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 29 de febrero de 1968, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 2.000.
e.23|1 Nº 353 v.5|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a licitación pública Nº 2|68, para la provisión de Equipo motopropulsor fuera de borda, para balsa de transporte pesado, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Planos agregados al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1968, a 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.22|1 Nº 335 v.2|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, para el día 12 de febrero de 1968, a las 11, por Cobre Electrolítico.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.
e.24|1 Nº 381 v.2|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Calle: Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras: Número 1.205|68: Fecha de apertura: 2|2|68, a las 10 horas. Por: Roturación de tortas de escoria y recuperación de aceros.

Valor del pliego: m$n. 90.

Licitación Pública de Compras: Número 1.206|68: Fecha de apertura: 2|2|68, a las 10,45 horas. Por: Cilindros de fundición en coquillas.

Valor del pliego: m$n. 150.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e.25|1 Nº 395 v.26|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002|68.

Llámase a la Licitación de referencia, para el día 9 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en Venta: 473.796 Kgs. de aceros al carbono Sae 1050, diferentes medidas (nacional e importado).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fabrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E.: 56 - Interno: 20.
e.25|1-Nº 396-v.9|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA

Llámase a Licitación Pública Nº 1001|68, para el día 6 de febrero de 1968, a las 10 horas, por la provisión de Mezcla de Tolueno con otros aromáticos, en especial Xilenos y Tolueno Nitración.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético.
e.18|1 Nº 272 v.29|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL Dr. JOSE ANTONIO CEBALLOS
Bell Ville (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para el día 2 de febrero de 1968, a la hora 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr José Antonio Ceballos" en Bell Ville (Córdoba), durante el Ejercicio año 1968 (Febrero-Abril 1968).

La apertura tendrá lugar en la Dirección del citado Hospital, Avda. Dr. Gerónimo del Barco Nº 1199 - Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo: a la Delegación Sanitaria Federal, calle 9 de Julio Nº 356, Córdoba, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial - Sección Contrataciones Descentralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: productos químicos y medicionales; elementos y útiles para laboratorio y farmacia y otros.
e.25|1-Nº 397-v.26|1|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de febrero próximo, a las 14 hs., para la provisión e instalación de dos (2) bombas de agua, centrífugas, con base, trifásicas, de 2.850 revoluciones por minuto, 10.000 litros|horas de caudal, 120 mts. lineales, de cañería de hierro galvanizado de 2". Asimismo deberá proveerse una bomba vertical de 3|4 H.P.; las mismas serán destinadas a la Sucursal Nº 8.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2do. piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.24|1 Nº 382 v.26|1|68